BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 9
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.496

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1794/2012

Modifícase el Decreto 357/2002. Organigrama del Ministerio de Educación.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 115 del 21 de enero de 2010, 2.084 del 7 de diciembre de 2011 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias, entre las cuales se encuentran las correspondientes al MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por los Decretos Nros. 115/10 y 2.084/11, entre otras disposiciones, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que resulta necesario profundizar el rumbo de las políticas educativas de amplio alcance desarrolladas desde el MINISTERIO DE EDUCACION.

Que el desarrollo de la Educación es de importancia vital en el actual momento histórico de nuestro país resultando imprescindible dotar de las más amplias herramientas a los órganos competentes para que potencien las capacidades del sistema educativo.

Que en virtud de ello, resulta necesario efectuar una reformulación en la conformación y estructura orgánica de la SECRETARIA DE EDUCACION, incorporando en su órbita la SUBSECRETARIA DE ENLACES INSTITUCIONALES, lo que permitirá contribuir al desarrollo de los objetivos previstos para dicha Secretaría.

Que, asimismo, la mencionada incorporación permitirá coordinar y agilizar la implementación de las acciones asignadas a dicha área.

Que, dada la importancia que para el logro de los objetivos institucionales adquieren las actividades de comunicación y difusión, es preciso modificar el nivel de la Coordinación de Prensa y Difusión Institucional dependiente de la Unidad Ministro de dicha cartera, incorporando a la estructura organizativa la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION INSTITUCIONAL.

Que en el mismo sentido, se hace necesario realizar una transformación de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, otorgándole el carácter de Dirección General, en virtud de la trascendencia que ha adquirido el desarrollo de la infraestructura escolar en todo el ámbito nacional.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION han tomado la intervención que les compete.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al artículo 1º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada— el Apartado XXI, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION, el que quedará conformado de acuerdo al detalle obrante en la planilla que, como Anexo a este artículo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos— en el Apartado XXI, los objetivos de la SECRETARIA DE EDUCACION e incorpóranse los objetivos de la SUBSECRETARIA DE ENLACES INSTITUCIONALES, ambas del MINISTERIO DE EDUCACION, de conformidad con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo a este artículo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Sustitúyense los Anexos Ia), Ib) y Ic) al artículo 3º del Decreto Nº 115 del 21 de enero de 2010, por los que, con idéntica denominación, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — Incorpórase al Anexo II del artículo 3º del Decreto Nº 115 del 21 de enero de 2010, en la parte correspondiente a la Unidad Ministro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION INSTITUCIONAL, de acuerdo con el detalle que, como planilla anexa a este artículo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 5º — Sustitúyese en el Anexo II al artículo 3º del Decreto Nº 115 del 21 de enero de 2010, la parte correspondiente a las Acciones de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, por la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, de acuerdo con el detalle que, como planilla anexa a este artículo, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 6º — Facúltase al MINISTERIO DE EDUCACION, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar el Anexo de Dotación correspondiente a la estructura del primer y segundo nivel operativo de dicho Ministerio, aprobada por el Anexo III al artículo 3º del Decreto Nº 115 del 21 de enero de 2010 y normas complementarias, de acuerdo al total de cargos aprobados para dicha Jurisdicción por la norma distributiva del Presupuesto de la Administración Pública Nacional vigente.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento de la medida será atendido con cargo a los créditos asignados a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

Planilla Anexa al artículo 1º

XXI.- MINISTERIO DE EDUCACION

- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

- SECRETARIA DE EDUCACION
- SUBSECRETARIA DE EQUIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA
- SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO EDUCATIVO
- SUBSECRETARIA DE ENLACES INSTITUCIONALES

- SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
- SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS

Planilla Anexa al artículo 2º

SECRETARIA DE EDUCACION

OBJETIVOS

1. Formular y desarrollar lineamientos de coordinación, organización, cohesión y transformación del sistema educativo en lo atinente a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria y a las modalidades de la educación, orientados a la aplicación de la

Ley Nacional de Educación, de acuerdo con las pautas emanadas del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

2. Entender en la aplicación de las Leyes de Educación Nacional, de Financiamiento Educativo, de Garantía del Salario Docente y CIENTO OCHENTA (180) días de clase, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y de Educación Sexual Integral.

3. Coordinar el funcionamiento del sistema educativo nacional básico y la aplicación de las políticas de transformación.

4. Entender en la actualización permanente del Sistema Nacional de Información Educativa.

5. Brindar asistencia técnica y financiera a los gobiernos provinciales y al GOBIERNO AUTONOMO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

6. Diseñar y gestionar los programas y proyectos jurisdiccionales a nivel nacional en conjunto con dichas jurisdicciones.

7. Elaborar programas socioeducativos dirigidos a superar las desigualdades sociales y los desequilibrios regionales orientados hacia la equidad y calidad educativa.

8. Intervenir en la elaboración de las pautas para la formación docente superior no universitaria y en la capacitación y actualización docente.

9. Participar en la elaboración de los contenidos de la formación técnica y profesional y los criterios para la implementación de un sistema nacional de competencias en lo que a educación básica se refiere, los que serán acordados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

10. Garantizar la coordinación con todas las organizaciones nacionales, provinciales o municipales, de carácter público o privado, sociedades civiles y entidades no gubernamentales que intervienen en la temática que es competencia propia del MINISTERIO DE EDUCACION.

11. Promover la calidad de la formación tecnológica en los niveles de educación básica del sistema educativo, para asegurar la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas, a través de la coordinación y articulación federal con programas de apoyo, compensación y estímulo.

12. Entender en la aplicación de las normas generales sobre equivalencia de títulos y de estudios, emanadas del MINISTERIO DE EDUCACION y establecer la validez de los planes concertados en el seno del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION.

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE ENLACES INSTITUCIONALES

OBJETIVOS:

1. Entender en la coordinación institucional con los organismos y autoridades de los distintos poderes del Estado en el ámbito nacional, provincial, municipal, Entes regionales e instituciones intermedias.

2. Intervenir en materia institucional en lo referente a las relaciones con las sociedades y entidades de carácter civil, como así también con las organizaciones no gubernamentales.

3. Asistir al Secretario de Educación en la elaboración de los informes a presentar a PRESIDENCIA DE LA NACION, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo establecido por la CONSTITUCION NACIONAL.

4. Responder las requisitorias vinculadas con la aplicación del Decreto de Información Pública.

5. Asistir conjuntamente con el Secretario de Educación en el cumplimiento de lo prescripto por el artículo 106 de la CONSTITUCION NACIONAL.

6. Convocar y coordinar espacios interinstitucionales con participación de los ámbitos público y privado relacionados con la actividad de su competencia.

7. Diseñar, desarrollar e implementar estrategias y mecanismos que favorezcan el establecimiento de vínculos institucionales entre el Ministerio y los actores relacionados con la temática, a fin de optimizar la imagen pública del organismo.

8. Asistir a las áreas ministeriales específicas en la planificación, elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas, programas y proyectos orientados a la comunidad y a sus instituciones representativas.

9. Promover y mantener relaciones institucionales entre los diferentes componentes del Sistema Educativo, en todos sus niveles y modalidades, con sectores vinculados directa o indirectamente con el mismo.

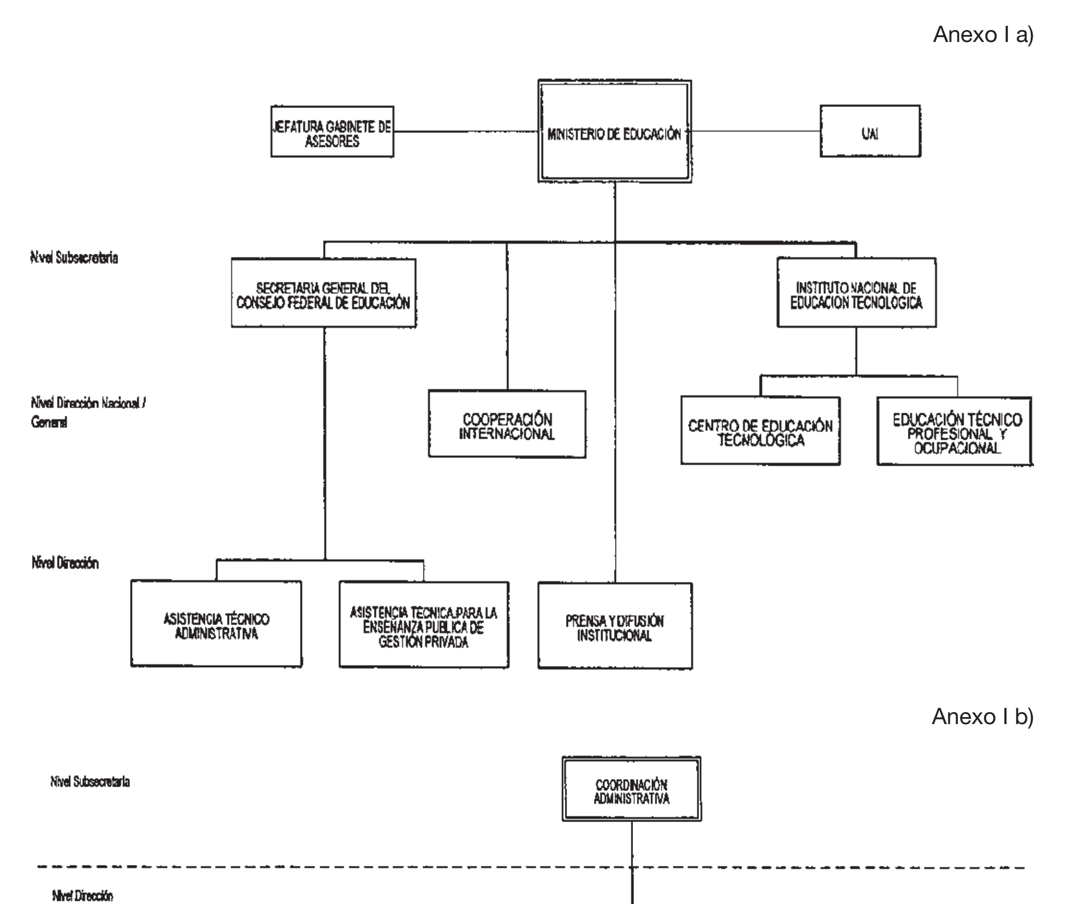
10. Supervisar la programación de las actividades de comunicación, difusión y publicidad de toda la jurisdicción en el ámbito nacional.

11. Producir material destinado a la difusión de las actividades desarrolladas por el Ministerio.

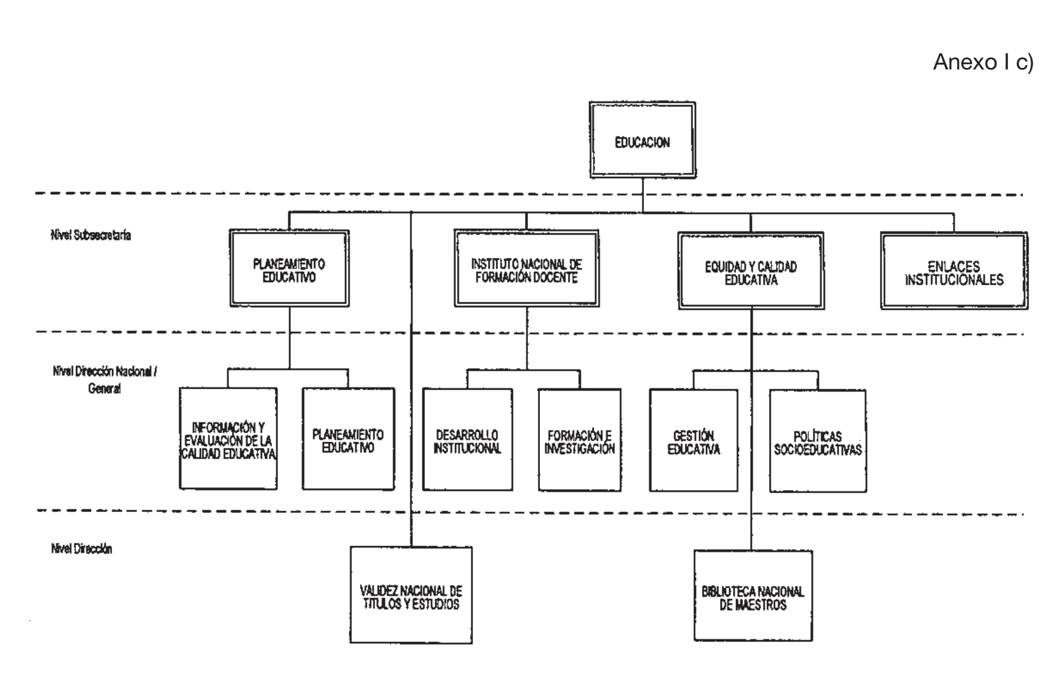
12. Elaborar informes periódicos acerca del impacto de las acciones ministeriales y evaluar en la opinión pública el grado de satisfacción, demandas y expectativas.

13. Participar en el diseño y armado de la página web del Ministerio, contribuyendo a que sea un eficiente canal de comunicación, formación e información en las materias de su competencia.

Anexo I a)



Anexo I c)



Planilla Anexa al artículo 4º

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIDAD MINISTRO

DIRECCION DE PRENSA Y DIFUSION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las relaciones con la prensa y los medios de comunicación, coordinando la difusión, para asegurar un adecuado conocimiento de las actividades del MINISTERIO DE EDUCACION.

ACCIONES:

1. Mantener contactos sistemáticos y periódicos con los medios de comunicación masiva de todo el país.

2. Programar la difusión de las informaciones de la Jurisdicción en el ámbito nacional. Organizar y dirigir las actividades de comunicación, difusión y publicidad, correspondientes a toda la jurisdicción.

3. Analizar, evaluar y sistematizar la información periodística que se refiera o interese a la jurisdicción, elaborar la síntesis de las informaciones publicadas por los medios de comunicación y sistematizar la recopilación de la información gráfica y audiovisual en un archivo disponible como insumo para la distintas áreas del organismo.

4. Efectuar el seguimiento y monitoreo de las informaciones publicadas por los medios de comunicación relativas a temas educativos.

5. Proponer y administrar mecanismos de diagnóstico, análisis y evaluación del tratamiento que los medios de comunicación realizan sobre la información inherente a las políticas educativas impulsadas desde el organismo.

6. Asistir al Ministro y efectuar la organización de conferencias de prensa, reportajes y demás actos de difusión.

7. Coordinar las necesidades de prensa y difusión de todas las áreas de la jurisdicción.

8. Producir documentos periodísticos destinados a los medios de comunicación sobre temas atinentes a la jurisdicción.

9. Colaborar en la ejecución de acciones relativas a las relaciones institucionales, internas y externas.

10. Asistir en la producción de contenidos para las páginas web institucionales.

11. Realizar actividades de difusión interna acerca de las tareas desarrolladas por el Ministerio, en articulación con la SUBSECRETARIA DE ENLACES INSTITUCIONALES.

Planilla Anexa al artículo 5º

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender las necesidades de infraestructura y equipamiento escolar derivadas de la implementación de políticas educativas impulsadas desde el Ministerio en articulación con las jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ACCIONES:

1. Asistir al Subsecretario en la formulación de planes y proyectos y en la implementación y seguimiento de las acciones vinculadas con las necesidades de infraestructura y equipamiento escolar, derivadas de la implementación de políticas educativas impulsadas desde el Ministerio en cumplimiento de lo prescripto por la Ley de Educación Nacional.

2. Ejecutar los programas de infraestructura y equipamiento escolar que se le asignen.

3. Intervenir en los asuntos relacionados a infraestructura derivados de la aplicación de los compromisos de transferencia a las jurisdicciones provinciales.

4. Implementar políticas y planificar acciones para la mejora y ampliación de los espacios educativos, concertadas con las provincias para alcanzar condiciones físicas adecuadas para el desarrollo de las tareas pedagógicas.

5. Desarrollar líneas de acción que permitan cubrir las necesidades de las jurisdicciones a través de equipamiento, servicios básicos, microemprendimientos educativos, mejoramiento de infraestructura escolar, ampliación de aulas y construcción de nuevos edificios.

6. Atender necesidades de emergencia de infraestructura y equipamiento escolar interactuando con las distintas áreas sustantivas de la jurisdicción.

7. Articular la implementación de planes y acciones con otros Ministerios Nacionales, Provincias y GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en cumplimiento de decisiones ministeriales.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1795/2012

Dase por prorrogada designación de la Directora de Estrategias de la Comunicación de la Dirección General de Monitoreo y Estrategias de la Comunicación de la Subsecretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el expediente CUDAP Nº 2971/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nº 26.546 y Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 1345 de fecha 6 de septiembre de 2011 y Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2011, la Decisión Administrativa Nº 19 de fecha 2 de febrero de 2012 y la Resolución S.G. y C.A. Nº 31 de fecha 9 de marzo de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que a través del Decreto Nº 22/11 se sustituyeron el Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL centralizada—, el Apartado XI, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del Apartado XI del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357/02, sus modificatorios y complementarios —Objetivos—, entre otras, la parte pertinente a la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 19/12 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución S.G. y C.A. Nº 31/12 se ratificaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos correspondientes a la Secretaría citada precedentemente, entre los que se ratificó la unidad organizativa Dirección de Estrategias de la Comunicación, asignándole el Nivel III, perteneciente a la actual DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 1345/11 se dio por designada transitoriamente a Da. María Verónica TORRAS como Directora de Estrategias de la Comunicación de la ex DIRECCION GENERAL DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACION ESTRATEGICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual resulta necesario efectuar una prórroga de la designación mencionada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de diciembre de 2011, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 1345/11, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de Da. María Verónica TORRAS (D.N.I. Nº 18.561.920), en un cargo Nivel B Grado 0, como Directora de Estrategias de la Comunicación de la actual DIRECCION GENERAL DE MONITOREO Y ESTRATEGIAS DE LA COMUNICACION de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1788/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo de la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 21534/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 1672 del 16 de noviembre de 2006, Nº 1831 del 10 de noviembre de 2011 y Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que mediante el Decreto Nº 1672/06 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a la agente Da. Nayla GASSEUY como Analista Administrativa en un cargo Nivel C - Grado 0 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA Decreto Nº 993/91 t.o. 1995) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1831/11, por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 24 de abril de 2012, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1672/06 y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1831/11, de la agente Da. Nayla GASSEUY (D.N.I. Nº 31.288.076) como Analista Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO dependiente de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en un cargo Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08. La prórroga de designación se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de abril de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1792/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0326607/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 1.036 de fecha 19 de julio de 2010, 1.447 de fecha 12 de octubre de 2010 y 1.811 de fecha 24 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1.036 de fecha 19 de julio de 2010, 1.447 de fecha 12 de octubre de 2010 y 1.811 de fecha 24 de noviembre de 2010 se procedió a designar con carácter transitorio en el cargo que en cada caso se consigna, y a partir de la fecha que en cada caso se detalla, a diversos agentes de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que los cargos mencionados debían ser cubiertos conforme el proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que los agentes a los que se hace referencia en la presente medida se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto, en los cargos que se detallan en cada caso, todos pertenecientes a la SUBSECRETARIA DE GANADERIA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

ANEXO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	CARGO	DECRETO DE DESIGNACION Nº	NIVEL SI.N.E.P. Y NIVEL F.E.	PRORROGA A PARTIR DE
PAPOTTO, Daniel Héctor	13.285.218	Director Nacional de Producción Ganadera	1.447 de fecha 12 de octubre de 2010	A-I	06/07/2011
MARCHETTI, Silvio Daniel	25.669.252	Director Nacional de Ganadería Bovina	1.036 de fecha 19 de julio de 2010	B-III	09/04/2011
OTAÑO, María de la Consolación	17.563.472	Directora Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Pecuarios	1.811 de fecha 24 de noviembre de 2010	A-I	16/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1780/2012

Dase por prorrogada designación del Director General de Gestión de la Información Institucional de la Subsecretaría de Comunicación Institucional.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0326647/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2.254 de fecha 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2.254 de fecha 30 de diciembre de 2010 se designó transitoriamente al señor D. Jesús Amadeo MANSILLA (M.I. Nº 17.971.565), en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I de Director General de Gestión de la Información Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL de la ex - SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme al proceso de selección previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que el citado agente se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 20 de septiembre de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, la designación transitoria del señor D. Jesús Amadeo MANSILLA (M.I. Nº 17.971.565), en un cargo Nivel A, Función Ejecutiva I de Director General de Gestión de la Información Institucional dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, autorizándose el pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo.

Art. 2° — El cargo involucrado en el Artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistema de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1781/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0339781/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2.098 del 3 de diciembre de 2008, 2.300 de fecha 28 de diciembre de 2009 y 2.222 del 30 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2.300 de fecha 28 de diciembre de 2009, se designó con carácter transitorio, a partir del 1 de julio de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Doctor Don Eduardo Angel CLERICI (M.I. Nº 8.634.669), perteneciente a la Planta Permanente de Personal, Nivel B, Grado 6 del SISTEMA NACIONAL

DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que por el Decreto Nº 2.222 de fecha 30 de diciembre de 2010, se prorrogó a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del citado decreto, la designación transitoria del mencionado agente.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que el agente involucrado se encuentra exceptuado de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 reglamentario del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que lo dispuesto por el presente decreto no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2.300 de fecha 28 de diciembre de 2009, prorrogada por su similar Nº 2.222 de fecha 30 de diciembre de 2010, en el cargo de Director de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Doctor Don Eduardo Angel CLERICI (M.I. Nº 8.634.669), Nivel B, Grado 6 de la Planta Permanente de Personal del citado organismo, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2012, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Norberto G. Yauhar.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1791/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Análisis y Evaluación Institucional.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1487 del 19 de octubre de 2009, Nº 1544 del 21 de octubre de 2010, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1544/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 12 de julio de 2010 la designación con carácter transitorio del Ingeniero Daniel Alberto ALUNNI en el cargo Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el Ingeniero Daniel Alberto ALUNNI continuó desempeñando el cargo de Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA hasta el 14 de mayo de 2012, motivo por el cual resulta necesario disponer la prórroga de su designación hasta dicha fecha.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 4 de abril de 2011 y hasta el 14 de mayo de 2012, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1487 del 19 de octubre de 2009, prorrogado por su similar Nº 1544 del 21 de octubre de 2010 por el cual se designó con carácter transitorio como Director de Análisis y Evaluación Institucional del MINISTERIO DE DEFENSA al Ingeniero Daniel Alberto ALUNNI (DNI. Nº 8.515.617) Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1784/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº E-SENAF-9575-2010 del registro de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el Decreto Nº 177 de fecha 22 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 177 de fecha 22 de febrero de 2011 se dio por designado transitoriamente al agente Contador Flavio Hernán MARTINEZ, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios dependiente de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS (COCEDIC) de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 15 de noviembre de 2011, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación de carácter transitorio efectuada oportunamente por el Decreto Nº 177 de fecha 22 de febrero de 2011, del agente Contador Flavio Hernán MARTINEZ (D.N.I. Nº 29.279.735), en el cargo Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva III de Director de Registro y Acreditación de Centros de Desarrollo Infantil Comunitarios dependiente de la COMISION DE PROMOCION Y ASISTENCIA DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL COMUNITARIOS (COCEDIC) dependiente de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándose el correspondiente pago del suplemento de Función Ejecutiva III aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Anexo del Decreto citado precedentemente.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional del Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1778/2012

Dase por designado el Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica y Planificación del Desarrollo.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0136358/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que el Licenciado en Economía Don Federico Antonio MARONGIU (M.I. Nº 22.845.172) posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el profesional citado precedentemente se desempeña en el cargo extraescalafonario de Coordinador General Institucional de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO por haber sido designado mediante el Decreto Nº 115 de fecha 18 de enero de 2012, por tal motivo la designación propuesta en el presente acto administrativo se efectúa con carácter "ad-honorem" e independientemente de la función que ejerce.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente "ad-honorem", a partir del 1 de febrero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado en Economía Don Federico Antonio MARONGIU (M.I. Nº 22.845.172) en el cargo de Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la ley Nº 26.728 y sin perjuicio de la función que ejerce como Coordinador General Institucional de la mencionada Secretaría.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2012.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 1779/2012

Dase por designada la Directora de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0087981/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel II, de Director de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de abril de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Soledad TORTAROLO (M.I. Nº 27.311.406) en el cargo de Director de Informaciones Financieras de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de abril de 2012.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1786/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº 804-0933/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 468 del 18 de abril de 2011, 1.714 del 24 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 468/11 se cubrió el cargo de Coordinadora de Proyectos Institucionales de la Dirección de Evaluación Institucional de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del Decreto 468/11 se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 1.714/11 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo mencionado precedentemente.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 9 de febrero de 2012, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 468/11 y prorrogada por su similar Nº 1.714/11, de la Licenciada Estela María LORENTE (L.C. Nº 6.492.306), en el cargo de Coordinadora de Proyectos Institucionales de la Dirección de Evaluación Institucional (Nivel A Grado 0) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1787/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección de Evaluación Institucional de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº 804-0932/10 del Registro de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2.243 del 30 de diciembre de 2010 y 1.736 del 25 de octubre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuese su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2243/10 se cubrió el cargo de Coordinadora de Evaluación Externa de la Dirección de Evaluación Institucional de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en el artículo 2° del referido decreto se estableció que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2010.

Que por el Decreto Nº 1.736/11 se prorrogó por CIENTO OCHENTA (180) hábiles el plazo mencionado.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido.

Que el cargo citado no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada a partir del 9 de febrero de 2012, fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por el Decreto Nº 2.243/10 y prorrogada por su similar Nº 1.736/11 de la profesora Nora Edith ROVEGNO (D.N.I. Nº 13.020.666), en el cargo de Coordinadora de Evaluación Externa de la Dirección de Evaluación Institucional (Nivel A Grado 0) en la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de

selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha establecida en el artículo 1°.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1785/2012

Limítase designación. Desígnase interventor en la Dirección de Administración Contable, Mantenimiento y Servicios Generales del Hospital Nacional “Dr. Baldomero Sommer”.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Decisión Administrativa Nº 432 del 12 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1523 del 25 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 432/96 se establece dentro de la Estructura Orgánica Funcional del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER” organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.

Que por Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 354 del 25 de junio de 2002, se procedió a intervenir la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el artículo 1° del Decreto Nº 1523/06 se designa como Interventor de la mencionada Dirección al Doctor D. Eduardo Jorge CASTIGLIA (D.N.I. Nº 12.003.357).

Que por razones operativas el MINISTERIO DE SALUD estima conveniente proceder a la limitación de funciones del mencionado funcionario y propiciar la designación del señor D. Antonio Alberto MUÑIZ (D.N.I. Nº 11.615.626) como nuevo interventor de la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1) y 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Limítase la designación del Doctor D. Eduardo Jorge CASTIGLIA (D.N.I. Nº 12.003.357) en el cargo de Interventor en la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”.

Art. 2° — Desígnase al señor D. Antonio Alberto MUÑIZ (D.N.I. Nº 11.615.626) en el cargo de Interventor en la DIRECCION DE ADMINISTRACION CONTABLE, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES del HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER” a partir de la fecha del presente y hasta tanto se concrete la normalización de la referida Dirección.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al HOSPITAL NACIONAL “DR. BALDOMERO SOMMER”.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1782/2012

Designación.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº 8901/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que Don Pablo Luis REBECCO reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo, por lo que procede aprobar su designación con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el agente involucrado en el presente decreto se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Don Pablo Luis REBECCO (D.N.I. Nº 22.623.777) en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, correspondiente a la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, para cumplir funciones como ASESOR, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 1783/2012

Designaciones.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº 15373/2012 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que por el artículo 7° de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que los agentes cuyas designaciones transitorias se propician, reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los respectivos cargos.

Que por tal motivo corresponde aprobar las designaciones de los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel escalafonario que en cada caso se indica, establecidos en el artículo 14 del Convenio citado precedentemente.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y cuentan con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Desígnanse transitoriamente en la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a los agentes consignados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente medida, en los Niveles y Funciones que allí se indican, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel respectivo, establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Nilda C. Garré.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
BIANCHI, Sabrina	27.711.291	D	0	ASISTENTE TECNICA
CASTAÑO, Federico Nahuel	26.952.957	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
CASTRONUOVO, Hernán Darío	30.460.578	D	0	ASISTENTE TECNICO
COPO, Mariano Gastón	27.508.538	D	0	ASISTENTE TECNICO
ORLANDO, Karina Giselle	31.826.614	D	0	ASISTENTE TECNICA

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL	GRADO	FUNCION
VIERA, Víctor Erwin	18.733.903	B	0	ASESOR TECNICO
PORTESI, Juan Manuel	23.724.926	D	0	ASISTENTE ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1777/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Migraciones.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0011587/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y Nº 26.728, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, Nº 1006 del 29 de julio de 2009 y Nº 1531 del 20 de octubre de 2010, y la Resolución Conjunta Nº 101 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION del 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1933/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al Dr. Fernando Rodrigo MANZANARES (DNI Nº 18.761.117) Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION; a la Dra. Gabriela Carla WINNIK (DNI Nº 20.922.490) Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Directora General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo I, artículo 11 y Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995); y al señor Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801) Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, con carácter de excepción a lo establecido por el Título II, Capítulo I, artículo 11 y Título III, Capítulo III y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1006/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las designaciones aprobadas por el Decreto Nº 1933/08, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por el Decreto Nº 1531/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de las prórrogas aprobadas por el Decreto Nº 1006/09, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por el plazo que en cada caso corresponda.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 14 de julio de 2011 y hasta el día 27 de diciembre de 2011, el plazo establecido por el Decreto Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1006 del 29 de julio de 2009 y Nº 1531 del 20 de octubre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del Dr. Fernando Rodrigo MANZANARES (DNI Nº 18.761.117) Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por prorrogado a partir del 14 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1006 del 29 de julio de 2009 y Nº 1531 del 20 de octubre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, del señor Horacio Roberto PEIRONE (DNI Nº 12.841.801) Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Dase por prorrogado a partir del 14 de julio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1933 del 12 de noviembre de 2008, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1006 del 29 de julio de 2009 y Nº 1531 del 20 de octubre de 2010, con relación a la designación transitoria en la Planta Permanente, de la Dra. Gabriela Carla WINNIK (DNI Nº 20.922.490) Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Directora General de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — Los cargos involucrados en los artículos 2º y 3º, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decreto 1789/2012

Dase por designada la Directora de Recursos Humanos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005551/2012 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto Nº 1787/08 se aprobó la estructura organizativa de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicho Organismo solicita la designación transitoria de la Sra. Da. Carla Lorena GIRACCA (D.N.I. Nº 27.269.510), en el cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HU-

MANOS (Nivel B, Grado 0, F.E. III), a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada dependencia.

Que corresponde autorizar el pago de la Función Ejecutiva correspondiente, de acuerdo con lo normado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y lo dispuesto por los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de junio de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente, en la Planta Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, en el cargo de DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS (Nivel B, Grado 0, F.E. III) a la Sra. Da. Carla Lorena GIRACCA (D.N.I. Nº 27.269.510), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III.

Art. 2º — El mencionado cargo deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1790/2012

Designaciones en la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución S.G. Nº 173 del 5 de marzo de 2012, la Resolución Conjunta S.G.yC.A. Nº 98 y S.H. Nº 91 del 27 de abril de 2012, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que: “salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad”.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que por Resolución S.G. Nº 173/12, se procedió al rediseño de los niveles organizacionales inferiores de la jurisdicción, a efectos de lograr una mayor eficiencia y optimización de los recursos existentes en la misma.

Que las coordinaciones comprendidas en la presente medida han sido incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas mediante la Resolución Conjunta S.G.yC.A. Nº 98 y S.H. Nº 91 del 27 de abril de 2012.

Que los cargos aludidos se encuentran vacantes y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de los titulares de los mencionados cargos con Función Ejecutiva, exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la citada Ley y de lo dispuesto en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el organismo mencionado ha propuesto a tal efecto a la Licenciada Mirta Gloria TETTAMANTI para el cargo de Coordinadora de Control de Ejecución Presupuestaria, a la Licenciada María Victoria BUONOMO para el cargo de Coordinadora de Análisis y Asesoramiento de Planes y Programas de Capacitación y al señor Juan Carlos OJEDA para el cargo de Coordinador de Verificación y Rendiciones de Cuentas, a quien se lo debe exceptuar de los requisitos a que se refiere el artículo 14 del convenio antes citado.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada Mirta Gloria TETTAMANTI (D.N.I. 10.041.543) en el cargo de Coordinadora de Control de Ejecución Presupuestaria dependiente de la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 9, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — Dase por designada, con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada María Victoria BUONOMO (D.N.I. 28.328.814) en el cargo de Coordinadora de Análisis y Asesoramiento de Planes y Programas de Capacitación de la Dirección de Desarrollo del Personal y Organización de la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 3° — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 2 de mayo de 2012 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Juan Carlos OJEDA (D.N.I. 12.910.365) en el cargo de Coordinador de Verificación y Rendiciones de Cuentas dependiente de la Dirección de Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 4° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de mayo de 2012.

Art. 5° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1793/2012

Designación en la Dirección General de Sistemas Informáticos de la Subsecretaría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 78/00 y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Que por el artículo 7º de la citada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 10 de la citada Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 78/00 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Jefe Unidad Sistemas Informáticos en la planta permanente, perteneciente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura resulta indispensable a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de dicha Secretaría.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, en la Planta Permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a la persona consignada en el ANEXO I que forma parte integrante de la medida, en el cargo, nivel y unidad organizativa que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva que se indica del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto

Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20-Asistencia Legal y Técnica - de la Jurisdicción 20-02.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE SISTEMAS INFORMATICOS

Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Cargo	Nivel y Grado	Nivel F.E.
PICCOLI, Leonardo	DNI 13.753.478	Jefe Unidad Sistemas Informáticos	B-4	IV

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1775/2012

Dase por prorrogada designación del Director de Artes Visuales de la Dirección Nacional de Patrimonio y Museos.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº 650/12 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el Decreto Nº 797 de fecha 14 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 797/11 fue prorrogada en último término la designación con carácter transitorio del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 797/11, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 420/05.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada desde su vencimiento, a partir del día 18 de noviembre de 2011, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del Arquitecto Andrés Gustavo DUPRAT (DNI Nº 16.813.587), como DIRECTOR DE ARTES VISUALES de la DIRECCION NACIONAL DE PATRIMONIO Y MUSEOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, cuya designación original fue realizada por el Decreto Nº 420/05 y prorrogada en último término por su similar Nº 797/11.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 18 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a los créditos del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 20-14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1776/2012

Desígnase el Director de Producción y Promoción Multimedial de la Dirección Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Ley Nº 26.728, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y Nº 1058 de fecha 19 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto Nº 1058/02 aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando, entre otras, la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que por Resolución del registro de la mencionada Secretaría Nº 1966 de fecha 24 de octubre de 2002, se aprobaron las segundas aperturas, incluyéndose dentro de la citada Dirección Nacional a la DIRECCION DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL.

Que mediante la Resolución S.G.P. Nº 27 de fecha 21 de noviembre de 2002 se ratificó para la repartición previamente citada la Función Ejecutiva Nivel IV.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que el señor Alejandro OBEID reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, en los artículos 7 y 10 de la Ley Nº 26.728 y en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Alejandro OBEID (DNI Nº 28.695.609), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, como DIRECTOR DE PRODUCCION Y PROMOCION MULTIMEDIAL de la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio y con excepción al artículo 7 de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 917/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Gestión Territorial de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.441.118/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Alicia Paula SOMOZA (M.I. N° 21.487.751) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas a la Señora Alicia Paula SOMOZA (M.I. N° 21.487.751).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Gestión Territorial dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO, a la Señora Alicia Paula SOMOZA (M.I. N° 21.487.751), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1° de abril de 2011 hasta el 31 de diciembre 2011.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 918/2012

Autorízase contratación en la Dirección de Contrataciones y Patrimonio de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente N° 1.489.984/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.164 se aprobó el marco de regulación de Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que por el artículo 9° del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Gastón Maximiliano FRESCO (M.I. N° 31.065.025) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones normativas al Señor Gastón Maximiliano FRESCO (M.I. N° 31.065.025).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la Dirección de Contrataciones y Patrimonio dependiente de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al Señor Gastón Maximiliano FRESCO (M.I. N° 31.065.025), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 12 de marzo de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 926/2012

Contratación.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente N° S02:0002771/2012, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes N° 25.164 y N° 26.728, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad critica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I de la presente medida, equiparándolo al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por la Decisión Administrativa N° 03/04, y sus modificatorias.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. Edward Germán WADOWSKI (D.N.I. N° 32.638.913) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2012.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
WADOWSKI	EDWARD GERMAN	D.N.I.	32.638.913	D	0	1º de marzo de 2012

RESOLUCIONES



Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Resolución 120/2012

Inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870/2003.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0017535/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma DOMITEC S.A. ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizará bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano".

Que la mencionada firma ha presentado una factura pro forma emitida a nombre de la Empresa CAMILO FERRON CHILE S.A., mediante la cual se comprometió a exportar a la REPUBLICA DE CHILE UNA (1) planta llave en mano para la fabricación de aceite comestible en botellas de pet.

Que el monto de la operación asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 517.552.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 517.552.-) de los cuales DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 512.552.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) corresponden a servicios.

Que la provisión mencionada encuadra dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano", a ser instalada en la Ciudad de Santiago, REPUBLICA DE CHILE.

Que el "Contrato de Exportación Llave en Mano" es el resultado de un Concurso de Precios, en el cual la firma DOMITEC S.A., presentó su oferta y el proyecto le fue adjudicado.

Que la Empresa DOMITEC S.A. presentó un Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS analizó técnicamente el proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, el Artículo 17 del Decreto Nº 870/03, y la Resolución Nº 12/04 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado entre la firma DOMITEC S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA y la firma CAMILO FERRON CHILE S.A. mediante el cual la primera se comprometió a exportar a la REPUBLICA DE CHILE UNA (1) planta llave en mano para la fabricación de aceite comestible en botellas de pet.

Art. 2° — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS (U$S 512.552.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8° del Decreto Nº 870/03.

Art. 3° — Conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, notifíquese a la firma DOMITEC S.A. la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Secretaría de Comercio Exterior

EXPORTACIONES

Resolución 119/2012

Inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870/2003.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0121270/2008 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato Llave en Mano".

Que la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el día 2 de julio de 2007 en la Ciudad de Rafaela, Provincia de SANTA FE, REPUBLICA ARGENTINA, con la Empresa OLEAGINOSA RAATZ S.A. de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, mediante el cual le vende una planta procesadora de alimento balanceado para animales, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Que la Empresa GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA presentó copia del contrato de compra venta debidamente certificada y autenticada.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 650.000,00.-).

Que el componente nacional asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 650.000,00.-) de los cuales DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (U$S 642.200,00.-) corresponden a bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL OCHOCIENTOS (U$S 7.800,00.-) a servicios técnicos.

Que la planta que provee la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA a la Empresa OLEAGINOSA RAATZ S.A. encuadra dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano", a ser instaladas en la Calle Marcial Samaniego Nº 2036 de la Ciudad de Bella Vista, Departamento de Itapua - REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que el "Contrato de Exportación Llave en Mano" es el resultado de un concurso de precios, en cumplimiento con el Artículo 5° del Decreto Nº 870/03.

Que la Empresa GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA presentó un Informe Técnico elaborado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - RECTORADO, y la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS analizó técnicamente el proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto en el Decreto Nº 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y el Artículo 17 del Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12/04 de la ex - SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA con la Empresa OLEAGINOSA RAATZ S.A. de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, mediante el cual le vende una planta procesadora de alimento balanceado para animales, bajo la modalidad de "Planta Llave en Mano".

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS (U$S 642.200,00.-), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1.011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8° del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL OCHOCIENTOS (U$S 7.800,00.-) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, notifíquese a la firma GIULIANI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Paglieri.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 973/2012

Declárase de Interés Nacional a la Campaña Federal de Difusión de las enfermedades reumáticas: Reuma ¿quién sos?, a realizarse en la República Argentina.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Actuación Nº 148138.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Campaña Federal de Difusión de las enfermedades reumáticas: Reuma ¿quién sos?, a realizarse del 1 al 15 de octubre de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por la Sociedad Argentina de Reumatología, institución que viene desarrollando su labor desde el año 1937, siendo su principal objetivo el estudio del reumatismo y la organización y dirección de la lucha antirreumática.

Que esta campaña tiene como objetivo informar sobre los síntomas de las enfermedades reumáticas para aumentar su detección temprana y su idea es desarrollarla en todas las ciudades donde atienden profesionales miembros de la entidad organizadora.

Que también se distribuirá información en los hospitales y centros de salud públicos y privados y distintas entidades relacionadas con la salud y la temática.

Que la calidad de la institución convocante, la jerarquía y antecedentes de los participantes, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la Campaña Federal de Difusión de las enfermedades reumáticas: Reuma ¿quién sos?, a realizarse del 1 al 15 de octubre de 2012 en la República Argentina.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 974/2012

Declárase de Interés Nacional a las “XIII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil y Procesal”, a realizarse en la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 2/10/2012

VISTO la Actuación Nº 147536.12.2 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “XIII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil y Procesal”, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2012 en la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado en forma conjunta por el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Junín, la Fundación de Ciencias Jurídicas y Sociales del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Que estas jornadas se desarrollan cada dos años desde su creación en 1984 y en la presente edición se celebran en el marco del 10° Aniversario de la creación de la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires.

Que la calidad de las instituciones convocantes, la jerarquía y antecedentes de los participantes, como así también la finalidad perseguida con su realización, hacen oportuno el dictado del presente acto administrativo.

Que se le ha dado intervención al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a las “XIII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil y Procesal”, a realizarse los días 4 y 5 de octubre de 2012 en la ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 195/2012

Auspíciase y declárase de interés el concierto de música sacra que la Asociación Coro de Cámara Arturo Beruti ofrecerá en el Salón Libertador del Palacio San Martín.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 38.599/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Coro de Cámara Arturo Beruti ofrecerá un concierto de música sacra en el Salón Libertador del Palacio San Martín el día 28 de noviembre de 2012.

Que el concierto se enmarca dentro de las actividades a desarrollarse por el Encuentro Internacional de Música Sacra que es organizado por la Asociación Coro de Cámara Arturo Beruti de la Provincia de SAN JUAN y cuenta con el auspicio del Gobierno de esa Provincia.

Que uno de los objetivos del encuentro es acercar la música religiosa a la REPUBLICA ARGENTINA y a Latinoamérica mediante la organización de conciertos.

Que se encuentra programado ofrecer conciertos didácticos de música religiosa.

Que las expresiones artísticas son un medio para acercar a las confesiones religiosas en favor del diálogo interreligioso.

Que se ha resuelto declarar de interés el concierto de música sacra.

Que es auspicioso y de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio la continuidad de los esfuerzos para extender el entendimiento, cooperación y el diálogo interreligioso.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Auspíciase y declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, el concierto de música sacra que la Asociación Coro de Cámara Arturo Beruti ofrecerá en el Salón Libertador del Palacio San Martín el día 28 de noviembre de 2012.

Art. 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 194/2012

Declárase de interés el Encuentro Internacional de Música Sacra en la Provincia de San Juan.

Bs. As., 26/9/2012

VISTO el Expediente Nº 38.598/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se celebrará un Encuentro Internacional de Música Sacra en la Provincia de SAN JUAN, entre los días 22 y 27 de noviembre de 2012.

Que el encuentro es organizado por la “Asociación Coro de Cámara Arturo Beruti” de la Provincia de SAN JUAN y cuenta con el auspicio del Gobierno de SAN JUAN.

Que uno de los objetivos del encuentro es acercar la música religiosa a la REPUBLICA ARGENTINA y a Latinoamérica mediante la organización de conciertos.

Que busca brindar una oportunidad para que los miembros de las diversas confesiones religiosas puedan contactarse más directamente con la comunidad.

Que asimismo procura una mayor comprensión entre personas de diferentes orígenes y de esta manera hacer un aporte para la paz en el mundo.

Que se ha resuelto declarar de interés el Encuentro Internacional de Música Sacra en la Provincia de SAN JUAN.

Que es de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio la continuidad de los esfuerzos para extender el entendimiento, cooperación y el diálogo interreligioso.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 1230 de fecha 5 de junio de 2008 del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés para la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio, el Encuentro Internacional de Música Sacra en la Provincia de SAN JUAN a desarrollarse entre los días 22 y 27 de noviembre de 2012.

Art. 2° — Establécese que la presente resolución no irrogará gasto alguno a este Ministerio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 356/2012

Dése por otorgado el auspicio para la realización de la actividad Jornadas Todo Sorgo 2012. Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 1/10/2012

Visto el Expediente Nº S01: 0349080/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, TODOAGRO solicitó el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de las JORNADAS TODO SORGO 2012, que se llevaron a cabo el día 13 de septiembre de 2012 en la ciudad de Río Tercero, Provincia de CORDOBA.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional tuvo por objeto apoyar la realización del evento que reunió a distintos actores vinculados al sorgo, generando un espacio de debate y actualización en la temática.

Que siendo el sorgo una Especie de Fiscalización Obligatoria desde el año 1980, se consideró relevante la presencia del Instituto en dicha Jornada.

Que la presencia del organismo se efectuó a partir de la inclusión del logotipo en el catálogo oficial, credenciales y material que se distribuyó durante la Jornada.

Que el presente auspicio no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto Nº 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de la actividad JORNADAS TODO SORGO 2012, que se llevaron a cabo el día 13 de septiembre de 2012 en la ciudad de Río Tercero, Provincia de CORDOBA.

Art. 2° — La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implicó costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 77/2012

Asígnase numeración geográfica a empresa.

Bs. As., 21/9/2012

VISTO el Expediente Nº 5.865/2002, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 628 de fecha 18 de mayo de 1992 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se otorgó a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER, Licencia en Régimen de Exclusividad, para la prestación del Servicio Básico Telefónico.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad de PUEBLO ESTHER, perteneciente a la Provincia de SANTA FE.

Que han tomado debida intervención las Areas Técnicas específicas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y habiendo analizado la cantidad que se prevé asignar en base a la disponibilidad de numeración existente en dicha localidad, el requerimiento del prestador, y la razonabilidad de lo solicitado, han considerado procedente la asignación peticionada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER, la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, VIVIENDA Y SERVICIOS ANEXOS DE PUEBLO ESTHER

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PUEBLO ESTHER	3402	555hij	1.000



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 356/2012

Autorízase el uso de tecnologías de digitalización para la guarda y conservación de los instrumentos registrales. Créase Proyecto de Digitalización del Archivo Centralizado.

Bs. As., 18/9/2012

VISTO la Actuación Nº S04:0048155/2012 del registro de este Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias) y los Decretos Nº 335/88, 1755/2008 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1755/2008 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el referido decreto estableció la responsabilidad primaria y acciones de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS otorgándole competencias para organizar el archivo centralizado de los Registros Seccionales de la Propiedad de Automotor y de Créditos Prendarios.

Que los documentos gestionados en el archivo centralizado corresponden a las copias de respaldo de los legajos que conservan en original los Registros Seccionales en sus sedes distribuidas por todo el país.

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor establecido en el Decreto-Ley Nº 6582/58 (ratificado por Ley Nº 14.467, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias) y tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, que, conforme el artículo 7º del mencionado decreto, será el Poder Ejecutivo Nacional el encargado de reglar su organización y funcionamiento conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que por otra parte, el artículo 8º del mismo plexo normativo y el artículo 7º del Decreto Nº 335/88 disponen que esta Dirección Nacional deberá administrar el archivo ordenado de copias de los instrumentos que se registren, los que podrán ser microfilmados, teniendo éstos la misma validez que los originales y sus respectivos antecedentes, siempre que sean autenticados por el Director Nacional o el funcionario que se designe.

Que a los efectos de la validez de los instrumentos microfilmados debe asegurarse la obtención de fotogramas íntegros y fieles a sus originales, quedando prohibida la ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras.

Que si bien la microfilmación aún se utiliza para la conservación de archivos y reducción de los espacios destinados a tales fines, hoy existen tecnologías que han superado ampliamente las bondades de la microfilmación, con mejores beneficios para la gestión de archivos, como es la digitalización de los mismos.

Que es dable señalar que al momento del dictado de las normas que reglamentan el Régimen del Automotor, la digitalización era una tecnología inexistente y posteriormente muy onerosa para su implementación.

Que en la actualidad, esta Dirección Nacional encuentra imprescindible utilizar nuevas tecnologías, como la digitalización, a los fines de expandir su capacidad de almacenamiento y gestión de los archivos, en atención al constante aumento de la cantidad de instrumentos enviados por los Registros Seccionales producto del crecimiento sostenido del parque automotor.

Que el volumen tan extendido de los documentos dificulta la buena administración de los espacios necesarios destinados al archivo, así como también la eficiente búsqueda y gestión de los instrumentos archivados.

Que el nuevo sistema garantiza la seguridad de la documentación archivada para su utilización posterior por parte del organismo (v.gr.: reconstrucciones de legajos en casos de pérdida o destrucción) o del Poder Judicial cuando así lo requiriese.

Que corresponde destacar que la Ley Nº 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica de un documento electrónico firmado digitalmente en la medida que sea susceptible de verificación por terceras partes, posibilitando la identificación del firmante y la detección de alteraciones del documento digital posteriores a su firma, es decir que los documentos electrónicos firmados digitalmente y los reproducidos en formato digital firmados digitalmente a partir de originales de primera generación en cualquier otro soporte, también serán considerados originales y poseen, como consecuencia de ello, valor probatorio como tales, según los procedimientos que determine la reglamentación (conf. Artículo 11 de la ley citada).

Que en atención a las cuestiones antedichas, esta Dirección Nacional a través de la Dirección General de Informática del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicitó la opinión de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la que entre sus funciones tiene a su cargo la elaboración de normativa, fijar los estándares tecnológicos que deben cumplir los organismos públicos, coordinar la respuesta a emergencias informáticas, diseñar estrategias de optimización de la Red Nacional de Información Gubernamental y supervisar la incorporación de la certificación digital en la administración pública.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION se expidió mediante Nota Nº 37/12, indicando que "para la aplicación de tecnología de digitalización deben utilizarse medios de almacenamiento digital de la información que garanticen el resguardo de la información y su recuperación. (…) y en cuanto a la inalterabilidad de la información, deberán preverse mecanismos automáticos que permitan detectar constantemente cualquier alteración sobre el documento original, y adicionalmente deberán implementar réplicas de la información y procedimientos de recupero en caso de detectarse alteraciones sobre el documento (…) el organismo deberá contar con un formato de lectura que sea perdurable en el tiempo y en el caso de la digitalización, el formato que se utilice deberá obedecer a un estándar abierto (sin licencia) y que, eventualmente, ante el surgimiento de un nuevo formato que sea más eficiente se deberá considerar una posible migración de la información a otros soportes o nuevos formatos".

Que el informe reseñado concluye que, en función de los aspectos mencionados anteriormente, preservación, inalterabilidad y acceso a la información, podría señalarse que el resguardo de la información en formato digital firmado digitalmente, es equivalente al sistema de microfilmación.

Que posteriormente, la DIRECCION GENERAL DE SISTEMA INFORMATICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante Nota Nº S04:0044428/12 de fecha 5 de junio de 2012, ratificó las conclusiones a las que arribara la Subsecretaría mencionada precedentemente, expresando que "es posible resguardar la información en formato digital como sustituto de la microfilmación".

Que, en definitiva, ambos informes concluyen que puede considerarse que la digitalización cubre las características técnicas del microfilm y, por ende, puede considerarse como tecnología equivalente, sin perjuicio de las ventajas que implica este nuevo sistema en lo que respecta a la preservación, inalterabilidad y acceso a la información.

Que finalmente tomó intervención a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que mediante Dictamen Nº 2521 de fecha 16 de julio de 2012 se expidió respecto de la viabilidad del uso de la digitalización como tecnología equivalente a la microfilmación contemplada por el artículo 8º del Régimen Jurídico del Automotor, indicando que "cabe estar a las conclusiones de los informes producidos por las áreas técnicas competentes que avalan tal utilización".

Que las áreas intervinientes se han expedido favorablemente respecto del uso de la digitalización como nueva tecnología, en la medida en que se cumplan los requisitos indicados precedentemente.

Que, en ese contexto, esta Dirección Nacional se encuentra al mismo tiempo avocada al desarrollo del Proyecto de Digitalización del Archivo Centralizado, propiciando la incorporación de los elementos tecnológicos necesarios y la convocatoria a agentes de diferentes áreas del organismo para prestar servicio en las oficinas del archivo a fin de iniciar la tarea de digitalización.

Que, adicionalmente a los recaudos mencionados precedentemente, el proyecto contempla la conservación de copias de los documentos digitalizados en un medio óptico autenticado por el Director Nacional o el funcionario que se designe y cumple con las recomendaciones técnicas indicadas.

Que, en el marco de las previsiones contenidas en el Régimen Jurídico del Automotor y en su decreto reglamentario, a tenor de lo expresado en oportunidad de la intervención de las distintas áreas técnicas, corresponde disponer el uso de tecnologías de digitalización respecto de los instrumentos que componen el actual archivo de esta Dirección Nacional y al mismo tiempo proceder a la digitalización de los nuevos instrumentos registrales que en cumplimiento de las normas vigentes remiten mensualmente los Registros Seccionales en todas sus competencias para su archivo.

Que el ESTADO NACIONAL está llevando a cabo acciones concretas para el fortalecimiento de la gestión de políticas públicas de áreas específicas, así como el establecimiento de lineamientos rectores sobre distintos aspectos, a fin de lograr una mayor eficiencia y excelencia en la prestación de servicios públicos, en cuyo marco se dispone la medida que por la presente se aprueba.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Régimen Jurídico del Automotor (Decreto Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias) y los Decretos Nos 335/88 y 1755/08.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el uso de tecnologías de digitalización para la guarda y conservación de los instrumentos registrales que componen el archivo de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 2° — Establécese que los medios de almacenamiento digital a utilizar deberán:

a.- Garantizar el resguardo de la información digital y su recuperación.

b.- Prever mecanismos automáticos que permitan detectar constantemente cualquier alteración sobre el documento digital.

c.- Definir un formato de lectura que sea perdurable en el tiempo y que obedezca a un estándar abierto (sin licencia).

Art. 3° — Establécese la conservación de copias de los archivos digitalizados en un medio óptico autenticado por el Director Nacional o el funcionario que se designe a tales efectos.

Art. 4° — Créase el PROYECTO DE DIGITALIZACION DEL ARCHIVO CENTRALIZADO que estará a cargo de un coordinador que será designado al efecto.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Mariana Aballay.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 42/2012 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en **LRA28 RN LA RIOJA**: OPERADOR DE ESTUDIO.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555 3er Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la emisora sita en Hipólito Yrigoyen 318 La Rioja, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del **23 de octubre de 2012**, en la emisora sita en Hipólito Yrigoyen 318 La Rioja o en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E., Radio Nacional.

e. 09/10/2012 Nº 101360/12 v. 09/10/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "h", Cód. Aduanero).

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican, las que se investigan por presunta infracción a los arts. 985, 986 y 987, según el caso, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/07 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciante y/o de su condición fiscal, según corresponda, y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero a excepción de aquellas mercaderías cuya importación se encuentre prohibida por su naturaleza.

DN86 N°	INTERESADO	DOC.	N°	RESOL.	ACTUACION
104-2011/7	BUSTAMANTE RUFINO	DNI	28.337.706	215/2012	12362-108-2011
105-2011/5	DE OLIVERA EDUARDO HECTOR	DNI	13.226.798	211/2012	12362-109-2011
140-2011/7	SILVEIRA GILBERTO	DNI	35.013.139	212/2012	12362-142-2011
154-2011/8	ALVES CLAUDIO JAVIER	DNI	28.552.935	225/2012	12362-157-2011
155-2011/6	GRUBER JONATAN MARCOS	DNI	35.014.018	214/2012	12362-161-2011
175-2011/8	TAFFAREL JAIME DOMINGO	CI (BR)	3.011.192.204	210/2012	12362-179-2011
193-2011/8	SCHERER JORGE	DNI	18.693.876	224/2012	12362-198-2011
194-2011/6	GOMEZ JOSE	DNI	20.850.788	202/2012	12362-199-2011
247-2011/8	PINTOS SERGIO	DNI	40.200.429	222/2012	12362-256-2011
257-2011/6	JAGUSIECZKO MARTA	DNI	26.738.881	226/2012	12362-265-2011
270-2011/K	HAMMES VANDERLEI JOSE	CI (BR)	1.077.529.889	216/2012	14209-1-2011
282-2011/K	DE ALMEIDA HECTOR ALFREDO	DNI	34.743.197	213/2012	12362-288-2011
287-2011/0	GODOY SANDRA	DNI	24.130.508	223/2012	12362-290-2011
319-2011/8	YUSCHUK SERGIO RICARDO	DNI	10.710.258	227/2012	12362-312-2011
320-2011/7	BAEZ ALEJANDRA NANCY	DNI	31.501.414	229/2012	12362-314-2011
329-2011/6	DOS SANTOS RAMON ENRIQUE	DNI	30.286.273	228/2012	12362-232-2011
331-2011/3	LAUBE ROBERTO ARIEL	DNI	28.552.963	330/2012	12362-325-2011
13-2012/3	GOMEZ ANDRES ANTONIO	DNI	34.897.494	198/2012	12362-13-2012
37-2012/8	FOLLMAN JACOB EDUARDO	DNI	92.913.862	197/2012	12362-36-2012
44-2012/6	DE LIMA MARIA	DNI	26.017.570	200/2012	12362-44-2012
70-2012/8	GOMEZ ANDRES ANTONIO	DNI	34.897.494	199/2012	12362-69-2012
77-2012/0	MENDEZ DIEGO FERNANDO	DNI	39.042.922	201/2012	12362-76-2012
78-2012/9	PINTOS GABRIEL	DNI	37.581.969	217/2012	12362-81-2012
79-2012/7	TOGNON SERGIO	DNI	22.382.289	196/2012	12362-80-2012
102-2012/9	BLUM MARCIA	DNI	32.611.738	208/2012	12362-93-2012
119-2012/K	NUÑEZ TERESA VIERA	DNI	29.819.691	203/2012	12362-110-2012
153-2012/8	PETRY LUIS ALBERTO	DNI	30.360.009	189/2012	12362-142-2012
157-2012/6	LOPEZ BRIGIDO GILBERTO	DNI	23.759.288	209/2012	12362-136-2012
163-2012/6	LOPEZ DIEGO EZEQUIEL	DNI	40.200.236	188/2012	12362-145-2012
166-2012/6	GRACIADEI SERGIO ELIAS	DNI	25.180.440	207/2012	12362-151-2012
169-2012/0	BREMER RENEE FABIAN	DNI	26.487.234	190/2012	12362-154-2012
203-2012/5	MELLER FABIO EZEQUIEL	DNI	36.473.422	204/2012	12362-182-2012
207-2012/8	SCHOASTSHER WALTER	DNI	34.897.485	206/2012	12362-186-2012
208-2012/6	BRAUSTEINN ANTONIO RUBEN	DNI	17.711.958	187/2012	12362-185-2012

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 09/10/2012 Nº 101619/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "h", Cód. Aduanero).

Por desconocerse la identidad y/o el domicilio de las personas que más abajo se detallan y/o por encontrarse en el extranjero, se les notifica por este medio, que en las actuaciones que se indican, se dispuso desestimar las mismas, en los términos del art. 1090 inc. b) del Código Aduanero, Ley 22.415. Resultando que el hecho que se investiga no constituye infracción aduanera.

DN86 N°	INTERESADO	RESOL.	ACTUACION
163-2011/8	AUTORES DESCONOCIDOS	331/2012	12362-168-2011
35-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	181/2012	12362-34-2012
84-2012/4	AUTORES DESCONOCIDOS	158/2012	12362-85-2012
140-2012/5	AUTORES DESCONOCIDOS	182/2012	12362-101-2012
146-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	163/2012	12362-129-2012
147-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	160/2012	12362-128-2012
148-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	162/2012	12362-127-2012
150-2012/3	AUTORES DESCONOCIDOS	148/2012	12362-139-2012
151-2012/1	AUTORES DESCONOCIDOS	173/2012	12362-140-2012
152-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	171/2012	12362-141-2012
154-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	185/2012	12362-133-2012
155-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	155/2012	12362-134-2012
158-2012/4	AUTORES DESCONOCIDOS	159/2012	12362-137-2012
159-2012/2	AUTORES DESCONOCIDOS	156/2012	12362-148-2012
164-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	161/2012	12362-143-2012
168-2012/2	AUTORES DESCONOCIDOS	164/2012	12362-153-2012
171-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	165/2012	12362-156-2012
179-2012/9	AUTORES DESCONOCIDOS	176/2012	12362-164-2012
192-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	195/2012	12362-176-2012
195-2012/2	AUTORES DESCONOCIDOS	172/2012	12362-179-2012
196-2012/0	AUTORES DESCONOCIDOS	170/2012	12362-180-2012
206-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	175/2012	12362-187-2012
209-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	179/2012	12362-184-2012
210-2012/9	AUTORES DESCONOCIDOS	178/2012	12362-183-2012
214-2012/1	AUTORES DESCONOCIDOS	183/2012	12362-192-2012
215-2012/K	AUTORES DESCONOCIDOS	174/2012	12362-191-2012
216-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	184/2012	12362-194-2012
217-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	177/2012	12362-195-2012
221-2012/5	AUTORES DESCONOCIDOS	180/2012	12362-199-2012
234-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	191/2012	12362-206-2012
237-2012/8	AUTORES DESCONOCIDOS	193/2012	12362-202-2012
238-2012/6	AUTORES DESCONOCIDOS	192/2012	12362-203-2012
239-2012/4	AUTORES DESCONOCIDOS	194/2012	12362-204-2012

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 09/10/2012 Nº 101620/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE OBERA

Edicto de Notificación (Art. 1013, Inc. "H", Cód. Aduanero).

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del Art. 1.004 Código Aduanero. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 930/931 del Código Aduanero. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 o 448 del Código Aduanero, según corresponda.

SIGEA	SC86 Nº	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $
		NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº		
12362-131-2012	103-2012/9	COLANGELO JOSE	DNI	10.598.560	985	$ 31.500,00
12362-149-2012	104-2012/7	BARRETO EGIDIO RUBEN	DNI	26.764789	985	$ 24.500,00
12362-152-2012	105-2012/5	COLANGELO JOSE	DNI	10.598.560	985	$ 31.500,00
12362-177-2012	106-2012/3	PERRUK CARLOS ELIAS	DNI	21.724.228	985	$ 17.500,00
12362-170-2012	107-2012/1	ROCHA MARIO ALEJANDRO	DNI	32.118.378	985	$ 28.000,00
12362-175-2012	110-2012/2	ESCOBAR EDGAR	DNI	39.945.917	985	$ 28.000,00
12362-165-2012	113-2012/7	KRAEMER JORGE MARINO	DNI	26.301.055	985	$ 28.000,00
12362-162-2012	114-2012/5	BENITEZ MARCIANO	DNI	17.428.785	985	$ 28.000,00
12362-159-2012	115-2012/3	SIGNER GERMAN GABRIEL	DNI	33.538.126	985	$ 22.750,00
12362-193-2012	116-2012/1	SIGNER GERMAN GABRIEL	DNI	33.538.126	985	$ 28.000,00
12362-197-2012	117-2012K	KRYSIUK DIEGO MATIAS	DNI	33.613.009	985	$ 28.000,00
12363-8-2012	118-2012/8	SPOTO GUSTAVO JAVIER	DNI	28.067.964	985	$ 2.100,00
12362-173-2012	119-2012/1	VIVAS ARIEL OMAR	DNI	27.847.224	985	$ 28.000,00
12363-7-2012	121-2012/9	FAEIR CRISTIAN LUIS	DNI	27.998.905	985	$ 28.000,00
12362-161-2012	122-2012/7	KRYSIUK CRISTIAN ANIBAL	DNI	31.573.878	985	$ 24.500,00
12362-160-2012	123-2012/5	KRYSIUK CRISTIAN ANIBAL	DNI	31.573.878	985	$ 28.000,00
12365-7-2012	126-2012/K	GARCIA VICTOR OSCAR	DNI	33.308.005	985	$ 4.711,48
12362-166-2012	129-2012K	BUENO DA SILVA PAULO A.	DNI	26.400.854	986/987	$ 2.224,24
12363-4-2012	130-2012/9	CABRAL LUCIANO	DNI	24.130.722	986/987	$ 4.826,71
12362-147-2012	146-2012/1	CURTO LUIS ESTEBAN	DNI	23.585.557	985/986/987	$ 2.050,28
12363-12-2012	148-2012/8	ROCHA MARIO ALEJANDRO	DNI	32.118.378	985	$ 30.000,00
12363-13-2012	150-2012/5	BAREIRO ANDRES OMAR	DNI	40.343.680	985	$ 14.000,00

SIGEA	SC86 Nº	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MINIMA $
		NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	Nº		
12363-14-2012	152-2012/1	BAREIRO MILCIADES OMAR	DNI	24.396.415	985	$14.000,00
12363-18-2012	155-2012/1	BAUMGART SIGFRIDO	DNI	17.087.369	985	$28.000,00
12363-16-2012	157-2012/8	BARRAZA CRISTIAN H.	DNI	26.764.766	985	$17.500,00

GUILLERMO D. BOGADO, Administrador, Aduana de Oberá, Dirección Regional Aduanera Posadas.

e. 09/10/2012 Nº 101622/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondiente a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal. Se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss. y cc. de la Ley 22.415.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos del art. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
44-2011/0	ALVARADO QUIROGA SEGUNDINO (DNI Nº 93.017.813)	ARTS 987 C.A.	$ 9.396,12

BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora, Aduana de Gualeguaychú; Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 09/10/2012 Nº 101628/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 134/2012

Designación de Agente Notificadora Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 27/9/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10672-441-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de una nueva agente notificadora en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agente Notificadora para que actúe conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a la agente Mónica Vanina MENDEZ (D.N.I. Nº 23.754.420 - Legajo Nº 72.603/91).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 09/10/2012 Nº 101899/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 135/2012

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100, inc. e), de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones). Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 27/9/2012

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10661-78-2012 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Mariana Cecilia LEANZA (D.N.I. Nº 22.508.734 - Legajo Nº 72.488/11), Viviana Elizabeth DADON (D.N.I. Nº 32.144.370 - Legajo Nº 42.354/92), Adriana Andrea MANZANARES (D.N.I. Nº 26.192.686 - Legajo Nº 40.791/21), Valeria Alejandra DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 25.370.623 - Legajo Nº 41.301/93), Patricia Magdalena Margarita ESPINDOLA (D.N.I. Nº 14.317.038 - Legajo Nº 36.390/21), Graciela FERGONZI (D.N.I. Nº 13.523.714 - Legajo Nº 30.708/90), Nadia Verónica CASTRO (D.N.I. Nº 26.000.808 - Legajo Nº 39.544/78), Selva Miriam DOPAZO (D.N.I. Nº 13.677.189 - Legajo Nº 29.858/59), Gustavo Alfredo GANDULFO (D.N.I. Nº 17.918.281 - Legajo Nº 34.825/41), Alejandro Sergio OUTEDA (D.N.I. Nº 12.785.091 - Legajo Nº 33.787/08) y Jimena Alejandra TRIGO (D.N.I. Nº 26.561.387 - Legajo Nº 72.965/11).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 09/10/2012 Nº 101902/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 341/2012

Agte. Luis Alberto GALEANO (Legajo Nº 26.502-1) - S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-158-2012/1, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Bernardo de Irigoyen al agente Luis Alberto GALEANO, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Sección "R" de la mencionada Aduana en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que la asignación y finalización de funciones interinas de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 120 y 121 del C.C.T. Nº 56/92 - Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10).

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Luis Alberto GALEANO (Legajo Nº 26.502-1) en el carácter de Jefe Interino de la Sección "R" de la Aduana Bernardo de Irigoyen de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

ARTICULO 2° — Designar al agente Luis Alberto GALEANO (Legajo Nº 26.502-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Bernardo de Irigoyen de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101904/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20041426706	MAY JUAN	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13
20064012216	ZAMPOL AGUSTIN ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20114866092	SANCHEZ LUIS FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20122183506	MERELLI GUILLERMO ANTONIO	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20125862463	SPECIA VICENTE VICTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 17.
20142964075	GETTE EDGARDO ROLANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20166521824	DEMO CLAUDIO ALBINCOLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20176071207	PIERDOMENICO DANIEL ERMES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20206417545	MATAR GUILLERMO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20233248968	PALOMEQUE MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
27037490798	SCHAAB AURELIA ROSA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708742984	SERVICIOS AGROPECUARIOS EL CONDOR SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708905336	PEDRO RICARDO PUCACCO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709616486	DON FUNE S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4., b)-An. VI B) 8.
30710334389	EL CEMAPA S.R.L.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/10/2012 Nº 102461/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20055245992	HOLLANDER ALEJANDRO	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20076640980	VILLAREAL CARLOS RUBEN	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20227030314	MORAN PABLO JAVIER	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20259120331	MENEGHELLO DIEGO GERARDO	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30563128239	TANI HECTOR A.BONETTO GABRIEL E. Y BONETTO LISANDRO C. SH.	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30701491463	FILIPPINI JOSE LUIS Y FILIPPINI	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30708159200	TAMEDEMAROAQ S.A.	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30709141127	AGROPECUARIA NIEVAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art.: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
30711554447	MONTOYA HECTOR MARTIN Y DIAZ EDUARDO CLAUDIO	Art.: 40 Inciso/s: b) - An. VI A.2, b) An. VI B.8

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30526631540	WEIHMULLER Y CIA S.A.	Art.: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.
30710661789	FLAP TRANSPORTES AGRICOLAS S.A.	Art.: 40 Incisos: b)-An. VI B) 6., b)-An. VI B) 8.

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30707787208	AGROQUIMICOS Y FERTILIZANTES FERTYCOM S.R.L.	Art.: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.

Cont. Púb. ALFREDO R. SAMPERI, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 09/10/2012 Nº 102462/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Miguel Angel MARINO (Legajo Nº 14273-5), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 14/97 (PTN), se le otorga vista del Sumario Administrativo por el término de diez (10) días, a tales fines deberá concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5°, oficina 5031 en el horario de 9:00 a 17:00 horas (Ciudad de Buenos Aires). — Abogada ALICIA M. FERREYRA, Jefe, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/10/2012 Nº 101741/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del exagente fallecido Mario Alfredo RODRIGUEZ DIAZ (D.N.I. Nº 10.141.170), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/10/2012 Nº 101454/12 v. 11/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 315/2012

Abog. María Laura NARDIN (Legajo Nº 35.371/09) - S/designación de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 4/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11576-78-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Rosario I elevó a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior una terna de candidatos a efectos de cubrir con carácter interino, la Jefatura de la División Jurídica de su jurisdicción.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Rosario I a la Abogada María Laura NARDIN.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la Abogada María Laura NARDIN (Legajo Nº 35.371/09) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Rosario I.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 09/10/2012 Nº 101906/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 326/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Bs. As., 17/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13598-179-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Abogada Elizabeth Silvina REGUEIRA solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefa Interina de la División Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

Que por lo expuesto, el Departamento Planificación y Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios accede a lo solicitado y gestiona designar en idéntico carácter y cargo a la Abogada Adela Gloria BARAKE.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (Artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Planificación y Control Judicial y de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Elizabeth Silvina REGUEIRA (Legajo Nº 90.748/09) en el carácter de Jefa Interina de la División Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

ARTICULO 2° — Designar a la Abogada Adela Gloria BARAKE (Legajo Nº 33.257/11) en el carácter de Jefa Interina de la División Supervisión de Juicios Contenciosos Tributarios y no Tributarios de la Dirección de Planificación y Control Judicial.

ARTICULO 3° — Establecer que la Abogada Adela Gloria BARAKE (Legajo Nº 33.257/11) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "Inicial 2012" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Nº 164/99.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 09/10/2012 Nº 101908/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 336/2012

Abogado Facundo Damián COSI GONZALEZ (Legajo Nº 40.452/66). S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes.

Bs. As., 20/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 11914-25-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Mercedes propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica al Abogado Facundo Damián COSI GONZALEZ, quien viene desempeñando las funciones de Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Facundo Damián COSI GONZALEZ (Legajo Nº 40.452/66) en el carácter de Jefe Interino de la Sección Penal Tributario de la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 2° — Designar al Abogado Facundo Damián COSI GONZALEZ (Legajo Nº 40.452/66) en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de la Dirección Regional Mercedes.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 09/10/2012 Nº 101910/12 v. 09/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 1171 Expediente Nº 100.606/04 caratulado "Divisar Sociedad Anónima —Ex Casa de Cambio—", que mediante Resolución Nº 335 del 08.08.12, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer al señor SPAGNUOLO Francisco Rafael D.N.I. Nº 4.489.560) multa de $ 2.000.000 (pesos dos millones) e inhabilitación de 10 (diez) años, al señor SPAGNUOLO Santiago Héctor (D.N.I. Nº 92.288.972) multa de $ 927.000 (pesos novecientos veintisiete mil) e inhabilitación de 5 (cinco) años y a la entidad Divisar Sociedad Anónima —Ex Casa de Cambio— multa de $ 2.115.000 (pesos dos millones ciento quince mil), artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2° - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 09/10/2012 Nº 99132/12 v. 11/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1922/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa LITORAL LOGISTICA S.A. con el número OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (834), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA (esta última con las modalidades que admite su naturaleza) en el ámbito de la CIUDAD DE SANTA FE, PROVINCIA DE SANTA FE. Establécese que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa LITORAL LOGISTICA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2013. Establécese, que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101695/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1919/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería, creado en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, de la empresa CDELA S.R.L. con el número VEINTITRES (23), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93, el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05, y Resolución CNC Nº 604/2011. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios calificables como de MENSAJERIA URBANA entendida como la admisión de uno o varios envíos y/o gestiones en el punto que indica el cliente y su posterior entrega o realización en el o los domicilios que el mismo cliente indica, sin tratamiento ni procesamiento, normalmente en plazos muy breves, que no excedan las VEINTICUATRO (24) horas, en el ámbito de CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES comprendiendo los barrios de VILLA URQUIZA, SAAVEDRA, COGHLAN, NUÑEZ, COLEGIALES, BELGRANO, PALERMO, RECOLETA, SAN TELMO, MONSERRAT, PUERTO MADERO, SAN NICOLAS y RETIRO; y en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES en la localidad de TIGRE, utilizando como medio de transporte una motocicleta, triciclo, cuatriciclo, ciclomotor, bicicleta y/o todo vehículo de DOS (2) ruedas. Establecer que CDELA S.R.L. acompañe nuevos Formularios RNPSP 008 y 008 b), los cuales tengan información coincidente, dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente. Disponer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Disponer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CDELA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2013. Disponer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101696/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1926/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. con el número TRESCIENTOS DIECINUEVE (319) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de CARTA CERTIFICADA (distribución de tarjetas de débito), a realizar con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ALGENIB CORREO PRIVADO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2013. Establecer que una vez concluido el trámite de inscripción del Acta de Directorio Nº 51 por ante la Inspección General de Justicia, acredite la inscripción definitiva de la misma. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101697/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1920/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa RAICO S.A. con el número 219 (DOSCIENTOS DIECINUEVE) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios postales internacionales, de forma pactada, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (códigos postales 1000 a 1465) y para la provincia de BUENOS AIRES, sólo GRAN BUENOS AIRES (códigos postales 1602 al 1898) con medios propios y subsidiariamente (solo para transporte, distribución y entrega) con convenio de reenvío para el resto de la CIUDAD con la empresa ESETECE S.A. y para el resto de la provincia de BUENOS AIRES y subsidiariamente (solo para transporte, distribución y entrega) con convenio de reenvío con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., como también para el resto del país y en cuanto al ámbito internacional declara cobertura total mundial con medios propios mediante RAICO INTERNACIONAL CORPORATION y mediante DHL EXPRESS ARGENTINA S.A. solo para la distribución y entrega. Disponer que RAICO S.A. deberá en término de 10 (DIEZ) días de recibida la presente acompañar nuevo Form. RNPSP 008 en donde excluya la boca de admisión incluida en el último Form. RNPSP 008 de fs. 1211. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa RAICO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de Mayo de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101698/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1918/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa REDEXPRESS S.A. con el número CUARENTA Y TRES (43) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en la categoría básica de SERVICIOS INTERNACIONALES, con medios propios en la ciudad de MIAMI, —donde opera como REDEXPRESS S.A. CORPORATION— y mediante convenio de reenvío con D.H.L. EXPRESS ARGENTINA S.A. para el resto de la cobertura internacional; y cobertura doméstica limitada a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y CONURBANO BONAERENSE, con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa REDEXPRESS S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de abril de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por la Resolución CNC Nº 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación del servicio de carta documento, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en la mencionada resolución. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101701/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1927/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa PLANETA POSTAL S.R.L., con el número SETECIENTOS VEINTISEIS (726), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, de acuerdo al siguiente detalle: Provincia de BUENOS AIRES (parcial) a través de medios propios y con un convenio de redespacho firmado con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L.; MENDOZA, SALTA y TUCUMAN (total) por reenvío con la firma TRANSPORTES SIDECO SRL; CORRIENTES, CHACO, ENTRE RIOS y LA PAMPA (total) por redespacho con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. y, por último, CORDOBA, SANTA FE y LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (total) por convenio de redespacho con las empresas TRANSPORTES SIDECO S.R.L. y ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa PLANETA POSTAL S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101702/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1914/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ENTER SERVICE S.A. con el número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación del servicio de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, a realizar con medios propios y en forma total en el ámbito de la provincia de JUJUY. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ENTER SERVICE S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101703/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1911/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Establecer el mantenimiento de la inscripción de la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. en el Subregistro de Prestadores de Servicios de Mensajería que funciona en la esfera del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número DOS (2) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de Mensajería Urbana, en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —en forma total— y GRAN BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa SOCIEDAD ANONIMA DE MENSAJERIA S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2013. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101705/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1916/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. con el número DOS (002) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de los servicios de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, CASILLA DE CORREO, TELEGRAMA, SERVICIO PUERTA A PUERTA, SERVICIOS INTERNACIONALES y CARTA DOCUMENTO, con una cobertura geográfica que deberá determinar la Gerencia de Servicios Postales en el siguiente período mediante el procedimiento de control correspondiente, de lo que se dejará constancia en los certificados o certificaciones que se emitan. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008, exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción que operará el 28 de septiembre de 2012. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de la inscripción del período septiembre 2010/2011. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101711/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1915/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANS BAN S.A. con el número DOCE (012) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, EXPRESO, ENCOMIENDA Y SERVICIO PUERTA A PUERTA, con el ámbito geográfico de actuación que surge del artículo siguiente. Establecer que, sin perjuicio de lo que pudiera surgir de los controles que pudieran ordenarse, el ámbito geográfico de actuación de la empresa para todos sus servicios con medios propios abarca RESISTENCIA (CHACO), MAR DEL PLATA, BAHIA BLANCA Y LA PLATA (provincia de BUENOS AIRES) y las provincias de CORDOBA, MISIONES Y SANTA FE; mediante convenio de reenvío con la empresa ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para atender a todo el país excepto CORDOBA, CHACO, MISIONES Y SANTA FE, con la firma UNIR S.A. para la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES —códigos postales: 1000 al 1400— y GRAN BUENOS AIRES —códigos postales: 1602, 1603, 1605, 1606, 1607, 1609, 1636, 1638, 1640, 1641, 1642, 1643, 1702, 1704, 1706, 1708, 1712, 1713, 1714, 1802, 1804, 1805, 1806, 1813, 1814, 1821, 1822, 1824, 1825, 1826, 1828, 1829, 1832, 1834, 1836, 1838, 1842, 1846, 1847, 1849, 1850, 1852, 1854, 1856, 1859, 1861, 1862, 1863, 1864, 1865, 1869, 1870, 1871, 1872, 1874, 1875, 1876, 1878, 1879, 1881, 1882, 1884, 1885, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1893—, con la sociedad SEND S.R.L. a fin de atender las provincias de MENDOZA, SAN JUAN, SAN LUIS. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa TRANS BAN acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de mayo de 2013. Establecer que según lo dispuesto por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101712/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 1912/2012

23/8/2012

EL INTERVENTOR Y EL SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa POSTAL S.A. con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (476), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, IMPRESOS, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDAS, con una cobertura geográfica con medios propios limitada a las provincias de CORRIENTES en forma parcial y CHACO en forma total. Al propio tiempo, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, únicamente se habilita la oferta y prestación del SERVICIO PUERTA A PUERTA pactado con el cliente NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. Establecer que POSTAL S.A. deberá incorporar a las presentes actuaciones la constancia definitiva de inscripción del Acta de Directorio Nº 149 ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la Provincia de Chaco, una vez finalizado dicho trámite. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa POSTAL S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 28 de junio de 2013. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en extracto y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101713/12 v. 09/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE la Nota CNC Nº 173/12, dictada en el Expte. CNC Nº 7.311/2000, cuyo tenor se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad del procedimiento administrativo iniciado por AZNAR, LUCAS (CUIT 20-22118100-0) con la solicitud de Licencia Unica de Telecomunicaciones y el registro del Servicio de Valor Agregado. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/10/2012 Nº 101714/12 v. 11/10/2012

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 31 de agosto de 2012:

RSG Nº 890/12 que comprende la Disposición Nº 44/12 (AD CONC) cesión sin cargo al Municipio de Paraná, Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 943 (novecientos cuarenta y tres) unidades de prendas de vestir, 7 (siete) unidades de toallones, 75 (setenta y cinco) pares de calzado. Año 2008/Actuación/Nro: 12481/89, 128, 12483/339, 297, 258, 267, 266, 270, Año 2009/12483/340.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de septiembre de 2012:

RSG Nº 929/12 que comprende la Disposición Nº 34/12 (AD PDES) cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Chaco. Detalle sintético del inventario: 20 (veinte) unidades de Contenedores comunes o dryvan de 20'. Expedientes: 12767-4-2011/2, 12797-4-2011/2.

RSG Nº 930/12 que comprende la Disposición Nº 35/12 (AD PDES) cesión sin cargo 6 (seis) contenedores comunes o dryvan de 20' al Ministerio de Salud de la Nación y 4 (cuatro) contenedores comunes o dryvan de 20' a la Dirección General de Aduanas. Expedientes: 12767-4-2011/1, 12797-4-2011/1.

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, y la Resolución SG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 14 de septiembre de 2012:

RSG Nº 940/12 que comprende la Res. Nº 347/12 (DE ASAT) cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 42.600 (cuarenta y dos mil seiscientas) unidades de artículos varios (saleros, pimenteros, jarras). MARE 10001MARE003065J.

RSG Nº 941/12 que comprende la Resolución Nº 485/12 (DI ADEZ) cesión sin cargo al Hospital Nacional Profesor Alejandro Posadas. Detalle sintético del inventario: 29 (veintinueve) kilogramos de artículos médicos (equipo para apnea, martillos de reflejo, tensiómetro, cánulas, cubetas, vendas elásticas). Guía Aérea: 94406274, 25288567, 61004364, 60793586, 56258544, 43503530.

RSG Nº 942/12 que comprende la Resolución Nº 387/12 (DE ASAT) cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético del inventario: 21.180 (veintiún mil ciento ochenta) unidades de prendas de vestir. MARE11001MARE007557Y.

RSG Nº 943/12 que comprende la Resolución Nº 562/12 (DI ADEZ) cesión sin cargo de 200 (doscientos) pares de zapatillas al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y 120 (ciento veinte) pares de zapatillas y 9 (nueve) unidades de prendas de vestir a la Secretaría General de la Nación. Expediente: ADGA-2003-603134.

MARIA I. GRANDOSO, Jefa de Unidad Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 09/10/2012 Nº 101457/12 v. 09/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Por ignorarse el domicilio del Señor Ruben Estrella, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que ha recaído en el expediente N°: 3067/2004/INCAA, caratulado: "Proyecto 'EL PARTENER' Preclasificación 3° Vía", la Resolución N°: 0836/2012/INCAA de fecha 23 de Abril de 2012, la cual en su parte pertinente dice así: "...Por ello, LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES RESUELVE: ARTICULO 1°.- Prorróguese por diez (10) días hábiles el plazo para la presentación de la documentación que concierne al descargo correspondiente de la película "EL PARTENER" del productor RUBEN ESTRELLA. ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese al productor, a la Gerencia de Administración y oportunamente archívese. RESOLUCION Nº 836. Firmado: LILIANA MAZURE. PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES". Asimismo, se le hace saber que podrá Usted interponer, a partir de la notificación de la presente, los siguientes recursos: revisión (art. 22 inc. a) Ley N°: 19.549) dentro del plazo de Diez (10) días hábiles y de Treinta (30) días hábiles (artículo 22 incisos b), c) y d) Ley N°: 19.549); reconsideración: Diez (10) días hábiles (art. 84 Decreto 1759/72 t.o. 1991); alzada: Quince (15) días hábiles (art. 94 Decreto 1759/72 t.o. 1991); y aclaratoria: Cinco (5) días hábiles (art. 102 Decreto 1759/72 t.o. 1991) o la acción judicial pertinente. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial. — Dra. ANABEL R. JESSENNE, Jefa de Oficina de Notificaciones, I.N.C.A.A.

e. 09/10/2012 Nº 101909/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

Circular Nº 7/2012

Bs. As., 2/10/2012

REFERENCIA: INGRESO DE FONDOS A FAVOR DEL TESORO NACIONAL —Artículo 15 del Decreto Nº 1382/12— Artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 770/12.

En función de lo dispuesto por el Artículo 15 del Decreto Nº 1382/12 y a los efectos de dar cumplimiento al Artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 770/12, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION comunica la Cuenta donde se deberán depositar los ingresos que se produzcan a favor del Tesoro Nacional, a saber:

• Cuenta Corriente en pesos Nº 2510/46.

• Denominación: "Recaudación Tesorería General de la Nación" Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo Bartolomé Mitre 326 - Capital Federal

• CBU Nº 0110599520000002510466

• CUIT Nº 30-54667642-7

El ingreso de los fondos podrá realizarse mediante los siguientes procedimientos:

• Transferencia bancaria

• BUDI (Boleta Unica de Ingresos)

Por último, informamos que la normativa vigente con el procedimiento a seguir para depositar o transferir fondos en la citada cuenta puede ser consultada en el sitio web de la Tesorería General de la Nación en el siguiente link: http://forotgn.mecon.gov.ar/vinculos/dacb/dacb2.html.

Dr. JORGE H. DOMPER, Tesorero General de la Nación.

e. 09/10/2012 Nº 101857/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1743/2012

Bs. As., 1/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0425693/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa RAYÉN CURÁ SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para el reconocimiento de su nueva Planta como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA y la Resolución Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambas dependientes del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha informado que este nuevo suministro se ubica en Carril Nacional Nº 6070, RODEO DE LA CRUZ, GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA y estará destinado a abastecer a una nueva planta, lindante con la anterior y cuyo ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) fuera autorizado mediante Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 392 de fecha 20 de abril de 2004, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que para la vinculación de las instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA (EDEMSA).

Que la firma CENTRALES TERMICAS MENDOZA S.A. ha informado haber celebrado un contrato de abastecimiento de energía eléctrica para el nuevo punto de suministro del mencionado establecimiento.

Que dicha solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 32.313 de fecha 9 de enero de 2012, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA dependiente de la citada Subsecretaría han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de la Empresa RAYÉN CURÁ SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su nueva planta ubicada en Carril Nacional Nº 6070, RODEO DE LA CRUZ, GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA a partir del 1° de febrero de 2012, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA (EDEMSA) deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3° — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró el contrato con la empresa ingresarte y a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA (EDEMSA), e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 09/10/2012 Nº 101824/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de Capital Federal, en relación con el Consejo de Administración y la Junta Fiscalizadora de la entidad ASOCIACION MUTUAL LA RADIO, matrícula MZA 316, María Griselda Acuña de Andrade DNI 12.426.659, Eduardo Vicente Lucero DNI 10.331.870, Héctor Florencio Lucero DNI 6.841.219, Jorge Isaac De Paolo DNI 8.028.658, Marcela Alicia Moya DNI 20.614.436, por el que se tramita el sumario han recaído sendas disposiciones sumariales que expresan: "VISTO... DISPONGO: Artículo 1° Dése por decaído el derecho dejado de usar, para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del art. 1° inciso a) apartado 8° del Decreto Ley 19.549. Artículo 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Artículo 3°: Acuérdase a los causantes el plazo de diez (10) días, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos por el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1.759/72 (T.O. 1991). Artículo 4°: Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dra. LILIANA E. BORTOLOTTI, Instructora Sumariante, INAES.

e. 09/10/2012 Nº 100424/12 v. 11/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Nº 574/2012

Bs. As., 28/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0115088/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios, 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, complementado por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011 y 87 de fecha 11 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1.359 de fecha 5 de octubre de 2004, complementado por la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y sus modificaciones, se aprobó la estructura organizativa de esta Cartera de Estado.

Que mediante el Decreto Nº 2.085 de fecha 7 de diciembre de 2011 se modificó el Organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría en la parte correspondiente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y se incorporaron al Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, los Objetivos de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO y las SUBSECRETARIAS DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD, DE PROGRAMACION MACROECONOMICA y DE PLANIFICACION ECONOMICA.

Que por el Decreto Nº 87 de fecha 11 de enero de 2012 se sustituyó del Decreto Nº 1.359/04, sus modificatorios y complementarios, el Organigrama y Responsabilidad Primaria y Acciones de la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO de este Ministerio, aprobando su estructura de primer y segundo nivel operativo.

Que con el objeto de perfeccionar el funcionamiento de las áreas citadas, resulta necesario conformar la dotación de personal de las mismas, de acuerdo con los cargos aprobados para ellas por el presupuesto vigente.

Que la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto Nº 87/12.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Anexo IIIa - Dotación - correspondiente a la entonces SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA actualmente SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de la Resolución Nº 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, que quedará conformado de acuerdo al detalle obrante en la planilla que con igual denominación se acompaña.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HERNAN G. LORENZINO, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
SECRETARIA: DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO
ESCALAFON: SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP)

	(niveles escalafonarios)							
UNIDAD ORGANIZATIVA	EE	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
UNIDAD SECRETARIO	3	2	68	5	2	2	0	79
DIRECCION NACIONAL DE PREINVERSION	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION DE ESTUDIOS DE PREINVERSION	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION DE ASISTENCIA A PROYECTOS	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO	0	1	3	2	3	1	0	10
DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO	0	1	2	1	0	0	0	4
DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	0	0	2	1	0	0	0	3
DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO BILATERAL	0	1	1	1	0	0	0	3
SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA	0	1	1	0	1	0	0	3
DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS MACROECONOMICAS	0	3	1	1	0	0	0	5
DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA	0	1	1	0	0	0	0	2
DIRECCION DE MODELOS Y PROYECCIONES	0	0	3	0	1	0	0	4
DIRECCION DE POLITICA FISCAL Y DE INGRESOS	0	0	1	2	0	1	0	4
DIRECCION DE ANALISIS DEL SECTOR EXTERNO	0	0	1	0	0	0	0	1
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION ECONOMICA	0	0	1	1	0	0	0	2
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS REGIONAL	0	2	3	1	0	0	0	6
DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO SECTORIAL	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION DE INFORMACION Y ANALISIS SECTORIAL	0	2	3	1	0	0	0	6
SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA Y MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD	0	2	4	0	0	0	0	6
DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA	0	0	1	2	0	1	0	4
DIRECCION NACIONAL DE COMPETITIVIDAD	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS	0	0	1	1	1	1	0	4
DIRECCION DE POLITICA DE COMPETITIVIDAD	0	0	1	0	0	0	0	1
DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA	0	3	2	2	1	0	0	8
DIRECCION DE PROG. DE INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS	0	4	1	1	0	0	0	6
DIRECCION NACIONAL DE EMPRESAS CON PARTICIPACION DEL ESTADO	0	1	0	0	0	0	0	1
DIRECCION DE GESTION EMPRESARIA	0	1	2	4	1	0	0	8
TOTAL	3	29	105	26	10	6	0	176

e. 09/10/2012 Nº 100991/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.122 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 33.901 - Asunto: Inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción de ACE INA OVERSEAS INSURANCE COMPANY LTD., entidad inscripta bajo el Nº 655, del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101769/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.119 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 51.268. Asunto: ACE EUROPEAN GROUP LIMITED.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de ACE EUROPEAN GROUP LIMITED en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 790.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese a ACE EUROPEAN GROUP LIMITED en el domicilio del apoderado Martín G. Argañaraz Luque, sito en Av. Leandro N. Alem Nº 855 Piso 19°, de la C.A.B.A. (1001) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101770/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.125 DEL 01 OCT. 2012

Expediente Nº 55.066: Reforma del Estatuto Social de QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital con la consecuente reforma del artículo 4° del Estatuto Social de QBE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 7 de junio de 2012.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley Nº 19.550, confiérase intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

ARTICULO 3° — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal. Mesa de Entradas.

e. 09/10/2012 Nº 101771/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.121 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 34.477 - Asunto: CONTINENTAL CASUALTY COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dar de baja la inscripción de CONTINENTAL CASUALTY COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 669.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a CONTINENTAL CASUALTY COMPANY en el domicilio del apoderado Pablo S. Cereijido sito en Av. Leandro N. Alem 928 Piso 7º, de la C.A.B.A. (1001) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101773/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.120 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 33.171. Asunto: THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja la inscripción de THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 560.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a THE CONTINENTAL INSURANCE COMPANY en el domicilio del apoderado Pablo S. Cereijido sito en Av. Leandro N. Alem 928 Piso 7º, de la C.A.B.A. (1001) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101782/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.127 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57417 - Asunto: Constitución y Estatutos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el acto constitutivo de LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Autorizar a LIBRA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el ramo Sepelio, conforme constancias del Expediente Nº 57.485 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, con adhesión a las Condiciones Contractuales del Seguro Colectivo de Sepelio (Anexo I de la Resolución Nº 37.072) y a las Condiciones Contractuales del Seguro Individual de Sepelio (Anexo II de la Resolución Nº 37.072), según nota de fs. 53, y con los siguientes elementos: Nota Técnica obrante a fs. 54/56 y Tabla de Mortalidad CSO 1980 (fs. 57/61), acorde a las pautas establecidas en el Anexo III de la Resolución Nº 37.072.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTICULO 4º — Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101784/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.123 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 28.686. Asunto: ORGANIZADORES DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de ORGANIZADORES DE SEGUROS S.A., entidad inscripta bajo el Nº 37 en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, por su actual denominación ORGANIZADORES DE SEGUROS CORREDORES DE REASEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a ORGANIZADORES DE SEGUROS S.A. en el domicilio sito en Reconquista 365 Piso 3º, C.A.B.A, (1003) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101786/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.124 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 35.688 aumentos de capital dentro del quíntuplo de BHN SEGUROS GENERALES S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de BHN SEGUROS GENERALES S.A., conforme fuera aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 08 de agosto de 2005.

ARTICULO 2º — Conformar el aumento de capital dentro del quíntuplo de BHN SEGUROS GENERALES S.A. tal como fuera decidido en la Asamblea General Ordinaria de fecha 17 de abril de 2008.

ARTICULO 3º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley Nº 19.550.

ARTICULO 4º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721. Planta Baja. Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101788/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.126 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 34.812. Asunto: AXA RE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja la inscripción de AXA RE en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, entidad inscripta bajo el número 676.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a AXA RE en el domicilio del apoderado Jorge E. Seigneur sito en Bouchard 557/599 Piso 11º, de la C.A.B.A (1106) y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101790/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.128 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 56.684 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. DANIEL HECTOR HORTA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inhabilitar en los términos del artículo 8 inc. g) de la Ley Nº 22.400 para inscribirse en el Registro de Productores Asesores de Seguros al Sr. Daniel Héctor HORTA.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, en el domicilio sito en Lacarra 87, C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 09/10/2012 Nº 101792/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.131 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.867 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros únicamente en centros urbanos con menos de doscientos mil habitantes, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 37.131

Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
73940	LORENZETTI, JUANA	DNI	16060214
73941	VILTE, ANA MARISOL	DNI	32259504
73942	FRONTALINI, ENZO	DNI	37014577
73943	CAROLA, MARIO RICARDO	DNI	26640868
73944	LUCARELLI, MARIANO RUBEN	DNI	28472322
73945	YEPEZ, FACUNDO	DNI	33815754
73946	CAPARROZ, NESTOR HUGO LUJAN	DNI	21506180
73947	MARSILI, KARINA INES	DNI	22130438
73948	NOVO, JOSE MANUEL LUIS	DNI	13795531
73949	OLEXYN, VALERIA LORENA	DNI	31572384
73950	RECOLIZA, PABLO DAMIAN	DNI	32015928
73951	FIOROTTO, GUSTAVO FRANCISCO	DNI	22635265
73952	LEIVA, ROBERTO ORLANDO	DNI	22104522
73953	PACIELLO, ADRIANA LUCINDA	DNI	11449701
73954	BETRAN, GABRIEL GUSTAVO	DNI	20902271
73955	FERRARI, SERGIO SEBASTIAN	DNI	32152412
73956	MALFETTANI, MARTIN ALEJANDRO	DNI	25675122
73957	MON, SEBASTIAN	DNI	34397372
73958	KELLER, ANA CAROL	DNI	34161257
73959	LEYES, JEAN PAUL	DNI	92710427
73960	MICELI, ARIEL ALFREDO	DNI	26248651
73961	GODOY, MARTIN	DNI	28740911
73962	RAUSCH, CARLOS GERMAN	DNI	31826892
73963	SUALDEA DOBAL, MAYRA YAMILA	DNI	33273131
73964	GUADAGNOLI, PILAR	DNI	34118884
73965	ARROYO, SILVINA NATALIA	DNI	26217751
73966	GARCIA, ADRIANA MARIA	DNI	11314774
73967	ALTAMIRANO, RAUL RICARDO	DNI	30532556
73968	PASINI, MARTIN GABRIEL	DNI	36616743
73969	BRIZZOLARA, ESTEFANIA ANDREA	DNI	33412576
73970	SALERNO, SILVIA PATRICIA	DNI	17506844
73971	FRITTAYON, FEDERICO	DNI	20367582
73972	FAVA, MARIA GABRIELA	DNI	30348373
73973	SALADINO, AGUSTIN CAYETANO	DNI	31018960
73974	GHIRINGHELLI, ADRIAN	DNI	17715518
73975	COLADONATO, PABLO ANDRES	DNI	28801407
73976	ROLDAN, MARTIN IGNACIO	DNI	21764176
73977	RUBIOLO, SILVIA MARTA	DNI	14685009
73978	CECOTTI, FERNANDA	DNI	28929249
73979	DESIDERATO, MARTIN	DNI	31247938
73980	BARBARROJA, EDUARDO GERMAN	DNI	26700596
73981	PEREZ RAIMO, ZULEMA BEATRIZ	DNI	11203561
73982	FINNEMORE, MARIA CELINA	DNI	29176311
73983	FERREYRA, JESICA PAOLA	DNI	30947940
73984	RONCO, JUANA INES DE LA CRUZ	DNI	17815495
73985	RODRIGUEZ BAUZADA, JUAN MANUEL	DNI	36216734
73986	PANIS, MARIA JOSE	DNI	24450685
73987	TADINI, MARIA DE LA PAZ	DNI	31018755
73988	RODRIGUEZ, PABLO JAVIER	DNI	33043857
73989	MILANO, DARIO JESUS	DNI	31567955
73990	CASTELLANO, ROQUE ALBERTO	DNI	16081690
73991	TELLARINI, RAUL ANIBAL	DNI	12278585
73992	TARTARA, DANIEL LUIS	DNI	14580516
73993	SALVI, TOMAS	DNI	32778679
73994	PALACIO, MONICA BEATRIZ	DNI	17151078
73995	ARDINI, PABLO CESAR	DNI	30548318
73996	LUCENA, MIGUEL ALEJANDRO	DNI	32057236
73997	ZORATTI, EDUARDO JORGE	DNI	12923292
73998	MENDIETA RODRIGUEZ, MARCIA GISELLE	DNI	32689452
73999	SIGEL, BRUNO ENRIQUE	DNI	23002783
74000	RO, JUAN CARLOS	DNI	33321431
74001	ALLIO, JOSE ANTONIO	DNI	16501509
74002	MEJIAS, ANABELLA SABRINA	DNI	35796808
74003	ELORRIAGA, ROSANA MARICEL	DNI	24702933
74004	SERRANO, GABRIEL EDUARDO	DNI	24081401
74005	DIEGUEZ, SUSANA MIRTA	DNI	11768786
74006	ALDECO, AMALIA NOEMI	DNI	18463102
74007	BORGATELLO, GABRIEL GUSTAVO	DNI	18512857
74008	GALARZA, MANUEL	DNI	32651752
74009	VICENTE, GERARDO ESTEBAN	DNI	34055986
74010	POBLETE, MARIA FERNANDA	DNI	30701178
74011	MAGGI, ALEJANDRA	DNI	28248575
74012	CORTE, PABLO CRISTIAN	DNI	24677056
74013	NIEVAS, SERGIO AGUSTIN	DNI	35915752
74014	HERNANDEZ, MARIANA GABRIELA	DNI	24832601
74015	LAFAILLE, JORGE LUIS	DNI	4641703
74016	SYRIANI, PABLO ALBERTO	DNI	18615331
74017	TIBERIO, MARIANO IGNACIO	DNI	29973534
74018	KRIEG, ANDREA ROSANA	DNI	24436944
74019	MANSILLA, ALVARO	DNI	35089213
74020	LAVIA, CHRISTIAN LEONARDO	DNI	25795322
74021	LOPES, CELIA ADELAIDA	DNI	39043455
74022	ALBECIANO, MARIA LAURA	DNI	30764845
74023	GASCON, WALTER RAUL	DNI	12664743
74024	VIGNOLA, FLORENCIA	DNI	27609264
74025	SANCISI, RODRIGO ALCEO	DNI	36217727
74026	CALVO, SOFIA	DNI	34238667
74027	BELLO, LOURDES ROCIO	DNI	34406677
74028	MASUELLI, LEANDRA CARINA	DNI	28385628
74029	CATINI, MIGUEL ANGEL	DNI	25768008
74030	OLIVAN, FERNANDO JORGE	DNI	23104477
74031	HUCK, CARLOS ALBERTO	DNI	16787253
74032	GALLARDO, LORENA PAOLA	DNI	29926007
74033	GIOTTA, PATRICIA IVANNA	DNI	33225309
74034	TRUJILLO, CAROLINA	DNI	24436465
74035	MAYORAL FERNANDEZ, KATIA ELISABETH	DNI	29726181
74036	ALVARENGA, MARIANELA EMILCE	DNI	31171399
74037	PRUYAS, CARLOS ALBERTO	DNI	30391371
74038	ALVARES, RODRIGO ALEXANDER	DNI	34164609
74039	CORRAL, NICOLAS	DNI	37016490
74040	GARCIA GUERRA, GABRIEL ALEJANDRO	DNI	29875493
74041	MORENO, IVANA LORENA	DNI	30987811
74042	MORENO, DANA MICAELA	DNI	36277429
74043	COMPAGNONI, ROXANA GABRIELA	DNI	21370401
74044	VOLONTE, RODRIGO	DNI	27610823
74045	ALVAREZ, CELINA BEATRIZ	DNI	32877019
74046	ORCAIZAGUIRRE, JULIANA	DNI	35793339
74047	GUARDIA, DAYANA DEL ROSARIO	DNI	33380977
74048	OTERMIN, NOELIA VANESA	DNI	26876874
74049	GIMENEZ, FACUNDO JULIAN	DNI	34400060
74050	JEREMIAS, JUAN JOSE	DNI	23603913
74051	CAZUT, NICOLAS ALEJANDRO	DNI	27981704
74052	LOPEZ, MARIANO JESUS	DNI	28368566
74053	FERRARI, EDGARDO PEDRO	DNI	14668809

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
74054	FRANCIA, HORACIO GABRIEL	DNI	20521976
74055	PAGANI ROMERO, VIRGINIA AMANDA	DNI	34510863
74056	ELIA, RODRIGO MARTIN	DNI	25514179
74057	COUDOUY, CARLA SABRINA	DNI	29510716
74058	MOSCATELLO, ROMINA NOELIA	DNI	27747360
74059	PLANTEROSE, ROMINA	DNI	27245078
74060	MACAROFF, GUSTAVO FEDERICO	DNI	21655579
74061	UBERTI, GONZALO GERMAN	DNI	30747920
74062	ERCOLI, LUCAS GABRIEL	DNI	26970025
74063	COCCONI, MARIA	DNI	32924699
74064	LIMA GONZALEZ, PABLO EZEQUIEL	DNI	34253800
74065	URQUIZA, NANCY ELIZABETH	DNI	23800461
74066	MARQUEZ, LEANDRO ANDRES	DNI	30573290
74067	ORTIZ, DIEGO RAUL	DNI	27672535
74068	CESARATTO, VALERIA	DNI	26408851
74069	CHAPARRO, RAUL ALBERTO	DNI	8124573
74070	GUDIÑO, MARIA SOLEDAD	DNI	29961802
74071	PALACIN, GUADALUPE CELO	DNI	32926184
74072	PALACIN, JULIO ESTEBAN	DNI	11976400
74073	PERGOLESI, FLAVIA MARINA	DNI	32547564
74074	EUFEMI, FRANCO CARLOS	DNI	26641277
74075	SCANDIZZI, MAXIMILIANO LUIS	DNI	25755134
74076	MORI, MARIA FLORENCIA	DNI	34273161
74077	MORENO, DIEGO MARTIN	DNI	27172451
74078	BERNAL, ETELVINA	DNI	11144193
74079	HATZIKIAN, MARCELA BEATRIZ	DNI	26760709
74080	FARIAS, JUAN MARCELO	DNI	18417523
74081	GARCIA, JULIAN ALBERTO	DNI	23518478
74082	PERALTA, JOSE MARIA	DNI	17777751
74083	SCARPITTO, CAROLINA	DNI	30191169
74084	OJEDA, JUAN PABLO	DNI	28627262
74085	ROJAS, MIRNA GRACIELA	DNI	17669723
74086	REYNOSO, ELIAS TOMAS	DNI	32814692
74087	ALEMANY, KARINA BELEN	DNI	33575319
74088	VIRGILIO, MIGUEL ANGEL	DNI	24386562
74089	FRANCHINI, MAXIMILIANO	DNI	30050271
74090	SCARINZI, MARIANA SOLEDAD	DNI	35167862
74091	SAVATTINI, ADRIAN FERNANDO	DNI	18112582
74092	MARQUEZ, JUAN MANUEL	DNI	27426126
74093	CAVALLO, MAURO JAVIER	DNI	28533474
74094	LOUREIRO, MARIA CANDELA	DNI	30061826
74095	VITALITI, FEDERICO OSCAR	DNI	30357733
74096	ESTIGARRIBIA, ANDRES OMAR	DNI	22488447
74097	SCREPIS, CAROLINA BEATRIZ	DNI	26564444
74098	MATTHEWS, MELISA MARIEL	DNI	29595293
74099	SILVEYRA, FERNANDO	DNI	29170956
74100	LOPEZ, MARIA BEATRIZ	DNI	17950658
74101	PAPP, VALENTIN	DNI	35260992
74102	RODRIGUEZ, MARCELA	DNI	17115038
74103	BOCHERT, AGUSTINA CLARA	DNI	34019873
74104	XARRIER, WALTER ARIEL	DNI	30862031
74105	VIOLA, MONICA BEATRIZ	DNI	16942689
74106	BONETTO, FRANCO CARLOS	DNI	25768408
74107	LINCOLEO, JUAN PABLO	DNI	27094625
74108	CABRERA, BERNARDO EZEQUIEL	DNI	34367768
74109	DIANDA, BETINA GRISEL	DNI	21566418
74110	CIRILLO, EZEQUIEL JOSE FRANCISCO	DNI	30137462
74111	TALON PLAUL, ILEANA	DNI	34584421
74112	CEJAS, MONICA LUCIA	DNI	14563499
74113	SERRANO CONTI, LEONARDO ENRIQUE	DNI	35928241
74114	VILLAFAÑE, MARIA BEATRIZ	DNI	27142815
74115	MAS, LUCRECIA	DNI	25957937
74116	PEGORARO, SILVINA ELIZABETH	DNI	31112425
74117	DIAS, ALFREDO NICOLAS	DNI	32857517
74118	MANSILLA, FRANCISCO JOSE	DNI	35054892
74119	DE MICHELIS, ERNESTO DANTE	DNI	14397612
74120	JOFRE, RUBEN EDUARDO	DNI	17126660
74121	ULLA, NATALIA PAOLA	DNI	27445154
74122	FERNANDEZ ABERASTAIN, MARIA VALERIA	DNI	27790920
74123	UEZ, RUBEN MAXIMILIANO	DNI	26797960
74124	SPESSOT, MARIA ALEJANDRA	DNI	30141758
74125	BASUALDO CAVALETTO, SILVIA LORENA	DNI	24902200
74126	RESTIERI, JUAN CARLOS	DNI	23717465
74127	ESTABIO, VALERIA CECILIA	DNI	28259380
74128	DI MASTROGIROLAMO, LEONARDO JAVIER	DNI	25034036
74129	PALMA, DAVID IGNACIO	DNI	35893598
74130	CAPORALINI, DANIEL ROQUE	DNI	12517616
74131	SALVATIERRA RUIZ, GONZALO EZEQUIEL	DNI	30682347
74132	MICHELAN BOMBADRE, VIVIANA ANDREA	DNI	20709589
74133	MALCHIODI, JAVIER MIGUEL	DNI	28144735
74134	GIMENEZ RAUSCH, CLAUDIA INES	DNI	24772067
74135	MANSILLA, LIDIA JULIA	DNI	16461061
74136	ORQUERA, ATILIO GERMAN	DNI	21740947
74137	LOMBARDI, LEONARDO GASTON	DNI	28447367
74138	BARRALES, THELMA SOLEDAD	DNI	24140284
74139	MACAUDA, FLORENCIA ANTONELA	DNI	34476837
74140	INGELMO, MARCELO	DNI	28102260
74141	SALAMANCA AMAYA, CAROLINA NOEMI	DNI	34740367
74142	DIAZ, FRANCISCO JAVIER	DNI	29902404
74143	MEDICI, FRANCO JESUS	DNI	33814077
74144	AYALA, MONICA DANIELA	DNI	27727104
74145	ELOKDI COSTAMAGNA, OMAR ANDRES	DNI	26319408
74146	MARTINEZ, JORGE FABIAN	DNI	17520565
74147	FERNANDEZ, MARIA SOL	DNI	34123948
74148	CORNEJO, ROMINA VANESSA	DNI	32875923
74149	BILBAO, ALEJANDRA MARIANA	DNI	25757858
74150	GIORGIUTTI, MARIA CECILIA	DNI	29202343
74151	CASTELLANO, CRISTIAN JERONIMO	DNI	25413680
74152	GOMEZ, SONIA MARLENE	DNI	25428021
74153	BERRINO, NICOLAS JOSE	DNI	35044876
74154	CONTRERAS, CLAUDIA AZUCENA	DNI	21967133
74155	VILLAFAÑE, CLAUDIO OMAR	DNI	29474761
74156	ABOVSKY, DARIO DANIEL	DNI	29965798
74157	DOMINGUEZ, LUIS EDUARDO	DNI	29455787
74158	ALBERTENGO, MARTIN UBALDO	DNI	27920953
74159	REBUFATTI, MARIANA SOLEDAD	DNI	24793257
74160	PERESINI, VICTORIA	DNI	29253511
74161	MEONIS, DANIEL OSCAR	DNI	14831575
74162	TORTONESE, NATALIA VERONICA	DNI	30158757
74163	CEROLINI, MARIANA	DNI	30660793
74164	CALAMANDREI QUINTEROS, VICTOR RENE	DNI	21320394
74165	LASCA, NATALIA BETINA	DNI	28525483
74166	VARELA, IVAN SANTIAGO	DNI	29962730
74167	RAVIZZINI, LUCIO MARTIN	DNI	29708995
74168	HORIANSKI, CLAUDIA LILIAN	DNI	18095704
74169	DIAZ, VERONICA	DNI	28151336
74170	GALARZA, MARIANA DANIELA	DNI	22696956
74171	NOGUEIRA, CECILIA	DNI	11145567
74172	MISRAHI, MARTIN ALBERTO	DNI	26424951
74173	KOZIK, IRENE INES	DNI	28610043
74174	GIORGETTI, NICOLAS	DNI	37434228
74175	NEIMAN, ANGEL ADRIAN	DNI	25375539
74176	FREITAS, PAULA ELISA	DNI	26484282
74177	MORALES, ROBERTO PABLO	DNI	14222922
74178	MAROZZINI, MARIANELA	DNI	33183919
74179	AGUIRRE, MARIANO HERNAN	DNI	23407434
74180	MIRANI, BARBARA GABRIELA	DNI	23510481
74181	VON FUCHS, NATALIA GABRIELA	DNI	32729544
74182	BILINSKI, MANUEL FERNANDO	DNI	29179237
74183	MENDOZA, VERONICA NOEMI	DNI	24604488
74184	GALARZA, JULIO RICARDO	DNI	33573867
74185	ZILLI, MARIA CECILIA	DNI	28934668
74186	DAGUER, ESTEFANIA GLENDA	DNI	34865923
74187	NARVAEZ, PABLO SEBASTIAN	DNI	30635823
74188	BACCAREZZA, EDUARDO RAUL	DNI	34615153
74189	BACCAREZZA, MARIA EUGENIA	DNI	32908779
74190	KLOSTER, SILVIA MARINA	DNI	23696971
74191	GUAZZOLINI, ANDREA AMALIA	DNI	18179307
74192	FRENCIA, GIMENA ANALIA	DNI	28174707
74193	MENDEZ, DIEGO FERNANDO	DNI	20426284
74194	RAVELET, EMILIANO NICOLAS	DNI	30526917
74195	GHEZZI, VERONICA	DNI	25851242
74196	PENSA, GERARDO CARLOS	DNI	23468453
74197	MARZULLO, MABEL BEATRIZ	DNI	11178190
74198	SORACI SAVAL, MARINA ANDREA	DNI	33578448
74199	MANINO, SOLANGE MARTINA FLORENCIA	DNI	30301187
74200	ROMERO, JUAN CARLOS	DNI	10015403
74201	OLIVO MISAN, LUDMILA JOSE	DNI	30849174
74202	TORO, LORENA VANESA	DNI	25167209
74203	MONTILLA, VERONICA ESTHER	DNI	21609643
74204	BURASCHI, LEANDRO ANDRES	DNI	31058076
74205	BENVENUTO, CARINA	DNI	20702706
74206	DALLOSTA, GERMAN DARIO	DNI	29781512
74207	FULLES, GUILLERMO	DNI	4523515
74208	FALCUCCI, FLAVIO AGUSTIN	DNI	31921582
74209	SEBASTE, LUCIANO	DNI	32407893
74210	FERNANDEZ, MIGUEL ARTURO	DNI	32916751
74211	JUAREZ, CLAUDIA BEATRIZ	DNI	20076814

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
74212	ELIAS, JORGE ANTONIO	DNI	20925167
74213	BORCHES, GUILLERMO AGUSTIN	DNI	31220575
74214	BOTTA, EDGARDO ALBERTO	DNI	21697105
74215	SALVARESCHI, WALTER OSCAR	DNI	14501108
74216	COCILOVO, SERGIO ANDRES	DNI	17610559
74217	CARMONA, CAROLINA	DNI	26623220
74218	WYDLER, LILIANA ELIDA	DNI	11498323
74219	TORRES, ALICIA MABEL	DNI	23360754
74220	BALESTRACCI, FEDERICO ANIBAL	DNI	21925402
74221	VALDEZ, JOSE CARLOS	DNI	21926765
74222	LIMACHE, REINALDO GUSTAVO	DNI	22094311
74223	MONJES, ENZO DANIEL	DNI	26150154
74224	ESPINA, DIEGO MARTIN	DNI	26344315
74225	UCHA, SEBASTIAN OSCAR	DNI	25989223
74226	CEDRON, JOSE MARIA	DNI	27625630
74227	DIAZ, ANDREA LUCIA ELIZABET	DNI	27240975
74228	PARENTI, JOSE LUIS	DNI	24396775
74229	TOMASELLA, VIVIANA EDITH	DNI	27501588
74230	ELY, MIRIAM SOLEDAD	DNI	29873826
74231	MERLI GAVIRONDO, CRISTIAN HERNAN	DNI	24425475
74232	FAUR, DIEGO KEVIN	DNI	22709331
74233	ZARATE, ELENA VALERIA	DNI	27519834
74234	MOLA, LAURA EDITH	DNI	21961732
74235	IACCARINO ABDALA, FELIX EZEQUIEL	DNI	36524749
74236	ELIAS, HERNAN MATIAS	DNI	33505222
74237	AYALA, MARIELA	DNI	30667866
74238	LOPEZ, CRISTIAN RAFAEL	DNI	24855739
74239	DOLCET, DAMIAN ANDRES	DNI	35611438
74240	GARCIA, RAUL ROBERTO	DNI	10762178
74241	CATALDO, GERMAN LUCAS	DNI	33811681
74242	PAZ, GUSTAVO RAFAEL	DNI	11256483
74243	GRASSI, FEDERICO AGUSTIN HORACIO	DNI	26280902
74244	VALLEJOS, YESICA ROMINA	DNI	33480434
74245	GUAZZINI, MONICA LETICIA	DNI	14001381
74246	GRAMAJO, FABIANA ELIZABETH	DNI	24059084
74247	JOYA, NATALIA DEL VALLE	DNI	26030023
74248	SOUTO, NATALIA	DNI	27826512
74249	GARCIA GIRARD, RODRIGO MARTIN	DNI	25546095
74250	NOBILE, GUSTAVO HERNAN	DNI	20997265
74251	RODRIGUEZ, ROLANDO RAMON	DNI	14891837
74252	HERNANDEZ, CARLOS ANDRES	DNI	29201934
74253	CEPPI, ERIKA ELIZABETH	DNI	31055763
74254	RINAUDO, AUGUSTO	DNI	31368736
74255	GUSMANO, ALEJANDRO DAVID	DNI	24368563
74256	CABRERA, CRISTIAN HERNAN	DNI	25068099
74257	AMBROGIO, JONATHAN FRANCO	DNI	36707475
74258	MARULL, JUAN MANUEL	DNI	18093743
74259	BAGUR, MARISA MARGARITA	DNI	20080230

ANEXO II - RESOLUCION Nº 37.131

Rehabilitación de Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
47820	CORTAZAR, MARIA SUSANA	DNI	17082698
61096	MINNITI, HORACIO DANIEL	LE	8076533

ANEXO III - RESOLUCION Nº 37.131

Productores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502950	SANCHEZ, MONICA BEATRIZ	DNI	18290879
502951	LOLLI, MARINA AURORA	DNI	30055205
502952	RAMPININI, NICOLAS ANDRES	DNI	30181420
502953	SAMPERE, CARLOS MARIA	DNI	30591259
502954	DELGER, ALEJANDRO	DNI	10661780
502955	MALUMIAN, JULIA	DNI	20912012
502956	BENNARDI, ANALIA BEATRIZ	DNI	12673341
502957	ENCINA, EVA ESTER	DNI	18696968
502958	LEHMANN, MOIRA	DNI	23616801
502959	SALVATIERRA, MARIA INES	DNI	17058817
502960	GALLO, MARIA DANIELA	DNI	33663472

ANEXO IV - RESOLUCION Nº 37.131

Ampliación Geográfica - Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
559	BOCCOLI, RICARDO JOSE	DNI	12807828
1813	GUYCHALEO, LUIS ALBERTO	DNI	11441269
9744	FELICETTI, MIGUEL HECTOR	DNI	11113530
12057	GIANNATTASIO, DARDO RAMON	DNI	5948023
13344	AGUIRRE, JORGE IGNACIO	DNI	8284482
31969	SILVA, JULIO IGNACIO ANTONIO	DNI	14843324
33894	TAGLIAFERRO, JORGE LUIS	DNI	6146734
36066	COBO SUAREZ, CARLOS MARINO	DNI	16354648
38312	PAPARINI, DANIEL CARLOS	DNI	13445777
38321	CERUTTI, CARLOS ALBERTO	DNI	11469259
39030	DELUCA, HORACIO RAUL	DNI	5078878
42662	CHALDE, MARIA MARCELA	DNI	16772370
43345	FILI, NORBERTO OMAR	DNI	17011708
45704	STUPPA, FERNANDO	DNI	14656438
47566	PEREZ, OSCAR ADOLFO	DNI	14514698
48099	GENISIO, ROBERTO	DNI	8237701
48101	ASTIZ, FERNANDO MARIO	DNI	17922180
48816	AMBORT, RITA GRISELDA	DNI	16629947
49157	GODINO, JORGE MARIO	DNI	11963936
50798	CANALES, EDUARDO ALFREDO	DNI	14669002
51111	ROTUNDO, MARIA SUSANA	DNI	17851636
51975	SABATTINI, OSVALDO	DNI	24915772
54779	SLEIMAN, DARIO ALEJANDRO	DNI	22030113
55875	TURANO, ANTONIO	DNI	13168368
56644	CARAVATTI, PABLO MARTIN	DNI	27447537
56645	PASQUALE, GRACIELA NOEMI	DNI	24918065
56845	MACIEL DE QUIROZ, FABIANA NOEMI	DNI	24971130
56871	DIAZ, SILVIA ROSANA	DNI	21025513
58164	FARCHETTO, SERGIO RUFO DANIEL	DNI	22976615
58492	JORGE, JUAN PABLO	DNI	22176423
58616	FALABELLA, ANDREA IRENE	DNI	17144812
59621	CALDENTEY, OSCAR ANIBAL	DNI	16624608
59746	CORTESE, CAROLINA	DNI	28215132
61393	FORCONI, KARINA ELISA	DNI	22583809
61402	OLMEDO, CARINA ALEJANDRA	DNI	22821091
61549	FRANCOU, PEDRO ANTONIO	DNI	12192146
63357	STEFANOLO, JUAN MIGUEL	DNI	13901999
63619	SABATTINI, JAVIER	DNI	25941748
63782	AFFUR, SYLVINA MARIEL	DNI	20939158
64451	SANCHEZ, JOSE MAURICIO	DNI	22736528
64749	KLOSTER, ANALIA GABRIELA	DNI	24899570
64777	AMBROGETTI, MARIEL VERONICA	DNI	18091384
65196	KUNSCH, FERNANDO	DNI	28239379

ANEXO V - RESOLUCION Nº 37.131

Rehabilitación de Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida Art. 19 de la Ley 22.400

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
49697	FORGIA, LAURA VERONICA	DNI	21855319
56192	SELEIO, MARGARITA JUANA	DNI	11253426

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 09/10/2012 Nº 101873/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 37.130 DEL 01 OCT. 2012

EXPEDIENTE Nº 57.880

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO…

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustituir el punto 37 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN Nº 21.523), por el siguiente:

“37. Normas para las registraciones contables y/o societarias.

ASEGURADORAS

37.1. Plazos para la Registración.

Las entidades aseguradoras deberán adecuar su régimen en las registraciones contables y/o societarias a los plazos que se indican seguidamente:

37.1.1. Movimientos de Fondos.

a.- Las planillas de resumen del movimiento de ingresos y egresos de fondos diarios, deberán estar confeccionadas al cierre de las operaciones del día.

b.- El copiado de las planillas analíticas de ingresos y egresos en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuarse en un plazo que no exceda los QUINCE (15) DIAS posteriores al mes de que tratan dichos movimientos.

37.1.2. Emisión y Anulación.

a.- La confección de las planillas para copiar en registros rubricados, o para encuadernar, deberá efectuarse en un plazo que no podrá exceder los SIETE (7) DIAS corridos de la quincena siguiente a la de la emisión y/o anulación de la póliza y/o endoso.

b.- El copiado de planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuarse antes de los QUINCE (15) DIAS corridos del mes siguiente de la emisión de la póliza o endoso respectivo.

37.1.3. Certificados de Cobertura.

a.- Las planillas para copiar en registros rubricados, o para encuadernar, deberán estar confeccionadas al cierre de las operaciones del día.

b.- El copiado de planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuarse antes de los SIETE (7) DIAS posteriores al mes siguiente a la emisión del certificado respectivo.

37.1.4. Denuncias de Siniestros.

La registración de las denuncias en el libro respectivo deberá efectuarse en el día.

Las entidades que lleven el libro mediante un sistema informático deberán listar al final del día las planillas con las denuncias ingresadas.

37.1.5. ACTUACIONES JUDICIALES Y MEDIACIONES.

Las entidades aseguradoras deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para actuaciones judiciales y mediaciones, en el que deberán asentarse las actuaciones judiciales y mediaciones en las que la entidad sea parte o citada en garantía.

En caso que el juicio o actuación judicial corresponda a una mediación no conciliada, y registrada de acuerdo a lo dispuesto en el punto 37.1.5.1, el mismo deberá asentarse en el libro ‘Registro de Actuaciones Judiciales’ en la fecha de toma de conocimiento de la demanda, haciendo referencia en dicha registración a su instancia previa. En la registración correspondiente a la mediación no conciliada se dejará constancia que se continúa en el número de orden de la posterior actuación judicial.

En el ‘Registro de Actuaciones Judiciales’ se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan a continuación:

a. - Número de orden.

b. - Fecha de registración.

c. - Asunto cuestionado.

d. - Número de póliza.

e. - Carátula del juicio.

f. - Fuero, Juzgado y Secretaría.

g. - Jurisdicción.

h. - Fecha de la demanda.

i. - Monto demandado.

j. - Monto de la sentencia firme o importe de la transacción.

k. - Fecha de cancelación total.

l. - Observaciones.

No se aceptarán enmiendas en las registraciones. Cualquier error en la exposición deberá ser salvado mediante una nueva registración.

Las registraciones deberán efectuarse dentro del plazo de TRES (3) DIAS de la notificación de la demanda, citación en garantía o de llegado el juicio a conocimiento de la aseguradora por comunicación fehaciente del asegurado. Si la entidad es actora, la registración se asentará dentro de los TRES (3) DIAS de iniciado el juicio.

37.1.5.1. Siniestros sujetos al sistema de mediación preliminar y obligatoria:

Teniendo en cuenta su carácter preliminar y obligatorio a todo juicio, tales siniestros deberán asentarse en el ‘Registro de Actuaciones Judiciales’ o, a opción de la aseguradora, habilitar un libro denominado ‘Registro de Mediaciones’ con similares datos mínimos requeridos para el ‘Registro de Actuaciones Judiciales’.

37.1.6. Subdiarios y otros Registros Contables Auxiliares.

a.- La confección de las planillas para copiar en los registros rubricados o para encuadernar deberá efectuarse en un plazo que no exceda los QUINCE (15) DIAS del mes siguiente al de las respectivas operaciones.

b.- El copiado de las planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuase antes del día TREINTA (30) del mes siguiente al de las operaciones que contenga.

37.1.7. Diario General.

a.- Los asientos mensuales del diario general deberán estar confeccionados antes de la finalización del mes inmediato posterior al de su contabilización en los Registros Auxiliares.

b.- Para el copiado en el registro respectivo o la encuadernación provisoria o definitiva se dispondrá de QUINCE (15) DIAS corridos adicionales.

c.- En oportunidad de la confección de los estados contables anuales o de los estados de situación patrimonial trimestral, las registraciones por los meses a que correspondan tales cierres, deberán encontrarse asentadas en los registros rubricados, al tiempo de la presentación de tales estados a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

37.1.8. Inventarios y Balances.

Deberán volcarse los respectivos estados contables (anuales o trimestrales) con anterioridad a la presentación de los mismos a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

37.1.9. Auxiliares de Inventario.

Deberán volcarse en el mismo todos los detalles de los rubros del Balance General, inclusive los de Premios a Cobrar, Previsión para Incobrabilidad, Siniestros Pendientes y Riesgos en Curso.

El copiado de tales detalles o la encuadernación definitiva de las planillas (de estar autorizada la entidad para ello), deberá efectuarse con anterioridad a la presentación de los estados contables a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

No resultará necesario transcribir los detalles analíticos de los rubros que conforman los estados patrimoniales trimestrales, en la medida que se encuentren en forma ordenada en la sede de la aseguradora a disposición de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

37.1.10. Actas de Asamblea y de los Organos de Administración y Fiscalización.

Las actas de asamblea y las de reuniones de los órganos de administración y fiscalización deberán transcribirse en los libros rubricados dentro de los CINCO (5) DIAS de realizadas las mismas. Para la transcripción de las actas de asamblea el plazo se extenderá a DIEZ (10) DIAS.

37.1.11. Libros de informes de auditoría o del órgano de fiscalización.

Los informes se asentarán en este registro dentro de los TREINTA (30) DIAS corridos de cerrado cada trimestre.

El informe anual deberá asentarse con antelación de TREINTA (30) DIAS corridos a la celebración de la asamblea que habrá de considerar el balance general.

37.1.12. Registros de Operaciones de Reaseguro.

37.1.12.1. Las Entidades Aseguradoras deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro pasivo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.1.12.2. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el ANEXO 37.1.12.2.A.

37.1.12.3. Las Entidades Aseguradoras que suscriban contratos de reaseguro activo en los términos del punto 30.1.4. de este Reglamento, deberán llevar un registro rubricado para operaciones de reaseguro activo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.1.12.4. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el Anexo 37.1.12.4.A.

37.1.12.5. Estas registraciones deberán efectuarse en los libros mencionados dentro de los plazos previstos en el punto 37.2.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

37.1.13 ATRASOS

Las aseguradoras cuya contabilidad se encuentra atrasada por causas extraordinarias o especiales deberán comunicar de inmediato por nota a la Superintendencia de Seguros de la Nación tal circunstancia, con indicación de las razones de tal situación y las medidas proyectadas para superar el inconveniente y plazo de regularización. Igualmente se pondrá de inmediato en conocimiento del organismo, la superación del atraso.

REASEGURADORAS

37.2. Plazos para la registración.

Las entidades reaseguradoras deberán adecuar su régimen de registraciones contables y/o societarias a las pautas y plazos que se exponen seguidamente:

37.2.1. Movimientos de Fondos:

a.- Las planillas de resumen del movimiento de ingresos y egresos de fondos diarios, deberán estar confeccionadas al cierre de las operaciones del día.

b.- El copiado de las planillas analíticas de ingresos y egresos en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuarse en un plazo que no exceda los QUINCE (15) DIAS posteriores al mes de que tratan dichos movimientos.

37.2.2. Emisión, Endosos y Anulación de Contratos de Reaseguro:

a.- La confección de las planillas para copiar en registros rubricados, o para encuadernar, deberá efectuarse en un plazo que no podrá exceder los SIETE (7) DIAS corridos de la quincena siguiente a la de la emisión y/o anulación y/o endoso de contratos de reaseguro.

b.- El copiado de planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuarse antes de los QUINCE (15) DIAS corridos del mes siguiente de la emisión del contrato o endoso respectivo.

37.2.3. Registro de Aceptaciones de Coberturas:

Respecto a las coberturas otorgadas, hasta tanto se emitan los contratos, deberán registrarse en un libro rubricado.

a.- Las planillas del detalle de aceptaciones de cobertura deberán estar confeccionadas al cierre de las operaciones del día.

b.- El copiado de las planillas analíticas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuarse en un plazo que no exceda los QUINCE (15) DIAS posteriores al mes de que tratan dichos movimientos.

37.2.4. Avisos de Siniestros:

La registración de los avisos de siniestros en el libro respectivo deberá efectuarse en el día de toma de conocimiento.

Las entidades que lleven el libro mediante un sistema informático deberán listar al final del día las planillas con los avisos ingresados.

Datos mínimos:

1) Nro. Aviso correlativo

2) Nro. Aviso cedente

3) Entidad cedente

4) Sección cedente

5) Nro. Siniestro aseguradora

6) Nro. Juicio/Mediación aseguradora, en caso de corresponder

7) Fechas, de siniestro, denuncia y aviso

8) Importe denunciado

9) Referencia del contrato (CORE - Resolución 36.908)

37.2.5. Actuaciones Judiciales y Mediaciones:

Las entidades reaseguradoras deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para actuaciones judiciales y mediaciones, en el que deberán asentarse las actuaciones judiciales y mediaciones en las que la entidad sea parte.

En caso que el juicio o actuación judicial corresponda a una mediación no conciliada, y registrada de acuerdo a lo dispuesto en el punto 37.2.5.1, el mismo deberá asentarse en el libro ‘Registro de Actuaciones Judiciales’ en la fecha de toma de conocimiento de la demanda, haciendo referencia en dicha registración a su instancia previa. En la registración correspondiente a la mediación no conciliada se dejará constancia que se continúa en el número de orden de la posterior actuación judicial.

En el ‘Registro de Actuaciones Judiciales y Mediaciones’ se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan a continuación:

a. Número de orden.

b. Fecha de registración.

c. Asunto cuestionado.

d. Carátula del juicio o mediación.

e. Fuero, Juzgado y Secretaría (para el caso de los juicios).

f. Jurisdicción.

g. Fecha de la demanda o mediación.

h. Monto demandado.

i. Monto de la sentencia firme o importe de la transacción o de acuerdo.

j. Fecha de cancelación total.

k. Observaciones.

No se aceptarán enmiendas en las registraciones. Cualquier error en la exposición deberá ser salvado mediante una nueva registración.

Las registraciones deberán efectuarse dentro del plazo de TRES (3) DIAS de la notificación de la demanda o mediación o de llegado el juicio a conocimiento de la reaseguradora. Si la entidad es actora, la registración se asentará dentro de los TRES (3) DIAS de iniciado el juicio.

37.2.5.1. Siniestros sujetos al sistema de mediación preliminar y obligatoria:

Teniendo en cuenta su carácter preliminar y obligatorio a todo juicio, tales siniestros deberán asentarse en el ‘Registro de Actuaciones Judiciales’ o, a opción de la aseguradora, habilitar un libro denominado ‘Registro de Mediaciones’ con similares datos mínimos requeridos para el ‘Registro de Actuaciones Judiciales’.

37.2.6. Subdiarios y otros Registros Contables Auxiliares:

a.- La confección de las planillas para copiar en los registros rubricados o para encuadernar deberá efectuarse en un plazo que no exceda los QUINCE (15) DIAS del mes siguiente al de las respectivas operaciones.

b.- El copiado de las planillas en registros rubricados o la encuadernación provisoria o definitiva de las mismas, deberá efectuase antes del día TREINTA (30) del mes siguiente al de las operaciones que contenga.

37.2.7. Diario General:

a.- Los asientos mensuales del diario general deberán estar confeccionados antes de la finalización del mes inmediato posterior al de su contabilización en los Registros Auxiliares.

b.- Para el copiado en el registro respectivo o la encuadernación provisoria o definitiva se dispondrá de QUINCE (15) DIAS corridos adicionales.

c.- En oportunidad de la confección de los estados contables anuales o de los estados de situación patrimonial trimestral, las registraciones por los meses a que correspondan tales cierres, deberán encontrarse asentadas en los registros rubricados, al tiempo de la presentación de tales estados a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

37.2.8. Inventarios y Balances:

Deberán volcarse los respectivos estados contables (anuales o trimestrales) con anterioridad a la presentación de los mismos a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

37.2.9. Auxiliares de Inventario:

Deberán volcarse en el mismo todos los detalles de los rubros del Balance General, inclusive los relativos a la totalidad de las Reservas establecidas por la reglamentación.

El copiado de tales detalles o la encuadernación definitiva de las planillas (de estar autorizada la entidad para ello), deberá efectuarse con anterioridad a la presentación de los estados contables a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

No resultará necesario transcribir los detalles analíticos de los rubros que conforman los estados patrimoniales trimestrales, en la medida que se encuentren en forma ordenada en la sede de la reaseguradora a disposición de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

37.2.10. Actas de Asamblea y de los Organos de Administración y Fiscalización:

Las actas de asamblea y las de reuniones de los órganos de administración y fiscalización deberán transcribirse en los libros rubricados dentro de los CINCO (5) DIAS de realizadas las mismas. Para la transcripción de las actas de asamblea el plazo se extenderá a DIEZ (10) DIAS.

37.2.11. Libros de informes de auditoría o del órgano de fiscalización:

Los informes se asentarán en este registro dentro de los TREINTA (30) DIAS corridos de cerrado cada trimestre.

El informe anual deberá asentarse con antelación de TREINTA (30) DIAS corridos a la celebración de la asamblea que habrá de considerar el balance general.

37.2.12. Registro de Operaciones de Reaseguro.

37.2.12.1. Las entidades reaseguradoras: a) habilitadas para operar en los términos del punto 1° del Anexo I de la Resolución Nº 35.615 (“reaseguradoras locales”) y b) habilitadas para aceptar operaciones desde sus países de origen (punto 20° del Anexo I de la Resolución Nº 35.615), deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro activo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.2.12.2. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el Anexo 37.1.12.4.A.

37.2.12.3. Las entidades reaseguradoras mencionadas en el punto 37.2.12.1. deberán llevar con carácter uniforme y obligatorio un registro rubricado para operaciones de reaseguro pasivo, en el que deberán asentar los contratos de reaseguro automáticos y facultativos que celebren, como así también sus respectivos endosos.

37.2.12.4. En dicho registro se asentarán diariamente los datos mínimos que se detallan en el Anexo 37.1.12.2.A.

37.2.12.5. Estas registraciones deberán efectuarse en los libros mencionados dentro de los plazos previstos en el punto 37.2.6. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

37.2.13 ATRASOS

Las reaseguradoras cuya contabilidad se encuentra atrasada por causas extraordinarias o especiales deberán comunicar de inmediato por nota a la Superintendencia de Seguros de la Nación tal circunstancia, con indicación de las razones de tal situación y las medidas proyectadas para superar el inconveniente y plazo de regularización. Igualmente se pondrá de inmediato en conocimiento del organismo, la superación del atraso.

ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

37.3. Reemplazo de Registros Contables Rubricados.

37.3.1. Trámite.

Las entidades que deseen reemplazar registros contables rubricados por planillas de computación encuadernadas, deberán presentar a la Superintendencia de Seguros de la Nación, sin perjuicio de la autorización a requerir al órgano de aplicación según sea el tipo societario, una solicitud firmada por el presidente (o por el representante en el caso de sucursales o agencias de entidades extranjeras) y los miembros del órgano de fiscalización de la entidad, donde se deje constancia que el reemplazo a efectuar se ajusta a las pautas que se enuncian en el punto 37.3.2. y 37.3.3. Asimismo, deberá tratarse el tema como punto específico por parte del órgano de administración de la entidad.

Dicha solicitud deberá acompañarse de un dictamen de contador público con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo, del que surja que el reemplazo se ajusta a las citadas pautas.

El reemplazo sólo podrá efectuarse una vez obtenida la autorización de los órganos de aplicación mencionados en el primer párrafo, la que deberá ser transcripta en el libro de Inventarios y Balances, remitiéndose de inmediato copia de la autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

37.3.2. Elementos a acompañar.

Las entidades que requieran autorización para el reemplazo de libros rubricados además de la solicitud a que se refiere el punto anterior deberán presentar una nota indicando:

a.- Libros a reemplazar.

b.- Indicación de que el nuevo sistema de registración permitirá al organismo obtener los datos necesarios para la adecuada fiscalización así como la inalterabilidad de las registraciones obtenidas mediante el sistema propuesto.

c.- Se acompañará modelo de los elementos a emplear, con explicación ejemplificada de su modo de utilización.

37.3.3. Conservación de las planillas.

Deberá seguir los siguientes lineamientos:

a.- Encuadernación mensual provisoria y trimestral definitiva. Para el caso de los registros de denuncias de siniestros, las encuadernaciones provisorias serán quincenales y las definitivas serán mensuales.

b.- Las encuadernaciones provisorias se efectuarán mediante el sistema de cosido, con utilización de tapas duras, en tanto que las definitivas se harán en tomos cosidos y lomo engomado con guardas de refuerzo y tapas duras.

c.- Cada encuadernación definitiva deberá ser correlativamente enumerada y contendrá una carátula en el primer folio con los siguientes datos máximos:

I - Nombre de la Sociedad.

II - Denominación del Libro y número de orden.

III - Período de operaciones que abarca.

IV - Cantidad de Folios que contiene.

V - Concepto de los códigos utilizados en la mecanización.

VI - Firma del Presidente o Gerente.

VII - Fechas de firma y encuadernación.

VIII - Sello de la Sociedad.

ASEGURADORAS Y REASEGURADORAS

37.4. REEMPLAZO DE LIBROS CONTABLES RUBRICADOS POR SISTEMAS DE REGISTROS EN SOPORTES OPTICOS.

37.4.1. Documentación a presentar con la solicitud para utilizar sistemas de archivo de registros contables en soportes ópticos.

a) Constancia de autorización para utilizar sistemas de registros contables en discos ópticos, emitida por el Organismo facultado para eximir de la obligación de la rúbrica de libros de comercio, de acuerdo al tipo societario y al domicilio legal de la aseguradora. Se acompañará fotocopia de toda la documentación presentada ante la respectiva autoridad de aplicación, debiendo estar el Informe de Contador Público con su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

b) Nómina de libros a reemplazar detallando, para cada uno de ellos, su nombre actual y la denominación a otorgarse en el nuevo sistema propuesto.

c) Acta de la reunión del Organo de Administración donde conste, como punto específico del Orden del Día, la decisión de solicitar la sustitución del sistema al Organismo de aplicación jurisdiccional.

d) Informe de Contador Público, inscripto en el Registro de Auditores Externos de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se expida, como mínimo, sobre los siguientes aspectos: 1) opinión 'favorable para la autorización; 2) que el sistema de registración contable descripto en la solicitud cumple con los requisitos exigidos por el artículo 61 de la Ley Nº 19.550, modificada por la Ley Nº 22.903, y por las normas del Organismo facultado para eximir de la rúbrica de libros de acuerdo al tipo societario y al domicilio legal de la aseguradora, en cuanto a permitir la individualización de las operaciones y las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras, así como la verificación de los asientos contables con su documentación respaldatoria; 3) que las técnicas de control que se aplicarán en dicho sistema de registración permiten cubrir los objetivos de control sobre el procesamiento de las operaciones y que existen adecuados procedimientos que permiten mitigar los potenciales riesgos de alteración de las registraciones; 4) que el sistema propuesto permitirá a este Organismo obtener los datos necesarios para su adecuada fiscalización; 5) certificación del estado de los registros en uso. La firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Este Informe no será requerido en la medida que, con las constancias a presentar de conformidad con lo dispuesto en el inciso a), obre Informe de Contador Público habilitado ante el Organismo facultado para eximir de la obligación de la rúbrica de libros de comercio que contenga, como mínimo, los aspectos precedentemente indicados.

e) Plan de cuentas y modelos impresos de los registros, con explicación de su forma de utilización.

f) Compromiso explícito por parte de la entidad de mantener los equipos necesarios, a disposición de inspectores de este Organismo, peritos, etc., que le sean requeridos para la compulsa de sus registros, que permitan llevar a cabo el proceso de lectura e impresión en papel de los contenidos de los soportes ópticos. Asimismo deberá dejar constancia que mantendrá actualizada la tecnología que permita la lectura de los discos ópticos durante el período que la normativa vigente determina para mantener los archivos de registros contables (artículo 67° del Código de Comercio, por un período mínimo de 10 años), sin que ello represente modificación del sistema contable a implementar ni en los generadores de subdiarios.

g) Nota consignando que el sistema de la entidad se ajusta a lo dispuesto en el punto 37.1.4 o 37.2.4 —según corresponda— del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (en adelante RGAA), respecto a que: 1) las denuncias y avisos de siniestros deben registrarse en el día, 2) posibilidad de imprimir todas las denuncias y avisos de siniestros ingresadas diariamente por riesgo o sección, para los Registros de 'Denuncias de Siniestros', 'Avisos de Siniestros' y 'Actuaciones Judiciales' y 3) que al cierre de cada mes serán grabadas conforme al sistema propuesto.

h) Que los registros Auxiliares de Inventario se adecuan en su confección y plazo a lo dispuesto en el punto 37.1.9. ó 37.2.9. —según corresponda— del RGAA, y que los registros de Riesgos de Trabajo contemplan lo dispuesto en la Resolución Nº 24.334.

37.4.2. Informes posteriores del Auditor Externo.

a) Con posterioridad a la autorización, el Auditor Externo deberá incluir un párrafo en sus Informes de auditoría de estados contables, sobre si los sistemas de registros mantienen las condiciones de seguridad e integridad en base a las cuales fueron autorizados.

b) En el referido Informe deberá dejarse constancia que se han utilizado soportes ópticos no regrabables y que los mismos se ajustan a los procedimientos de seguridad informática estipulados en el punto 37.4.4.

37.4.3. Requisitos que deben poseer los discos ópticos utilizados.

a) Los discos ópticos deberán estar identificados por número de serie preimpreso de fábrica, único e irrepetible.

b) El soporte debe cerrarse de forma tal que posteriormente no permita borrar, modificar, sustituir ni alterar la información, debiendo ser un soporte de única escritura y múltiples lecturas (WORM).

c) Deberá utilizarse un disco óptico para cada mes y registro contable. A opción de la entidad, y en la medida que se respeten los plazos dispuestos en el punto 37.1. del RGAA, podrán incluirse mensualmente más de un registro en cada disco óptico.

d) En caso de corresponder, se consignará una aclaración sobre la utilización de códigos en las registraciones contables, independientemente que contengan una explicación del concepto al que responden. Estos códigos no reemplazarán el nombre de la cuenta que corresponda a la imputación contable a registrar.

e) El sistema de contabilización debe permitir la individualización de las operaciones, las correspondientes cuentas deudoras y acreedoras y su posterior verificación, con arreglo al artículo 43 del Código de Comercio.

f) Cada archivo debe contener una vista previa de impresión (formato original de los listados impresos) que permita dividir el registro contable en folios numerados correlativamente.

g) Mensualmente en el Libro de Inventario y Balances deberá transcribirse el siguiente detalle para cada disco óptico:

• Denominación del registro contable.

• Mes o período al que corresponde el registro contable.

• Nombre del archivo o de los archivos grabados en el soporte.

• Cantidad de folios que contiene el registro contable.

• Cadena de caracteres alfanumérica obtenida para cada uno de los archivos que integran el soporte, al someterlos a la ejecución del programa Md5.

37.4.4. Seguridad informática de los registros grabados en discos ópticos.

Los discos ópticos deberán ser almacenados en forma ordenada dentro de armarios ignífugos, bajo llave de seguridad y protegidos de la luz, el calor y la humedad. Una vez grabados, se realizarán copias de resguardo de los respectivos archivos.

Los discos ópticos deberán ser identificados mediante una etiqueta o rótulo externo, que contará con los siguientes datos mínimos:

• Nombre de la Sociedad.

• Denominación del Libro y número de orden.

• Período de operaciones que abarca.

• Cantidad de Folios que contiene.

Todos los folios deberán estar encabezados con los siguientes datos:

• Nombre de la Sociedad.

• Denominación del Libro y número de orden.

• Período de operaciones que abarca.

• Nº de orden del folio.

En el primer folio deberá constar, además de los datos precedentemente indicados, la fecha de emisión del listado grabado en el disco óptico.

En ningún caso los archivos incluidos en soportes ópticos deben ser compactados.

Aclaraciones sobre el uso del programa Md5:

El programa Md5 toma, como parámetro de entrada, la dirección de un archivo cualquiera (path), dando como resultado una cadena de caracteres. No se considera posible que ante el mismo parámetro de ingreso (archivo) se puedan obtener como resultado dos cadenas de caracteres distintas.

El programa Md5 puede obtenerse de la página web de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (www.ssn.gov.ar), mediante el siguiente procedimiento:

a) Descargar el aplicativo, el cual se encuentra compactado.

b) Descompactar el archivo denominado Md5.zip.

c) Como resultado surgen dos archivos: Md5.exe y Cygwin1.dll.

Instrucciones:

a) Ingresar a la modalidad de comando (MS-DOS).

b) Ubicarse en la carpeta donde se encuentra Md5.exe y Cygwin1.dll.

c) Escribir Md5 Nombre de archivo.

Ejemplo:

• Md5.exe está ubicado en la carpeta C:/Md5.

• Archivo: 0106999.A está ubicado en la carpeta C:/archivos.

Llamada al programa:

• Ubicarse en la carpeta donde se encuentra Md5.

• Escribir: Md5 C:/archivos/0106999.A

• Presionar la tecla Enter.

Md5 da como resultado del proceso una cadena de caracteres y debe ser corrido independientemente para cada uno de los archivos a incluir en los respectivos soportes ópticos.”

ARTICULO 2° — Sustituir el punto 39) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (Resolución SSN Nº 21.523) por el siguiente:

“39. Normas contables y de valuación.

A los fines previstos en el presente artículo se entenderá como valores de origen a los determinados en los últimos estados contables presentados ante esta autoridad de control, correspondientes al 31 de diciembre de 2002. Quedan sin efecto las referencias consignadas en este punto 39 respecto a estados contables confeccionados en moneda constante.

I. NORMAS GENERALES

39.1. PAUTAS PARA LA CONFECCION DE ESTADOS CONTABLES

1. Para la confección de los Estados Contables y todo otro tipo de información que las aseguradoras y/o reaseguradoras presenten ante este Organismo, mediante el ‘SISTEMA DE INFORMACION DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS’ (SINENSUP), se debe utilizar la codificación de los ramos técnicos, que se encuentra en el sitio web del Organismo.

2. El ‘Plan de Cuentas Uniforme de Aseguradoras’, que se encuentra en el sitio web del Organismo debe ser utilizado obligatoriamente por las aseguradoras para la confección de estados contables que deben ser presentados ante este Organismo mediante el ‘SISTEMA DE INFORMACION DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS’ (SINENSUP).

3. El ‘Plan de Cuentas Uniforme de Reaseguradoras’, que se encuentra en el sitio web del Organismo debe ser utilizado en forma obligatoria por las reaseguradoras, para la confección de estados contables que deben ser presentados ante este Organismo mediante el ‘SISTEMA DE INFORMACION DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS’ (SINENSUP/REASEGUROS).

39.1.1. NORMA GENERAL

Los distintos rubros y cuentas que integran los estados contables se expondrán por sus valores de origen agregando o deduciendo, en su caso, los resultados financieros explícitos devengados, en tanto los importes resultantes no excedan de los valores límites definidos a continuación:

Valor límite para el Activo: Al mayor importe que resulte de la comparación entre el valor neto de realización y el de utilización económica:

• VALOR NETO DE REALIZACION: es la diferencia entre el precio de venta de un bien o conjunto de bienes y servicios y los costos adicionales directos que se generarán hasta su comercialización inclusive.

• VALOR DE UTILIZACION ECONOMICA: Es el significado económico que el o los activos tienen para el ente en función de la utilización que de ellos realice. La utilización de este método deberá ser previamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, debiendo las aseguradoras y reaseguradoras presentar informe fundado sobre las razones que la llevan a adoptar tal criterio.

Valor límite para el Pasivo: Al valor de plaza existente a la fecha de cierre de los estados contables. Este límite se aplicará únicamente para aquellos pasivos que representen obligaciones en bienes o servicios.

39.1.2. NORMAS PARTICULARES

Para la exposición de las partidas señaladas a continuación, serán de aplicación las siguientes normas particulares:

39.1.2.1. ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA

Las disponibilidades, colocaciones de fondos, créditos y pasivos, inclusive los correspondientes resultados financieros devengados hasta el cierre del ejercicio o período se convertirán a moneda de curso legal a los tipos de cambio vigentes a la fecha en que se practican los estados contables, publicados por el Banco de la Nación Argentina o los que rijan en el mercado para la pertinente operación, los que serán comunicados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

39.1.2.2. ACTIVOS Y PASIVOS CON CLAUSULA DE AJUSTE

Las colocaciones de fondos, créditos y pasivos, inclusive los correspondientes resultados financieros devengados hasta el cierre del ejercicio o período, se convertirán hasta dicha fecha de acuerdo con el índice específico de la operación.

39.1.2.3. INMUEBLES Y BIENES DE USO.

Los cargos efectuados a las cuentas integrantes de dichos rubros se expondrán por sus valores de origen, netos de las correspondientes amortizaciones ordinarias y/o extraordinarias. Para las incorporaciones efectuadas a partir del 1° de julio de 2002, en el caso de Instalaciones se considerará como máximo una vida útil de DIEZ (10) años, en tanto que para Muebles y Utiles, Máquinas y Equipos Técnicos y Rodados la misma será como máximo de CINCO (5) años. Corresponde efectuar la amortización proporcional en el año de alta del bien que se trate.

A efectos de la amortización ordinaria de inmuebles se considerará, como máximo, una vida útil de CINCUENTA (50) años contados a partir de la habilitación del inmueble.

En los casos de revalúos técnicos aprobados por esta autoridad de control, se considerará la vida útil determinada en la respectiva tasación, con el límite máximo de CINCUENTA (50) años contados desde la fecha del revalúo.

El valor de incorporación de los inmuebles al patrimonio de las aseguradoras y reaseguradoras será el consignado en la respectiva escritura traslativa de dominio o el que surja de la valuación que a tal efecto será requerida al Tribunal de Tasaciones de la Nación, el que sea menor.

Todos los inmuebles deberán contar con valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación. El trámite de tasación será gestionado directamente por las aseguradoras y reaseguradoras ante el referido Tribunal.

Cuando el valor contabilizado sea superior al de la tasación practicada por el Tribunal, la diferencia deberá ser imputada a los resultados del ejercicio o período como amortización extraordinaria.

INFORMACION SOBRE INMUEBLES:

Dentro de los DIEZ (10) días hábiles de escriturado un inmueble, o de haberse recibido una nueva valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación de un inmueble, la entidad deberá remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION el formulario que se adjunta como Anexo 39.1.2.3.A con copia, en su caso, de la valuación del citado Tribunal certificada por escribano público. Dicho Anexo se presentará mediante una nota con carácter de declaración jurada suscripta por el Representante Legal y miembros del Organo de Fiscalización con las firmas certificadas por escribano público.

En todo momento las entidades deberán mantener en su sede, a disposición de esta autoridad de control, los originales de los certificados de dominio e inhibición de sus inmuebles expedidos por los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble. Los certificados en cuestión deberán ser solicitados con una periodicidad no superior a la anual, o a requerimiento de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

VEHICULOS RECUPERADOS

Los vehículos recuperados tendrán el siguiente tratamiento:

a) Sin tenencia definitiva otorgada por autoridad judicial competente: no se admitirá su activación. En su caso, serán de aplicación las normas correspondientes a recuperos de terceros y salvatajes.

b) Con tenencia definitiva: Sólo se admitirá su activación por un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos desde la respectiva decisión judicial. Dentro de ese lapso la aseguradora deberá proceder a inscribir el bien a su nombre en el registro respectivo, o a su enajenación.

En estos casos, se deberá contar con un informe técnico sobre el estado del vehículo, y su valor probable de realización.

39.1.2.4. TITULOS PUBLICOS DE RENTA

Estas inversiones se expondrán considerando la cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período, neta de los gastos estimados de venta.

Los títulos públicos que no registren cotización diaria en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o en el Mercado de Valores S.A., se expondrán conforme la norma general. No se tendrán en cuenta para acreditar capitales mínimos, cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35 de la Ley Nº 20.091) ni se incluirán en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

39.1.2.4.1. Valor técnico de títulos públicos de renta para la cobertura de compromisos de entidades que operen en Seguros de Retiro:

Exclusivamente para entidades que operen en seguros de Retiro, y previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para cada partida de instrumentos, las aseguradoras podrán optar por valuar en forma diaria las tenencias de títulos públicos de renta con cotización emitidos por la Nación Argentina, de la siguiente manera:

a) Se calculará la paridad del precio de compra con relación al precio técnico del título.

b) La diferencia de paridad resultante de ese cálculo será distribuida linealmente a lo largo de la vida del título.

c) El valor diario de cada título surgirá de adicionar al precio de adquisición:

c.1) la apreciación devengada diariamente —según lo indicado en el punto ‘b’—, acumulada desde el día de la compra del título.

c.2) los intereses devengados, capitalizables o no, desde la fecha de adquisición.

d) Cuando exista corte de cupón, sea de renta o de capital y renta, el valor se ajustará en idéntico importe.

e) No podrá verificarse una diferencia superior al VEINTE POR CIENTO (20%) entre el valor técnico contabilizado y el valor de cotización a dicha fecha del título respectivo. Cuando se alcance el

importe de tal diferencia se suspenderá el devengamiento diario indicado en el punto c), hasta tanto se verifique una diferencia inferior.

f) Los títulos públicos valuados conforme este método deberán mantenerse en el patrimonio de la aseguradora hasta su vencimiento. Tal decisión deberá constar como punto expreso del Orden del Día en el Acta del Organo de Administración en la que se decida solicitar la autorización, y deberá remitirse con la nota a presentar ante este Organismo a tales fines.

g) La tenencia máxima de títulos públicos contabilizados a valor técnico será del CUARENTA POR CIENTO (40%) de su cartera de inversiones (excluidos los inmuebles), conforme los últimos estados contables trimestrales presentados ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Los títulos públicos valuados a valor técnico sólo podrán enajenarse:

I. Previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, que se concederá ateniéndose a razones debidamente fundamentadas; o

II. Transcurridos CUATRO (4) años de su tenencia en cartera valuados según la presente norma, o de su adquisición si el precio de mercado supera al precio de inventario.

En ningún caso podrá generarse un exceso en el límite de inversión estipulado en las presentes normas. De producirse tal circunstancia, los títulos que generaren tal exceso deberán valuarse por la norma general estipulada en el punto 39.1.2.4.

Siendo el valor técnico un criterio opcional de valuación, no se aceptará la presentación de estados contables cuyos informes de Auditor Externo o del Organo de Fiscalización contengan salvedades o excepciones originadas por su aplicación.

En los estados contables deberá incorporarse una Nota consignando:

1. Identificación, valores nominales e importes de los títulos públicos de renta que, en los respectivos estados contables, se encuentran contabilizados a su valor técnico.

2. Importe de los títulos públicos de renta indicados en el punto precedente, valuados por su cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período neta de los gastos directos estimados de venta.

3. Diferencia entre los valores resultantes de los puntos 1 y 2.

De verificarse diferencias indicadas en el punto 3, y hasta el importe resultante, las entidades no podrán proceder a realizar disminuciones de capital, distribuciones de utilidades en efectivo ni efectuar devoluciones de aportes.

Los títulos públicos de renta valuados de acuerdo con la presente norma, serán considerados para el cálculo de la relación prevista en el punto 35.12., pero no podrán ser incluidos en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

En Anexo al formulario de Balance Analítico se consignará la información correspondiente a títulos públicos valuados conforme la norma opcional descripta en el presente punto.

39.1.2.5. ACCIONES

a) Con Cotización:

El valor de adquisición se corregirá considerando la cotización a la fecha de cierre del ejercicio o período, neto de los gastos directos estimados de venta, en tanto dicho valor no provenga de fluctuaciones temporarias.

Sólo se admitirá aplicar la presente norma a aquellas acciones cuyas entidades emisoras se encuentren incluidas en los paneles ‘líderes’ o ‘especial’ de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Las acciones que no reúnan dicho requisito se valuarán conforme el primer párrafo de este inciso o de acuerdo con lo previsto en el punto b) subsiguiente, lo que sea menor. Se considerarán, dentro de los límites admitidos, a efectos de acreditar relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35° de la Ley N° 20.091), pero no se incluirán en el ‘Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar’.

b) Sin Cotización:

Se valuarán aplicando el valor de realización efectiva o valor patrimonial proporcional, el que sea menor. En caso de no poder determinarse el valor de realización ni el valor patrimonial proporcional, se previsionará el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe activado.

Estas inversiones no se considerarán a efectos de acreditar capitales mínimos y cobertura de compromisos con los asegurados (artículo 35° de la Ley N° 20.091). Tampoco se incluirán en el ‘Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar’.

39.1.2.6. PASIVOS NO LIQUIDABLES POR SU VALOR NOMINAL EN MONEDA DE CURSO LEGAL

Se valuarán de acuerdo con el valor de plaza de los bienes o servicios con que correspondería satisfacer la obligación, con más los gastos necesarios para su adquisición o elaboración.

39.1.3. ESTADO DE RESULTADOS

Los rubros componentes del Estado de Resultados se expondrán al cierre del ejercicio o período de acuerdo con la norma general, salvo las normas particulares contenidas en este punto.

39.1.3.1. PARTIDAS EN MONEDA EXTRANJERA

Todas las partidas en moneda extranjera se convertirán a moneda de curso legal a los tipos de cambio vigentes a la fecha de origen de las mismas.

39.1.3.2. AMORTIZACIONES

Las amortizaciones sobre Inmuebles, Muebles y Utiles, Rodados, Instalaciones, Máquinas y Equipos Técnicos, y demás bienes, se calcularán aplicando los porcentajes de amortización respectivos sobre los correspondientes valores de origen.

39.1.3.3. RESULTADOS FINANCIEROS

Las partidas correspondientes a la contabilización de rentas (intereses activos, intereses pasivos, dividendos, rentas de títulos públicos, alquileres, etc.) se devengarán en función del tiempo y la tasa explícita de la operación.

39.1.3.4. RESULTADO POR REALIZACION DE BIENES

El resultado por realización de bienes (inversiones, bienes de uso, etc.) surgirá de la comparación entre valor contabilizado (neto de amortizaciones) a la fecha de la operación, y el valor de venta neto de gastos directos.

39.1.4. UTILIZACION DE CRITERIOS ALTERNATIVOS

En todos aquellos casos en que las normas de esta Superintendencia de Seguros de la Nación permiten la utilización de criterios alternativos, deberá indicarse en Nota a los estados contables, los criterios aplicados.

39.1.5. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Los importes correspondientes a activos y pasivos surgidos por aplicación del método del impuesto diferido, se contabilizarán por su valor nominal y no serán considerados para la determinación de relaciones técnicas.

No resulta procedente la activación de costos financieros provenientes de la financiación con capital propio invertido.

No resulta procedente la medición contable de activos y pasivos al valor actual de los flujos de fondos futuros esperados.

En la aplicación de los procedimientos establecidos se estará, para todo lo no reglado específicamente, a las normas técnicas que con carácter general dictan los Organismos Profesionales competentes en la materia, y a las pautas complementarias que establezca la Superintendencia de Seguros de la Nación.

39.1.6. SUMINISTRO DE INFORMACION

Este Organismo no computará a ningún efecto, disponibilidades, tenencias de títulos públicos de renta, títulos valores en general, depósitos a plazo fijo, o cualquier otro tipo de activos, que no se hubieran podido verificar debido a que la/s entidad/es financiera/s rehusare/n su información y certificación, amparándose en el secreto bancario.

A tal efecto las aseguradoras y reaseguradoras deberán hacer saber a las entidades financieras, que se encuentran relevadas del secreto bancario ante cualquier requisitoria que formule la Superintendencia de Seguros de la Nación.

39.1.7. IMPUTACION Y DISTRIBUCION DE GASTOS DE EXPLOTACION (incluido impuestos y amortizaciones).

39.1.7.1. Gastos directos de cada sección.

La imputación de los gastos de explotación se hará a la sub-cuenta que corresponda del rubro general ‘Gastos de Explotación’. Dicha imputación se hará directamente a la sección que haya originado el gasto.

Cuando ello no fuera posible por tratarse de gastos que no correspondan en forma definida a una o más secciones, el mismo será distribuido al cierre del ejercicio o período entre todas las secciones de acuerdo con la participación que cada una haya tenido en la producción del mismo, según las bases de prorrateo que se indican en el apartado 39.1.7.2.

39.1.7.2. Prorrateo de gastos indirectos. Bases para su distribución.

El prorrateo se realizará entre las distintas secciones en base a índices porcentuales para cada una de ellas, calculados al cierre del último ejercicio económico, que se fijarán de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) en base a las primas netas de anulaciones.

b) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en base al número de operaciones correspondientes a dicha producción.

c) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante en proporción al número de siniestros de cada sección.

Los importes a considerar para el citado prorrateo se ajustarán a las siguientes pautas:

I. Las primas a tomar en la sección Vida Individual serán las correspondientes al ejercicio netas de anulaciones, es decir por operaciones de primer año y/o renovaciones.

II. En las secciones de ramos eventuales se tomará la producción del ejercicio neta de anulaciones.

III. El número de contratos a tomar para cada sección será el número de operaciones asentadas en el libro ‘Registro de Emisión’ para cada ejercicio. Para la sección Vida Individual se tomará solamente el número de contratos de primer año.

IV. El número de siniestros a considerar será el asentado durante el ejercicio en los libros de Registro de Denuncias y/o Avisos de Siniestros, así como también en el Registro de Actuaciones judiciales y Mediaciones.

39.1.7.3. Distribución de amortizaciones.

Las amortizaciones se distribuirán de acuerdo con las bases de prorrateo establecidas para la distribución de gastos indirectos.

39.1.7.4. Distribución de impuestos y contribuciones.

Los impuestos cuya liquidación se efectúe en base a la producción se imputarán directamente a la sección correspondiente.

El impuesto a los Ingresos Brutos se distribuirá entre las secciones en proporción a los ingresos sobre los cuales se liquide el mismo.

El Impuesto a las Ganancias se expondrá, en el Estado de Resultados del Balance Analítico, en forma separada de las Estructuras Técnica y Financiera.

39.1.7.5. Movimientos de la sección Administración.

La sección Administración será llevada a los siguientes efectos:

a) Para contabilizar los gastos de explotación comunes a todas las secciones o que no correspondan en forma definida a una o más secciones.

b) Para contabilizar en forma previa las amortizaciones de bienes de uso.

c) Para contabilizar en forma previa los débitos por el pago de impuestos, para su posterior distribución entre las secciones de acuerdo con las normas indicadas en el punto 39.1.7.4.

d) Para contabilizar la provisión correspondiente al Impuesto a las Ganancias. e) Para contabilizar los saldos de resultados extraordinarios no imputables a las Estructuras Técnica o Financiera.

39.2. PREVISIONES PARA INCOBRABILIDAD

39.2.1. PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE PREMIOS A COBRAR - SEGUROS PATRIMONIALES

39.2.1.1. Las aseguradoras que operen en ramos patrimoniales deberán constituir en sus estados contables al cierre de cada ejercicio o período, la ‘Previsión para Incobrabilidad de Premios a Cobrar’, ajustándose a las pautas de cálculo mínimas que se establecen en este punto.

Tal procedimiento de cálculo no será aplicable al ramo Granizo, en el que cada aseguradora constituirá la previsión para incobrabilidad basándose en el análisis particular de su operatoria.

a) El análisis deberá realizarse por póliza/endoso en forma independiente, (operación por operación).

b) La base de cálculo de la previsión surgirá de la diferencia entre el Premio a Cobrar real y el Premio a Cobrar teórico respectivo.

c) El Premio a Cobrar real es el premio impago al cierre del ejercicio o período, con deducción de los cobros efectuados en el mes siguiente al cierre del ejercicio o período.

d) En el Premio a Cobrar real y teórico no se computarán:

1) Los Premios a Cobrar correspondientes a organismos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y empresas del Estado, en la medida en que los mismos no hayan sido objetados o rechazados por los respectivos deudores.

2) Los Premios a Cobrar garantizados con hipoteca o prenda.

3) Las cuotas emitidas a vencer al cierre del ejercicio o período de las pólizas cuya forma de pago fraccionado esté establecida en la tarifa autorizada.

4) Los Premios a Cobrar contemplados en el punto 39.2.1.2.

5) Las sumas correspondientes a asegurados que a la fecha de los estados contables tuvieran créditos también exigibles contra la entidad o a cuyo nombre existan a igual fecha sumas consignadas en ‘Siniestros Pendientes’, hasta la concurrencia de los respectivos montos.

e) El Premio a Cobrar teórico se calculará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1) Se calculará el importe de cada cuota, resultante de dividir el premio total sobre la cantidad de cuotas pactadas para dicha operación.

2) El vencimiento de la primera cuota será la fecha que resulte anterior entre la de emisión o la de inicio de vigencia, adicionándosele a la que surge de la comparación, TREINTA (30) días.

3) Se determinará el total de cuotas que debieran estar cobradas entre el último día del mes anterior a la fecha de cierre del ejercicio o período y la fecha determinada en el punto anterior.

4) El Premio a Cobrar teórico resultará de detraer al premio total, el premio que debería estar cobrado al cierre del ejercicio o período de conformidad con el punto e) 3 precedente.

5) Cuando la diferencia resultante entre el Premio a Cobrar real y el Premio a Cobrar teórico de una póliza/endoso sea igual o superior al valor correspondiente a TRES (3) cuotas de acuerdo con el cálculo expresado en el punto e) 1, se considerará incobrable la totalidad del saldo de esa póliza/endoso. En caso de tratarse de DOS (2) o menos cuotas, se considerará incobrable la diferencia resultante entre el Premio a Cobrar real y el Premio a Cobrar teórico.

f) Al importe que surge del cálculo expresado en el punto e) 5, se le detraerá el importe que surja de aplicar el porcentaje que representan los ajustes de los activos y los pasivos recuperables correspondientes al contrato emitido.

A tales efectos sólo se considerarán los siguientes:

Ajustes de Activo

1) Intereses a Devengar sobre Premios a Cobrar.

Pasivos Recuperables

1) Primas de reaseguros proporcionales cedidas, netas de ‘Gastos de Gestión a Cargo de Reaseguradores’.

2) Riesgos en Curso.

3) Gastos de Producción.

4) Comisiones de Cobranza.

5) Impuestos y Contribuciones.

g) El importe neto resultante del punto anterior será considerado como incobrable. A los efectos indicados precedentemente, no se tomará en consideración suma alguna cuando el Premio a Cobrar teórico supere al Premio a Cobrar real, no admitiéndose, por lo tanto, compensación entre las distintas operaciones.

39.2.1.2. De existir Premios a Cobrar respecto de los cuales se presuma su incobrabilidad, o exista insolvencia del deudor, la previsión se constituirá por el CIENTO POR CIENTO (100%) del premio, menos las deducciones contempladas en el punto 39.2.1.1.f).

Deberá considerarse, entre otros, como hecho revelador de la incobrabilidad, las anulaciones de premios pendientes de cobro efectuadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio o período.

39.2.1.3. Las aseguradoras, en oportunidad de confeccionar sus estados contables, deberán elaborar y mantener a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los archivos que se describen en el punto 39.2.1.4. Tales archivos deberán estar disponibles a la fecha de presentación de los estados contables correspondientes, excepto lo dispuesto en el punto 39.8.3.

39.2.1.4. Descripción de los archivos: Ver lo indicado en el Anexo 39.2.1.A ‘Previsión para Incobrabilidad de Premios a Cobrar’.

39.2.2. PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE OTROS COMPONENTES DEL RUBRO CREDITOS

39.2.2.1. Al cierre de cada ejercicio o período las aseguradoras y reaseguradoras deberán proceder a calcular la correspondiente previsión de todas aquellas otras partidas componentes del rubro créditos respecto de las cuales se presuma su incobrabilidad.

En relación con las partidas contabilizadas como cheques rechazados, deudores en gestión judicial o conceptos similares, deberá constituirse una previsión por incobrabilidad del CIENTO POR CIENTO (100%) de los importes activados que no se hubiesen regularizado dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de cierre del ejercicio o período.

39.2.3. RECUPERO DE TERCEROS Y SALVATAJES

Aquellas aseguradoras que, al fin de cada ejercicio o período, incluyan en su activo sumas correspondientes a recuperos de terceros y salvatajes que aún no se hubieren hecho efectivas, deberán constituir una Previsión por Incobrabilidad por el CIENTO POR CIENTO (100%) de las sumas activadas.

Se exceptúa de las disposiciones del párrafo anterior, los importes correspondientes a juicios con sentencia en firme contra el Estado Nacional o reconocimientos expresos de deuda por parte de éste. Se aclara que tales partidas deberán ser expuestas en los estados contables dentro del rubro Otros Créditos.

39.3. RIESGOS EN CURSO

39.3.1. Las aseguradoras se ajustarán a las siguientes normas para el cálculo de los Riesgos en Curso:

a) En los seguros eventuales (en general) se constituirá por el CIENTO POR CIENTO (100%) del riesgo no corrido en el ejercicio o período, calculado en base al sistema de diferimiento denominado ‘póliza por póliza’.

A tales efectos, se considerará el monto de las primas por seguros directos emitidas, netas de anulaciones, por contratos de seguros cuyo vencimiento de vigencia opere con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio o período.

b) Tratándose de primas únicas de seguros por períodos mayores a un año, el importe a diferir se calculará sobre la base del plazo contractual.

c) No se considerarán para este cálculo:

1.- Las primas provenientes de liquidaciones definitivas que deban practicarse una vez vencida la vigencia de la póliza.

2.- Las primas temporarias atribuibles a meses vencidos que se contabilicen por períodos mensuales.

3.- Los ajustes de pólizas de declaración de seguros de Robo e Incendio, y los suplementos por actualización de sumas aseguradas en general, siempre que los respectivos mecanismos de aplicación prevean operar una vez vencidos los contratos.

d) Respecto de los importes que pudieran encontrarse contabilizados como ingresos en concepto de ‘Adicionales Administrativos’ y ‘Derechos de Emisión’ (este último adicional cuando fuera calculado como un porcentaje —fijo o variable— sobre la prima) se calculará también su pasivo aplicando igual sistema sobre el ingreso neto de anulaciones, a fin de determinar la proporción no devengada al cierre del ejercicio o período.

En los casos de otros adicionales autorizados, se estará a lo que en cada caso resuelva la Superintendencia de Seguros de la Nación.

e) En los seguros de transporte por viaje (mercaderías) se pasivará el total de las primas más recargos netos de anulaciones y reaseguros emitidos en los DOS (2) últimos meses del ejercicio o período. Las anulaciones a deducir, deberán corresponder a pólizas emitidas en igual período.

f) En los seguros de Accidentes a Pasajeros, se constituirá con el QUINCE POR CIENTO (15%) de las primas más recargos correspondientes a los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio o período, netos de anulaciones y reaseguros. Las anulaciones a deducir serán las correspondientes a pólizas del ejercicio.

g) Respecto de los Seguros de Garantía (ramas de Crédito y Caución) se procederá en la forma que se indica a continuación:

1.- En los seguros de la rama Crédito, se pasivará básicamente el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las primas más recargos netos de anulaciones correspondientes a los DOCE (12) meses anteriores a la fecha de cierre del ejercicio o período, a cuyo importe se adicionará un QUINCE POR CIENTO (15%) calculado sobre el primaje neto promedio de los TRES (3) últimos ejercicios.

2.- Para los seguros de Caución, el pasivo se constituirá calculando el CIENTO POR CIENTO (100%) del riesgo no corrido, póliza por póliza, respecto de las primas y recargos periódicos anuales y aquellas de corto plazo —si correspondiere— que se contabilicen en cada ejercicio económico. Tratándose de primas únicas de seguros plurianuales, el importe a diferir se calculará sobre la base del plazo contractual en que el tomador pacta cumplimentar su prestación al asegurado.

h) Si el pasivo constituido en la forma indicada en los incisos anteriores, continuara siendo, por cualquier causa, insuficiente en relación a los riesgos en vigor, las entidades aseguradoras deberán calcular el mismo en función del efectivo compromiso asumido, debiendo dejar constancia de tal circunstancia en nota a los estados contables.

39.3.2. GASTOS DE ADQUISICION

El riesgo no corrido de los gastos de adquisición se registrará como cuenta regularizadora del rubro ‘Riesgos en Curso por Seguros Directos’, debiéndose restar su importe de los pasivos a constituir por las primas de seguros directos y adicionales.

Su cuantía, que se determinará póliza a póliza, se obtendrá de multiplicar el porcentaje de los gastos de adquisición, por el importe de los riesgos en curso correspondientes a las primas de seguros directos y los adicionales administrativos, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el punto anterior.

El porcentaje de gastos de adquisición será el que resulte de relacionar los gastos de adquisición que cada aseguradora registre para cada póliza o endoso, de acuerdo con sus registros de emisión, con el importe de las primas más adicionales administrativos emitidos. Para aquellos ramos en que los riesgos en curso se determinan en función de un porcentaje de las primas, los gastos de adquisición se calcularán en base a la proporción que representan tales gastos respecto de las primas en los correspondientes asientos de emisión.

39.3.3. REASEGUROS PASIVOS

39.3.3.1. El riesgo no corrido de las primas de reaseguro pasivo se registrará como una cuenta regularizadora del rubro ‘Riesgos en Curso por Seguros Directos’.

39.3.3.2. Su cálculo se efectuará sobre las primas de reaseguros por cesiones de contratos de cuota parte o de excedente, netas de los gastos de gestión a cargo del reasegurador.

Las aseguradoras que celebren contratos de reaseguros proporcionales, tanto automáticos como facultativos, en los que exista una cesión de riesgo inferior a la proporcionalidad preestablecida en el contrato, deberán contemplar tal circunstancia en los cálculos correspondientes.

39.3.3.3. No se admitirá deducción alguna del rubro ‘Riesgos en Curso por Seguros Directos’ proveniente de primas de reaseguros de exceso de pérdida o de cualquier otro tipo de contratos que no sean los indicados en el punto 39.3.3.2.

39.3.4. ASEGURADORAS QUE REGISTRAN PRIMAS DE REASEGUROS ACTIVOS POR UN IMPORTE INFERIOR AL 10% DEL TOTAL DE LAS PRIMAS DE SEGUROS DIRECTOS

39.3.4.1. En reaseguros proporcionales sobre pólizas que cubran riesgos argentinos, se calculará por el sistema póliza a póliza.

39.3.4.2. En reaseguros proporcionales sobre pólizas que cubran riesgos en el exterior, sin perjuicio de que la reserva pueda ser retenida por la cedente, los riesgos en curso se calcularán por el sistema póliza a póliza, no pudiendo tal importe ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las primas emitidas en los DOCE (12) meses anteriores al cierre de cada ejercicio o período.

39.3.5. INTERESES A DEVENGAR

Las aseguradoras deberán calcular, a la fecha de cierre del ejercicio o período el correspondiente ‘Interés a Devengar sobre Premios a Cobrar’, cuenta ésta que se utilizará como regularizadora del rubro ‘Premios a Cobrar’.

A tales efectos, deberá calcularse, póliza a póliza, la porción a devengar sobre los intereses por financiación incluidos en los ‘Premios a Cobrar’ a la fecha de cierre del ejercicio o período, teniéndose en consideración la tasa y el plazo de financiación involucrado.

39.4. RESERVA TECNICA POR INSUFICIENCIA DE PRIMAS - DEFINICION Y EXPOSICION

La Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas complementa a la reserva de riesgos en curso en la medida en que su importe no sea suficiente para reflejar la valoración de todos los riesgos y gastos a cubrir por la entidad aseguradora que se correspondan con el período de cobertura no transcurrido a la fecha de cierre del ejercicio.

39.4.1. Al cierre de cada ejercicio económico, las aseguradoras deberán constituir, de corresponder, la ‘Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas’ que se calculará, para cada ramo en que opere (excepto para las coberturas derivadas de la Ley Nº 24.557, las mutuales que operan en la cobertura de responsabilidad civil de transporte público de pasajeros, seguros de retiro, los seguros de vida individual y de vida con ahorro), de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se determinará, por cada ramo, la diferencia entre los siguientes importes correspondientes a seguros directos, reaseguros activos y/o retrocesiones:

i) Con signo positivo, las primas devengadas al cierre del ejercicio, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable.

ii) Con signo positivo, los gastos de gestión a cargo de reaseguradores, así como los importes correspondientes a utilidades (por renta y realización) de inversiones distribuidos conforme el método detallado en el punto 39.4.2.

iii) Con signo negativo, los siniestros devengados al cierre del ejercicio, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable.

iv) Con signo negativo, los importes de gastos de producción y de explotación, así como las pérdidas por realización y gastos de inversiones distribuidas conforme el método detallado en el punto 39.4.2.

b) Se calculará el porcentaje que representa la diferencia determinada de acuerdo con el método descripto en el punto a) anterior, respecto del total de las primas devengadas por cada ramo a la fecha de cierre del ejercicio.

c) Si la diferencia obtenida conforme al punto a) precedente fuese negativa, deberá constituirse el compromiso técnico por insuficiencia de primas por el importe resultante del producto de los siguientes conceptos:

i) El porcentaje obtenido de acuerdo con el punto b) anterior.

ii) El pasivo por riesgos en curso al cierre del ejercicio.

No resulta admisible la compensación de la ‘Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas’ entre distintos ramos.

39.4.2. A los fines indicados en los puntos 39.4.1.a.ii y 39.4.1.a.iv tales ingresos y gastos se imputarán a cada sección conforme el siguiente procedimiento:

a) Los gastos de explotación serán asignados conforme lo dispuesto en el punto 39.1.7.

b) Los gastos de producción se imputarán directamente a la sección que lo haya originado. En caso de gastos comunes a más de una sección, se distribuirán en función a las correspondientes primas netas de anulaciones.

c) Los resultados y gastos de inversiones se apropiarán conforme el siguiente procedimiento:

I. De los resultados obtenidos en el período bajo análisis se segregarán los que correspondan a utilidades por tenencia, que no serán tenidas en cuenta para el cálculo, con excepción de las utilidades devengadas de imposiciones financieras a plazo con renta fija que no hayan vencido al cierre del período.

II. Los resultados por realización surgirán de la diferencia entre el precio de venta y el valor de la inversión al inicio del ejercicio o de incorporación en caso de tratarse de una compra posterior.

III. El resultado remanente se considerará en su totalidad correspondiente a la inversión de reservas y se asignará a cada sección en función del monto de reservas por siniestros pendientes en el cierre del ejercicio o período bajo análisis. 39.4.3. La Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas se expondrá en el Pasivo de los estados contables, dentro del rubro ‘Compromisos Técnicos’.

39.5. PROVISION GASTOS DE COBRANZA

39.5.1. Las aseguradoras que remuneren a sus productores-asesores de seguros, cobradores independientes o instituciones de cobranzas por el servicio y/o gestión de cobro de deuda por premio, deberán constituir al cierre del ejercicio o período una provisión para gastos de cobranza a fin de contemplar los importes a pagar por estos conceptos con motivo de la realización del total de las deudas por premios pendientes de cobro a la fecha de cierre del ejercicio o período.

A los efectos del cálculo de la previsión aludida, las aseguradoras procederán, en primer lugar, a obtener un coeficiente representativo de los importes efectivamente abonados durante los últimos DOCE (12) meses anteriores al cierre del ejercicio o período, en concepto de comisiones de cobranza, respecto de los importes de premios percibidos en igual lapso. Dicho coeficiente se aplicará directamente sobre el total bruto de Premios a Cobrar respectivo.

39.5.2. Todo importe insumido en la remuneración de los factores de intermediación en la contratación de seguros deberá contabilizarse y exponerse en el rubro ‘Comisiones’, incluidas las Comisiones de Cobranza, cuando quien efectúe dicha actividad sea la misma persona que percibió la comisión de adquisición. No se admitirá la registración y exposición de retribuciones en función de la producción en cuentas tales como ‘Gastos de Producción a Pagar’, ‘Gastos Fomento de Producción’, etc. Para toda imputación a un rubro distinto de ‘Comisiones’ deberá contarse con la pertinente documentación respaldatoria, emitida por un tercero ajeno a la relación intermediario-asegurador.

39.6. SINIESTROS PENDIENTES

39.6.1. DEFINICION Y EXPOSICION

El pasivo por Siniestros Pendientes, se calculará de manera tal que cubra el costo final del siniestro, es decir que se impute totalmente su costo al ejercicio o período en que se produjo.

El cálculo se realizará en forma individual, es decir, siniestro por siniestro. En caso de existir más de un reclamo por un mismo siniestro, la evaluación se realizará por cada reclamo.

La Reserva de Siniestros Pendientes se expondrá en el Pasivo de los estados contables, dentro del rubro ‘Deudas con Asegurados’.

39.6.2. PAUTAS GENERALES PARA LA VALUACION DE SINIESTROS PENDIENTES

39.6.2.1. Al cierre de cada ejercicio o período, las entidades aseguradoras deberán estimar los siniestros pendientes de pago a dicha fecha. A tales efectos, las mismas deberán arbitrar todos los medios necesarios para que las carpetas de siniestros cuenten con todos los elementos indispensables para efectuar su correcta valuación (copia de la demanda y su contestación, informes periódicos de los asesores legales sobre el estado de los juicios pendientes, informes médicos sobre las posibles incapacidades en los siniestros pendientes de Accidentes del Trabajo, informes de inspectores de siniestros y presupuestos de talleres, informes de peritos tasadores, etc.).

SINIESTROS Y RECLAMOS ADMINISTRATIVOS

Los siniestros pendientes que no se encuentren en juicio (denuncias y reclamos administrativos) se valuarán teniendo en cuenta la mayor cantidad de elementos posibles, a fin de pasivar el costo final en el ejercicio y/o período en que se produjo el siniestro.

39.6.2.2. En caso de registrarse pagos parciales o totales con anterioridad a la fecha del cierre del ejercicio o período, deberá obrar en la carpeta del siniestro, copia del comprobante de pago con intervención de la ‘Caja’ de la entidad, así como la documentación respaldatoria de tales pagos.

39.6.2.3. En caso que se haya promovido juicio o se haya iniciado proceso de mediación (tanto oficial como privada) conforme lo estipulado en la Ley Nº 24.573, las normas mínimas de valuación para el cálculo del pasivo serán las siguientes:

39.6.2.3.1. Se tomarán, por separado, todos los juicios y mediaciones promovidas contra la entidad o en los que la misma haya sido citada en garantía. También se considerarán aquellos casos en que la aseguradora haya asumido la defensa del asegurado en el juicio o mediación, sin que haya sido citada en garantía.

39.6.2.3.2. De existir sentencia definitiva, se tendrá en cuenta su monto más los gastos causídicos correspondientes, netos ambos conceptos de la participación del reasegurador.

Si no hay sentencia definitiva pero existe de primera instancia, se tomará el monto de ésta más los gastos causídicos correspondientes, neta de la participación del reasegurador. Los importes resultantes de las sentencias se valuarán teniendo en cuenta los criterios indicados en la misma, a partir de la fecha que en ella se establezca, tanto para el cálculo de intereses, como por actualización si correspondiere. Si la sentencia no estipulase la fecha a partir de la cual corresponde aplicar los intereses y/o la actualización, se considerará la fecha de ocurrencia del siniestro. En caso de no estipularse los honorarios y costas, dichos conceptos deberán estimarse en una suma no inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto de sentencia.

Los importes resultantes se valuarán teniendo en cuenta la evolución del INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (Nivel General), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, hasta el 31 de marzo de 1991. Luego de esa fecha se aplicará la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina. Para la rama Automotores se podrá utilizar el INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR (Nivel General), en lugar el Indice de Precios al Consumidor, debiéndose dejar constancia del uso de tal opción en nota a los estados contables.

De arribarse a una transacción (incluso luego de la sentencia de primera instancia), se tomará el importe convenido únicamente en caso de encontrarse debidamente documentado, firmado y que abarque todos los conceptos involucrados, debiéndose acreditar que el citado convenio cuenta con la homologación del Juzgado respectivo.

En los casos en que resulta aplicable lo dispuesto por Ley Nº 24.283, cuando deba actualizarse el valor de una cosa, bien o prestación, se tomará como límite su valor actual con el agregado de la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina desde la fecha de ocurrencia del siniestro. En estos casos deberá respetarse la proporción de prioridades de reaseguro existentes a la fecha del siniestro.

39.6.2.3.3. Si no existiera sentencia pero constasen en las actuaciones informes de peritos únicos o de oficio, se tomarán en cuenta los mismos, siempre que permitan determinar el monto del daño producido, a partir de criterios objetivos de valuación.

39.6.2.3.3.1. En caso de verificarse más de una aseguradora citada en garantía se deberá determinar el pasivo total antes de reaseguro y luego deducir los importes a cargo de las restantes aseguradoras, en la medida que se cuente con constancia de la existencia de póliza de las restantes aseguradoras citadas en garantía.

No procede considerar los informes de letrados, a excepción de lo dispuesto para los siniestros en juicio de los ramos Automotores y Responsabilidad Civil, siendo de aplicación para éstos lo previsto en el punto 39.6.6.1. y 39.6.4.2., respectivamente. Para el resto de los siniestros con reclamación judicial que afecten a los ramos en que opera la aseguradora —salvo Automotores y Responsabilidad Civil— resulta de aplicación el punto 39.6.2.3.6. o, en su caso, la norma opcional establecida en el punto 39.6.2.3.7.

39.6.2.3.3.2 Casos en los que se cuente con Pericias Médicas: En la medida en que tales informes periciales reúnan los requisitos descriptos en el punto 39.6.2.3.3, se tomará siempre el porcentual de incapacidad determinado por la pericia, procediendo a la reformulación del monto reclamado, circunscripto específicamente al rubro de la demanda en que incide dicho informe. En tal sentido corresponde puntualizar que bajo tales circunstancias el rubro modificado conforme las pautas de dicho informe pericial debe ser tratado conforme el punto 39.6.2.3.2.

Asimismo corresponde aclarar que no procede el recálculo del resto de los rubros que conforman la acción incoada, toda vez que los mismos no se vean afectados por el aludido informe pericial, razón por la cual corresponde aplicar a los importes reclamados los porcentuales establecidos en los puntos del presente Reglamento referidos previamente.

39.6.2.3.4. Para aquellos juicios y mediaciones con importes demandados total o parcialmente indeterminados, su valuación resultará del promedio que arrojen las sumas del pasivo constituido por los restantes juicios y mediaciones (por separado) de cada sección, sin considerar la deducción por reaseguro. Con tal fin se tomará la sumatoria total de las sumas pasivadas, dividida por el total de casos involucrados. Tal cálculo se efectuará sección por sección. Los casos valuados conforme el punto 39.6.2.3.5. no podrán incluirse en el cálculo del referido promedio.

También deberán ser pasivadas y registradas como casos indeterminados (cuando no se hubiesen consignado sumas reclamadas o a reclamar en las mismas) las demandas notificadas en concepto de: beneficio de pobreza, litigar sin gastos, constitución en actor civil y aseguramiento de pruebas, hasta tanto prescriba la acción o se pasive el juicio civil respectivo, una vez ingresada la demanda.

En los casos que alguno de los importes de la demanda se encuentre determinado y otros no, y que por aplicación de los métodos de valuación sobre las sumas determinadas el pasivo a constituir arroje una suma superior a la de los siniestros indeterminados, deberá pasivarse este mayor valor.

Los juicios y mediaciones del ramo Automotores se valuarán de acuerdo a la tabla expuesta a continuación.

TABLA 'CRITERIOS DE VALUACION DEL RAMO AUTOMOTORES'.

A) JUICIOS		
Monto demandado (1)	Tipo de cobertura (2)	Criterio de Valuación
Determinado	RC lesiones	según punto 39.6.6.1.
Determinado	RC daños a cosas+casco.	según punto 39.6.6.1
Indeterminado	RC lesiones	promedio pasivo constituido por Juicios RC lesiones.
Indeterminado	RC daños a cosas+casco	promedio pasivo constituido por juicios RC daños a cosas+casco
B) MEDIACIONES:		
Monto demandado (1)	Tipo de cobertura (2)	Criterio de Valuación
Determinado	RC lesiones	según punto 39.6.6.1.
Determinado	RC daños a cosas+casco	según punto 39.6.6.1.
Indeterminado	RC lesiones	promedio importes acordados actualizados por mediaciones RC lesiones en los últimos 12 meses.
Indeterminado	RC daños a cosas+casco	promedio importes acordados actualizados por mediaciones RC daños a cosas+casco en los últimos 12 meses.

(1) Monto demandado o importe incluido en la notificación de la mediación. Monto indeterminado: incluye aquellos juicios o mediaciones con importes total o parcialmente indeterminados.

(2) RC lesiones: responsabilidad civil por lesiones a terceros transportados y no transportados.

RC daños a cosas+casco: responsabilidad civil por daños a cosas y coberturas del casco.

En el cálculo del 'promedio de importes acordados en mediaciones' se incluirán los casos pagados o con acuerdos firmados por las partes pendientes de pago, en los doce (12) meses anteriores al cierre del ejercicio o período. A tal fin se considerará como 'importes acordados', los montos pagados o acordados en concepto de indemnización más los gastos y honorarios de las partes y el mediador. Cuando no estén determinados los gastos y honorarios de las partes y el mediador se tomará, como mínimo, el veinte por ciento (20%) del monto pagado o acordado. No podrán incluirse en el cálculo del referido promedio las mediaciones cerradas por desistimiento.

Los juicios y mediaciones del ramo Automotores que involucren ambas coberturas (responsabilidad civil por lesiones y daños a cosas o casco) se valuarán según el criterio expuesto en la tabla 'Criterios de Valuación del Ramo Automotores'.

La valuación de las mediaciones será mantenida hasta su pago, transformación en juicio o la prescripción de la acción, aplicando los siguientes factores de corrección en función de su fecha de registración en el libro de Actuaciones Judiciales y/o Mediaciones.

Hasta 12 meses	100%
De 13 a 24 meses	75%
De 24 a 36 meses	25%
Más de 36 meses	0%

Las aseguradoras tendrán en su sede a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los papeles de trabajo y planillas de cálculo mediante las cuales efectuó los cálculos de los distintos promedios definidos en la tabla 'Criterios de Valuación del Ramo Automotores'.

Las mediaciones indeterminadas se pasivarán de acuerdo al criterio de valuación establecido en la citada tabla, por el promedio simple de los montos acordados por mediaciones en los últimos doce (12) meses anteriores sin considerar la deducción por reaseguro. No se podrán incluir en el cálculo las mediaciones cerradas por desistimiento o caducidad.

El criterio de valuación por el promedio simple será aplicable si, en los últimos doce (12) meses anteriores, para el cálculo del referido promedio se verifica una cantidad mínima de cincuenta (50) mediaciones y hasta un máximo de cuatrocientas (400), de acuerdo a las condiciones antes enumeradas. Sólo en caso de no alcanzarse el mínimo exigido, se admitirá la incorporación de mediaciones de meses completos de los últimos tres (3) años calendarios anteriores, en orden cronológico decreciente, hasta alcanzar el mínimo.

De no alcanzar la cantidad mínima de cincuenta (50) mediaciones se considerará, para cada caso, el cuarenta por ciento (40%) del promedio simple del pasivo constituido por los juicios con demanda determinada.

Se entiende por monto de mediación actualizada al importe total en concepto de acuerdo o transacción —más gastos—, corregido conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2., desde la fecha de acuerdo o transacción, según corresponda.

Podrán excluirse del promedio las mediaciones con 'importe excepcional' de acuerdo o transacción —más gastos—. Se define como 'importe excepcional' aquel que, tomado en forma individual, represente más del diez por ciento (10%) del monto total (incluidos los excepcionales) de la suma de los acuerdos o transacciones —más gastos— incluidos en el cálculo del promedio.

El cálculo de la participación del reasegurador para los importes del pasivo por siniestros pendientes del presente punto se efectuará en función de los contratos de reaseguros vigentes a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.

39.6.2.3.5. Sólo se admitirá no constituir el pasivo por siniestros pendientes de verificarse inexistencia de póliza/endoso, o siniestros ocurridos fuera de la vigencia de los mismos, en la medida en que tales circunstancias se hayan opuesto en la respectiva contestación de la demanda o de la citación en garantía. A tal fin se confeccionará una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que deberá contener como mínimo, los siguientes datos: sección, número de siniestro, número de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción y carátula del juicio.

Se excluye de lo indicado precedentemente el pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios o mediaciones en cuestión.

Los casos valuados conforme este punto no podrán incluirse para el cálculo del coeficiente siniestral (39.6.3.2.).

39.6.2.3.6. En todos los casos restantes, se pasivará por lo menos el SESENTA POR CIENTO (60%) del importe demandado actualizado o la responsabilidad total a cargo de la aseguradora según cuál sea menor, neto de la participación del reasegurador. Los importes demandados se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2.

39.6.2.3.7. Para los casos señalados en el punto anterior se podrá utilizar, como norma opcional por rama de seguro, la valuación por el procedimiento de cálculo del coeficiente siniestral que se detalla en el punto 39.6.3.

Las aseguradoras deberán indicar en nota a los estados contables cuál es el método utilizado para el cálculo de los siniestros pendientes derivados en juicio.

39.6.3. PROCEDIMIENTO DE CALCULO DEL COEFICIENTE SINIESTRAL

39.6.3.1. Alcance:

39.6.3.1.1. Se considerarán todos los casos en que se haya promovido juicio o mediación a la aseguradora o que la misma haya sido citada en garantía, y en los que no se haya dictado sentencia. También se incluirán aquellos casos en los que la aseguradora haya asumido la defensa del asegurado en el juicio, sin que la misma haya sido citada en garantía.

39.6.3.1.2. Se excluirán los siniestros en que exista sentencia (incluso de primera instancia), los que se valuarán de acuerdo con lo previsto en el punto 39.6.2.3.2.

Se excluirán además los casos de demandas que no tengan importes determinados (total o parcialmente), los que serán estimados por las aseguradoras conforme lo expuesto en el punto 39.6.2.3.4.

También se excluirán las transacciones de siniestros aún no pagadas y los casos indicados en el punto 39.6.2.3.3.

39.6.3.1.3. La experiencia de cada aseguradora se calculará al 31 de diciembre de cada año y se aplicará en los estados contables, anuales e intermedios, del año calendario siguiente.

La cantidad de casos que se incluyan en la experiencia deberá alcanzar, como mínimo, CIEN (100) causas o el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los juicios en trámite a la misma fecha (salvo los comprendidos en el punto 39.6.3.1.2.), lo que sea mayor.

Sólo en el caso de no alcanzarse el mínimo exigido, se admitirá la incorporación de todos los casos de años calendarios completos anteriores en orden cronológico decreciente, hasta alcanzar el mismo.

39.6.3.1.4. No integrarán la experiencia siniestral aquellos casos que, en el cálculo original, tomados en forma individual, modifiquen más de un DIEZ POR CIENTO (10%) el coeficiente siniestral determinado por la aseguradora.

Una vez excluido cada caso, se procederá a determinar un nuevo coeficiente siniestral excluyéndose sucesivamente aquellos que, en cada cálculo, modifiquen el coeficiente en la forma indicada en el párrafo precedente.

A tales efectos se excluirá caso por caso, en función de la mayor incidencia en el referido coeficiente, tomando en cuenta el mayor importe demandado.

Todos aquellos casos de juicios en trámite a la fecha de cierre del ejercicio o período, cuyo importe demandado actualizado sea igual o superior al menor de los importes actualizados de las demandas excluidas según el párrafo anterior, se valuarán aplicando el coeficiente de la experiencia siniestral que resulte de no efectuarse tal exclusión.

39.6.3.1.5. Los importes que integren la experiencia siniestral deberán corregirse a la fecha de cierre del último año calendario, conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2.

39.6.3.2. Procedimiento Estadístico

Para determinar la experiencia siniestral se consignarán todos los casos susceptibles de ser incluidos en el cálculo respectivo. Su omisión, ya sea total o por algún aspecto parcial, podrá dar lugar a que la Superintendencia de Seguros de la Nación impugne y no tome en cuenta la experiencia siniestral elaborada por la aseguradora, rectificando las cifras pasivadas según la metodología de cálculo a que se refiere el punto 39.6.2.3.6.

Las aseguradoras utilizarán el método de cálculo que se expone a continuación:

a) Se tomarán todos los casos en que, en los TRES (3) años calendarios anteriores al cierre de cada ejercicio o período, hubieran recaído o se hubieran firmado sentencias o transacciones pagas, parcialmente pagas o totalmente impagas más gastos causídicos, costas y costos, de manera tal de englobar la totalidad del costo siniestral. Se incluirán todas las sentencias, aún aquellas que no se encuentran firmes.

Cuando no estén determinados los honorarios y las costas, se tomará como mínimo un VEINTE POR CIENTO (20%) sobre el total del capital de sentencia.

b) Se obtendrá, para cada una de las sentencias o transacciones determinadas en el punto anterior, el importe consignado en la respectiva demanda judicial. Se excluirán los casos de demandas con importes total o parcialmente indeterminados.

c) Se corregirán los importes resultantes —puntos a) y b)— mediante la aplicación de lo dispuesto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2., de acuerdo con la fecha expuesta en las respectivas sentencias o transacciones.

d) A los importes resultantes del punto anterior no se les deducirá la participación que le hubiese correspondido al reasegurador.

e) Se agruparán, sección por sección, los importes corregidos determinados en función de lo indicado en los puntos precedentes.

f) Se determinará el coeficiente que representan los importes con sentencia o transacción respecto de los importes demandados, por totales de cada sección.

g) Se determinará el importe de los siniestros pendientes, sección por sección, aplicando el coeficiente obtenido en el punto anterior a todos los casos en que se haya promovido juicio a la aseguradora (o en los que la misma haya sido citada en garantía) y que no tengan sentencia (incluso de primera instancia), sobre el importe demandado corregido conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2. El importe a pasivar será el que resulte de tal cálculo o la responsabilidad total a cargo de la aseguradora (determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período), si esta última fuere inferior al primero. Al mismo se le deducirá el recupero por reaseguro que corresponda a la póliza respectiva.

El importe resultante será el que corresponda pasivar en los respectivos estados contables.

39.6.3.3. Planillas de Cálculo

Deberán confeccionarse, por cada sección en que opera la aseguradora, planillas de cálculo que contengan —como mínimo— los siguientes datos:

a) Determinación del Coeficiente Siniestral - Juicios.

1. Número de siniestro.

2. Fecha de siniestro.

3. Fecha de interposición de la demanda judicial.

4. Importe demandado.

5. Coeficiente de actualización, conforme punto 39.6.2.3.2., cuarto párrafo.

6. Actualización del monto reclamado en la demanda, desde la fecha del siniestro o de interposición de demanda, según corresponda.

7. Fecha de la sentencia o transacción.

8. Importe de la sentencia o transacción.

9. Coeficiente de actualización.

10. Actualización de los montos determinados en 6. y 8., hasta el 31 de diciembre del último año integrante de la experiencia siniestral.

11. Totales actualizados de los puntos 6. y 8., según procedimiento descripto en 10.

12. Coeficiente siniestral (resultante de dividir la suma de las sentencias y/o transacciones actualizadas, por las demandas actualizadas que surjan del punto 11).

b) Determinación de siniestros pendientes - juicios.

1. Número de siniestro.

2. Fecha de vigencia de la póliza.

3. Fecha del siniestro.

4. Fecha de interposición de la demanda judicial.

5. Importe demandado.

6. Coeficiente de actualización, conforme punto 39.6.2.3.2., cuarto párrafo.

7. Actualización del monto reclamado (desde la fecha del siniestro, interposición de la demanda, o según corresponda de acuerdo con lo estipulado en la demanda).

8. Tipo de reclamo.

9. Coeficiente siniestral a aplicarse sobre el punto 7.

10. Importe demandado por coeficiente siniestral.

11. Importe a cargo del reasegurador.

12. Importe a pasivar en los estados contables, siniestro por siniestro.

13. Importe a pasivar en los estados contables de la sección (sumatoria de las cifras del punto 12).

39.6.3.4. Registro

39.6.3.4.1. Fuentes:

Los datos tenidos en cuenta deberán surgir del Libro de Actuaciones Judiciales. En el caso de demandas con sentencias impagas, los datos se extraerán de las carpetas de siniestros incluyendo costas y gastos causídicos pertinentes.

Una vez archivado el expediente, se registrará en el citado Libro el costo total del siniestro o, en su caso, las causas por las cuales fue rechazado. Si se produjera la reconsideración, se dejará constancia del importe pagado y de las causas de la misma en la columna ‘Observaciones’. De los pagos a cuenta se dejará constancia en la carpeta o expediente que se forme para cada siniestro.

39.6.3.4.2. En el Libro de Inventarios y Balances deberán transcribirse los datos obtenidos y los cálculos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en este punto.

39.6.3.5. Las aseguradoras deberán indicar en nota a los estados contables cuál es el método utilizado para el cálculo de los siniestros pendientes derivados en juicio y el coeficiente seccional aplicado.

Una vez ejercida la opción por el método de la experiencia siniestral, las aseguradoras no podrán volver a utilizar el método del SESENTA POR CIENTO (60%), salvo autorización expresa previa que deberá ser solicitada a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

39.6.3.6. Método de verificación de la experiencia siniestral.

Por cada sección se tomará una muestra que representará, como mínimo, el VEINTE POR CIENTO (20%) del total de casos de la experiencia. El número de siniestros considerados no podrá ser inferior a CIEN (100).

De detectarse casos no incluidos en la experiencia elaborada por la aseguradora, los mismos se incorporarán a la muestra objeto de verificación, siempre que ello no configure el supuesto previsto en el punto 39.6.3.2. La muestra se tomará en función de los números de terminación del siniestro o número interno asignado al juicio por la aseguradora, en secuencia.

Si el coeficiente siniestral de la muestra registrara diferencias con el coeficiente calculado por la aseguradora para la misma muestra, y si el desvío fuera superior al CINCO POR CIENTO (5%), la muestra se extenderá hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de los casos. El coeficiente siniestral total determinado por la aseguradora se incrementará con el porcentaje de desvío resultante de la muestra.

39.6.4. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL

Las aseguradoras que operen en Seguros de Responsabilidad Civil, deberán implementar sistemas de información que permitan cuantificar el monto de las primas, los conceptos que de ella se deriven, y los siniestros, en forma separada para las distintas coberturas del ramo.

Para los siniestros, deberán instrumentarse sistemas informáticos que permitan agruparlos por tipo de cobertura y en base a la fecha de ocurrencia, ya sea para los siniestros pagados como para aquellos que figuren como pendientes al cierre del ejercicio o período.

A fin de valuar los juicios y mediaciones correspondientes a este ramo, no serán de aplicación las disposiciones contenidas en los puntos 39.6.2.3.6. y 39.6.2.3.7., debiéndose observar los criterios consignados en los puntos 39.6.4.1. a 39.6.4.4., inclusive.

39.6.4.1. Criterio de valuación para las mediaciones del ramo Responsabilidad Civil.

Las mediaciones del ramo Responsabilidad Civil se valuarán de acuerdo a la tabla expuesta a continuación.

TABLA ‘Criterios de Valuación de Mediaciones del Ramo Responsabilidad Civil’.

Monto demandado (1)	Criterio de Valuación
Determinado	según punto 39.6.4.3.
Indeterminado	promedio de importes acordados actualizados por mediaciones en los últimos 12 meses.

(1) Monto demandado o importe incluido en la notificación de la mediación. Monto indeterminado: incluye mediaciones con importes total o parcialmente indeterminados.

En el cálculo del ‘promedio de importes acordados actualizados por mediaciones’ se incluirán los casos pagados o con acuerdos firmados por las partes pendientes de pago, en los doce (12) meses anteriores al cierre del ejercicio o período. A tal fin se considerará como ‘importes acordados’, los montos pagados o acordados en concepto de indemnización más los gastos y honorarios de las partes y el mediador. Cuando no estén determinados los gastos y honorarios de las partes y el mediador se tomará, como mínimo, un veinte por ciento (20%) del monto pagado o acordado. No podrán incluirse en el cálculo del referido promedio las mediaciones cerradas por desistimiento. La valuación de las mediaciones será mantenida hasta su pago, transformación en juicio o la prescripción de la acción, aplicando los siguientes factores de corrección en función de su fecha de registración en el libro de Actuaciones Judiciales y/o Mediaciones.

Hasta 12 meses	100%
De 13 a 24 meses	75%
De 24 a 36 meses	25%
Más de 36 meses	0%

Las aseguradoras tendrán en su sede a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los papeles de trabajo y planillas de cálculo mediante las cuales efectuó los cálculos de los distintos promedios definidos en la tabla 'Criterios de Valuación de Mediaciones del Ramo Responsabilidad Civil'.

Las mediaciones indeterminadas se pasivarán de acuerdo al criterio de valuación establecido en la tabla que antecede, por el promedio simple de los montos acordados por mediaciones en los últimos doce (12) meses anteriores sin considerar la deducción por reaseguro. No se podrán incluir en el cálculo las mediaciones cerradas por desistimiento o caducidad.

El criterio de valuación del promedio simple será aplicable si, en los doce (12) meses anteriores, para el cálculo del referido promedio se verifica una cantidad mínima de cincuenta (50) mediaciones y hasta un máximo de cuatrocientas (400), de acuerdo a las condiciones antes enumeradas. Sólo en caso de no alcanzarse el mínimo exigido, se admitirá la incorporación de mediaciones de meses completos de los últimos tres (3) años calendarios anteriores, en orden cronológico decreciente, hasta alcanzar el mínimo.

De no alcanzar la cantidad mínima de cincuenta (50) mediaciones se considerará, para cada caso, el cuarenta por ciento (40%) del promedio simple del pasivo constituido por los juicios con demanda determinada.

Se entiende por monto de pasivo actualizado al importe total en concepto de sentencia, acuerdo o transacción —más gastos—, corregido conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2., desde la fecha de sentencia, acuerdo o transacción, según corresponda.

Podrán excluirse del promedio los juicios y/o mediaciones con 'importe excepcional' de sentencia, acuerdo o transacción —más gastos—. Se define como 'importe excepcional' aquel que tomado en forma individual represente más del diez por ciento (10%) del monto total (incluidos los excepcionales) de la suma de las sentencias, acuerdos o transacciones —más gastos— incluidos en el cálculo del promedio.

El cálculo de la participación del reasegurador para los importes del pasivo por siniestros pendientes del presente punto se efectuará en función de los contratos de reaseguros vigentes a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.

39.6.4.2. Criterios de valuación para juicios del ramo Responsabilidad Civil.

La aseguradora deberá aplicar los criterios estipulados en los puntos 39.6.4.3. y 39.6.4.4. Según se trate de juicios con demandas determinada o indeterminada, respectivamente.

El cálculo de la participación del reasegurador para los importes del pasivo por siniestros pendientes del presente punto se efectuará en función de los contratos de reaseguros vigentes a la fecha de ocurrencia de cada siniestro.

39.6.4.3. Criterio de valuación para juicios con demanda determinada del ramo Responsabilidad Civil.

Los juicios con demanda determinada se pasivarán, como mínimo, por el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas —o importes mínimos— que surgen de la tabla expuesta a continuación, o la responsabilidad total a cargo de la aseguradora (determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período), según cual sea menor.

Monto de demanda actualizada		Pasivo a constituir	
Importe ($)		% s/demanda	Monto mínimo
Hasta	$ 100.000	30%	$ -.-
De $ 100.001 a	$ 300.000	15%	$ 30.000
De $ 300.001 a	$ 1.000.000	10%	$ 45.000
Más de	$ 1.000.000	5%	$ 100.000

Los siniestros con demandas actualizadas superiores a $ 1.000.000 se valuarán en base a informes de actuario y abogado.

Se entiende por monto de demanda actualizada al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2., desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

La escala correspondiente deberá aplicarse demanda por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los importes de pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.

39.6.4.4. Criterio de valuación para juicios con demanda indeterminada del ramo Responsabilidad Civil.

Los juicios con importes demandados total o parcialmente indeterminados se pasivarán, como mínimo, por el importe que resulte de calcular el promedio simple del pasivo constituido por los juicios con demanda determinada, sin considerar la deducción por reaseguro.

También deberán ser pasivadas como juicios indeterminados (cuando no se hubiesen consignado sumas reclamadas o a reclamar en las mismas) las demandas notificadas en concepto de: beneficio de pobreza, litigar sin gastos, constitución en actor civil y aseguramiento de pruebas, hasta tanto prescriba la acción o se pasive el juicio respectivo, una vez ingresada la demanda.

En los casos en que alguno de los importes de la demanda se encuentre determinado y otros no, y que por aplicación del criterio de valuación por tramos sobre los montos determinados el pasivo a constituir arroje un importe superior al de los siniestros indeterminados, deberá pasivarse este mayor valor.

La aseguradora tendrá en su sede a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los papeles de trabajo y planillas de cálculo que permitan la verificación del cálculo del referido promedio.

39.6.5. RAMO CAUCION

Los reclamos correspondientes al ramo caución no configurados como siniestros, deberán ser valuados según se indica a continuación.

Se considera 'reclamo', a los fines de la valuación por el presente punto, la toma de conocimiento por parte de la aseguradora de cualquier acto administrativo —aún no firme— emitido por autoridad o ente de carácter público, determinando la responsabilidad o incumplimiento del Tomador, debidamente cuantificado. En caso de asegurados privados, se considera con tal carácter la presentación fundada y documentada de la referida responsabilidad o incumplimiento, debidamente cuantificada.

Se aclara que no se considera 'reclamo', a los fines del presente punto, al aviso preventivo de incumplimiento que el Asegurado realice a fin de salvaguardar sus derechos y que no contengan los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Hasta tanto dichos reclamos cuenten con los elementos previstos en el punto 39.6 de este Reglamento, se pasivará en concepto de Siniestros Pendientes, bajo identificación específica, el importe reclamado hasta el máximo de la responsabilidad total a cargo de la aseguradora (M), que se multiplicará por los siguientes porcentajes (a):

1. Tomador en situación 1, según BCRA 5%

2. Tomador en convocatoria de acreedores 75%

3. Tomador en quiebra, liquidación o con 100% información económico-financiera desactualizada o inexistente

4. Tomador no encuadrado en los ítems 10% anteriores

El monto a consignar en el pasivo será el resultante de (M) x (a), o la responsabilidad total a cargo de la aseguradora según cual sea menor, neto de la participación del reasegurador. El cálculo mencionado se efectuará considerando la situación del Tomador a la fecha de elaboración de los respectivos estados contables.

Del importe resultante podrán deducirse aquellas sumas que en calidad de contragarantías se encuentren en poder de la aseguradora (por endoso o cesión de derechos debidamente instrumentado), en la medida que sean de inmediata realización y exclusivamente en concepto de:

a) Aval, Carta de Crédito o Letra emitido por un Banco autorizado a operar por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o Banco Internacional que cuente con calificación A o superior.

b) Depósitos en Bancos que cumplan los requisitos del inciso anterior, títulos u otros instrumentos representativos de inversiones, con cotización en mercados de valores del país o del exterior, y que reúnan los requisitos establecidos en el punto 35 de este Reglamento.

Se aclara que sólo procederá su deducción en los casos que tales contragarantías no se encuentren afectadas por alguna de las situaciones indicadas en los puntos 2 y 3 del presente punto. El importe a considerar será el valor neto de realización de la respectiva contragarantía.

39.6.6. RAMO AUTOMOTORES

Las aseguradoras que operen en Seguro de Automotores, deberán implementar sistemas de información que permitan cuantificar el monto de las primas, los conceptos que de ella se deriven, y los siniestros, en forma separada para las coberturas de Responsabilidad Civil (con la apertura que establezca oportunamente esta Superintendencia de Seguros), Responsabilidad Civil Transporte Público de Pasajeros y Cascos.

En los registros de Emisión, los sistemas de procesamiento de datos deberán permitir calcular la cantidad de vehículos expuestos a riesgo, por tipo de vehículo.

Para los siniestros, deberán instrumentarse sistemas informáticos que permitan agruparlos por tipo de cobertura y en base a la fecha de ocurrencia, ya sea para los siniestros pagados como para aquellos que figuren como pendientes al cierre del ejercicio o período.

A fin de valuar los pasivos correspondientes a este ramo, no serán de aplicación las disposiciones contenidas en los puntos 39.6.2.3.6. y 39.6.2.3.7., debiéndose observar lo estipulado en los puntos 39.6.6.1. y 39.6.6.2.

39.6.6.1. PASIVO A CONSTITUIR SEGUN EL MONTO DE LA DEMANDA ACTUALIZADA

En todos los casos restantes se pasivará, por lo menos, el importe que resulte de aplicar los porcentajes sobre montos de demandas actualizadas —o importes mínimos— que surgen de la tabla expuesta a continuación, o la responsabilidad total a cargo de la aseguradora (determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período), según cual sea menor.

A los importes resultantes se permitirá deducir, por separado, la participación que le corresponda al reasegurador.

Monto de Demanda Actualizada				Pasivo a Constituir	
				% sobre demanda	Monto mínimo
	hasta		$ 20 000	65%	---
de	$ 20 001	a	$ 100 000	40%	$ 14 000
de	$ 100 001	a	$ 250 000	30%	$ 40 000
de	$ 250 001	a	$ 700 000	25%	$ 75 000
de	$ 700 001	a	$ 1 000 000	20%	$ 175 000
	más de		$ 1 000 000	---	$ 250 000

Los siniestros con demandas actualizadas superiores a $ 1.000.000 se valuarán en base a informes de actuario y abogado. En este caso, el importe a pasivar no podrá ser inferior a $ 250.000. Se entiende por 'monto de demanda actualizada' al importe reclamado en la demanda, corregido conforme lo previsto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2., desde la fecha del siniestro o de la interposición de la demanda, según corresponda.

La escala correspondiente deberá aplicarse demanda por demanda, según los importes que correspondan a cada una de ellas. En consecuencia, no corresponde agrupar a los fines de tal cálculo, demandas originadas en un mismo siniestro.

La participación del reasegurador debe deducirse por separado, sobre el importe resultante de la sumatoria de los importes de pasivos a constituir por cada demanda, agrupados por siniestro.

Para aquellos juicios con demandas por montos indeterminados resulta de aplicación lo dispuesto en el punto 39.6.2.3.4.

39.6.6.2 En las respectivas carpetas de siniestros deberán obrar informes de los letrados patrocinantes sobre el estado de la causa, con una periodicidad no superior a la semestral.

39.6.6.3. Procedimientos para aseguradoras que operen con la cláusula particular 'Sistema de Compensación de Siniestros (CLEAS)' en seguros de Vehículos Automotores y/o Remolcados.

I. Definiciones

1. Se denominan A y B a las dos aseguradoras involucradas en una tramitación CLEAS, siendo A la aseguradora originaria que inicia la tramitación en el Sistema CLEAS y B la otra aseguradora participante del siniestro.

2. Se denomina 'aseguradora responsable' a la aseguradora del asegurado responsable del daño que ha aceptado la responsabilidad, cualquiera sea la instancia alcanzada en la tramitación.

3. Se denomina 'aseguradora no responsable' a la aseguradora del asegurado no responsable del daño.

II. Registraciones Contables

1. Las aseguradoras participantes del Sistema CLEAS modificarán el formulario de denuncia de siniestro a fin de registrar en el mismo la opción del asegurado de la aplicación o no de la cláusula CLEAS. Asimismo en el mismo formulario quedará registrado la aseguradora y el número de póliza del otro vehículo involucrado.

2. Las aseguradoras participantes del Sistema CLEAS deberán identificar en sus sistemas las pólizas que contienen la cláusula contractual CLEAS.

3. Las aseguradoras participantes del Sistema CLEAS deberán mantener el Número y el Estado de tramitación, suministrados por sociedad que administre el Sistema CLEAS, asociados a cada siniestro tramitado por CLEAS, independientemente del resultado final de la tramitación.

4. Los siguientes conceptos deberán registrarse según su estado, sea pendiente o pagado:

a) Indemnización

Para la aseguradora responsable es igual al importe del módulo. Para la aseguradora no responsable es igual al importe total estimado de la reparación, reposición o indemnización del daño sufrido por el asegurado no responsable. Se registrará en la contabilidad bajo el concepto 'Siniestros por Seguros Directos'.

b) Honorarios y Gastos

Para la aseguradora responsable es igual al costo de la tramitación. No existe para la aseguradora no responsable. Se registrará en la contabilidad bajo el concepto 'Gastos de Liquidación de Siniestros'.

c) Recuperos y Salvatajes - Módulos CLEAS

Para la aseguradora no responsable es igual al importe del módulo. No existe para la aseguradora responsable. Se registrará en la contabilidad bajo el concepto 'Recuperos y Salvatajes'.

5. La aseguradora responsable registrará el siniestro afectando una cobertura de responsabilidad civil por daños a cosas.

6. La aseguradora no responsable registrará el siniestro afectando la cobertura 'Sistema de Compensación de Siniestros (CLEAS)'.

7. El costo de tramitación del Sistema CLEAS se considerará parte integrante del costo del siniestro, registrándose en cada siniestro bajo el concepto 'Gastos de Liquidación de Siniestros'.

8. La Aseguradora A verificará que el siniestro se encuentre comprendido a su cargo en la póliza contratada, que se cumplan los requisitos de la cobertura y que la póliza no tenga la cobertura suspendida.

9. La Aseguradora A ingresará los datos al Sistema CLEAS a la espera de verificar que el siniestro se ajusta a lo establecido en las condiciones contractuales.

10. La Aseguradora B recibirá del Sistema CLEAS la comunicación del reclamo ingresado y verificará que el siniestro se encuentre denunciado por su asegurado y que cumpla con los requisitos incluidos en las condiciones contractuales. En caso que el siniestro no haya sido denunciado, contactará a su asegurado para obtener la denuncia del siniestro y su versión del mismo.

11. En el caso de falta de cobertura, la Aseguradora B procederá a comunicar al Sistema CLEAS que el reclamo no se encuentra a cargo de su póliza, mencionando las razones. La Aseguradora A recibirá el aviso de parte del Sistema CLEAS y procederá a comunicar fehacientemente a su asegurado que el siniestro no se encuentra a cargo de su póliza, indicando las razones del rechazo.

12. En caso que ambos asegurados tengan cobertura y se cumplan los requisitos, bajo el supuesto que hubo aceptación de responsabilidad por parte de una de las aseguradoras:

12.1. La aseguradora responsable procederá a pasivar el importe del módulo respectivo más el costo de su tramitación.

12.2. El Sistema CLEAS informará a la aseguradora no responsable que ha acreditado en su cuenta el importe del módulo, y a la aseguradora responsable que ha debitado de su cuenta el importe del módulo más el costo de tramitación.

12.3. Una vez que el Sistema CLEAS informe a las partes los débitos y créditos, la aseguradora no responsable procederá a pasivar el importe de la indemnización. Asimismo, registrará un crédito a su favor equivalente al importe del módulo en la cuenta 'Saldos de Módulos CLEAS'.

12.4. La aseguradora responsable registrará un débito por 'Siniestros Seguros Directos' y por 'Gastos de Liquidación del Siniestros', equivalente al importe del módulo más el costo de su tramitación, con crédito a la cuenta 'Saldos de Módulos CLEAS'. Asimismo, procederá a anular el pasivo constituido de acuerdo a lo indicado en el punto 12.1.

12.5. La aseguradora no responsable procederá a reparar los daños materiales sufridos por el vehículo asegurado y/o reemplazar las piezas afectadas o a indemnizar a su asegurado el valor correspondiente a dichas reparaciones y/o reemplazo de las piezas.

12.6. La aseguradora no responsable cancelará el siniestro a través del pago al prestador del servicio acordado o pago al asegurado, según haya convenido, y procederá a hacer firmar a su asegurado el recibo liberatorio por los daños sufridos.

13. Si el asegurado no responsable no aceptara el tipo de reparación, reposición y/o el importe de la indemnización que su aseguradora le ofrezca, renunciará al reclamo formulado y podrá proceder ante el tercero responsable y/o su aseguradora. La aseguradora no responsable notificará al Sistema CLEAS la decisión de su asegurado, solicitará que se deje sin efecto el reclamo e informará las características del daño verificado, el importe de la reparación, reposición o indemnización.

14. En el caso indicado en el punto anterior, la aseguradora no responsable procederá a dar de baja el siniestro. La aseguradora responsable pasivará el importe que la aseguradora no responsable le informe a través del Sistema CLEAS.

15. Si hubiera causales de rechazo del reclamo por la forma en la cual se ha producido el siniestro, la sociedad que administra el Sistema CLEAS procederá a informar a la aseguradora no responsable sobre el rechazo y sus causas, que serán notificadas por la aseguradora a su asegurado.

16. Según los plazos establecidos en el Reglamento del Sistema de Compensación de Siniestros, el Sistema CLEAS informará a cada aseguradora su posición deudora o acreedora para con cada una de las aseguradoras del Sistema, identificando en 'Saldo de Módulos CLEAS' los débitos y créditos de cada siniestro y el débito por el costo de tramitación.

17. Si el importe de 'Saldo de Módulos CLEAS' resultase acreedor, deberá adicionarse al saldo de la cuenta 'Siniestros Liquidados a Pagar'. Si resultase deudor, el mismo deberá ser restado del saldo de la cuenta 'Siniestros Liquidados a Pagar'.

18. Las aseguradoras procederán a pagar el importe de 'Saldos de Módulos CLEAS' a favor de las demás aseguradoras y a cobrar el importe de 'Saldos de Módulos CLEAS' a su favor con las demás aseguradoras.

19. Una vez que las partes realicen las compensaciones y pagos, se dará de baja el importe del pasivo de cada siniestro que forma parte de la cuenta 'Saldos de Módulos CLEAS' y se registrará como siniestro pagado.

39.6.7. REQUERIMIENTOS INFORMATIVOS DE LAS CARATULAS DE EXPEDIENTES, LISTADOS Y SOPORTES MAGNETICOS DE SINIESTROS PENDIENTES

A fin de contar con elementos que permitan una rápida visualización de los juicios por siniestros de las distintas secciones, las carátulas de los expedientes que obren en poder de cada aseguradora o asesor letrado de la misma, deberán contener, con carácter mínimo y obligatorio, los datos y formatos de los modelos que se acompañan a la Resolución Nº 22.240.

En caso que las carpetas obren en poder de asesores letrados, se deberá mantener en la sede de la aseguradora una copia completa de las mismas.

Las aseguradoras podrán ampliar dicha información en el dorso de la tapa del respectivo expediente que, además, deberá ajustarse a lo dispuesto en los puntos 39.6.2.1. y 39.6.3.4.1.

Los listados impresos de los siniestros pendientes por juicios y mediaciones y sus respectivos soportes magnéticos, deberán contener —con carácter uniforme y obligatorio— la información requerida de acuerdo con los datos y formatos que se acompañan a la Resolución Nº 22.240 los mismos deberán presentarse en caso de verificación o a requerimiento de esta autoridad de control.

Las aseguradoras deberán hacer saber a sus apoderados, asesores legales y/o letrados patrocinantes que deberán brindar a la Superintendencia de Seguros de la Nación la información que esta pudiere solicitarles en relación con las causas en que la aseguradora sea parte, haya sido citada en garantía o asumido la defensa del asegurado sin haber sido citada en garantía.

Para el caso de los siniestros administrativos de todas las secciones, los listados impresos de los siniestros pendientes y sus respectivos soportes magnéticos deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: número de siniestro, fecha de siniestro, fecha de denuncia, número de póliza y/o endoso, nombre del asegurado, importe del pasivo bruto, a cargo del reasegurador e importe neto.

39.6.8. SISTEMA INFORMATIVO DEL ESTADO DE LA CARTERA DE JUICIOS Y MEDIACIONES

Las aseguradoras deberán cumplimentar la información que se solicita en el Anexo 39.6.8.A. 'Sistema Informativo del estado de la cartera de juicios' que se adjunta al presente. La misma deberá estar disponible a requerimiento de esta Superintendencia de Seguros.

Los referidos datos deberán ser actualizados mensualmente, dentro de los DIEZ (10) días de cerrado cada mes.

39.6.9. SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS

Los siniestros ocurridos pero no reportados son aquellos eventos que se producen en un intervalo de tiempo, durante la vigencia de la póliza, pero que se conocen con posterioridad a la fecha de cierre o de valuación del período contable.

Los siniestros ocurridos y no reportados, se constituyen por:

• Siniestros ocurridos pero aún no reportados, los cuales se caracterizan porque el acaecimiento del siniestro no ha sido reportado aún, debido a retrasos de tipo administrativo o de la clase de contingencia cubierta.

• Siniestros ocurridos pero no reportados completamente, son aquellos ya ocurridos y reportados, pero cuyo costo está incompleto o no ha sido determinado con precisión. Las aseguradoras sujetas al control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación deberán constituir y valuar el pasivo por siniestros ocurridos y no reportados, denominado IBNR, utilizando los procedimientos que, de acuerdo con el ramo y tipo de cobertura, se establecen en esta norma.

La presente norma no resulta aplicable a las Mutuales que operen en la cobertura de Transporte Público de Pasajeros estipulada por la Resolución Nº 25.429, a las coberturas comprendidas en la Ley Nº 24.557, a los seguros de vida individual, vida con ahorro y seguros de retiro.

Las aseguradoras que operen en la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Laborales se regirán por el punto 39.6.9.13.

39.6.9.1. Definiciones

Se define como ‘siniestros incurridos por período de ocurrencia a una determinada fecha’ a la suma de:

• Los pagos acumulados, netos de recuperos, de todos los siniestros que ocurrieron durante un período de DOCE (12) meses.

• Los pasivos por siniestros pendientes a una determinada fecha, de todos los siniestros que ocurrieron durante el mismo período de DOCE (12) meses.

• En ambos casos se tomarán los importes correspondientes sin descontar la participación de los reaseguradores.

Del importe total de los siniestros incurridos de cada período de ocurrencia deberán excluirse de la Matriz de Siniestros Incurridos, al solo efecto de la determinación de los factores de desarrollo, los importes correspondientes a ‘siniestros excepcionales’.

Se define ‘siniestro excepcional’ aquel que, habiéndose efectuado la corrección de los valores según el punto 39.6.9.8., por un mismo evento registre un importe incurrido (pagado y/o pendiente) que supere el diez por ciento (10%) del monto total (incluidos los siniestros excepcionales) de los siniestros incurridos (pagados + pendientes) en un período de desarrollo (celda de la matriz). En consecuencia, sólo corresponde su aplicación en la matriz de siniestros incurridos acumulados.

Si en una celda de dicha matriz todos los siniestros (o su mayoría) resultaren excepcionales, la aseguradora deberá presentar el caso con el criterio alternativo propuesto por el Actuario, a fin que este Organismo autorice la aplicación del procedimiento propuesto. La presentación deberá efectuarse dentro de los 15 días posteriores al cierre de balance, debiendo acompañar la siguiente información:

Las matrices de siniestros pagados, pendientes e incurridos (importes y cantidad de siniestros) confeccionados de acuerdo a lo establecido en el punto 39.6.9.2, incluyendo y excluyendo los siniestros excepcionales.

Listar los siniestros que resultasen excepcionales con sus importes y fechas.

Se define como ‘período de ocurrencia’ al período de doce (12) meses comprendido entre el 1° de julio de un año y el 30 de junio del año siguiente.

Se define como ‘períodos de desarrollo’ a los períodos de doce (12) meses comprendidos entre el 1° de julio de un año dado y el 30 de junio del año siguiente y los períodos de doce (12) meses sucesivos. Cada período de desarrollo debe cumplir las siguientes condiciones:

• El primer período de desarrollo coincide con el período de ocurrencia.

• Los siguientes períodos de desarrollo corresponden a los períodos anuales posteriores. En éstos, el importe de los siniestros consignados debe corresponder al mismo período de ocurrencia.

Se define como ‘última pérdida estimada’ al importe que surge del producto entre:

• El ‘factor de desarrollo acumulado’ determinado para cada período de ocurrencia.

• Los siniestros denunciados en cada período de ocurrencia (sumatoria de los siniestros pagados entre el inicio del período de ocurrencia y el cierre del período de desarrollo, más los siniestros pendientes a esta última fecha).

Se define como ‘factor de desarrollo acumulado’ al valor determinado para cada uno de los períodos de ocurrencia considerados. Indica la medida en la cual los siniestros denunciados, registrados por la aseguradora, deben ser incrementados por la demora en su denuncia y la insuficiente valuación de los siniestros pendientes.

39.6.9.2. Cálculo

Determinación del factor promedio ponderado

Cada aseguradora calculará el factor promedio ponderado f_j correspondiente a cada período de desarrollo j efectuando la división entre:

• La suma de siniestros pagados acumulados y pendientes $X_{i, j}$+1 valuados al momento de desarrollo j+1, correspondiente a todos los períodos de ocurrencia i que componen el período de desarrollo j+1.

• La suma de los siniestros pagados acumulados y pendientes $X_{i, j}$ valuados al momento de desarrollo j, correspondiente a los mismos períodos de ocurrencia que los considerados en el punto anterior.

Determinación del factor de desarrollo acumulado

El factor de desarrollo acumulado F_j de un período de desarrollo j será igual al producto entre el factor de desarrollo acumulado del período F_{j+1} y el factor promedio ponderado del período f_j. Los factores promedios ponderados se calcularán en base a los datos de la matriz de siniestros incurridos.

El factor de desarrollo correspondiente al período de ocurrencia más antiguo será el factor de cola, si correspondiera aplicarlo, o será igual a uno.

El cálculo de los factores de desarrollo acumulados se efectuará anualmente al cierre del ejercicio económico y se aplicará en los estados contables de dicho cierre de ejercicio y en los siguientes períodos intermedios hasta el próximo cierre de ejercicio.

períodos de ocurrencia [1]	períodos de desarrollo	siniestros incurridos	factores promedio ponderado	factores de desarrollo acumulados	última pérdida esperada	IBNR
I	J	X_I	f_j	F_j	Y_i	Z_i
1	10	X_{110}	1	$F_1 = 1$	$Y_1 = X_{110} x F_1$	$Z_1 = Y_1 - X_{110}$
2	9	X_{29}	$f_{10/9}$	$F_2 = f_{10/9}$	$Y_2 = X_{29} x F_2$	$Z_2 = Y_2 - X_{29}$
3	8	X_{38}	$f_{9/8}$	$F_3 = F_2 x f_{9/8}$	$Y_3 = X_{38} x F_3$	$Z_3 = Y_3 - X_{38}$
4	7	X_{47}	$f_{8/7}$	$F_4 = F_3 x f_{8/7}$	$Y_4 = X_{47} x F_4$	$Z_4 = Y_4 - X_{47}$
5	6	X_{56}	$f_{7/6}$	$F_5 = F_4 x f_{7/6}$	$Y_5 = X_{56} x F_5$	$Z_5 = Y_5 - X_{56}$
6	5	X_{65}	$f_{6/5}$	$F_6 = F_5 x f_{6/5}$	$Y_6 = X_{65} x F_6$	$Z_6 = Y_6 - X_{65}$
7	4	X_{74}	$f_{5/4}$	$F_7 = F_6 x f_{5/4}$	$Y_7 = X_{74} x F_7$	$Z_7 = Y_7 - X_{74}$
8	3	X_{83}	$f_{4/3}$	$F_8 = F_7 x f_{4/3}$	$Y_8 = X_{83} x F_8$	$Z_8 = Y_8 - X_{83}$
9	2	X_{92}	$f_{3/2}$	$F_9 = F_8 x f_{3/2}$	$Y_9 = X_{92} x F_9$	$Z_9 = Y_9 - X_{92}$
10	1	X_{101}	$f_{2/1}$	$F_{10} = F_9 x f_{2/1}$	$Y_{10} = X_{101} x F_{10}$	$Z_{10} = Y_{10} - X_{101}$

[1] *el período de ocurrencia 10 es el más reciente al momento del cálculo, con valores sólo en el primer período de desarrollo*

Determinación de la última pérdida estimada

Cada uno de los factores de desarrollo acumulados F_j se aplicarán al importe de los siniestros pagados y pendientes X_{ij} de cada período de ocurrencia i.

El factor de cola se aplicará, si lo hubiere, a los siniestros ocurridos correspondientes al período de ocurrencia más antiguo.

Cada factor de desarrollo acumulado F_j se aplicará al período de ocurrencia i que le corresponde en función de la antigüedad de los factores promedio ponderado que intervienen en su cálculo.

La última pérdida esperada Y_i de cada período de ocurrencia i resulta de multiplicar el factor de desarrollo acumulado F_j por los siniestros incurridos X_{ij}.

Determinación de los Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)

El importe Z_i de cada período de ocurrencia i, surgirá de la diferencia entre la última pérdida esperada Y_i y los siniestros incurridos X_{ij} (siniestros pagados acumulados hasta la fecha de valuación más siniestros pendientes a la fecha de valuación), obteniéndose así el pasivo por IBNR de cada período de ocurrencia i.

La suma de los importes Z_i correspondientes a los distintos períodos de ocurrencia i conformará el pasivo total de IBNR a exponer en los estados contables, el cual no podrá ser negativo.

Valores necesarios para obtener el factor de desarrollo.

Cada aseguradora deberá reunir la información en una tabla que contenga en el eje vertical los períodos de ocurrencia y en el eje horizontal los períodos de desarrollo. En las filas figurarán los valores para cada año de ocurrencia de cada uno de los diversos períodos de desarrollo.

En las columnas figurarán los valores para cada período de desarrollo (primero, segundo, tercero, etc.) de cada uno de los diversos períodos de ocurrencia.

Los datos obtenidos asumirán la forma de una matriz, con importes para cada una de las celdas, salvo las celdas sombreadas. Los valores sombreados serán los que se obtendrán a través del cálculo de los ‘Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)’.

En consecuencia, la tabla indicada quedará configurada de la siguiente manera:

Periodo de ocurrencia (I)	Periodo de desarrollo (j)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	X_{11}	X_{12}	X_{13}	X_{14}	X_{15}	X_{16}	X_{17}	X_{18}	X_{19}	X_{110}
2	X_{21}	X_{22}	X_{23}	X_{24}	X_{25}	X_{26}	X_{27}	X_{28}	X_{29}	
3	X_{31}	X_{32}	X_{33}	X_{34}	X_{35}	X_{36}	X_{37}	X_{38}		
4	X_{41}	X_{42}	X_{43}	X_{44}	X_{45}	X_{46}	X_{47}			
5	X_{51}	X_{52}	X_{53}	X_{54}	X_{55}	X_{56}				
6	X_{61}	X_{62}	X_{63}	X_{54}	X_{65}					
7	X_{71}	X_{72}	X_{73}	X_{74}						
8	X_{81}	X_{82}	X_{83}							
9	X_{91}	X_{92}								
10	X_{101}									

Se confeccionarán las siguientes matrices de información:

Matriz de siniestros pagados. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe acumulado de los siniestros pagados en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Se trata de información acumulada.

Matriz de cantidad de siniestros pagados. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad de siniestros pagados en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Se trata de información acumulada.

Matriz de siniestros pendientes. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. No se trata de información acumulada.

Matriz de cantidad de siniestros pendientes. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad de siniestros pendientes en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. No se trata de información acumulada.

Matriz de siniestros incurridos. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, el importe de los siniestros incurridos en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Deberá ser igual a la suma de los importes pagados y pendientes.

Matriz de cantidad de siniestros incurridos. Deberá contener, para cada período de ocurrencia, la cantidad siniestros incurridos en cada uno de los sucesivos períodos de desarrollo. Deberá ser igual a la suma de la cantidad de siniestros pagados y pendientes.

Cuando un mismo siniestro tuviera un importe pagado parcialmente y un importe pendiente, para la determinar la cantidad de casos el siniestro se contabilizará una sola vez como siniestro pendiente.

39.6.9.3. Clasificación de Ramos y Coberturas a los efectos del cálculo del pasivo por IBNR.

A fin de constituir y valuar el pasivo por IBNR se utilizará la experiencia siniestral proveniente de los registros de la aseguradora. La información de siniestros deberá clasificarse de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla de Ramos y Coberturas

Ramos	Coberturas
a) Responsabilidad Civil	Profesional, base ocurrencia (1)
b) Responsabilidad Civil	Profesional, base reclamo
c) Responsabilidad Civil	Coberturas restantes
d) Automotores	Responsabilidad Civil (2)
e) Automotores	Cascos
f) Otros Ramos	

(1) incluye los siniestros de pólizas donde se aplicó la cláusula de período extendido de cobertura.

(2) se podrá realizar la apertura de la cobertura de Automotores - Responsabilidad Civil, en lesiones y daños a cosas.

39.6.9.4. Ramo Responsabilidad Civil y cobertura de Responsabilidad Civil del Ramo Automotores.

La información a analizar abarcará los últimos diez (10) ejercicios económicos completos. Los datos se agruparán por períodos de ocurrencia anuales coincidentes con el ejercicio económico.

El procedimiento de ampliación a diez (10) años de la experiencia a considerar para el cálculo de los factores de desarrollo se efectuará en forma progresiva a partir del ejercicio que inicia el 1° de julio de 2006. No se incluirán los períodos anteriores al primer período de ocurrencia de la serie que utilizó la entidad aseguradora al 30 de junio de 2006.

Factor de cola. Su utilización

En caso que la información con que cuente la aseguradora fuera inferior a siete (7) ejercicios de ocurrencia, deberán aplicarse los siguientes factores de cola:

Período de ocurrencia de 6 años: 1.05

Período de ocurrencia de 5 años: 1.10

Para las coberturas a), c) y d) de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.9.3 será de aplicación el procedimiento de cálculo del punto 39.6.9.2. a partir de cuando la aseguradora cuente con una experiencia de cinco (5) ejercicios de ocurrencia. Para la cobertura b) dicho procedimiento será de aplicación a partir de cuando la aseguradora cuente con una experiencia de cinco (5) ejercicios de denuncia (se reemplaza el concepto de ocurrencia por denuncia) y la cantidad de siniestros incurridos sea mayor a doscientos (200) casos en cada uno de los ejercicios de denuncia que componen la 'Matriz de cantidad de siniestros incurridos' definida en el punto 39.6.9.2.

En caso que la aseguradora deje de suscribir nuevos contratos en el ramo, deberá continuar aplicando el procedimiento precedentemente descripto, hasta su extinción. Si, en algún período posterior, reiniciara la suscripción de nuevos contratos, además de continuar constituyendo IBNR por su anterior operatoria, deberá adicionar el IBNR constituido a partir de la fecha de reinicio en forma independiente y de acuerdo al criterio contemplado en el punto 39.6.9.6. de la presente norma para cálculo inicial de este pasivo.

39.6.9.5. Coberturas del Casco del Ramo Automotores y Otros Ramos.

La información a analizar abarcará los últimos cinco (5) ejercicios económicos completos. Los datos se agruparán por períodos de ocurrencia anuales coincidentes con el ejercicio económico. Se utilizará el método de cálculo descripto en el punto 39.6.9.2.

Deberá ser aplicado por todas aquellas aseguradoras que hayan operado en estos ramos y/o coberturas por lo menos durante los últimos tres (3) ejercicios completos. En caso que la aseguradora deje de suscribir nuevos contratos en el ramo, deberá continuar aplicando el procedimiento precedentemente descripto, hasta su extinción. Si, en algún período posterior, reiniciara la suscripción de nuevos contratos, además de continuar constituyendo IBNR por su anterior operatoria, deberá adicionar el IBNR constituido a partir de la fecha de reinicio en forma independiente y de acuerdo a los criterios contemplado en el punto 39.6.9.6. de la presente norma para cálculo inicial de este pasivo.

Factor de cola. Su utilización

En caso que la información con que cuente cada aseguradora fuera inferior a cinco (5) períodos anuales de ocurrencia, deberán aplicarse los siguientes factores de cola:

Período de ocurrencia de 4 años: 1.05

Período de ocurrencia de 3 años: 1.10

Períodos de ocurrencia menores a tres (3) años no permiten la utilización de este procedimiento.

39.6.9.6. Método para las aseguradoras que no cumplen los requisitos de los puntos 39.6.9.4. y 39.6.9.5.

A fin de constituir y valuar el pasivo por IBNR se utilizarán los registros de la aseguradora. La información de primas emitidas más recargos deberá clasificarse de acuerdo a la siguiente Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.9.3.

39.6.9.6.1. Al cierre de ejercicio o período, las aseguradoras que operan en los ramos y coberturas del punto 39.6.9.3. que no reunieran los requisitos del punto 39.6.9.4. y 39.6.9.5. constituirán un pasivo por IBNR, calculado del modo que se describe a continuación:

$$IBNR\ (t) = \sum_{i=1}^{t} PE_i \times \Delta_{(t-i+1)}$$

Donde:

t : ejercicios transcurridos desde inicio de operaciones incluyendo el ejercicio t en curso

$$PE_i \begin{cases} 1 \leq i < t & \text{prima y recargos devengados al cierre del ejercicio i sin descontar el reaseguro} \\ i = t & \text{prima y recargos devengados en t al cierre del período sin descontar el reaseguro} \end{cases}$$

NOTA: Para los cierres intermedios corresponde interpretar que, mientras transcurren los primeros 4 trimestres desde el inicio de la operatoria, se aplicará el Δ1 a las primas de reaseguro devengadas, sin descontar retrocesiones.

Luego de los 4 trimestres indicados anteriormente, el método deberá resultar en la aplicación de la mayor alícuota a los 4 trimestres inmediatos anteriores a la fecha de valuación, y se aplicará a los restantes trimestres las alícuotas descendentes. Los Δ se corresponden a períodos de 4 trimestres, pudiendo el Δ más antiguo aplicarse a una cantidad de trimestres menor.

		Δ			
Ramos	Coberturas	1	2	3	4
a) Responsabilidad Civil	Profesional, base de ocurrencia	0,25	0,15	0,10	0,05
b) Responsabilidad Civil	Profesional, base reclamo	Según punto 39.6.9.6.2			
c) Responsabilidad Civil	Coberturas restantes	0,25	0,10	0,05	0,02
d) Automotores	Responsabilidad Civil	0,25	0,10	0,05	0,02
e) Automotores	Casco	0,05	0,02	-	-
f) Otros ramos		0,05	0,02	-	-

39.6.9.6.2. Al cierre del ejercicio o período las entidades que operan la cobertura b) del punto 39.6.9.3. que no reunieran los requisitos del punto 39.6.9.4. constituirán un pasivo por IBNR calculado del siguiente modo:

Donde:

$$IBNR\,(t) = \sum_{i=1}^{t} PE_i \times 0{,}1 \times \left(1 - \frac{\#\,cerr_i^t}{\#\,denc_i}\right)$$

t : cantidad de ejercicios transcurridos desde inicio de operaciones incluyendo el ejercicio t en curso.

casos denunciados: son aquellos reclamos de terceros mediante denuncia administrativa, juicio o mediación y denuncia del asegurado (notificación de incidente).

casos cerrados: son aquellos casos en los que se ha determinado el valor final del siniestro, pudiendo ser mayor o igual a cero, ya sea que haya surgido por sentencia, acuerdo, transacción firmado por las partes, acuerdo extrajudicial, etc.

$\# cerr_i^t$: cantidad de casos cerrados acumulados al ejercicio t correspondientes al ejercicio de denuncia i.

$\# denc_i$: cantidad de casos denunciados en el ejercicio i.

No podrán incluirse en el cálculo los casos cerrados por desistimiento o por inexistencia de póliza; se eliminarán del numerador y denominador.

39.6.9.6.3. Reaseguro, su registración

Se aplicará lo establecido en el punto 39.6.10. Para el caso del primer año de aseguradoras que iniciaran operaciones en un ramo se determinará el porcentaje de prima reasegurada devengada sobre primas y recargos devengados totales, este porcentaje se aplicará al importe del total de IBNR que se calcule. De la prima reasegurada devengada se deberá deducir la prima de cesiones en contrato en base a exceso de pérdida o de stop-loss.

39.6.9.7. Determinación del pasivo por IBNR en los períodos intermedios

Al 30 de septiembre, 31 de diciembre y 31 de marzo de cada año se agruparán los siniestros ocurridos tomando en consideración los doce (12) meses anteriores a cada período intermedio terminado en esas fechas. Al importe de los siniestros incurridos que surja de tal agrupamiento se le aplicará el factor acumulado de desarrollo que le corresponda en función de la antigüedad del período de ocurrencia. Se aplicará el método de cálculo del punto 3.6.9.2. desafectándose el importe registrado en el período anterior.

39.6.9.8. Corrección de valores en las bases de cálculo para la determinación de los factores de desarrollo acumulado.

39.6.9.8.1. Para la determinación de los factores de desarrollo acumulados todos los siniestros incurridos (juicios, mediaciones, administrativos, etc.) deberán ser expresados a la fecha de su ocurrencia desagregando los intereses explícitos e implícitos o ambos, según corresponda. Su cálculo se realizará desde la fecha de la ocurrencia del siniestro y hasta la fecha de su pago o de cierre del ejercicio o período en caso de encontrarse pendiente de pago.

El procedimiento para determinar el factor de desarrollo acumulado deberá ser calculado con los importes resultantes una vez desagregados los intereses mencionados en el párrafo anterior.

39.6.9.8.2. Componentes financieros explícitos.

En caso de existir sentencia definitiva o de primera instancia pendiente de pago o pagada, que comprendan intereses determinados por el juez en el expediente, corresponderá desagregar

los intereses regulados antes mencionados, considerándose dichos intereses como intereses explícitos.

Los intereses explícitos serán calculados desde la fecha indicada en la sentencia hasta la fecha de su pago o de cierre del ejercicio o período en caso de encontrarse pendiente de pago.

Si la fecha regulada por sentencia definitiva o de primera instancia es fijada desde la fecha de ocurrencia del siniestro, sólo se desagregarán intereses explícitos.

Si la fecha regulada por sentencia definitiva o de primera instancia es fijada desde una fecha posterior a la ocurrencia del siniestro, se deberá desagregar adicionalmente el importe de los intereses implícitos calculados desde la fecha de ocurrencia del siniestro y hasta la fecha inicial de cálculo de los intereses explícitos.

En caso que el pago de la sentencia definitiva o de primera instancia se realizara a través de un acuerdo extrajudicial entre las partes por un importe que fuera inferior al indicado en la sentencia, se aplicará el procedimiento para los intereses implícitos.

39.6.9.8.3. Componentes financieros implícitos.

En todos los siniestros no incluidos en lo dispuesto en el punto anterior, se deberá desagregar los componentes financieros implícitos entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha de pago o la fecha de cierre del ejercicio o período en caso de tratarse de siniestros pendientes. A tal fin, para la determinación de los valores a ser utilizados en las respectivas matrices de cálculo se utilizará la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina.

39.6.9.8.4 Ajustes en función de cambios que distorsionan la utilización del método de triángulos

39.6.9.8.4.1 Ajustes en la valuación de siniestros pendientes.

En caso que se efectúen ajustes puntuales en la valuación de siniestros pendientes al cierre de un ejercicio o período, la aseguradora deberá recalcular los factores promedio ponderado y los factores de desarrollo acumulados al cierre del ejercicio o al cierre del ejercicio anterior más reciente, según corresponda. A tal fin deberá confeccionar una nueva Matriz de Siniestros Incurridos (con ajuste al 30.06.20XX) y la Matriz de Siniestros Pendientes (con ajuste al 30.06.20XX) incluyendo los importes ajustados que se reflejarán tanto en la diagonal de la matriz como en los períodos de desarrollo anteriores. En tales casos, se trasladará el ajuste a los períodos de desarrollo anteriores, en la medida que el siniestro se encuentre asentado en el respectivo inventario de siniestros pendientes del período que se modifique. Se aclara que si el ajuste es por sentencia contra valuación por demanda, sólo corresponde el ajuste retrotraído hasta el período de desarrollo de la fecha de sentencia.

A tales efectos se trasladará la valuación, neta de componentes financieros, en los períodos de desarrollo anteriores que hubiesen estado pasivados por el criterio de valuación corregido (es decir que, si no existía pasivo, no será admitida su corrección).

39.6.9.8.4.2 Cambio en la política de cierre de Siniestros.

Las aseguradoras podrán presentar ante el Organismo modificaciones al método de cálculo de IBNR cuando se verifique un cambio en la política de pagos de siniestros. Dichas aseguradoras deberán:

i) Aplicar el método ordinario hasta tanto haya autorización expresa de esta Superintendencia para utilizar el método alternativo propuesto.

ii) Justificar y acreditar técnicamente el cambio en la política de pagos de siniestros.

iii) Presentar las modificaciones al método certificadas por el Actuario externo.

iv) En caso de autorización del método alternativo, la aseguradora deberá acreditar, también mediante informe certificado por el Actuario externo, al cierre de cada ejercicio, la suficiencia de la reserva resultante del método propuesto y la continuidad de las condiciones acreditadas que justifican el cambio de políticas de pagos.

v) Aplicar el método ordinario o presentar un nuevo método alternativo en caso de que se verifique la insuficiencia de la reserva.

vi) En caso de autorización del método alternativo, indicar en nota en los estados contables el número de acto administrativo que aprueba dicha aplicación.

39.6.9.8.5. Las aseguradoras deberán confeccionar los respectivos listados analíticos de los siniestros utilizados en las correspondientes matrices de cálculo, de los que surjan las correcciones a que se hizo referencia en los tres párrafos anteriores.

No corresponde efectuar las correcciones a que hace referencia este punto respecto de los siniestros incurridos sobre los cuales se ha de aplicar el factor de desarrollo acumulado, con el fin de determinar la ‘última pérdida esperada’.

39.6.9.8.6. Para los siniestros que se encontrasen expresados en moneda extranjera, todos los importes se convertirán a pesos al tipo de cambio vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

39.6.9.8.7. Método Alternativo para desagregar componentes financieros implícitos a efectos de Capitales Mínimos.

Las aseguradoras que presenten Resultados Técnicos por ramo (de acuerdo a lo previsto en el punto 39. 4 del R.G.A.A.) positivos o que expongan una mejora del resultado técnico negativo superior al VEINTE (20%) por ciento respecto al ejercicio anterior, podrán aplicar el método alternativo que se describe a continuación para cada uno de dichos ramos:

En todos los siniestros incluidos en el punto 39.6.9.8.2. se podrá utilizar para cada una de las coberturas, la tasa promedio que surja de la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina y la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, para desagregar los componentes financieros implícitos únicamente de la matriz de siniestros pagados.

La diferencia obtenida entre la aplicación del procedimiento descripto en el punto 39.6.9.8.3. y el definido precedentemente, siempre que ésta sea positiva, se podrá computar solamente a efectos de acreditar el capital exigido en los puntos 30.1.1 a 30.1.5, hasta un máximo del QUINCE por ciento (15%) del capital mínimo exigido.

39.6.9.9. Informe del Actuario sobre IBNR y su cálculo.

La constitución y valuación del pasivo por IBNR registrado por la aseguradora, determinado conforme el método descripto, deberá ser certificado por el Actuario en el informe elaborado en oportunidad de confeccionar los estados contables anuales o trimestrales.

39.6.9.10. Sistemas informáticos.

Los sistemas informáticos de las aseguradoras deben permitir cuantificar el monto y la santidad de los siniestros denunciados, pagados y pendientes clasificados por ramo y tipo de cobertura, y a su vez ordenarlos en base a su fecha de ocurrencia y denuncia. Deberán elaborar y mantener a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación los archivos en el formato que se establece en el ANEXO 39.6.9.10.A IBNR, que deberán estar disponibles a la fecha de presentación de los estados contables correspondientes, junto a toda la información definida y requerida para el cálculo del pasivo por IBNR que establece la presente norma.

39.6.9.11. Exposición.

El pasivo por IBNR se expondrá en los estados contables en el rubro Deudas con Asegurados de forma separada para cada una de las categorías de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.9.3. En el Estado de Resultados se imputará en el concepto Siniestros Pendientes.

En nota a los estados contables deberán indicarse cuáles son los factores de desarrollo acumulados para cada ramo y tipo de cobertura.

39.6.9.12. Determinación del pasivo por IBNR en fusiones por absorción

La aseguradora absorbente deberá efectuar el cálculo del pasivo por IBNR considerando las experiencias siniestrales en forma separada. Este procedimiento será de aplicación optativa para las coberturas e) y de la Tabla de Ramos y Coberturas del punto 39.6.9.3.

39.6.9.13 Siniestros Ocurridos y No Reportados (IBNR) para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales.

Las aseguradoras que operen en esta cobertura deberán constituir un pasivo por IBNR que se expondrá dentro del rubro de Deudas con Asegurados. La determinación de este pasivo se realizará por período/ejercicio de ocurrencia, en ocasión de cada uno de los períodos contables intermedios y se utilizará la prima devengada de igual período/ejercicio de ocurrencia sin descontar el reaseguro.

Se determinará el Costo Computable (CC), al cierre de cada período/ejercicio, como la sumatoria de cada uno de los siguientes índices:

IG	Gastos de Adquisición y Explotación / Primas Devengadas	Máximo computable 25%
ISPA	Siniestros Pagados / Primas Devengadas	Sin límite máximo
ISPE	Importe de Siniestros Pendientes / Primas Devengadas	Sin límite máximo

Se calculará la diferencia entre la constante 1 y el CC de la aseguradora, el resultado obtenido se aplicará al total de primas devengadas en el período/ejercicio correspondiente y el monto resultante se afectará al pasivo por IBNR.

A los efectos de la registración del reaseguro será de aplicación lo dispuesto en el punto 39.6.9.6.3.

39.6.10. REASEGURO

El importe a cargo de reaseguradores se expondrá como cuenta regularizadora de los siniestros pendientes. Se aplicarán las siguientes normas para su contabilización:

Para los casos de siniestros en juicio o en trámite de liquidación administrativo se aplicarán las respectivas coberturas de reaseguros.

Coberturas no proporcionales (exceso de pérdidas, etc.): se considerarán los importes que surjan de los contratos vigentes en cada período de ocurrencia.

El importe a cargo de reaseguradores no podrá superar por cada contrato el límite de su responsabilidad, salvo que existieran en los mismos cláusulas de reinstalación del límite de la cobertura y hasta dicho importe.

El importe a cargo de reaseguradores no se podrá registrar cuando no se hayan contabilizado importes de primas de reinstalación u otros importes a favor de los mismos por conceptos relacionados a siniestros a cargo del reaseguro.

Para el caso de ‘Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)’, no podrán deducirse importes a cargo de reaseguradores, salvo que las aseguradoras hayan suscripto contratos de cesión proporcional en cuota parte.

En el caso de contratos de reaseguros de exceso de pérdida y de excedentes, se determinará para cada año de ocurrencia la relación existente entre los siniestros a cargo de reaseguradores y los totales de los siniestros ocurridos (pagados desde el inicio de la serie y pendientes al momento del cálculo de este pasivo). El porcentaje a cargo de reaseguro se aplicará a los ‘Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)’ para cada período de ocurrencia.

Las aseguradoras que celebren contratos de reaseguros proporcionales, tanto automáticos como facultativos, en los que exista una cesión de riesgo inferior a la proporcionalidad preestablecida en el contrato, deberán contemplar tal circunstancia en los cálculos correspondientes.

39.7. ESTADOS CONTABLES DE PUBLICIDAD

39.7.1. Estados contables de Publicidad

Las aseguradoras y reaseguradoras utilizarán a los fines de la confección de los estados contables de publicidad, idénticos formularios que los correspondientes al modelo de presentación de balance analítico, en lo que respecta a: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Estado de Resultados. Asimismo, deberán contener como mínimo anexos relativos a:

1) Inversiones

2) Inmuebles y Bienes de Uso

3) Deudas y Previsiones

4) Composición del Resultado Técnico (con apertura obligatoria de los tres principales ramos, Vida y reaseguros activos)

5) Composición del Resultado Financiero

Se deberán incluir además en tal información los datos de carátula, las notas a los estados contables, el informe del auditor externo, el informe de actuario y el informe del Organo de Fiscalización.

39.7.2. En la confección de los estados contables las aseguradoras y reaseguradoras se ajustarán, para todo lo no reglado específicamente, a las normas contenidas en la

Resolución Técnica Nº 8 y complementarias de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y demás disposiciones que, con carácter general, fueren dictadas por dicha institución.

39.8. PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES

39.8.1. Establécese para todas las aseguradoras y reaseguradoras, la obligatoriedad de la presentación de estados contables por períodos intermedios dentro de un ejercicio económico, correspondientes al último día del tercero, sexto y noveno mes de iniciado el mismo.

39.8.2. Los estados contables anuales a que se refiere el artículo 38 de la Ley Nº 20.091 y los estipulados en el punto precedente, deberán ser presentados ante la Superintendencia de Seguros de la Nación, en los siguientes plazos: a) Las aseguradoras dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos siguientes al cierre de los períodos correspondientes b) Las reaseguradoras dentro de los (60) días corridos siguientes al cierre de los períodos correspondientes. En ambos casos, la presentación debe efectuarse mediante los formularios establecidos por este Organismo de Control, teniendo en cuenta las normas de valuación estipuladas por este Reglamento y disposiciones complementarias. Esta información deberá ser acompañada de los informes del órgano de fiscalización de la entidad, actuario y auditor externo, con las firmas debidamente legalizadas por los Consejos Profesionales respectivos.

39.8.3. En caso de encontrarse destacada una inspección de esta Superintendencia de Seguros de la Nación para efectuar auditoría de un estado contable, ya sea anual o de algún período intermedio, fíjase en DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha prevista para su presentación, el plazo máximo para que las aseguradoras y reaseguradoras suministren todos los detalles y documentación respaldatoria que conforman los distintos rubros de los estados contables en cuestión.

Se aclara que el hecho de hallarse destacada una inspección de este Organismo en la aseguradora no constituye motivo para demorar la presentación de estados contables o financieros ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

39.9. ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR

39.9.1. Las aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION presentarán, al cierre de cada trimestre calendario, un estado de situación financiera dentro de los plazos establecidos en el punto 39.8.2., en los formularios 1) y 2) que se adjuntan como Anexo 39.9.A ‘Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar’, acompañados de un informe especial de auditoría externa, con firma debidamente legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

39.9.2. En la confección de dichos formularios deberán tenerse en cuenta las siguientes instrucciones:

A) DISPONIBILIDADES:

1.- Caja: Se incluirá el importe de la recaudación depositada el día siguiente, más el importe del fondo fijo.

2.- Bancos: Se incluirán los saldos, debidamente conciliados, de las cajas de ahorro y cuentas corrientes bancarias.

3.- Títulos públicos de renta: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. No se incluirán títulos públicos que no registren cotización regular en mercados autorizados por la COMISION NACIONAL DE VALORES.

4.- Acciones: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. Sólo se incluirán aquellas acciones que registren cotización diaria en la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES.

5.- Obligaciones negociables, fondos comunes de inversión y fideicomisos financieros: Se expondrán a su valor de cotización al cierre del período, neto de gastos estimados de venta. Sólo se incluirán aquellos valores con oferta pública autorizada por la COMISION NACIONAL DE VALORES que posean, como mínimo, calificación ‘BBB’ otorgada por calificadora independiente autorizada por dicho Organismo de control.

6.- Depósitos a plazo fijo (vencimientos hasta 120 días): Se expondrán por el importe del capital más intereses devengados al cierre del estado.

7.- Otras inversiones de inmediata disponibilidad: Se fundamentará su inclusión.

IMPORTANTE: Se consignarán únicamente, y por separado, los valores de libre disponibilidad depositados y/o constituidos en el país y en el exterior. Estos últimos en la medida que se ajusten a los requerimientos y límites establecidos en los puntos 35.3.4. y 35.4. del presente Reglamento.

B) COMPROMISOS EXIGIBLES:

1.- Compañías reaseguradoras cuenta corriente: Se consignarán los saldos exigibles, incluyendo intereses devengados a la fecha del estado.

2.- Impuestos internos, impuesto al valor agregado, Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, Superintendencia del Seguro de Salud, servicios sociales, Superintendencia de Seguros de la Nación, otros impuestos sellos y tasas: Se incluirán las deudas exigibles con sus respectivas actualizaciones, recargos e intereses a la fecha del estado. En caso que las aseguradoras adhieran a moratorias, planes de facilidades de pago o refinanciación de deuda, sólo podrán excluirse los importes de los compromisos exigibles cuando medie conformidad expresa del acreedor respecto de tales presentaciones. Respecto de los planes de facilidades de pago en que la normativa prevea la aprobación tácita del acreedor luego de pasado un tiempo de la presentación sin mediar observaciones, deberá contarse con una Declaración Jurada firmada por Presidente y Síndico, con firmas certificadas por Escribano Público, en la que se deje constancia de que la entidad no ha recibido objeciones a la solicitud presentada.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, se deberá adjuntar una nota a los respectivos estados, en donde se dejará constancia de los impuestos, tasas o contribuciones respecto de las cuales se ha obtenido la refinanciación, importes y plazos de la misma, así como indicación de que se cumple regularmente con los pagos de dichos planes.

3.- Siniestros liquidados a pagar: Deberán consignarse los importes de siniestros que, a la fecha del estado, se encuentren con su trámite terminado, incluyendo los juicios con sentencias firmes y/o convenios de pagos con cuotas impagas por los importes exigibles netos de la participación del reasegurador.

4.- Otros compromisos: Corresponde consignar el importe de toda otra deuda exigible, por ejemplo:

a) Deudas con Proveedores: facturas vencidas impagas.

b) Sindicato del Seguro: posiciones exigibles, debidamente actualizadas.

39.9.3. DEFICIT

Los planes presentados para regularizar déficits que surjan del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar deberán prever la absorción del mismo y la adecuación a lo dispuesto en el artículo 32 de este Reglamento.

39.9.4. REQUISITOS DE PRESENTACION

El Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar deberá transcribirse en el libro ‘Inventarios y Balances’.

En el formulario 2) del Anexo 39.9.A, debe indicarse la entidad que ejerce la custodia de cada inversión.

La firma del auditor Externo deberá ser legalizada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

39.10 REGIMEN DE CUSTODIA DE LAS INVERSIONES

39.10.1. Entidades depositarias:

Los instrumentos y demás constancias representativas de las inversiones, tanto en el país como en el exterior, de las aseguradoras y reaseguradoras sujetas al control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a excepción de las específicamente excluidas deberán depositarse en una entidad financiera inscripta en el Registro habilitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el desempeño de funciones de custodio, en los términos de la Comunicación ‘A-2923’ y sus normas complementarias y/o modificatorias, en la medida que hayan acreditado tal condición ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, o en la CAJA DE VALORES S.A.

En el caso de CAJA DE VALORES S.A. la cuenta depositante, en los términos del artículo 32 de la Ley Nº 20.643, deberá abrirse directamente a nombre de la entidad, no resultando admisible la modalidad de ‘cuentas comitentes’ en las que intervengan agentes de bolsa o entidades financieras no inscriptas en el registro habilitado por el Banco Central de la República Argentina en los términos de la Comunicación A-2923.

Por cada aseguradora o reaseguradora se admitirá una única entidad depositaria, además de las administradoras, gerentes o depositarias de las inversiones contempladas en el punto 39.10.4.

Las entidades depositarias deberán abrir cuentas específicas a nombre de la aseguradora o reaseguradora con el aditamento de ‘Inversiones en Custodia’.

A tales fines deberán abrirse distintas cuentas o subcuentas por tipo de inversión; ‘transables’ por un lado y ‘no transables’ por el otro. Las tenencias de inversiones ‘transables’ podrán enajenarse en cualquier momento y valuarse a precios de mercado o a valores técnicos, según lo que especifique la normativa específica. Las inversiones ‘no transables’ son aquellas que deberán mantenerse mientras no puedan venderse a precios iguales o mayores a sus valores técnicos, por un período de tiempo mínimo que establezca la normativa específica.

En adición a la distinción mencionada precedentemente, se deberán abrir cuentas o subcuentas específicas para cada Activo de afectación específica (puntos 9.1, 9.2. y 9.3. del Anexo A de la Resolución Nº 32.704, 4° disposición adicional de la Ley Nº 24.557, fideicomisos en los términos de la Resolución Nº 31.358, etc.).

Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION informará las entidades inscriptas en el Registro indicado en el primer párrafo del presente punto, como asimismo las altas y bajas que sean comunicadas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

No podrá ser entidad depositaria aquella entidad financiera vinculada, controlada, controlante o perteneciente al mismo grupo económico de la aseguradora o reaseguradora, en los términos previstos en el punto 35.3.5.

39.10.2 Inversiones excluidas:

No se encuentran alcanzadas por el presente régimen de custodia de inversiones las realizadas en inmuebles, préstamos y acciones sin cotización contempladas en el punto 35.8.

Respecto de los ‘Fondos Comunes de Inversión’ será de aplicación el presente régimen. Quedan exceptuadas del mismo las inversiones en Fondos Comunes de Inversión ‘abiertos’ del exterior, cuyos comprobantes deberán mantenerse a disposición de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION en la entidad aseguradora o reaseguradora. Se aclara que los tipificados como ‘cerrados’ deberán mantenerse en custodia en la entidad depositaria designada en los términos del punto 39.10.1.

39.10.3. Régimen informativo a observar por las entidades depositarias o custodios:

En el texto del contrato que celebre con la aseguradora o reaseguradora, la entidad que actúe como depositaria deberá asumir expresamente:

a) las responsabilidades derivadas del presente régimen, sus modificaciones y/o adecuaciones, a fin de realizar todas las registraciones necesarias para identificar los movimientos de los bienes depositados para su reporte a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

b) la obligación de la entidad depositaria de poner inmediatamente a disposición de este Organismo toda la documentación, registros y demás elementos referidos a la operatoria contractual, a los efectos de poder efectuar las verificaciones que se estime corresponder, durante todo el tiempo en que lleven a cabo tal actividad.

c) la obligación de la entidad depositaria de tomar razón de todo tipo de medidas ordenadas por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

d) todo otro aspecto que, con carácter general o particular, estipule esta autoridad de control.

Bajo ningún concepto podrá cumplir instrucciones de la aseguradora o reaseguradora que impliquen, para éstas últimas, asumir compromiso de deuda o el otorgamiento de un crédito.

La entidad depositaria deberá proporcionar mensualmente, en forma directa a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION un detalle de los movimientos diarios y stock al último día hábil del mes, por especie de los instrumentos depositados en custodia conforme a las especificaciones expuestas en el aplicativo obrante en el sitio seguro de este Organismo (https://seguro.ssn.gob.ar) bajo el título ‘CUSTODIO E INVERSIONES’, dentro de los siguientes cinco (5) días corridos al cierre de cada mes.

Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION podrá, en cualquier momento, observar los contratos celebrados con la entidad depositaria que no se ajusten a las normas contempladas en el presente régimen.

39.10.4. Fondos Comunes de Inversión:

Las aseguradoras o reaseguradoras que posean inversiones en ‘Fondos Comunes de Inversión’, deberán instruir a las administradoras, gerentes o depositarias de dichos fondos para que remitan en forma directa a esta Superintendencia de Seguros de la Nación dentro de los cinco (5) días corridos del cierre de cada mes, un detalle de su participación al último día hábil del mes en cada uno de los fondos administrados, de acuerdo con las especificaciones expuestas en el aplicativo obrante en el sitio seguro de este Organismo (https://seguro.ssn.gob.ar) bajo el título ‘CUSTODIO E INVERSIONES’.

39.10.5. Información a proporcionar por las aseguradoras y reaseguradoras:

Las aseguradoras y reaseguradoras deberán comunicar a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la entidad financiera que efectuará la custodia de acuerdo con las especificaciones obrantes en el ‘Sistema de Información de las Entidades Supervisadas (SINENSUP)’.

En caso de cambiar la entidad depositaria, deberá informarse a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION con treinta (30) días de anticipación, bajo la misma modalidad descripta en el párrafo precedente.

39.10.6. Inversiones no incorporadas en el régimen de custodia.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, a fin de determinar las relaciones técnicas requeridas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados, no se tendrán en cuenta aquellas inversiones que no se hallen incorporadas al régimen de custodia instituido por el presente, con excepción de aquellas específicamente excluidas.

Tampoco se admitirá su inclusión en el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar.

II. NORMAS ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RIESGOS DEL TRABAJO

39.11. OPERATORIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

39.11.1. CONTABILIZACION DE LA OPERATORIA

Tanto los Compromisos Técnicos, Siniestros Pendientes y demás Deudas inherentes a los ‘Riesgos del Trabajo’, como los bienes del Activo afectados a dicha operatoria, deberán registrarse y expresarse en forma separada sin posibilidad alguna de error o confusión.

A tales efectos deberán realizarse registraciones específicas y separadas para las operaciones derivadas de las coberturas en cuestión.

Toda documentación que emita la aseguradora, relacionada con el ramo de referencia, deberá numerarse en forma separada de las restantes operaciones.

No se admitirá la utilización de registros o papelería en uso por la aseguradora con anterioridad al inicio de operaciones bajo el régimen de la Ley Nº 24.557.

Los Activos afectados deberán identificarse bajo cuentas separadas en forma exclusiva y excluyente.

39.11.2. PREVISION PARA INCOBRABILIDAD - RIESGOS DEL TRABAJO

Las aseguradoras que operen en el seguro de Riesgos del Trabajo deberán constituir la ‘Previsión para Incobrabilidad de Premios a Cobrar’, regularizadora de los Premios a Cobrar provenientes de tal operatoria, ajustándose a las siguientes pautas de cálculo mínimas:

a) Se clasificarán los premios pendientes por mes de emisión. A tal fin se admitirá deducir los cobros efectuados en el mes siguiente al cierre del ejercicio o período cuya imputación corresponda a tales premios pendientes.

b) La base de cálculo de la previsión será la determinada en el inciso a). La misma deberá constituirse por el CIENTO POR CIENTO (100%) de los premios impagos al cierre de ejercicio o período, cuya antigüedad supere los CIENTO VEINTE (120) días.

c) Para los montos sujetos a previsión que resulten de la aplicación del inciso precedente, se admitirá detraer el importe que surja de aplicar el porcentaje que representan los pasivos recuperables en caso de amortizarse los premios. A tales efectos sólo se considerarán los pasivos recuperables que a continuación se enumeran:

• Comisiones por Premios a Cobrar

• Fondo de Garantía

• Obra Social del Seguro

• Tasa Uniforme

39.11.3 RESERVAS DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO - LEY Nº 24.557

Las aseguradoras que celebren contratos cuyo objeto sea la cobertura del riesgo definido en la Ley 24.557, deberán constituir las reservas que se señalan a continuación, las que tendrán el carácter de mínimas. Cuando una aseguradora estime que estas reservas mínimas no reflejan en forma exacta el total de sus responsabilidades presentes o futuras, podrá incrementarlas. Para ello deberá presentar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación una solicitud en la cual explique detalladamente las razones técnicas para tal incremento, así como las bases para su futura liberación. Una vez aprobada la mayor reserva, ésta tendrá el carácter de mínima y sólo podrá ser liberada cuando se cumplan las bases previamente establecidas.

39.11.3.1. SINIESTROS PENDIENTES

El pasivo de Siniestros Pendientes se expondrán dentro del rubro ‘Deudas con Asegurados’.

Las aseguradoras deberán incluir dentro de la documentación a acompañar con los Balances Analíticos, el dictamen actuarial previsto en el artículo 38 de la Ley Nº 20.091, certificando que el monto de Siniestros Pendientes se ajusta a lo dispuesto en el ‘Régimen de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley 24.557’. Clasificación. El pasivo por siniestros pendientes para el Seguro de Riesgos del Trabajo, que deben constituir las aseguradoras y reaseguradoras se clasifica de la siguiente forma:

- Siniestros liquidados a pagar. (S.L.A.P.)

- Siniestros en proceso de liquidación. (S.P.L.)

- Siniestros ocurridos y no reportados. (I.B.N.R.)

- Siniestros ocurridos y no suficientemente reportados. (I.B.N.E.R.)

- Pasivos por Reclamaciones Judiciales

- Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar.

- Prestaciones en Especie a Pagar

39.11.3.1.1. Siniestros Liquidados a Pagar (S.L.A.P.)

Se constituirá sobre aquellos siniestros cuyos montos hayan sido liquidados, pero que aún no hayan sido pagados.

Este pasivo será igual al monto que deba pagar la aseguradora, valuado al momento de cierre del ejercicio o período, determinado de acuerdo a las bases técnicas que se señalan.

39.11.3.1.2 Siniestros en Proceso de Liquidación (S.P.L.)

39.11.3.1.2.1. Cálculo

Las aseguradoras deberán constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados a la entidad en la forma que establezca la norma reglamentaria correspondiente y por los cuales aún no corresponde el pago dinerario.

Para calcular este pasivo las aseguradoras deberán requerir de los empleadores, dentro de los tres (3) días de ocurrido el accidente: nombre del empleado, edad, fecha del accidente y demás datos que se consideren necesarios.

A efectos del cálculo de este concepto, no se computarán las prestaciones dinerarias correspondientes al período temporario.

El pasivo total que debe constituir la aseguradora por cada uno de los ítems siguientes será el equivalente a la suma de todos los casos.

- Caso A - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido antes del 1° de marzo de 2001.

- Caso B - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 1° de marzo de 2001 y hasta el 5 de noviembre de 2009.

- Caso C - Reservas a constituir para todas las contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir del 6 de noviembre de 2009.

Definiciones para el cálculo de Siniestros en Proceso de Liquidación

I.L.P.P.P.: Incapacidad Laboral Permanente Parcial Provisoria.

I.L.P.P.D.: Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva.

I.L.P.T.P.: Incapacidad Laboral Permanente Total Provisoria.

I.L.P.T.D.: Incapacidad Laboral Permanente Total Definitiva.

$I.B_{.m:}$ Ingreso Base mensual.

$Remuneracion_0$: Ingreso definido en los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 983/2010.

$var_{(0;t)}$: Ajuste que se deberá aplicar a la remuneración, desde la primera manifestación invalidante hasta el momento de valuación de la reserva, de conformidad con lo definido en los artículos 1 y/o 3 de la Resolución Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Nº 983/2010.

$ISIPA_t$: Indice del Sistema Integrado Previsional Argentino. Seguirá la evolución del Haber Mínimo Garantizado, que determina la Administración Nacional de la Seguridad Social. Adoptará el valor del haber mínimo garantizado que se encuentre vigente al momento de valuación de la reserva.

$ISIPA_{nov2009}$: es igual a 827,23.

P: Porcentaje de invalidez que afecta al trabajador.

$A.F_m$: Monto de la contribución para asignación familiar. El mismo surge de aplicar el porcentaje que defina la Ley para la contribución, aplicado a la base imponible que dicha norma disponga.

E.G.A.F.: Valor actual actuarial de las contribuciones por asignaciones familiares.

$V^P(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Parcial en el momento t.

$V^T(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Incapacidad Laboral Permanente Total en el momento t.

$V^{GT}(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación de Gran Invalidez en el momento t.

$V^m(t)$: Pasivo a constituir por siniestros pendientes en proceso de liquidación por muerte del trabajador en el momento t.

CR(t): Capital de recomposición al momento t.

IB: Ingreso base a la fecha de inicio de la incapacidad laboral permanente, calculado según lo establecido por el artículo 94 de la Ley Nº 24.241.

A: Será igual a 1 en los meses de junio y diciembre; y 0 en los demás meses.

d: Proporción del IB en concepto de sueldo anual complementario.

ao(t): Porcentaje del aporte obligatorio al momento t.

x: Edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.

r: Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la fecha de valuación o hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, la anterior. Esto se medirá en término de años.

t: Tiempo transcurrido desde el inicio de la incapacidad laboral permanente provisoria hasta la fecha de valuación, medido en término de años. $T \geq 0$

z: Período transcurrido entre la fecha de la primera manifestación invalidante hasta la finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria, medida en término de años. Cuando la fecha de finalización de la etapa de incapacidad laboral temporaria sea incierta, se tomará a efectos del presente diferimiento un período anual (z=1).

θ: Edad del damnificado en la que alcanza el beneficio de jubilación por cualquier causa. Se considerará que la edad es igual a 65, excepto en los casos que la aseguradora cuente con documentación que permita estimar la edad de jubilación al momento de valuación de la reserva.

i: Tasa de interés técnico anual. Será del 4%.

l(x): Sobrevivientes a la edad (x). Dicho número surgirá de la tabla de mortalidad que corresponda ser aplicada en cada caso.

d(x,x+n): Fallecidos entre la edad (x) y (x+n). Dicho número surgirá de la tabla de mortalidad que corresponda ser aplicada en cada caso.

q(x,x,x+n): Probabilidad de fallecer entre la edad (x) y (x+n) de una persona con edad inicial (x).

D(x): Función conmutativa correspondiente a la edad (x).

N(x): Función conmutativa acumulada correspondiente a la edad (x).

E(x,x+t): Capital diferido de vida.

ω: Ultima edad de la tabla de mortalidad.

Q: Coeficiente considerado para la constitución de las Reservas de Siniestros en

Proceso de Liquidación. Dicho coeficiente se fija en 0,88.

$$v = (1+i)^{(-1)}$$

$$D(x) = l(x) * v^x$$

$$N(x) = \sum_{t=0}^{w-x-1} D(x+t)$$

$$a(x,x+h,x+m,12) = \frac{N(x+h) - N(x+m)}{D(x)} - \frac{13}{24} \times \left(\frac{D(x+h)}{D(x)} - \frac{D(x+m)}{D(x)} \right)$$

$$E(x,x+h) = \frac{D(x+h)}{D(x)}$$

donde: x<x+h<x+m

$$q(x,x,x+n) = \frac{d(x,x+n)}{l(x)}$$

$$CR(t) = \sum_{f=1}^{t} \left[IB \times (1 + d \times A) \times ao(t) \right]$$

Asignación de la edad

Para el cálculo de las indemnizaciones de pago único (muerte, incapacidad total e incapacidad igual o inferior al 50%) se considerará la edad al último cumpleaños.

Para las rentas, para el capital diferido y para el cálculo de la probabilidad de muerte se aplicará la edad al cumpleaños más próximo.

CASO A

I) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 20%.

$$I.L.P.P.D. = I.B._m \times P \times 43 \times \frac{65}{x} \leq TOPE \times P$$

$$V^P(t) = Q \times \left[0{,}95 \times I.L.P.P.D. + 0{,}05 \times V^m(t) \right]$$

Siendo P = 10%. Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

“TOPE”: Es igual a pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000), de corresponder la aplicación del artículo 14, punto 2, inciso a) de la Ley 24.557, el artículo 49 Disposición Final 2° de la Ley 24.557, o del artículo 1 punto III del Decreto 559/97.

Es igual a pesos ciento diez mil ($ 110.000), de corresponder la aplicación del artículo 2° del Decreto 839/98.

II) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 20%<P< 50%.

$$I.L.P.P.D.=I.B._{m} \times P \times 43 \times \frac{65}{x} \leq TOPE \times P$$

$$V^{P}(t)=Q \times \left[0,95 \times I.L.P.P.D.+0,05 \times V^{m}(t)\right]$$

Siendo P = 30%. Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso de que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida.

"TOPE": Es igual a pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000), de corresponder la aplicación del artículo 14, punto 2, inciso a) de la Ley 24.557, el artículo 49 Disposición Final 2° de la Ley 24.557, o del artículo 1 punto III del Decreto 559/97.

Es igual a pesos ciento diez mil ($ 110.000), de corresponder la aplicación del artículo 2° del Decreto 839/98.

III) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t)= (PORC \times I.B._{m} \times P + AF_{m}) \times 12 \times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.P.D.(t)= PORC \times I.B._{m} \times P \times 12 \times a(x+r+t,x+z+3,\theta,12) \leq TOPE$$

$$E.G.A.F.(t)= AF_{m} \times 12 \times a(x+r+t,x+z+3,\theta,12)$$

$$V^{P}(t)=Q \times \left\{I.L.P.P.P.(t)+\left[0,5 \times (I.L.P.P.D.(t)+E.G.A.F.(t))+0,5 \times V^{m}(t)\right]\right\}$$

Siendo P = 56%. Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida. "TOPE": Es igual a pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000), de corresponder la aplicación del artículo 49 Disposición Final 2° de la Ley 24.557.

Es igual a pesos ciento diez mil ($ 110.000), de corresponder la aplicación del artículo 1, punto II del Decreto 559/97.

"PORC.": Es igual a cincuenta y cinco por ciento "(55%)," de corresponder la aplicación del artículo 49 Disposición Final 2° de la Ley 24.557.

Es igual a setenta por ciento "(70%)", de corresponder la aplicación del artículo 14, punto 2, inciso b) de la Ley 24.557 o el artículo 1, punto II, del Decreto 559/97.

Se deberá utilizar para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2° del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

IV) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t)= (0,7 \times I.B._{m} + AF_{m}) \times 12 \times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.T.D.=I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 43 \leq TOPE$$

$$V^{T}(t)=Q \times \left\{I.L.P.T.P.(t)+\left[0,25 \times I.L.P.T.D.+0,7 \times V^{m}(t)+0,05 \times C.R.(t)\right]\right\}$$

"TOPE": Es igual a pesos cincuenta y cinco mil ($55.000), de corresponder la aplicación del artículo 15, punto 2, de la Ley 24.557.

Es igual a pesos ciento diez mil ($ 110.000), de corresponder la aplicación del artículo 1° del Decreto 839/98.

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2° del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

V) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t)=V^{T}(t)+3 \times MO.PRE.(t) \times 12 \times a(x+r+t,x+z+t,w,12)$$

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

VI) Muerte del trabajador

$$V^{m}=I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 43 \leq TOPE$$

"TOPE": Es igual a pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000), de corresponder la aplicación del artículo 15, punto 2, de la Ley 24.557.

Es igual a pesos ciento diez mil ($ 110.000), de corresponder la aplicación del artículo 1° del Decreto 839/98.

CASO B

I) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 50%.

$$I.L.P.P.D.=I.B._{m} \times P \times 53 \times \frac{65}{x} \leq 180.000 \times P$$

$$V^{P}(t)=Q \times \left[(1-q(x,x,x+1)) \times I.L.P.P.D.+q(x,x,x+1) \times V^{m}(t)\right]$$

Siendo P = 16%. Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida. Se utiliza para la valuación, la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

II) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% < P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t)= (I.B._{m} \times P + AF_{m}) \times 12 \times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.P.D.(t)= I.B._{m} \times P \times 12 \times a(x+r+t,x+z+3,w,12) \leq 180000$$

$$E.G.A.F.(t)= AF_{m} \times 12 \times a(x+r+t,x+z+3,\theta,12)$$

$$V^{P}(t)=Q \times \left\{I.L.P.P.P.(t)+\left[\begin{array}{l} E(x+r+t,x+z+3) \times 30.000+ \\ +E.G.A.F.(t)+I.L.P.P.D.(t)+ \\ +q(x+r+t,x+r+t,x+z+3) \times V^{m}(t) \end{array}\right]\right\}$$

Siendo P = 56%. Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida. Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971. En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. establecido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2° del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, el capital a traspasar se calculará por el método prospectivo, donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad actuarial, sumándose a dicho monto las rentas que se hubieran devengado, capitalizadas a la tasa equivalente al cuatro por ciento 4% anual.

La aseguradora deberá calcular la reserva por contribuciones para asignaciones familiares, una vez finalizada la etapa de provisionalidad, aplicando el método descripto en el párrafo anterior, y hasta tanto el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa (artículo 14, punto 2, inciso b), de la Ley 24.557).

III) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t)= 0,7 \times I.B._{m} \times 12 \times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.T.D.=I.B._{m} \times \frac{65}{x} \times 53 \leq 180.000$$

$$V^{T}(t)=Q \times \left\{I.L.P.T.P.(t)+\left[\begin{array}{l} E(x+r+t,x+z+3) \times 0,95 \times (I.L.P.T.D.+40.000)+ \\ +q(x+r+t,x+r+t,x+z+3) \times 0,95 \times V^{m}(t)+ \\ +0,05 \times C.R.(t) \end{array}\right]\right\}$$

Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

En cuanto a las prestaciones por incapacidad laboral permanente provisoria que deberán ser ajustadas en función a la variación del MO.PRE. definido en el Decreto 833/97, según lo establecido por el punto 2° del artículo 11 de la Ley 24.557, se estará a lo que establezca la norma reglamentaria correspondiente.

IV) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t)=V^{T}(t)+3\times MO.PRE.(t)\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,w,12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

V) Muerte del trabajador

$$V^{m}=I.B._{m}\times\frac{65}{x}\times 53+50.000\leq 230.000$$

CASO C

I) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - P ≤ 50%.

$$I.L.P.P.D.=I.B._{m}\times P\times 53\times\frac{65}{x}\geq 180.000\times P$$

$$V^{P}(t)=Q\times\left[(1-q(x,x,x+1))\times I.L.P.P.D.+q(x,x,x+1)\times V^{m}(t)\right]$$

Siendo P = 16%. Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida. Se utiliza para la valuación, la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971.

II) Incapacidad Laboral Permanente Parcial - 50% < P < 66%.

$$I.L.P.P.P.(t)=(\mathrm{Re}muneracion_{0}*(1+\mathrm{var}_{0;t})+AF_{m})\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.P.D.(t)=I.B._{m}\times P\times 12\times a(x+r+t,x+z+3,w,12)\geq 180.000xP$$

$$E.G.A.F.(t)=AF_{m}\times 12\times a(x+r+t,x+z+3,\theta,12)$$

$$V^{P}(t)=Q\times\left\{I.L.P.P.P.(t)+\begin{bmatrix}E(x+r+t,x+z+3)\times 80.000\ + \\ +\ E.G.A.F.(t)+I.L.P.P.D.(t)+ \\ +\ q(x+r+t,x+r+t,x+z+3)\times V^{m}(t)\end{bmatrix}\right\}$$

Siendo: P = 56%. Cada aseguradora podrá solicitar autorización a la Superintendencia de Seguros de la Nación para modificar dicho porcentaje en función de su experiencia acumulada. El referido porcentaje deberá calcularse como el promedio aritmético de la totalidad de las incapacidades con dictamen positivo de los últimos cinco (5) años previos, el cual deberá contener como mínimo cien (100) siniestros. En caso que no se cumpla este último requisito, se deberá agregar al cálculo la experiencia de un año adicional completo, hasta alcanzar o superar la cantidad mínima de siniestros requerida. Se utiliza para la valuación la tabla de mortalidad Group Annuity Mortality (G.A.M.) 1971. Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, el capital a traspasar se calculará por el método prospectivo, donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será la edad actuarial, sumándose a dicho monto las rentas que se hubieran devengado, capitalizadas a la tasa equivalente al cuatro por ciento 4% anual.

La aseguradora deberá calcular la reserva por contribuciones para asignaciones familiares, una vez finalizada la etapa de provisionalidad, aplicando el método descripto en el párrafo anterior, y hasta tanto el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa (artículo 14, punto 2, inciso b) de la Ley 24.557).

III) Incapacidad Laboral Permanente Total

$$I.L.P.T.P.(t)=\mathrm{Re}muneracion_{0}\times(1+\mathrm{var}_{0;t})\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,x+z+3,12)$$

$$I.L.P.T.D.=I.B._{m}\times\frac{65}{x}\times 53\geq 180.000$$

$$V^{T}(t)=Q\times\left\{I.L.P.T.P.(t)+\begin{bmatrix}E(x+r+t,x+z+3)\times 0{,}95\times(I.L.P.T.D.+100.000)+ \\ +\ q(x+r+t,x+r+t,x+z+3)\times 0{,}95\times V^{m}(t)+ \\ +\ 0{,}05\times C.R.(t)\end{bmatrix}\right\}$$

Se utilizará para la valuación la tabla de mortalidad M.I. 85.

IV) Gran Invalidez

$$V^{GT}(t)=V^{T}(t)+2000\times\frac{ISIPA_{t}}{ISIPA_{nov2009}}\times 12\times a(x+r+t,x+z+t,w,12)$$

Se utilizará para el cálculo de la renta la tabla de mortalidad M.I. 85.

Una vez finalizada la etapa de provisionalidad, los compromisos futuros con los asegurados generados por la renta adicional por Gran Invalidez, se calcularán por el método prospectivo donde el momento de valuación y comienzo de pago de la renta será el que corresponda a la edad del damnificado, al cumpleaños más próximo, a la fecha de cálculo del presente pasivo.

V) Muerte del trabajador

$$V^{m}=I.B._{m}\times\frac{65}{x}\times 53+120.000\geq 300.000$$

39.11.3.1.2.2 Cambio de los porcentajes “p” en base a la experiencia.

Las aseguradoras que decidan calcular los porcentajes “p” en función de la experiencia empírica, para las Reservas en Proceso de liquidación que integran la Reserva de Siniestros Pendientes, establecida en la presente reglamentación, deberán presentar para su aprobación el total de incapacidades con dictamen positivo definitivo separadas de acuerdo a los rangos correspondientes a los Casos “A” (P<=20%, 20%<P<50%, 50%<=P<66%) y “B y C” (P<=50%, 50%<P<66%), especificando el número de siniestro, monto indemnizado, monto reservado a la fecha del dictamen definitivo, y porcentaje de incapacidad, de acuerdo a lo establecido en los puntos 39.11.3.1.2.1- Caso A; B y C. Asimismo, deberá acompañarse la presentación con el dictamen actuarial correspondiente y dictamen del Auditor que se expida sobre la integralidad de la base.

Una vez aprobados los porcentajes “p” en función de la experiencia empírica de la entidad, la aseguradora deberá utilizar los mismos a los fines del cálculo de las reservas correspondientes a partir del primer balance trimestral siguiente, no pudiendo utilizar en lo sucesivo los porcentajes estipulados en la presente.

Las aseguradoras autorizadas a aplicar el porcentaje calculado por ellas mismas, deberán remitir conjuntamente con la presentación del balance anual, en forma escrita y en medio magnético, el total de las incapacidades con dictamen positivo definitivo, separadas de acuerdo a lo establecido en este Reglamento, informando el número de siniestro, porcentaje de incapacidad, monto total abonado en concepto de indemnización, a fin de recalcular los porcentajes que deberán ser utilizados para el cálculo de las reservas correspondientes al próximo ejercicio. Dicha presentación deberá acompañarse con la certificación actuarial que avale el cálculo del porcentaje de incapacidad.

Conjuntamente con la presentación a la que se hace referencia en el párrafo precedente, se deberán adecuar los porcentajes “p” en función a la experiencia empírica correspondiente. La aseguradora deberá utilizar los nuevos porcentajes a los fines del cálculo de las reservas a partir del balance próximo siguiente.

Los porcentajes “p” deberán ser expresados en número entero. Si el valor no fuese entero deberá tomarse el valor entero inmediato superior. En ningún caso los porcentajes podrán ser inferiores a los siguientes:

Para el caso A:

a) 7% para incapacidad laboral permanente parcial (p<=20%)

b) 25% para incapacidad laboral permanente parcial (20%<p<50%)

c) 51% para incapacidad laboral permanente parcial (50%<=p<66%)

Para los casos B y C:

a) 10% para incapacidad laboral permanente parcial (p<=50%)

b) 51% para incapacidad laboral permanente parcial (50%<p<66%)

Si se verificaran, en algún período intermedio, desfasajes significativos respecto de los porcentajes empíricos aprobados, en más o en menos, se podrá remitir para su análisis, un cambio extraordinario de los porcentajes, identificando los posibles factores que causaron dicha situación particular y su permanencia o no en el tiempo. 39.11 3.1.3 Reserva de Siniestros Ocurridos y no Reportados (I.B.N.R.).

Se debe constituir este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la aseguradora.

Deberá constituirse por un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) de las primas emitidas en los últimos CUATRO (4) trimestres.

Cada aseguradora podrá solicitar la autorización a la Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

39.11.3.1.4 Reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.) Se constituirá este pasivo por aquellos siniestros de incapacidad y fallecimiento que a la fecha de cálculo han ocurrido pero no están suficientemente reportados por no contar, por ejemplo, con un diagnóstico preciso del estado del trabajador.

Deberá constituirse por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de las primas emitidas en el último trimestre.

Cada aseguradora podrá solicitar la autorización de esta Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

39.11.3.1.5 Pasivos originados en Siniestros derivados en Reclamaciones Judiciales.

En caso que se haya promovido juicio, las normas mínimas de valuación para el cálculo del pasivo serán las siguientes:

39.11.3.1.5.1. Se tomarán todos los juicios promovidos contra la aseguradora o en los que la misma haya sido citada.

39.11.3.1.5.2. De existir sentencia definitiva, se tendrá en cuenta su monto más los gastos causídicos correspondientes, netos ambos conceptos de la participación del reasegurador.

Si no hay sentencia definitiva pero existe de primera instancia, se tomará el monto de ésta más los gastos causídicos correspondientes, neta de la participación del reasegurador.

Los importes resultantes de las sentencias se valuarán teniendo en cuenta los criterios indicados en la misma, a partir de la fecha que en ella se establezca. Si la sentencia no estipulase la fecha a partir de la cual corresponde aplicar intereses, se considerará la fecha de la primera manifestación invalidante. En caso de no estipularse honorarios y costas, dichos conceptos deberán estimarse en una suma no inferior al treinta por ciento (30%) del monto de sentencia.

Los importes resultantes se valuarán teniendo en cuenta la evolución de la tasa pasiva de la Comunicación 14.290 del Banco Central de la República Argentina.

De arribarse a una transacción (incluso luego de la sentencia de primera instancia), se tomará el importe convenido únicamente en caso de haberse acreditado que el citado convenio cuenta con la homologación del Juzgado respectivo.

39.11.3.1.5.3. Si no existiera sentencia pero constasen en las actuaciones informes de peritos únicos o de oficio, se tomarán en cuenta los mismos, siempre que permitan determinar su monto a partir de criterios objetivos de valuación.

39.11.3.1.5.3.1. Siniestros en los que la aseguradora cuente con informes Periciales Técnicos: Dichos informes pueden ser tomados en consideración sólo en la medida en que hayan sido suscriptos por el o los peritos de oficio designados por el Juzgado interviniente y siempre que los mismos se encuentren firmes, vale decir que no hayan sido impugnados por las partes. Sólo resulta viable considerar los informes periciales firmes en la medida que, por su aplicación, se verifique que los pasivos mínimos e individuales, calculados conforme las modalidades previstas en el punto 39.11.3.1.5.6. resulten ser inferiores.

39.11.3.1.5.3.2. Casos en los que se cuente con Pericias Médicas: En la medida que tales informes periciales reúnan los requisitos descriptos en el punto 39.11.3.1.5.3.1., se tomará siempre el porcentual de incapacidad determinado por la pericia, procediendo a reformular el monto reclamado, circunscripto específicamente al rubro de la demanda en que incide dicho informe, por las contingencias objeto de la cobertura. Corresponde puntualizar que, bajo tales circunstancias, el rubro modificado conforme las pautas de dicho informe pericial debe ser tratado conforme el punto 39.11.3.1.5.2.

Asimismo se aclara que no procede el recálculo del resto de los rubros que conforman la acción incoada, toda vez que los mismos no se vean afectados por el aludido informe pericial, razón por la cual corresponde aplicar a los importes reclamados los porcentuales establecidos en los puntos del presente Reglamento referidos previamente.

39.11.3.1.5.4. Sólo se admitirá no constituir el pasivo por Siniestros Pendientes de verificarse inexistencia de contrato de afiliación, o siniestros ocurridos fuera de su vigencia, en la medida que tales circunstancias se hayan opuesto en la respectiva contestación de la demanda o de la citación. A tal fin se confeccionará una declaración jurada suscripta por el Presidente, Síndicos y Auditor Externo, con el detalle de los casos involucrados, la que deberá contener como mínimo, los siguientes datos: Nº de siniestro, Nº de orden en el registro de actuaciones judiciales, fuero y jurisdicción y carátula del juicio.

Se excluye de lo indicado precedentemente el pasivo a constituir en concepto de honorarios correspondientes a los juicios en cuestión.

39.11.3.1.5.5. Para las demandas por la cobertura de enfermedades profesionales, en aquellos casos que resulte citada más de una aseguradora, el pasivo correspondiente deberá ser constituido por aquella que poseía contrato vigente al momento de la primera manifestación invalidante. En caso de no conocerse la fecha de dicha primera manifestación, se deberá tomar el contrato vigente al momento del distracto laboral.

En caso de no conocerse ninguna de las fechas indicadas, se tendrá en cuenta la fecha de la demanda judicial.

39.11.3.1.5.6. En todos los casos restantes, se pasivará por lo menos:

39.11.3.1.5.6.1. Demandas entabladas con fundamento en el código civil en las cuales no se reclaman las prestaciones de la Ley Nº 24.557 por haberse planteado la inconstitucionalidad de dicha norma: Corresponde constituir el pasivo contemplando el importe de las prestaciones a que se hubiera visto obligada la aseguradora dentro del marco de las disposiciones de la citada Ley, y se determinará en función del porcentaje de incapacidad que surja del dictamen médico emitido por el profesional designado por la aseguradora.

39.11.3.1.5.6.2. Demandas contra la aseguradora en los términos de la Ley Nº 24.557, mediante las que se reclaman diferencias en los porcentajes de incapacidad oportunamente dictaminados: Se deberá constituir como mínimo las reservas correspondientes a las incapacidades determinadas por las mismas deducidos los pagos ya efectuados.

Los importes demandados se actualizarán de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del punto 39.11.3.1.5.2.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos 39.11.3.1.5.6.1. y 39.11.3.1.5.6.2., cada aseguradora deberá constituir un pasivo por reclamaciones judiciales promedio por caso no inferior a 13,78 puntos porcentuales. Definiéndose el valor de cada punto porcentual conforme la experiencia de la aseguradora, no pudiendo ser inferior a pesos ochocientos $ 800.

39.11.3.1.5.7. Estos pasivos deberán ser considerados para la construcción del índice IRP.

39.11.3.1.5.8. A fin de registrar el Pasivo por Siniestros Pendientes correspondientes a conceptos contemplados en los Decretos Nº 590/97 y 1278/00, se admitirá deducir el importe que se registre en el “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales”.

Sólo procederá su deducción de Siniestros Pendientes por el importe y/o porcentaje que representa la enfermedad profesional en el total del siniestro. A tal fin, en los detalles de Inventario, estos siniestros se listarán y totalizarán por separado. Bajo ningún concepto se expondrá en los estados contables Activos o diferimientos originados en la operatoria de dicho Fondo.”

39.11.3.1.6 Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar.

Al cierre de cada ejercicio o período se constituirá un pasivo calculado caso a caso, sobre aquellos siniestros denunciados durante los últimos doce (12) meses anteriores a la fecha de cierre, con prestación dineraria pendiente de pago en forma total o parcial, determinada conforme el beneficio estipulado en la Ley Nº 24.557 y normas complementarias.

39.11.3.1.6.1. Para los casos en los que exista fecha real de alta médica.

Se multiplicarán los días caídos reales a cargo de la aseguradora (DCr) por la remuneración ajustada, menos los pagos acumulados a la fecha de cierre.

Se entiende remuneración ajustada la definida en los artículos 1; 2 y 3 de la Resolución MTEySS Nº 983/10.

Ningún caso podrá consignar importe negativo ni compensarse con los restantes casos que conformen este pasivo.

39.11.3.1.6.2. Para los no incluidos en el punto 39.11.3.1.6.1.:

Se multiplicarán los días caídos estimados (DCe) por la remuneración ajustada menos los pagos acumulados a la fecha de cierre. Para determinar la cantidad de días caídos estimados (DCe), se utilizará la siguiente tabla:

TIPO según consecuencia del caso	DCe
ILT	25
Incapacidad menor o igual a 50%	100
Incapacidad mayor al 50% y menor al 66%	300
Incapacidad igual o mayor al 66%	350

Ningún caso podrá consignar importe negativo ni compensarse con los restantes casos que conformen este pasivo.

Para los supuestos previstos en los puntos 39.11.3.1.6.1. y 39.11.3.1.6.2., cuando la remuneración del caso no pueda ser calculada, se utilizará la remuneración promedio de todos aquellos casos considerados en los puntos 39.11.3.1.6.1. y 39.11.3.1.6.2. que posean el correspondiente dato.

39.11.3.1.6.3. Importe mínimo a contabilizar

El resultado obtenido de la sumatoria de los casos calculados conforme el procedimiento estipulado en los puntos 39.11.3.1.6.1. y 39.11.3.1.6.2., se comparará con el uno por ciento (1,0%) de la nómina salarial mensual, calculada como el promedio de las nóminas salariales de los seis (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora. De ambos importes se tomará el mayor a efectos de la constitución de este concepto.

39.11.3.1.7. Prestaciones en Especie a Pagar

A efectos de determinar el pasivo a constituir en concepto de prestaciones en especie a pagar, las aseguradoras podrán aplicar a su opción el procedimiento general previsto en el punto 39.11.3.1.7.1.o, el procedimiento alternativo indicado en el punto 39.11.3.1.7.2. 39.11.3.1.7.1. Procedimiento general.

Al cierre de cada ejercicio o período las aseguradoras deberán constituir, en concepto de prestaciones en especie a pagar, un pasivo calculado caso a caso, sobre aquellos siniestros denunciados antes del cierre y que presenten las siguientes características:

a) Para casos sin incapacidad o con incapacidad menor o igual al cincuenta por ciento (50%) denunciados en los últimos dos (2) años anteriores al cierre:

• que no poseen el alta médica,

• que poseen alta médica durante el trimestre anterior al cierre y que se encuentren pendientes de pago, total o parcial.

b) Para casos con incapacidad mayor al 50%:

• que no poseen alta médica.

• que poseen alta médica pero con continuidad de prestaciones o que se encuentren pendientes de pago, total o parcial.

Los importes mínimos para cada caso se determinarán conforme la siguiente tabla:

TIPO según consecuencia del caso	Costo mínimo por caso
Siniestros que no generan prestación dineraria	$ 140
ILT	$ 518
Incapacidad menor o igual a 50%	$ 3.500
Incapacidad mayor al 50% y menor al 66%	$ 42.000
Incapacidad igual o mayor al 66%	$ 140.000

Los costos mínimos indicados en la tabla anterior, se corregirán mediante la aplicación de lo dispuesto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2. a partir del 30 de junio de 2008, inclusive.

El pasivo total que debe constituir la aseguradora resultará de la suma de los importes a constituir para cada caso, deduciendo los pagos realizados.

El resultado obtenido se comparará con el uno por ciento (1,0%) de la nómina salarial mensual, calculada como el promedio de las nóminas salariales de los seis (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora. De ambos importes se tomará el mayor a los efectos de la constitución de este concepto.

39.11.3.1.7.2. Procedimiento alternativo

Al cierre de cada ejercicio o período, las aseguradoras deberán estimar los siniestros pendientes de pago por prestaciones en especie a dicha fecha. A tales efectos, los legajos de siniestros deberán contar con todos los elementos indispensables para efectuar su correcta valuación (informes médicos, etc.).

En caso de registrarse pagos parciales con anterioridad a la fecha del cierre del ejercicio o período, deberá obrar en dichos legajos copia de los comprobantes de pago y de su documentación respaldatoria.

Si constasen en las actuaciones constancias que determinen el monto de la prestación, a partir de criterios objetivos de valuación, se considerarán como liquidados a pagar.

Para aquellos casos restantes, su valuación resultará de la experiencia siniestral de cada aseguradora, en función del promedio que arrojen las sumas pagadas por tal concepto en los tres (3) años anteriores (total pagado, dividido total de casos involucrados), sin considerar la deducción por reaseguro.

La experiencia de cada aseguradora se calculará al 31 de diciembre de cada año y se aplicará en los estados contables, anuales e intermedios, del año calendario siguiente. Para determinar la experiencia siniestral se consignarán todos los casos susceptibles de ser incluidos en el cálculo respectivo, utilizando el método de cálculo que se expone a continuación:

a) Se tomarán todos los casos concluidos e íntegramente pagados en los tres (3) años calendarios anteriores al cierre de cada ejercicio, considerando la totalidad de conceptos del costo de cada siniestro por prestaciones en especie.

b) Se corregirán los importes resultantes mediante la aplicación de lo dispuesto en el cuarto párrafo del punto 39.6.2.3.2., de acuerdo a la fecha de cada pago.

c) A los importes resultantes del punto anterior no se le deducirá la participación que le hubiese correspondido al reasegurador.

d) Se determinará el promedio que representan los importes pagados respecto de los casos incluidos en el cálculo de la experiencia siniestral.

e) Se determinará el importe de los siniestros pendientes, aplicando el monto obtenido en el punto anterior a todos los casos pendientes al cierre, deducidos los pagos efectuados a dicha fecha. El importe a pasivar será el que resulte de tal cálculo o la responsabilidad total a cargo de la aseguradora (determinada a la fecha de cierre del ejercicio o período), si esta última fuere inferior al primero. Al mismo se le deducirá el recupero por reaseguro que pudiera corresponder.

f) El resultado obtenido en el inciso e) se comparará con el uno por ciento (1,0%) de la nómina salarial mensual, calculada como el promedio de las nóminas salariales de los seis (6) últimos meses anteriores al cierre del trimestre, correspondientes al total de trabajadores cubiertos por la aseguradora. De ambos importes se tomará el mayor.

Planilla de cálculos:

Se deben confeccionar planilla de cálculos que contengan, como mínimo, los siguientes datos:

a) Determinación del promedio siniestral - prestaciones en especie

1. Número de siniestro.

2. Fecha de siniestro.

3. Importe pagado.

4. Coeficiente de actualización, conforme punto 39.6.2.3.2., cuarto párrafo.

5. Actualización del monto pagado, desde la fecha de su pago, hasta el 31 de diciembre del último año integrante de la experiencia siniestral.

6. Totales de los puntos a) 1. (número de casos) y a) 5.

7. Promedio siniestral (resultante de dividir la suma de los pagos del punto a) 5, por los casos que surjan del punto a) 1.

b) Determinación de siniestros pendientes - prestaciones en especie.

1. Número de siniestro.

2. Fecha de vigencia de la póliza.

3. Fecha del siniestro.

4. Tipo de reclamo.

5. Promedio siniestral determinado en el punto a) 7.

6. Importes pagados con anterioridad a la fecha de cierre del estado contable.

7. Importe a cargo del reasegurador.

8. Importe a pasivar en los estados contables por cada siniestro.

9. Importe a pasivar en los estados contables (sumatoria de las cifras del punto b) 8).

No integrarán la experiencia siniestral aquellos casos que, en el cálculo original, tomados en forma individual, modifiquen más de un diez por ciento (10%) el promedio siniestral determinado por la aseguradora.

Una vez excluido cada caso, se procederá a determinar un nuevo promedio siniestral sin excluir aquellos casos que, en el nuevo cálculo, modifiquen el coeficiente en la forma indicada en el párrafo precedente.

Registro

En el Libro de Inventarios y Balances deberán transcribirse los datos obtenidos y los cálculos efectuados de acuerdo con lo dispuesto en este punto.

Los cálculos efectuados y el Acta del Organo de Administración que apruebe utilizar el presente método opcional, deberán obrar en la sede de la aseguradora a disposición de esta Superintendencia de Seguros de la Nación. Una vez ejercida la opción, la entidad no podrá volver al método establecido en el punto 39.11.3.1.7.1, salvo autorización expresa de este Organismo.

39.11.3.2. RESERVA POR RESULTADO NEGATIVO

El pasivo de Reserva por Resultado Negativo se expondrá dentro del rubro “Compromisos Técnicos”.

Cálculo de la reserva.

Se determinará el Costo (CO), al cierre de cada trimestre, como la sumatoria del índice de Gastos de Adquisición (IGA), el índice de Gastos de Explotación (IGE), el índice de Siniestros por prestaciones dinerarias (ID), el índice de siniestros por prestaciones médicas (IM), el índice de Gastos de Prevención (IP), el índice de reservas y pasivos (IRP) y el índice de Gastos por Exámenes Médicos (IGM), los que se calcularán como se detalla a continuación:

$$IGA = \frac{\text{Total Gastos de Adquisición}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IGE = \frac{\text{Total Gastos de Explotación y otros}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$ID = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Dinerarias}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IM = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Médicas}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IP = \frac{\text{Total de Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IRP = \frac{\text{Total de pasivos constituidos en el punto 39.11.3.1.}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IGM = \frac{\text{Total de Gastos por Exámenes Médicos}}{\text{Primas Emitidas}}$$

CO = IGA+IGE+ID+IM+ IRP+ IP+IGM

A los efectos del cálculo del índice IP se consideran “Gastos de Prevención” únicamente aquellos conceptos expresamente tipificados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Por otro lado, para el cálculo del índice IGM, se entiende por “Gastos por Exámenes Médicos” únicamente aquellos conceptos expresamente tipificados en la Resolución SRT Nº 43/97 sus complementarias y modificatorias. Los importes efectivamente devengados de los conceptos definidos en el presente párrafo deberán encontrarse registrados en cuentas especiales y justificados con la debida documentación respaldatoria.

Para determinar el “Indice de siniestros por prestaciones dinerarias” (ID) no se considerarán los montos por siniestros afectados en forma efectiva al “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales”.

En el caso de reaseguro proporcional, si el reasegurador reintegra comisiones, los índices IGA e IGE se deberán reemplazar por el índice establecido en el punto 39.11.3.3.2. y los índices IP e IGM, de existir un reconocimiento de gastos de Prevención y de gastos por Exámenes Médicos por parte del reasegurador expresamente pactados y determinados en el contrato, deberán calcularse como se establecen en los puntos 39.11.3.3.4 y 39.11.3.3.6., respectivamente. En caso de que no se especifique en el contrato los conceptos por los cuales se devengan comisiones, se asumirá que se trata de reintegro de gastos de Adquisición y Explotación. Tanto en este caso, como en el caso de no existir Reintegro de Gastos de Prevención y Exámenes Médicos, los índices IP e IGM deberán considerar los numeradores brutos y el denominador neto de reaseguro.

Asimismo, en los índices restantes deberán considerarse los numeradores y los denominadores netos de reaseguro (los denominadores deberán reemplazarse por “Primas Retenidas”).

En el caso de reaseguros no proporcionales se deberá computar el costo del mismo dentro del índice de gastos de explotación y otros.

Se calculará la diferencia entre el CO (Costo) de la aseguradora y la constante 1,10; el resultado así obtenido se aplicará al total de primas emitidas en el último trimestre, y el monto resultante se afectará a la Reserva por Resultado Negativo.

En el caso que del cálculo correspondiente a un determinado trimestre resulte la obligación de efectuar una reserva menor que la última constituida, se podrá liberar el monto resultante de la diferencia entre ambas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la última reserva constituida.

En el supuesto que luego de constituirse esta reserva en un determinado trimestre, del nuevo cálculo no surja dicha obligación para el trimestre siguiente, sólo se podrá liberar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la reserva ya constituida.

Luego de transcurridos cuatro (4) trimestres sin que la diferencia entre el Costo de la aseguradora (CO) y la constante 1,10 arroje resultado positivo, el monto reservado podrá ser liberado en su totalidad.

39.11.3.3. MECANISMO DE CALCULO DE LOS INDICES DE GASTOS PARA LOS CONTRATOS DE REASEGURO PROPORCIONAL

39.11.3.3.1. Si el reaseguro tomado por la aseguradora reintegra comisiones en concepto de gastos adquisición y explotación, se deberán reemplazar el “Indice de Gastos de Adquisición” (IGA) y el “Indice de Gastos de Explotación” (IGE) en la “Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad” por el “Indice de Gastos” (IG) el que se calculará de la siguiente manera:

$$IG = \frac{\text{IGA 1+IGE 1 - Comisiones Devengadas del Ejercicio en concepto gastos que afecten a los índices IGA e IGE}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Donde:

IGA 1: es el monto mínimo entre el “Total de Gastos de Adquisición” y el producto entre el porcentaje máximo computable (0,06) y las primas emitidas;

IGE 1: es el monto mínimo entre el “Total de Gastos de Explotación y otros” y el producto entre el porcentaje máximo computable (0,19) y las primas emitidas.

Si el cálculo de IG es negativo (IG<0), se deberá reemplazar a ese valor por cero (0). El Costo Computable (CC) quedará expresado de la siguiente manera:

CC =IG+ID+IM+ IRP+ IP+IGM

39.11.3.3.2. Si el reaseguro tomado por la aseguradora reintegra comisiones en concepto de gastos de adquisición y explotación, se deberán reemplazar el “Indice de Gastos de Adquisición” (IGA) y el “Indice de Gastos de Explotación” (IGE) en la “Reserva por Resultado Negativo” por el “Indice de Gastos” (IG) el que se calculará de la siguiente manera:

$$IG = \frac{A. + B - C}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Donde:

A: es el Total de Gastos de Adquisición;

B: es el Total de Gastos de Explotación y otros;

C: son las Comisiones Devengadas del período en concepto de gastos que afecten a los índices IGA e IGE.

Si el cálculo de IG es negativo (IG<0), se deberá reemplazar a ese valor por cero (0).

El Costo (CO) quedará expresado de la siguiente manera:

CO =IG+ID+IM+ IRP+ IP+IGM

39.11.3.3.3. Si el reaseguro tomado por la aseguradora reintegra gastos en concepto de gastos de prevención, se deberá calcular el “Indice de Gastos de Prevención” (IP) en la “Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad” de la siguiente manera:

$$IP = \frac{\text{IP 1 - Reintegro de Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Donde:

IP 1: es el monto mínimo entre el “Total de Gastos de Prevención” y el producto entre el porcentaje máximo computable (0,05) y las primas emitidas.

Si el cálculo de IP es negativo (IP<0), se deberá reemplazar a ese valor por cero (0).

39.11.3.3.4. Si el reaseguro tomado por la aseguradora reintegra gastos en concepto de gastos de prevención, se deberá calcular el “Indice de Gastos de Prevención” (IP) en la “Reserva por Resultado Negativo” de la siguiente manera:

$$IP = \frac{\text{Total de Gastos de Prevención - Reintegro de Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Si el cálculo de IP es negativo (IP<0), se deberá reemplazar a ese valor por cero (0).

39.11.3.3.5. Si el reaseguro tomado por la aseguradora reintegra gastos en concepto de gastos por Exámenes Médicos, se deberá calcular el “Indice de Gastos por Exámenes Médicos” (IGM) en la “Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad” de la siguiente manera:

$$IGM = \frac{\text{IGM 1 - Reintegro de Gastos por Exámenes Médicos}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Donde:

IGM 1: es el monto mínimo entre el “Total de Gastos por Exámenes Médicos” y el producto entre el porcentaje máximo computable (0,06) y las primas emitidas.

Si el cálculo de IGM es negativo (IGM<0), se deberá reemplazar a ese valor por cero (0).

39.11.3.3.6. Si el reaseguro tomado por la aseguradora reintegra gastos en concepto de gastos por Exámenes Médicos, se deberá calcular el “Indice de Gastos por Exámenes Médicos” (IGM) en la “Reserva por Resultado Negativo” de la siguiente manera:

$$IGM = \frac{\text{Total de Gastos por Exámenes Médicos - Reintegro de Gastos por Exámenes Médicos}}{\text{Primas Emitidas - Primas Cedidas}}$$

Si el cálculo de IGM es negativo (IGM<0), se deberá reemplazar a ese valor por cero (0).

39.11.3.4. RESERVA POR CONTINGENCIAS Y DESVIOS DE SINIESTRALIDAD

El pasivo Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad se expondrá dentro del rubro “Compromisos Técnicos”.

Cálculo de la reserva.

El importe resultante de la aplicación de la Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad se expondrá en el Pasivo dentro del rubro “Compromisos Técnicos”.

Se determinará el Costo Computable (CC), al cierre de cada trimestre, como la sumatoria del índice de Gastos de Adquisición (IGA), el índice de Gastos de Explotación (IGE), el índice de Siniestros por prestaciones dinerarias (ID), el índice de siniestros por prestaciones médicas (IM), el índice de Gastos de Prevención (IP), el índice de reservas y pasivos (IRP) y el índice de Gastos por Exámenes Médicos (IGM), los que se calcularán, y admitirán como máximo computable, conforme se detalla seguidamente:

$$IGA = \frac{\text{Total Gastos de Adquisición}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.06)}$$

$$IGE = \frac{\text{Total Gastos de Explotación y otros}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.19)}$$

$$ID = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Dinerarias}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(sin límite máximo)}$$

$$IM = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Médicas}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.40)}$$

$$IP = \frac{\text{Total de Gastos de Prevención}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.05)}$$

$$IRP = \frac{\text{= Total de pasivos constituidos en el punto 39.11.3.1.}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(sin límite máximo)}$$

$$IGM = \frac{\text{Total de Gastos por Exámenes Médicos}}{\text{Primas Emitidas}} \quad \text{(máximo computable 0.06)}$$

CC = IGA+IGE+ID+IM+IP+IRP+IGM

A los efectos del cálculo del índice IP se consideran “Gastos de Prevención” únicamente aquellos conceptos expresamente tipificados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Por otro lado, para el cálculo del índice IGM, se entiende por “Gastos por Exámenes Médicos” únicamente aquellos conceptos expresamente tipificados en la Resolución SRT Nº 43/97 sus complementarias y modificatorias. Los importes efectivamente devengados de los conceptos definidos en el presente párrafo deberán encontrarse registrados en cuentas especiales y justificados con la debida documentación respaldatoria.

Para determinar el “Indice de siniestros por prestaciones dinerarias” (ID) no se considerarán los montos por siniestros afectados en forma efectiva al “Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales”.

En el caso de reaseguro proporcional, si el reasegurador reintegra comisiones, los índices IGA e IGE se deberán reemplazar por el índice establecido en el punto 39.11.3.3.1. y los índices IP e IGM, de existir un reconocimiento de gastos de Prevención y de gastos por Exámenes Médicos por parte del reasegurador expresamente pactados y determinados en el contrato, deberán calcularse como se establecen en los puntos 39.11.3.3.3. y 39.11.3.3.5. respectivamente. En el caso de no especificarse en el contrato los conceptos por los cuales se devengan comisiones, se asumirá que se trata de reintegro de gastos de Adquisición y Explotación. Tanto en este caso, como en el caso de no existir Reintegro de Gastos de Prevención y Exámenes Médicos, los índices IP e IGM deberán considerar los numeradores brutos y el denominador neto de reaseguro.

Asimismo, en los índices restantes deberán considerarse los numeradores y los denominadores netos de reaseguro (los denominadores deberán reemplazarse por “Primas Retenidas”).

En el caso de reaseguros no proporcionales se deberá computar el costo del mismo dentro del índice de gastos de explotación y otros.

Se calculará la diferencia entre la constante 0,92 y el CC (Costo Computable) de la aseguradora; el resultado así obtenido se aplicará al total de primas emitidas en el estado contable correspondiente, y el monto resultante se afectará a la Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad, la que no podrá ser inferior al UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) de las primas emitidas en el período.

Durante TRES (3) ejercicios económicos iniciales se constituirá esta reserva conforme el procedimiento descripto precedentemente a la que, como mínimo, deberá destinarse el UNO CON CINCUENTA POR CIENTO (1,50%) de las primas emitidas de cada período intermedio trimestral.

En trimestres posteriores, en oportunidad de contabilizar el correspondiente importe, se desafectará el monto constituido en igual trimestre del tercer año calendario anterior.

39.11.4. REASEGURO: Los mecanismos de cálculo para la determinación de Reservas y Pasivos son brutos de la participación del reasegurados, por lo tanto, en caso de existir contratos de reaseguro proporcionales, a dicho cálculo se deberá detraer el porcentaje de participación respectiva.

39.11.5. RESERVAS PARA LA COBERTURA DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS PREVISTAS EN LA LEGISLACION LABORAL PARA LOS CASOS DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES (artículo 26, punto 4, inciso a) de la Ley 24.557.

ALCANCE: Las aseguradoras que celebren contratos, siendo la cobertura del riesgo la definida en el artículo 26 punto 4 inc. a) de la Ley 24.557, deben constituir las reservas de los puntos 39.11.5.1. y 39.11.5.2., las que tendrán el carácter de mínimas. Cuando una aseguradora estime que estas reservas mínimas no reflejan en forma exacta el total de sus responsabilidades presentes o futuras, podrá incrementarlas. Para ello deberá presentar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación una solicitud en la cual explique detalladamente las razones técnicas para tal incremento, así como las bases para su futura liberación. Una vez aprobada la mayor reserva, ésta tendrá el carácter de mínima y sólo podrá ser liberada cuando se cumplan las bases previamente establecidas.

39.11.5.1. SINIESTROS PENDIENTES

El pasivo de Siniestros Pendientes se expondrán dentro del rubro “Deudas con Asegurados”.

Clasificación

El pasivo por siniestros pendientes que deben constituir las aseguradoras y reaseguradoras por este seguro se clasifica de la siguiente forma:

- Siniestros liquidados a pagar (S.L.A.P.)

- Siniestros en proceso de liquidación (S.P.L.)

- Siniestros ocurridos y no reportados (I.B.N.R.).

- Siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.)

39.11.5.1.1. Siniestros liquidados a pagar (S.L.A.P.)

Se constituirá sobre aquellos siniestros cuyos montos hayan sido liquidados, pero que aún no hayan sido pagados.

Este pasivo será igual al monto que deba pagar la aseguradora, valuado al momento de cierre del ejercicio o período, determinado de acuerdo a las bases técnicas que se señalan.

39.11.5.1.2. Siniestros en proceso de liquidación (S.P.L.)

Las aseguradoras deberán constituir pasivos por los siniestros que hayan sido reportados a la entidad pero que al momento de valuación, aún no tenían alta médica. Para calcular este pasivo las aseguradoras deberán requerir a los empleadores, dentro del plazo establecido en la póliza para la denuncia del siniestro: nombre del empleado, sueldo, antigüedad, cargas de familia, copia del certificado médico entregado por el trabajador al empleador donde debe constar la cantidad de días estimada que tendrá el período de cesación del empleo y demás datos que se consideren necesarios. El pasivo se calculará para cada caso reportado en esas condiciones, multiplicando la cantidad de días esperados de ausencia a cargo de la ART por el valor diario de reintegro.

Se entiende por días esperados de ausencia a la cantidad de días estimados especificados en el certificado médico. Asimismo, se define el valor diario de reintegro como el valor de la prestación dineraria mensual correspondiente al trabajador dividido 30,4.

El pasivo total que debe constituir la aseguradora será el equivalente a la suma de todos los casos.

39.11.5.1.3. Siniestros ocurridos y no reportados (I.B.N.R.)

Se debe constituir este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo, han ocurrido pero aún no han sido reportados a la aseguradora. Deberá constituirse por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de las primas emitidas en el último trimestre.

Cada aseguradora podrá solicitar la autorización de esta Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

39.11.5.1.4. Reserva de siniestros ocurridos y no suficientemente reportados (I.B.N.E.R.)

Se constituirá este pasivo por aquellos siniestros que a la fecha de cálculo han ocurrido pero no están suficientemente reportados por no contar, por ejemplo, con un diagnóstico preciso del estado del trabajador.

Deberá constituirse por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de las primas emitidas en los últimos CUATRO (4) trimestres.

Cada aseguradora podrá solicitar la autorización de esta Superintendencia para constituirlo de acuerdo con su experiencia, presentando a tal efecto las bases técnicas para la nueva constitución.

39.11.5.2. RESERVA POR RESULTADO NEGATIVO

El pasivo de Reserva por Resultado Negativo se expondrá dentro del rubro “Compromisos Técnicos”.

Cálculo de la reserva.

Se determinará el Costo (CO), al cierre de cada trimestre, como la sumatoria del índice de Gastos de Adquisición (IGA), el índice de Gastos de Explotación (IGE), el índice de Siniestros por prestaciones dinerarias (ID) y el índice de reservas y pasivos (IRP), los que se calcularán como se detalla a continuación:

$$IGA = \frac{\text{Total Gastos de Adquisición.}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IGE = \frac{\text{Total Gastos de Explotación y otros}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$ID = \frac{\text{Total de Siniestros Pagados por Prestaciones Dinerarias}}{\text{Primas Emitidas}}$$

$$IRP = \frac{\text{Total de pasivos constituidos por el punto 39.11.5.1.}}{\text{Primas Emitidas}}$$

CO = IGA+IGE+ID+IRP

Se calculará la diferencia entre el CO (Costo) de la aseguradora y la constante 1,10; el resultado así obtenido se aplicará al total de primas emitidas en el último trimestre, y el monto resultante se afectará a la Reserva por Resultado Negativo.

En el caso que del cálculo correspondiente a un determinado trimestre resulte la obligación de efectuar una reserva menor que la última constituida, se podrá liberar el monto resultante de la diferencia entre ambas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la última reserva constituida.

En el supuesto que luego de constituirse esta reserva en un determinado trimestre, del nuevo cálculo no surja dicha obligación para el trimestre siguiente, sólo se podrá liberar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la reserva ya constituida.

Luego de transcurridos CUATRO (4) trimestres sin que la diferencia entre el Costo de la aseguradora (CO) y la constante 1,10 arroje resultado positivo, el monto reservado podrá ser liberado en su totalidad.

III. DICTAMENES PROFESIONALES

39.12. AUDITORIA EXTERNA CONTABLE Y ACTUARIAL

39.12.1. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE AUDITORIA EXTERNA CONTABLE Y ACTUARIAL

1. Modalidades para su ejercicio y otras generalidades

El trabajo del auditor externo podrá ser ejercido según las siguientes modalidades:

a) Contador Público independiente.

b) Contadores Públicos que actúen en nombre de Sociedades o Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas, debidamente inscriptas en el respectivo Consejo Profesional.

En ambos casos las aseguradoras y reaseguradoras deberán informar a la Superintendencia de Seguros de la Nación el nombre del profesional designado para efectuar la auditoría externa de sus estados contables y de otras informaciones que solicite el Organismo de Control, como así también el término de su contratación, expresado en ejercicios económicos a auditar, con indicación de las fechas de inicio y finalización. En el caso de los profesionales que actúen según la modalidad mencionada en el punto b), se informará la denominación de la sociedad a la cual pertenecen.

Las designaciones de los profesionales para llevar a cabo los trabajos de auditoría, así como las correspondientes a cambios posteriores y sus causas, deberán ser informadas por nota a la Superintendencia de Seguros de la Nación dentro de los QUINCE (15) días de producidas.

Los convenios suscriptos por las aseguradoras y reaseguradoras y los profesionales que acepten prestar el servicio de auditoría externa deberán formularse por escrito y contener cláusulas expresas por las que:

a) Los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación.

b) Las aseguradoras y reaseguradoras autoricen a los profesionales y estos, a su vez, se obliguen a atender consultas, acordar el acceso a los papeles de trabajo y/o facilitar copias de ellos a la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Los citados convenios deberán estar a disposición del Organismo de Control, en caso de ser requeridos por el mismo.

La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá requerir que el auditor externo comparezca ante el Organismo, a efectos de presentar los papeles de trabajo que constituyen la prueba del desarrollo de sus tareas (los que deberán ser conservados durante SEIS (6) ejercicios como mínimo), y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

Dichos papeles de trabajo deben contener como mínimo lo siguiente:

- La descripción de la tarea realizada.

- Los datos y los antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea.

- Las limitaciones al alcance de la tarea.

- Las conclusiones sobre el examen de cada rubro o área y las conclusiones finales o generales del trabajo.

2. Registro de Auditores Externos

La Superintendencia de Seguros de la Nación habilitará un “Registro de Auditores Externos”, en el que deberán inscribirse todos aquellos profesionales que, bajo alguna de las modalidades descriptas en el punto 1., se desempeñen como auditores externos en entidades aseguradoras y/o reaseguradoras.

A tal efecto, deberá presentarse el respectivo “curriculum vitae” acompañado de una carta solicitando la inscripción y declarando asumir la responsabilidad legal que le compete por la veracidad de la información proporcionada, suscripta por el profesional o por todos los socios en el caso de Sociedades o Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas. Las firmas deberán estar certificadas por el Consejo Profesional correspondiente.

Una vez analizada dicha documentación, la Superintendencia de Seguros de la Nación procederá a su inscripción en el “Registro de Auditores Externos”.

3. Condiciones para su actuación

Para poder ejercer sus funciones, los auditores externos deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

a) Estar inscripto en el “Registro de Auditores Externos” de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Acreditar una antigüedad en la matrícula no inferior a CINCO (5) años.

c) Contar con una experiencia mínima de TRES (3) años en el desempeño de tareas de auditoría en entidades aseguradoras y/o reaseguradoras.

c) Llevar a cabo su labor de auditoría de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1. De las presentes normas.

d) En caso de actuar como auditor externo interino (las entidades podrán nombrarlo e informar su designación a esta Superintendencia de Seguros de la Nación en ocasión de ausencias transitorias del país o enfermedad prolongada del auditor externo previamente designado), deberá cumplir con los requisitos exigidos para ejercer esas funciones, informando la fecha a partir de la cual se hace cargo de la auditoría y la fecha en que concluye su actuación, ya sea por reincorporación del titular o por otro motivo.

En la documentación que suscriba bajo tal carácter deberá indicar que su actuación es “por ausencia del auditor externo titular”.

4. Impedimentos para el ejercicio de la función y para la inscripción en el “Registro de Auditores”

No podrán prestar tales servicios a nombre propio ni a través de sociedades de profesionales, las personas que:

a) Sean socios, accionistas, directores o administradores de la aseguradora y reaseguradora, o de entes vinculados económicamente a ella.

b) Se desempeñen en relación de dependencia en la entidad o en entes vinculados económicamente a ella.

c) Se encuentren inhabilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

d) Hayan sido expresamente inhabilitadas para ejercer la profesión por cualquiera de los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas del país.

e) No tengan la independencia requerida por las normas profesionales aplicables.

39.12.2. PROCEDIMIENTOS MINIMOS DE AUDITORIA CONTABLE

I) Relevamiento del sistema de información, contabilidad y control

Se deberá efectuar un relevamiento de los sistemas de información, contabilidad y control al comenzar una labor de auditoría, que constituirá la base para la determinación de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar.

A tal fin se realizarán, como mínimo, las siguientes tareas:

1. Relevamiento de los procedimientos operativos, contables y de control interno, correspondientes a las transacciones significativas desarrolladas por la aseguradora o reaseguradora, tales como, producción, cobranzas, siniestros, reaseguros, retrocesiones, etc.

2. Evaluación de dichos procedimientos, para determinar si son suficientes para alcanzar los objetivos de control interno correspondientes y asegurar una adecuada registración contable de las transacciones efectuadas.

3. Realización de pruebas de cumplimiento de los procedimientos de control interno establecidos por la aseguradora o reaseguradora, verificando si ellos operan adecuadamente en la práctica y permiten alcanzar los objetivos correspondientes.

4. Evaluación del control interno de los sistemas de procesamiento electrónico de datos, identificando los sectores críticos sobre los que recae la satisfacción de las tareas de auditoría. A tales efectos se llevarán a cabo las pruebas necesarias para obtener la confiabilidad de los procesos, mediante el ingreso al sistema de computación del ente de grupos de transacciones generadas por el auditor, cuyos resultados serán luego comparados con valores testigo previamente definido.

El análisis de control interno deberá comprender, por lo menos, las siguientes áreas:

A) Producción

- Formalización de la propuesta

- Emisión de la póliza

- Anulaciones y endosos

- Registro de Emisión y Anulación

- Gastos de adquisición

- Premios a cobrar

- Prima no ganada

- Cálculo de componentes impositivos

- Autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre planes utiliza dos

B) Siniestros

- Siniestros comunes y derivados en juicios

- Pagados

- Liquidados a pagar

- Pendientes

- Ocurridos y no reportados

- Ocurridos y no suficientemente reportados

- Registro de Siniestros

- Participación de reaseguradores

- Siniestros de reaseguros activos

- Recupero de terceros y salvatajes

C) Cobranzas

- Cobranzas brutas y netas

- Remesas de productores, organizadores y/o cobradores

- Imputación contable

- Registro de Cobranzas

- Inventario de Premios a Cobrar

- Previsión para Incobrabilidad

D) Tesorería y Movimiento de Fondos

- Fondo Fijo

- Pagos con cheques

- Circuito y órdenes de pago

- Depósito de los ingresos

- Archivo comprobantes

- Registros contables

E) Reaseguros

E.1.) Cedidos

- Contratos de reaseguro

- Primas cedidas

- Gastos de gestión a cargo del reaseguro

- Prima por pagar - Reinstalaciones de primas

- Depósitos en garantía

- Siniestros a recuperar

- Participación en las utilidades

- Intereses a pagar por depósitos en garantía

- Anulaciones primas de reaseguros pasivos

- Reaseguros facultativos

E.2.) Aceptados

- Contratos de aceptación

- Aceptación de primas

- Prima por cobrar

- Reserva de primas

- Acreedores por siniestros aceptados

- Participación en las utilidades

- Intereses a cobrar por depósitos en garantía

- Anulaciones de primas de reaseguros aceptados

E.3.) Cuentas Corrientes con Reaseguradores

- Cuentas Corrientes

- Fecha de liquidación

- Conceptos registrados

- Conciliaciones periódicas

- Partidas pendientes

F) Inversiones

- Titularidad

- Valuación

- Situación de las inversiones

- Rentas ganadas

- Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones

G) Compromisos Técnicos

- Riesgos en Curso

- Reservas Matemáticas

- Otros Compromisos Técnicos

Se analizará el cumplimiento de las aseguradoras a los requisitos formales y registrales instituidos por las normas legales aplicables, en particular los reglamentados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, respecto del movimiento de fondos, imputación contable y registración de las transacciones.

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán preparar un informe anual de evaluación de control interno, el que deberá contener las deficiencias u omisiones significativas detectadas, los comentarios de la aseguradora o reaseguradora al respecto, las acciones que se deberían implementar con el fin de solucionarlas y un comentario sobre las observaciones formuladas en el ejercicio anterior que no hayan sido solucionadas.

II) Procedimientos de auditoría

Los procedimientos de auditoría deberán proporcionar evidencia directa sobre la validez de las transacciones y saldos incluidos en los registros o estados contables.

En el caso de rubros del Activo, deben llevar a conclusiones válidas que permitan expedirse respecto que:

- el activo existe y no se han producido omisiones,

- pertenece a la aseguradora o reaseguradora,

- se encuentra adecuadamente valuado y expuesto de acuerdo con las normas contables y criterios de cuantificación establecidos por el Organismo de Control, y en todo lo no reglado específicamente, a las disposiciones de las normas contables profesionales,

- no se halla afectado a algún tipo de medida cautelar o restricción de dominio que impida su libre disponibilidad. En el caso de bienes registrables, que se encuentren debidamente inscriptos en los Registros respectivos,

- no existen derechos reales de garantía que pudieran afectar el patrimonio.

Los procedimientos de auditoría para los rubros del Pasivo deberán permitir constatar:

- la veracidad e integridad de los importes contabilizados por las aseguradoras o reaseguradoras,

- que no se hayan producido omisiones,

- que se encuentran adecuadamente valuados y expuestos de acuerdo con las pautas establecidas por el Organismo de Control.

En lo referente a las transacciones, los procedimientos de auditoría deben tender a confirmar que:

- lo registrado realmente ha acontecido,

- la transacción pertenece efectivamente a la empresa,

- no se han identificado operaciones realizadas no contabilizadas,

- sus valuaciones son correctas y están expuestas adecuadamente.

Entre los procedimientos que deben utilizarse para obtener evidencia sustantiva, tanto para estados e información contable al cierre del ejercicio económico o correspondientes a períodos intermedios, se encuentran:

1. Efectuar arqueos de las existencias de efectivo (pesos y moneda extranjera). Cotejar los resultados obtenidos con los registros contables y/o la documentación de respaldo correspondiente.

2. Verificar las conciliaciones bancarias preparadas por la aseguradora o reaseguradora, analizando las partidas pendientes significativas o que registren mucha antigüedad.

3. Obtener confirmaciones directas de saldos de entidades financieras con las que opere la aseguradora o reaseguradora y cotejar las respuestas recibidas con los registros contables y/o las conciliaciones correspondientes.

4. Revisar la adecuada valuación de los activos y pasivos en moneda extranjera.

5. Revisar los movimientos del período de los títulos públicos de renta y valores mobiliarios, cotejando la correspondiente documentación de respaldo y verificando su correcta imputación contable.

6. Verificar los valores nominales, de cotización y la correcta valuación de las existencias al cierre de los títulos públicos de renta y demás valores mobiliarios, neta de gastos estimados de venta.

7. Solicitar resguardos, certificados de tenencia, estados de las cuentas en custodia y certificados de depósito a plazo, donde conste la libre disponibilidad de dichas inversiones y que no se hallan afectadas por ningún tipo de garantía de naturaleza contractual o extracontractual. Verificar la adecuación al Régimen de Custodia de Inversiones dispuesto por el punto 39.10 de este Reglamento.

8. Verificar la titularidad de los depósitos a plazo y su correcta valuación.

9. Verificar las garantías respaldatorias de los préstamos hipotecarios, prendarios y/o sobre valores y su correcta constitución. Corroborar su valuación actual con los límites que marca el artículo 35° de la Ley Nº 20.091.

10. Controlar el inventario de premios a cobrar y de otros créditos, verificando la documentación de respaldo de una muestra de ellos y cotejando los totales correspondientes con las respectivas cuentas del balance de sumas y saldos.

11. Solicitar confirmaciones directas de premios a cobrar y de otros créditos (estos últimos de acuerdo a su significatividad). Analizar las respuestas recibidas, evaluar las explicaciones de la aseguradora o reaseguradora sobre las diferencias significativas detectadas y efectuar procedimientos alternativos sobre los saldos correspondientes a solicitudes no recibidas, verificando la documentación respaldatoria de las operaciones y/o sus cancelaciones. En el caso específico de premios a cobrar, este procedimiento podrá ser reemplazado por otros alternativos, que permitan al auditor evaluar la razonabilidad de las cifras expuestas.

12. Evaluar los antecedentes y situación actual de deudores con atrasos o que evidencien signos de incobrabilidad, así como las gestiones extrajudiciales realizadas por la aseguradora o reaseguradora para la cobranza de sus deudas.

13. Evaluar el método de cálculo y la razonabilidad de la previsión para incobrabilidad.

14. Verificar la composición de la cuenta “Valores a Depositar”, documentación respaldatoria y hechos posteriores que pudieran determinar la existencia de algún margen de incobrabilidad.

15. Revisar los saldos correspondientes al rubro “Créditos por Reaseguro”, mediante su cotejo con la respectiva documentación respaldatoria, verificando que las condiciones de los contratos suscriptos coincidan con la información suministrada a esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

16. Verificar la composición del rubro “Cuenta Corriente Productores”, obteniendo información acerca de los DIEZ (10) productores-asesores con mayor volumen de producción. Respecto de estos casos, la verificación se centralizará en la revisión de los movimientos operados y saldos de cada cuenta corriente (corroborando la antigüedad de las partidas activadas) e incidencia de las condiciones otorgadas respecto de los premios a cobrar. En relación al resto de las cuentas corrientes, se efectuará dicho control por muestreo, acorde con la significatividad de los saldos involucrados.

17. Revisar los movimientos de altas y bajas del período de los bienes inmuebles, verificando su correcta valuación y amortización, conforme a las normas vigentes.

18. Solicitar los certificados de dominio emitidos por los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble, para constatar que se encuentran regularmente inscriptos y libres de gravámenes.

19. Revisar los movimientos del período de bienes de uso mediante el cotejo de altas y bajas con su documentación respaldatoria, verificando la correcta valuación y amortización de los mismos.

20. Participar selectivamente en los inventarios físicos de bienes de uso efectuados por la entidad. Cotejar los resultados obtenidos con los registros contables.

21. Solicitar certificados de dominio al Registro de la Propiedad Automotor para los rodados que posea la aseguradora o reaseguradora, verificando que se encuentren regularmente inscriptos y libres de gravámenes. Corroborar su valuación.

22. Revisar el inventario de acreedores por premios a devolver, verificando la documentación de respaldo de una muestra de ellos y cotejando los totales correspondientes con las respectivas cuentas del balance de sumas y saldos. Analizar el desenvolvimiento de la cuenta en el ejercicio. Confrontar la información con las anulaciones de pólizas registradas.

23. Verificar el listado de siniestros pendientes confeccionado por la entidad, corroborando el corte de numeración en función de la fecha de cierre del ejercicio o período, a fin de comprobar la inclusión de todos aquellos casos que, en función a su fecha de ocurrencia, deban integrar el pasivo al cierre del período en cuestión.

24. Verificar pagos posteriores al cierre y cotejar con el listado analítico de siniestros pendientes.

25. Determinar la incidencia de la participación del reasegurados, en caso de corresponder y si el siniestro bajo estudio se encuentra comprendido en los términos del contrato. Verificar la inclusión de pasivos por reposición de cobertura de reaseguros.

26. Comparar listados analíticos de siniestros pendientes, al cierre de dos ejercicios consecutivos, a fin de detectar los casos no incluidos en el período bajo estudio.

27. Controlar el listado analítico de juicios y los Registros de Actuaciones Judiciales y Mediaciones, en su caso. Verificar la valuación de los siniestros pendientes de pago de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

28. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 22.240 en relación a los requerimientos informativos de los expedientes, listados y soportes magnéticos de siniestros pendientes por juicios.

29. Solicitar confirmaciones directas a reaseguradores respecto a siniestros, cifras reaseguradas y características de los contratos suscriptos.

30. Solicitar confirmaciones directas a los asesores legales de la aseguradora y/o reaseguradora sobre los juicios a su cargo para detectar desvíos y/u omisiones.

31. Verificar la correcta valuación de los demás conceptos integrantes del rubro “Deudas con Asegurados”, en función de los ramos en que opera la entidad (Vida, Vida Previsional, Automotores, Retiro, etc.).

32. Verificar los cálculos realizados para determinar los siniestros pendientes, ya sea por experiencia siniestral o por aplicación de escalas en función del monto demandado.

33. Verificar la corrección del cálculo de los pasivos correspondientes a la cobertura de Riesgos del Trabajo establecida por la Ley Nº 24.557.

34. Verificar con relación a los contratos de reaseguros celebrados por la entidad: tipos de contratos, fechas de vigencia, importes totales de las primas de depósito y fechas de pago de las mismas, prioridades y límites máximos de cobertura contratados por sección y por riesgo, rendiciones de cuentas y pagos efectuados. Solicitar confirmaciones de saldos a reaseguradores, cedentes, retrocedentes y retrocesionarias según corresponda.

Verificar los acuerdos de corte de responsabilidad o similares y su adecuada contabilización y exposición.

35. Verificar la corrección en el cálculo de primas de reinstalación, sistemas de “burning cost” o similares.

36. Revisar los movimientos operados en las cuentas corrientes entre compañías coaseguradoras o co-reaseguradoras, así como los saldos de las mismas y los riesgos cubiertos.

37. Revisar la razonabilidad de las deudas sociales y fiscales y controlar los pagos efectuados con las respectivas liquidaciones y documentación respaldatoria. En el caso de impuestos, verificar el pago de los anticipos correspondientes.

38. Revisar otras obligaciones no mencionadas precedentemente, evaluando la razonabilidad de los conceptos incluidos y la necesidad de aplicar procedimientos adicionales, tales como pedido de confirmación de saldos, etc.

39. Verificar el cálculo de los conceptos integrantes del rubro “Compromisos Técnicos”, conforme la normativa aplicable en función de los ramos en que opere la aseguradora y/o reaseguradora.

40. Obtener informaciones directas de los asesores legales de la entidad sobre el estado de los asuntos en trámite y controlar la constitución de las previsiones que correspondan.

41. Efectuar las verificaciones y controles que considere necesarios en relación a todos los Activos y Pasivos que a juicio del auditor externo resulten relevantes, no especificados anteriormente.

42. Analizar los movimientos producidos durante el período en los rubros integrantes del Patrimonio Neto de la entidad mediante:

Cotejo de las actas de las Asambleas de Accionistas, reuniones de Directorio u órgano administrativo equivalente.

Revisión del efectivo ingreso de los fondos correspondientes a aumentos de capital y aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones.

Control de la registración y pago de dividendos y otras distribuciones de utilidades aprobadas por Asamblea de la entidad.

Revisión de otros movimientos no mencionados precedentemente, con la documentación respaldatoria correspondiente.

43. Evaluar la razonabilidad de las cuentas significativas del estado de resultados de la entidad.

44. Revisar los hechos y transacciones ocurridos con posterioridad al cierre del período y hasta la fecha del informe del auditor, con el objeto de determinar si ellos afectan significativamente las cifras de los estados contables o requieren ser expuestas dentro de la información complementaria correspondiente.

45. Verificar el cumplimiento de las ‘Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones’ estipuladas en el punto 35 de este Reglamento.

46. Efectuar la lectura de los libros de Actas de Asamblea, Directorio u órgano administrativo equivalente, relacionando los asuntos tratados con el trabajo llevado a cabo en las distintas áreas de la revisión.

47. Verificar el estado de los registros contables y societarios, comprobando que los mismos se encuentren debidamente actualizados y llevados de acuerdo a las normas vigentes.

48. Verificar el debido cumplimiento de las observaciones formuladas durante la última inspección de la Superintendencia de Seguros de la Nación, a cuyo efecto deberá exigir copia de dichas observaciones a la entidad auditada.

49. Verificar la correcta determinación de todos los conceptos involucrados en la confección del “Estado de Capitales Mínimos”.

50. Verificar la correcta confección del “Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar”, conforme la normativa vigente, aplicándose para ello, en lo que resulte pertinente, los procedimientos de auditoría mencionados en este Reglamento, así como todo otro que permita al profesional corroborar la existencia, integridad, propiedad, custodia, valuación y exposición de los rubros que lo componen. Comprobar su transcripción en registros rubricados.

51. Verificar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de cobertura de compromisos con los asegurados (artículo 35 de la Ley 20.091) y exigencia de inversiones.

52. Verificar la inclusión de las notas a los estados contables que corresponda efectuarse, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias o profesionales. Los procedimientos detallados precedentemente revisten el carácter de mínimos. No obstante, el auditor externo deberá ampliar el alcance de su tarea cuando, a su juicio, dichos procedimientos no sean suficientes para poder emitir la opinión profesional requerida.

El profesional interviniente podrá dejar de aplicar alguno de los procedimientos mínimos mencionados cuando las cifras involucradas en las cuentas u operaciones correspondientes no sean significativas en relación con los estados contables tomados en su conjunto. En tal caso, deberá dejar constancia expresa, en sus papeles de trabajo, de los procedimientos mínimos no aplicados y fundamentar los criterios utilizados que justifiquen la escasa significatividad de los mismos.

En todo lo no reglado específicamente, se estará a lo dispuesto por los Organismos Profesionales competentes en la materia.

39.12.3. NORMAS ESPECIFICAS PARA ACTUARIOS

1. Modalidades para su ejercicio y otras generalidades

El trabajo del profesional actuario podrá ser ejercido según las siguientes modalidades:

a) Actuario independiente.

b) Como integrante de Sociedades o Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas, debidamente inscriptas en el respectivo Consejo Profesional.

En lo que respecta a contratación, designación y cambios de profesionales, regirán las disposiciones previstas en el punto 1. De las “Disposiciones Generales sobre Auditorías Externas”.

La Superintendencia de Seguros de la Nación podrá requerir que el actuario comparezca ante el Organismo, a efectos de presentar los papeles de trabajo que constituyen la prueba del desarrollo de sus tareas (los que deberán ser conservados durante SEIS (6) ejercicios como mínimo), y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.

Dichos papeles de trabajo deben contener como mínimo lo siguiente:

- La descripción de la tarea realizada.

- Los datos y antecedentes recogidos durante el desarrollo de la tarea.

- El alcance de la labor realizada.

- Las conclusiones de la revisión de cada rubro, atendiendo a la naturaleza de las operaciones y planes en que opera la entidad.

2. Registro de Actuarios

La Superintendencia de Seguros de la Nación habilitará un “Registro de Actuarios”, en el que deberán inscribirse todos aquellos profesionales que, bajo alguna de las modalidades descriptas en el punto 1, se desempeñen como actuarios en aseguradoras y/o reaseguradoras.

A tal efecto, deberá presentarse el respectivo “currículum vitae” acompañado de una carta solicitando la inscripción y declarando asumir la responsabilidad legal que le compete por la veracidad de la información proporcionada, suscripta por el profesional o por todos los socios en el caso de Sociedades o Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas. Las firmas deberán estar certificadas por el Consejo Profesional correspondiente.

Una vez analizada dicha documentación, la Superintendencia de Seguros de la Nación procederá a su inscripción en el “Registro de Actuarios”.

3. Condiciones para su actuación

Para poder ejercer sus funciones, los actuarios deberán cumplir obligatoriamente las siguientes condiciones:

a) Estar inscripto en el “Registro de Actuarios” de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Acreditar una antigüedad en la matrícula no inferior a UN (1) año.

c) Llevar a cabo su labor de acuerdo a lo dispuesto en el punto 1. de las presentes normas.

d) En caso de actuar como actuario interino (las entidades podrán nombrarlo e informar su designación a esta Superintendencia de Seguros de la Nación en ocasión de ausencias transitorias del país o enfermedad prolongada del actuario previamente designado), deberá cumplir con los requisitos exigidos para ejercer esas funciones, informando la fecha a partir de la cual se hace cargo de las tareas y la fecha en que concluye su actuación, ya sea por reincorporación del titular o por otro motivo.

En la documentación que suscriba bajo tal carácter deberá indicar que su actuación es “por ausencia del actuario titular”.

4. Impedimentos para el ejercicio de la función y para la inscripción en el Registro de Actuarios

Las causales que impiden el ejercicio de la función y la inscripción en el “Registro de Actuarios” son las mismas que las enunciadas en el punto 4. De las “Disposiciones Generales sobre Auditorías Externas”.

5. Procedimientos mínimos de control

Entre los procedimientos que deben utilizarse para obtener evidencia sustantiva, se encuentran:

1. Verificar por muestreo el correcto cálculo y suficiencia de las reservas matemáticas conforme las bases técnicas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación en forma particular o general.

2. En los casos que las reservas fueran calculadas por medios computarizados, realizar un muestreo sobre la respectiva base de datos y verificar si el cálculo fue efectuado de acuerdo con las bases técnicas aprobadas.

3. Verificar, en los seguros de prima variable a criterio del asegurado, si el procedimiento de débitos y créditos a la cuenta individual se ajusta a lo aprobado a la aseguradora. Acompañar un detalle de las cargas aplicadas cuando las mismas son variables entre límites.

4. Verificar el método de cálculo de la rentabilidad y el procedimiento de ajuste de los valores de póliza, correspondientes a planes de la rama Vida que así lo estipulen.

5. Verificar por muestreo el cálculo de los riesgos en curso, conforme las normas legales y reglamentarias vigentes, en función de los ramos en que opere la aseguradora. Dictaminar sobre la suficiencia del pasivo constituido.

6. Verificar la adecuada constitución de la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas.

7. Verificar el procedimiento de cálculo y la suficiencia del pasivo por Siniestros Ocurridos y No Reportados.

8. Verificar por muestreo que el cálculo de los siniestros pendientes correspondientes al Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento se ajusta a lo establecido en la Resolución Nº 23.380.

9. Verificar por muestreo que el cálculo de los siniestros pendientes y compromisos técnicos correspondientes a la operatoria de Riesgos del Trabajo se ajustan a lo dispuesto en el punto 39.11 de este Reglamento, como así también la suficiencia de dichos pasivos.

10. Verificar en relación a los planes de seguros de salud en sus distintas coberturas (individuales y colectivos), el correcto cálculo de los riesgos en curso y otros compromisos aprobados específicamente en la nota técnica.

11. Analizar la razonabilidad de los plenos de retención.

12. Verificar la razonabilidad de los Fondos de Fluctuación.

13. Verificar la adecuada constitución de la Reserva de Estabilización.

39.12.4. INFORMES

39.12.4.1. INFORMES DE LOS AUDITORES EXTERNOS

Como conclusión de la tarea realizada, los auditores externos deberán enviar a las aseguradoras y/o reaseguradoras los informes que se detallan a continuación:

1. Informe sobre los estados contables de la entidad

Deberá ser elaborado al cierre del ejercicio anual, y se presentará con la siguiente sistematización:

- Título.

- Destinatario.

- Identificación de los estados contables objeto de la auditoría.

- Alcance del trabajo de auditoría.

- Aclaraciones especiales previas al dictamen o remisión, en su caso, a la exposición que de ellas se haya efectuado mediante nota a los estados contables.

- Dictamen (favorable sin salvedades, favorable con salvedades, adverso, o abstención de opinión).

Dictamen favorable sin salvedades: El auditor opinará favorablemente siempre que exista la posibilidad de manifestar que los estados contables examinados presentan razonablemente la situación patrimonial de la entidad a la fecha correspondiente y los resultados de sus operaciones por el ejercicio terminado en esa fecha, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y las normas contables profesionales.

Dictamen favorable con salvedades: El dictamen favorable puede ser acotado con salvedades o excepciones, siempre que se trate de importes o aspectos que, por su significación, no justifiquen la emisión de un dictamen adverso o una abstención de opinión.

Se pueden presentar dos tipos de salvedades: las determinadas y las indeterminadas. Las primeras son aquellas en las que el auditor discrepa respecto de la aplicación de las normas contables profesionales de valuación o exposición utilizadas para preparar y presentar la información contenida en los estados contables sujetos a la auditoría; mientras que las indeterminadas son aquellas originadas en la carencia de elementos de juicio válidos y suficientes para poder emitir una opinión sobre una parte de la información contenida en los estados contables verificados.

Las salvedades deberán fundamentarse adecuadamente, precisando las cuentas o rubros involucrados, la naturaleza de la excepción y su monto. Cuando haya imposibilidad de cuantificar razonablemente los montos correspondientes, el auditor externo deberá explicar los motivos de ello en su dictamen. La exposición de las causas de las salvedades en notas a los estados contables de la entidad excusará su repetición en el dictamen, pero éste deberá indicar clara y expresamente la existencia de la salvedad y remitirse a las respectivas notas.

Cuando corresponda formular salvedad por falta de uniformidad, con respecto a las pautas o los criterios contables utilizados en el ejercicio anterior, se incluirá un párrafo específico que describa con claridad el cambio, las causas que lo originaron, sus efectos cuantitativos y la opinión que merezca para el auditor externo la modificación realizada, excepto que la situación haya sido expuesta en nota a los estados contables.

Dictamen adverso: El profesional emitirá un dictamen adverso cuando, como consecuencia de haber realizado su examen de acuerdo con estas normas de auditoría tome conocimiento de uno o más problemas que impliquen salvedades al dictamen de tal magnitud e importancia que no justifiquen la emisión de una opinión con salvedades.

Abstención de opinión: El auditor se abstendrá de emitir su opinión cuando no obtenga elementos de juicio válidos o suficientes para poder expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.

El dictamen deberá referirse como mínimo a los siguientes puntos, sin perjuicio de los contemplados en las normas profesionales correspondientes:

a) Si los libros de la entidad han sido llevados de conformidad con las prescripciones legales, las Normas de Contabilidad y Plan de Cuentas implantados por este Organismo y los principios de contabilidad generalmente aceptados.

b) Si la entidad se ajusta a las normas sobre capitales mínimos y cobertura de los compromisos con los asegurados.

c) Si los rubros del pasivo relacionados con aportes y contribuciones destinados al sistema de jubilaciones y pensiones contemplan tales obligaciones a la fecha del respectivo balance.

- Lugar y fecha de emisión.

- Firma del contador público, certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

2. Informe de revisión limitada

En los informes sobre estados contables de períodos intermedios, cuando no se hubiera realizado un trabajo de auditoría similar al que hubiera correspondido con respecto a los períodos anuales, el auditor deberá:

- Dejar constancia de la limitación al alcance de su trabajo con respecto a los procedimientos de auditoría aplicables en la revisión de los estados contables anuales.

- Indicar que no emite una opinión sobre los estados contables en su conjunto, en razón de la limitación referida en el párrafo anterior.

- Indicar que no tiene observaciones que formular o, de existir algunas, señalar sus efectos en los estados contables.

- Informar sobre los aspectos particulares requeridos por las normas legales vigentes y en particular por las normas reglamentarias de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

El auditor, en los casos de la emisión de los informes de revisión limitada debe respetar las normas contenidas en el apartado 1., en lo que fuera de aplicación.

3. Informe sobre el control interno contable

El informe sobre el sistema de control interno contable de las entidades deberá contener, como mínimo, una descripción de las deficiencias significativas observadas en dicho sistema y las sugerencias para solucionarlas.

Se considerará que existen deficiencias significativas en el sistema de control interno contable cuando los procedimientos o su grado de cumplimiento no permitan, por parte del personal de la entidad durante el normal desarrollo de sus tareas, la detección oportuna de errores o irregularidades que puedan tener un efecto significativo en los estados contables auditados.

El informe deberá ser confeccionado anualmente por el auditor externo al cierre de cada ejercicio, y elevado al Directorio, Consejo de Administración o autoridad competente en su caso, quienes lo analizarán y desarrollarán, en un plazo de TREINTA (30) días, un plan correctivo de las deficiencias detectadas.

Dicho informe deberá ser elevado aún en los casos en que no se hubieran detectado deficiencias significativas y respetar las normas contenidas en el apartado 1., en lo que fuera de aplicación.

4. Informes especiales

Los informes especiales se regirán, en cuanto fuera de aplicación, por las normas descriptas en los apartados anteriores, teniendo en cuenta —en cada caso— las finalidades específicas para las cuales se requieran.

Los auditores externos confeccionarán, con la periodicidad que a continuación se detalla, los informes referidos a:

a) Verificación del cumplimiento de las normas de la Superintendencia de Seguros de la Nación en materia de capitales mínimos, en forma trimestral.

b) Verificar en forma trimestral, la correcta confección del Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, mediante el análisis de su documentación respaldatoria, expidiéndose sobre su valuación y exposición de acuerdo con las normas vigentes, debiendo llevar a cabo su labor conforme lo dispuesto en el inciso 50 del punto 39.12.2.II) de este Reglamento.

c) Acompañar a la información trimestral de contratos automáticos de reaseguro (Resolución Nº 21.893 y modificatorias) un informe de verificación de concordancia entre las condiciones de dichos contratos y la información que se está presentando a esta Superintendencia de Seguros de la Nación, corroborándose además que no se excluya de dicha información ningún dato relevante inherente a las coberturas de reaseguro mencionadas.

A los fines de la confección de este informe, deberán seguirse los siguientes lineamientos:

Información a examinar:

1) Información sobre condiciones de contratos automáticos de reaseguro a presentar por la aseguradora en cumplimiento de la Resolución SSN Nº 21.893 y modificatorias.

2) Notas de Cobertura o Contratos de reaseguro automáticos —según corresponda, de acuerdo a la normativa vigente en la materia— celebrados por la aseguradora y con inicio de vigencia durante el período auditado.

Bases para el análisis:

El análisis deberá comprender la totalidad de la información descripta precedentemente, es decir, no podrá basarse en procedimientos selectivos.

Documentación respaldatoria:

Si alguno de los contratos no estuviese debidamente firmado por la aseguradora y los reaseguradores intervinientes, o no estuviese completo (por ejemplo, estuviesen sólo las condiciones particulares y no las condiciones generales del mismo), o la aseguradora contase con notas de cobertura en vez de contratos, el auditor deberá mencionar este hecho en su informe especificando claramente de qué contrato se trata y cuál fue la documentación analizada.

En el caso de que la aseguradora cuente con notas de cobertura deberá aclarar si las mismas se encuentran firmadas por los reaseguradores o por el intermediario.

Por otra parte, en caso de que el auditor mencione que la verificación se efectuó con los contratos de reaseguro y otra documentación complementaria y/o sustentatoria deberá aclarar de qué tipo de documentación se trata (endosos, constancia de pagos, etc.).

Registro de operaciones de reaseguro:

Verificar que la información sobre condiciones de contratos automáticos de reaseguro —Resolución SSN Nº 21.893 y modificatorias— sea emergente de lo asentado en el registro rubricado de Operaciones de Reaseguro Pasivo que deben llevar las aseguradoras en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 37.6. de este Reglamento.

5. Presentación de los informes ante el Organismo de Control

Los informes consignados en los puntos 1., 2. y 4. Apartado a) serán presentados ante esta Superintendencia de Seguros de la Nación conjuntamente con los respectivos estados contables (anuales o intermedios), de los que formarán parte integrante.

El informe mencionado en el punto 3 deberá ser remitido en oportunidad de la presentación de los estados contables correspondientes al cierre de cada ejercicio económico.

El informe correspondiente al punto 4. Apartado b) deberá ser presentado conjuntamente con el Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar, conforme lo dispuesto por la normativa vigente.

El informe correspondiente al punto 4. Apartado c) deberá ser presentado trimestralmente conjuntamente con la información de contratos automáticos de reaseguro (Resolución Nº 21.893 y modificatorias).

39.12.4.2. INFORMES ACTUARIALES

Las aseguradoras y reaseguradoras deberán presentar con sus estados contables un dictamen actuarial, que exprese, como mínimo, si los Siniestros Ocurridos pero No Reportados y los Compromisos Técnicos se ajustan a las normas legales y reglamentarias vigentes y/o bases técnicas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y resultan suficientes para atender adecuadamente los compromisos contraídos con los asegurados.

Las aseguradora que operen en el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento deberán incluir un dictamen actuarial certificando que el monto de Siniestros Pendientes se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 23.380 y modificatorias.

Las aseguradoras que operen con el Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley 24.557 deberán incluir, dentro de la documentación a acompañar con los Balances Analíticos, el dictamen actuarial previsto en el artículo 38 de la Ley Nº 20.091, certificando que el monto de Siniestros Pendientes y Compromisos Técnicos se ajustan a lo dispuesto en el "Régimen de Reservas para el Seguro de Riesgos del Trabajo - Ley Nº 24.557" conforme el punto 39.11.

Los informes se presentarán con la siguiente sistematización:

- Título.

- Destinatario.

- Identificación.

- Tarea realizada.

- Aclaraciones especiales previas al dictamen en su caso.

- Dictamen u opinión que ha podido formarse.

- Lugar y fecha de emisión.

- Firma del actuario, certificada por el respectivo Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Los informes arriba mencionados, serán remitidos a esta Superintendencia de Seguros de la Nación conjuntamente con los respectivos estados contables (anuales o intermedios), de los que formarán parte integrante.

39.12.5. REGIMEN DE SANCIONES

Conforme lo preceptuado en el artículo 55 de la Ley 20.091, los auditores externos y actuarios que no observen lo dispuesto en el presente reglamento, se aparten de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia e incurran en negligencia, en relación a las normas aplicables, de especial conocimiento en su actividad; así como los que no cumplan en tiempo y forma con los requerimientos efectuados por esta Superintendencia de Seguros de la Nación, serán pasibles de la aplicación del artículo 59, o en su caso en el inciso k tercer párrafo del artículo 67 de la Ley citada, a cuyo efecto se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 82 y siguientes de la Ley 20.091.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, esta Superintendencia de Seguros de la Nación comunicará lo resuelto en cada caso en particular al Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo.

III. NORMAS ESPECIALES PARA LAS REASEGURADORAS

39.13. DEFINICION

Las entidades reaseguradoras que acrediten capital de acuerdo a lo establecido en el punto 30.1.2 deberán constituir las reservas que se señalan a continuación, las que tendrán carácter de mínimas. Cuando una entidad estime que estas reservas mínimas no reflejan en forma exacta el total de sus responsabilidades presentes o futuras, podrá incrementarlas. Para ello deberá presentar ante la Superintendencia de Seguros de la Nación una solicitud en la cual explique detalladamente las razones técnicas para tal incremento, así como las bases para su futura liberación. Una vez aprobada la mayor reserva, ésta tendrá el carácter de mínima y sólo podrá ser liberada cuando se cumplan las bases previamente establecidas.

39.13.1. RIESGOS EN CURSO

La Reserva de Riesgos en Curso se expondrá en el Pasivo de los estados contables, dentro del rubro “Compromisos Técnicos”.

I. Contratos Facultativos

Se constituirá por el CIENTO POR CIENTO (100%) del riesgo no corrido en el ejercicio o período, calculado en base al sistema de diferimiento denominado “contrato por contrato”.

II. Contratos Automáticos Proporcionales

a) Se constituirá por el CIENTO POR CIENTO (100%) del riesgo no corrido en el ejercicio o período, calculado en base al sistema de diferimiento denominado “póliza por póliza”. A tales efectos, se considerará el monto de las primas por reaseguros emitidas, netas de anulaciones, por contratos de reaseguros cuyo vencimiento de vigencia opere con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio o período.

b) Para los casos en que la información que dispone la entidad no se encuentre detallada póliza a póliza, este pasivo se calculará con la metodología de devengamiento anual (método del 12 avo) considerando una suscripción con prima de registro uniforme dentro del período de cuentas. En tal sentido para contratos proporcionales de un año con rendición de cuentas trimestrales, se tomará un devengamiento de un año por cada una de las cuentas, considerando la suscripción a mitad del período.

III. Contratos Automáticos No Proporcionales:

Cuando la base de cobertura sea la de ocurrencia de siniestros, la reserva de riesgos en curso se constituirá teniendo en cuenta la vigencia del contrato de reaseguro.

Cuando la base de cobertura sea la de denuncia de siniestros, la reserva de riesgos en curso se constituirá teniendo en cuenta la vigencia del contrato de reaseguro considerando también el período de extensión de denuncias.

Cuando la base de cobertura sea la de inicio de vigencia de póliza, la reserva de riesgos en curso se constituirá teniendo en cuenta la vigencia del contrato de reaseguro o 24 meses, el que sea mayor.

En todos los casos se tomará para su cálculo la Prima Mínima de Depósito, y en caso de corresponder, sus respectivas primas de ajustes.

39.13.1.1. GASTOS DE ADQUISICION

El riesgo no corrido de los gastos de adquisición se registrará como cuenta regularizadora del rubro Riesgos en Curso por Reaseguro, debiéndose restar su importe de los pasivos a constituir por las primas de reaseguro.

39.13.1.2. RETROCESIONES

El riesgo no corrido de las primas de retrocesiones se registrará como una cuenta regularizadora en el rubro Compromisos Técnicos denominada “Compromisos Técnicos - Riesgos en Curso - Primas por Retrocesiones”.

Su cálculo se efectuará sobre las primas de retrocesión por contratos proporcionales (ya sean automáticos o facultativos), netas de Gastos de Gestión a cargo del Retrocesionario.

Se admite la deducción del pasivo por Riesgos en Curso de las primas de contratos de retrocesión con “Entidades Locales autorizadas para operar en Reaseguro Activo” en su totalidad.

Se admite la deducción del pasivo por Riesgos en Curso de las primas de contratos de retrocesión con “Entidades Admitidas autorizadas para operar en Reaseguro Activo” hasta el límite del 85% del pasivo por Riesgos en Curso correspondientes a las primas de reaseguro activo que las originen.

No se admitirá deducción alguna del rubro Compromisos Técnicos proveniente de primas de retrocesiones de exceso de pérdida o de cualquier otro tipo de contrato no proporcional.

Para grandes riesgos reasegurados mediante contratos facultativos se admite la deducción del pasivo por Riesgos en Curso de las primas de contratos de retrocesión en su totalidad, ya sea por contratos de retrocesión con entidades locales o admitidas.

39.13.2. RESERVA TECNICA POR INSUFICIENCIA DE PRIMAS

39.13.2.1. Al cierre de cada ejercicio económico, las entidades reaseguradoras deberán constituir, de corresponder, la “Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas” que se calculará, sin discriminar por tipo de contrato, para la agrupación de ramas de “Personas” (incluye Vida, Accidentes Personales, Sepelio, Retiro y Salud) y “Patrimoniales” (restantes coberturas), de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se determinará, por cada agrupación de rama, la diferencia entre los siguientes importes correspondientes a reaseguros activos y/o retrocesiones:

i) Con signo positivo, las primas devengadas al cierre del ejercicio, netas de retrocesiones, sin considerar las limitaciones establecidas en el punto 39.13.1.2.

ii) Con signo positivo, los gastos de gestión a cargo de retrocesionarias, así como los importes correspondientes a utilidades (por renta y realización) de inversiones distribuidos conforme el método detallado en el punto 39.13.2.2.

iii) Con signo negativo, los siniestros devengados al cierre del ejercicio, conforme las cifras que surjan del respectivo estado contable.

iv) Con signo negativo, los importes de gastos de producción y de explotación, así como las pérdidas por realización y gastos de inversiones distribuidas conforme el método detallado en el punto 39.13.2.2.

b) Se calculará el porcentaje que representa la diferencia determinada de acuerdo con el método descripto en el punto a) anterior, respecto del total de las primas devengadas por cada ramo a la fecha de cierre del ejercicio conforme el inciso i).

c) Si la diferencia obtenida conforme al punto a) precedente fuese negativa, deberá constituirse el compromiso técnico por insuficiencia de primas por el importe resultante del producto de los siguientes conceptos:

i) El porcentaje obtenido de acuerdo con el punto b) anterior.

ii) El pasivo por riesgos en curso, neto de retrocesiones, al cierre del ejercicio, sin considerar la limitación establecida en el punto 39.13.1.2.

No resulta admisible la compensación de la “Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas” entre las agrupaciones de ramas (personas y patrimoniales).

39.13.2.2. A los fines indicados en los puntos 39.13.2.1.a.ii y 39.13.2.1.a.iv tales ingresos y gastos se imputarán a cada sección conforme el siguiente procedimiento:

a) Los gastos de explotación serán asignados conforme lo dispuesto en el punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

b) Los gastos de producción se imputarán directamente a la sección que lo haya originado. En caso de gastos comunes a más de una sección, se distribuirán en función a las correspondientes primas netas de anulaciones.

c) Los resultados y gastos de inversiones se apropiarán conforme el siguiente procedimiento:

I. De los resultados obtenidos en el período bajo análisis se segregarán los que correspondan a utilidades por tenencia, que no serán tenidas en cuenta para el cálculo, con excepción de las utilidades devengadas de imposiciones financieras a plazo con renta fija que no hayan vencido al cierre del período.

II. Los resultados por realización surgirán de la diferencia entre el precio de venta y el valor de la inversión al inicio del ejercicio o de incorporación en caso de tratarse de una compra posterior.

III. El resultado remanente se considerará en su totalidad correspondiente a la inversión de reservas y se asignará a cada sección en función del monto de reservas por siniestros pendientes en el cierre del ejercicio o período bajo análisis.

39.13.2.3. Las Reservas Técnicas por Insuficiencia de Primas correspondiente a personas y patrimoniales se expondrán en el Pasivo de los estados contables, dentro del rubro “Compromisos Técnicos”. Se asignarán por ramo, siempre y cuando resulte su constitución.

39.13.3. SINIESTROS PENDIENTES

39.13.3.1. Al cierre de cada ejercicio o período, las entidades reaseguradoras deberán estimar los siniestros pendientes de pago a dicha fecha. A tales efectos, las mismas deberán arbitrar los medios necesarios para contar con todos los elementos indispensables para efectuar su correcta valuación. En los contratos automáticos proporcionales, las reaseguradoras podrán utilizar, en todos los casos, la información de la cedente para estimar dichos siniestros.

39.13.3.2. El pasivo por Siniestros Pendientes, se calculará de manera tal que cubra el costo final del siniestro. O sea, que se impute totalmente su costo al ejercicio o período en que se produjo.

El cálculo se realizará en forma individual, es decir, siniestro por siniestro. En caso de existir más de un reclamo por un mismo siniestro, la evaluación se realizará por cada reclamo o por evento, según las características del contrato de reaseguros suscripto.

Para los casos en que la entidad no cuente con los elementos o información que, adicionalmente al aviso de siniestro le haya requerido a la cedente, el monto mínimo a constituir será el que resulte de la aplicación del porcentaje de cesión establecido en el contrato de reaseguro al monto calculado y pasivado por la cedente.

39.13.3.3. En caso de registrarse pagos parciales o totales con anterioridad a la fecha del cierre del ejercicio o período, deberá obrar la documentación respaldatoria de tales pagos.

39.13.3.4. En caso que se haya promovido juicio o se haya iniciado proceso de mediación (tanto oficial como privada) conforme lo estipulado en la Ley Nº 24.573, a la aseguradora cubierta (cedente), las normas mínimas de valuación para el cálculo del pasivo serán las siguientes:

39.13.3.4.1. En lo inmediato a la toma de conocimiento, y hasta que no cuente con la copia de la actuación, la reserva se debe calcular conforme el monto que la cedente deduzca en concepto de cesión al reasegurador.

39.13.3.4.2. Cuando cuente con la información de las demandas entre la cedente y el asegurado, el cálculo se debe realizar considerando la información que obtuvo de la cedente, debiendo registrarse en el libro auxiliar la información sobre el juicio correspondiente a la cedente y al ramo en cuestión. El monto mínimo a constituir debe respetar lo normado en el punto 39.6.

Para aquellos casos que el monto de la demanda —actualizada conforme normativa vigente— resulte superior a la prioridad establecida en el contrato, se deberá consignar como mínimo, la responsabilidad que corresponda sobre el pasivo constituido por la cedente, hasta el límite de su responsabilidad para el caso que prosperara la demanda en todos sus términos.

39.13.3.5. Para el caso de siniestros provenientes del Régimen de Riesgos del Trabajo (Ley 24.557) se deberán tener en cuenta los lineamientos definidos en el punto 39.11.3 respecto de los siniestros pendientes en proceso de liquidación, reclamaciones judiciales, incapacidad laboral temporaria y prestaciones en especie, conforme su participación.

39.13.3.6. En los contratos de reaseguro del tipo exceso de pérdida se deberá calcular siguiendo los procedimientos previstos anteriormente, debiendo considerarse los siniestros conocidos por la reaseguradora y hasta el monto de su responsabilidad, considerando el límite de cobertura y sus reinstalaciones. Para coberturas que amparen riesgos de responsabilidad civil y sólo para los cierres del ejercicio anual, se deberán registrar como mínimo, todos los siniestros que, si bien no superan la prioridad establecida en el contrato, alcancen el 70% de la misma.

39.13.3.7. SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS

39.13.3.7.1. A fin de constituir y valuar el pasivo por IBNR se utilizarán los registros de la reaseguradora. La información de primas emitidas más recargos deberá clasificarse de acuerdo a la siguiente Tabla de Ramos y Coberturas

		Δ			
Ramos	Coberturas	1	2	3	4
a) Responsabilidad Civil	Profesional, base de ocurrencia	0,25	0,15	0,10	0,05
b) Responsabilidad Civil	Profesional, base reclamo	Según punto 39.13.3.8.2.			
d) Responsabilidad Civil	Coberturas restantes (1)	0,25	0,10	0,05	0,02
e) Automotores	Responsabilidad Civil	0,25	0,10	0,05	0,02
f) Automotores	Casco	0,05	0,02	-	-
g) Riesgo del trabajo (2)		0,13	-	-	
h) Otros ramos		0,05	0,02	-	-

(1) Incluye Responsabilidad Civil Riesgos del Trabajo

(2) incluye a la reserva de IBNER

$$IBNR\ (t) = \sum_{i=1}^{t} PE_i \times \Delta_{(t-i+1)}$$

Donde:

t : ejercicios transcurridos desde inicio de operaciones incluyendo el ejercicio t en curso

$1 \leq i < t$ — prima de reaseguro devengada al cierre del ejercicio i sin descontar la retrocesión

PE_i = t — prima de reaseguro devengada en t al cierre del período sin descontar la retrocesión

NOTA: Para los cierres intermedios corresponde interpretar que, mientras transcurren los primeros 4 trimestres desde el inicio de la operatoria, se aplicará el Δ1 a las primas de reaseguro devengadas, sin descontar retrocesiones.

Luego de los 4 trimestres indicados anteriormente, el método deberá resultar en la aplicación de la mayor alícuota a los 4 trimestres inmediatos anteriores a la fecha de valuación, y se aplicará a los restantes trimestres las alícuotas descendentes. Los Δ se corresponden a períodos de 4 trimestres, pudiendo el Δ más antiguo aplicarse a una cantidad de trimestres menor.

39.13.3.7.2. Responsabilidad Civil, cobertura en base a reclamos. Al cierre de ejercicio o período, las entidades que operan la cobertura constituirán un pasivo por IBNR, calculado del siguiente modo:

$$IBNR\ (t) = \sum_{i=1}^{t} PE_i \times 0{,}1 \times \left(1 - \frac{\#cerr_i^t}{\#denc_i}\right)$$

Donde:

t : cantidad de ejercicios transcurridos desde inicio de operaciones incluyendo el ejercicio t en curso.

casos denunciados: son aquellos reclamos de terceros mediante denuncia administrativa, juicio o mediación y denuncia del asegurado a la cedente (notificación de incidente).

casos cerrados: son aquellos casos en los que se ha determinado el valor final del siniestro, pudiendo ser mayor o igual a cero, ya sea que haya surgido por sentencia, acuerdo, transacción firmado por las partes, acuerdo extrajudicial, etc.

$\# cerr_i^t$: cantidad de casos cerrados acumulados al ejercicio t correspondientes al ejercicio de denuncia i

$\# denc_i$: cantidad de casos denunciados en el ejercicio i

No podrán incluirse en el cálculo los casos cerrados por desistimiento o por inexistencia de póliza; se eliminarán del numerador y denominador.

39.13.3.8. RETROCESION - SU REGISTRACION

El importe de siniestros a cargo de las retrocesionarias se expondrá como cuenta regularizadora de los siniestros pendientes. Se aplicarán las siguientes normas para su contabilización:

- Para los casos de siniestros en juicio o en trámite de liquidación administrativo se aplicarán las respectivas coberturas de retrocesión.

- Coberturas no proporcionales (exceso de pérdidas, etc.): se considerarán los importes que surjan de los contratos vigentes en cada período de ocurrencia.

- El importe a cargo de retrocesionarias no podrá superar por cada contrato el límite de su responsabilidad, salvo que existieran en los mismos cláusulas de reinstalación del límite de la cobertura y hasta dicho importe.

- El importe a cargo de retrocesionarias no se podrá registrar cuando no se hayan contabilizado importes de primas de reinstalación u otros importes a favor de los mismos por conceptos relacionados a siniestros a cargo de la retrocesión.

- Para el caso de “Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)”, no podrán deducirse importes a cargo de retrocesionarias, salvo que éstas hayan suscripto contratos de cesión proporcional en cuota parte.

- En el caso de contratos de retrocesión de exceso de pérdida y de excedentes, se determinará para cada año de ocurrencia la relación existente entre los siniestros a cargo de las retrocesionarias y los totales de los siniestros ocurridos (pagados desde el inicio de la serie y pendientes al momento del cálculo de este pasivo). El porcentaje a cargo de la retrocesión se aplicará a los “Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)” para cada período de ocurrencia. Las entidades reaseguradoras que celebren contratos de retrocesión proporcionales, en los que exista una cesión de riesgo inferior a la proporcionalidad preestablecida en el contrato, deberán contemplar tal circunstancia en los cálculos correspondientes.

Para los dos primeros años de operaciones en un determinado ramo se determinará el porcentaje de prima retrocesionada devengada sobre primas y recargos devengados totales, este porcentaje se aplicará al importe del total de IBNR que se calcule.

39.13.4. RESERVA DE ESTABILIZACION

39.13.4.1. Al cierre de cada ejercicio o período las entidades reaseguradoras deberán constituir la “Reserva de Estabilización”, a fin de atender los excesos de siniestralidad.

La reserva se conformará acumulando el 10% de la prima emitida neta de retrocesión y comisiones de cada ejercicio, hasta que su monto alcance el 100% del Capital Mínimo requerido de acuerdo a lo establecido en el punto 30.1.2.A.

Es decir:

$$RE\ (t) = Mín\ \left(\sum_{i=1}^{t} PEneta_i \times 10\ \%;\ K\ \min\right)$$

Donde:

RE (t): Reserva de Estabilización acumulada al cierre de ejercicio t

$PEneta_i$: Primas emitidas netas de retrocesión y comisiones al cierre del ejercicio i

Kmin: Capital mínimo requerido a la reaseguradora según el punto 30.1.2.A.

39.13.4.2. La Reserva de Estabilización se expondrá en el Pasivo de los estados contables, dentro del rubro “Compromisos Técnicos”. Se asignará a cada ramo en proporción al porcentaje de primas emitidas de cada uno de ellos.

ARTICULO 3° — Aprobar como Anexo 37.1.12.2.A “Registro de Operaciones de Reaseguro Pasivo” como parte integrante del Punto 37.1.12.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Aprobar como Anexo 37.1.12.4.A “Registro de Operaciones de Reaseguro Pasivo” como parte integrante del Punto 37.1.12.4 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Aprobar como Anexo 39.1.2.3.A “Declaraciones juradas de inmuebles” como parte integrante del Punto 39.1.2.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Aprobar como Anexo 39.2.1.A “Previsión para incobrabilidad de premios a cobrar” como parte integrante del Punto 39.2.1. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 7° — Aprobar como Anexo 39.6.7.A “Carátula de los Expedientes de los juicios por siniestros de la sección Automotor”; como Anexo 39.6.7.B “Carátula de los Expedientes de los juicios por siniestros de la sección Accidentes de Trabajo” y como Anexo 39.6.7.C “Listado de Siniestros Pendientes Juicios” como parte integrante integrante del Punto 39.6.7 del reglamento General de la Actividad Aseguradora, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 8° — Aprobar como Anexo 39.6.8.A “Sistema informativo del estado de la cartera de juicios” como parte que forma parte de la presente Resolución integrante del Punto 39.6.8 del Reglamento General de la Actividad Asegurador, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 9° — Aprobar como Anexo 39.6.9.10.A “Siniestros ocurridos y no reportados (IBNR) Formatos de Archivo a confeccionar por las entidades aseguradoras” como parte integrante del Punto 39.6.9.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 10. — Aprobar como Anexo 39.9.A “Estado de Coberturas de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar” como parte integrante del Punto 39.9. del reglamento General de la Actividad Aseguradora que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 11. — Aprobar el Plan de Cuentas de Reaseguradoras que deberán utilizar para la confección de los estados contables que deben ser presentados ante este Organismo mediante el “SISTEMA DE INFORMACION DE LAS ENTIDADES SUPERVISADAS” (SINENSUP/REASEGUROS), que se acompaña como Anexo I de la presente.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO 37.1.12.2.A.

REGISTRO DE OPERACIONES DE REASEGURO PASIVO

Se deberá consignar en cada línea la información perteneciente a la participación de un reasegurador en un segmento particular del contrato, por lo tanto, se utilizarán tantas líneas como en segmentos participe ese reasegurador en esa cobertura.

(1) Se indicará la fecha en que se toma conocimiento del hecho que le da origen a la operación pertinente.

(2) Se debe imputar el número de CORE (Código de Operación de Reaseguro) del Contrato según surge de la Resolución SSN 36.908.

(3) Indicar de acuerdo al siguiente código:

Código Motivo del Endoso

1. Inclusión de cobertura sin costo adicional.

2. Inclusión de cobertura con costo adicional.

3. Disminución de límite o Suma Reasegurada.

4. Aumento de límite o Suma Reasegurada.

5. Extensión del término de la cobertura.

6. Rescisión sin corte de responsablilidad.

7. Corte de responsablilidad.

8. Anulación por desistimiento del asegurado. (En caso de reaseguro facultativo).

9. Otros.

(4) Indicar de acuerdo con el siguiente código:

CP - Contrato automático proporcional cuota parte.

EX - Contrato automático proporcional excedente.

XL - Contrato automático no proporcional exceso de pérdida.

SL - Contrato automático no proporcional stop loss.

CA - Contrato automático no proporcional cobertura catastrófica.

OT - Otro tipo de contrato automático.

FP - Facultativo proporcional.

FX - Facultativo exceso de pérdida.

(5) Indicar la Base de la Cobertura de acuerdo al siguiente código:

Código Base de la Cobertura

1. Inicio de Vigencia.

2. Ocurrencia de Siniestros.

3. Ocurrencia de Reclamos.

4. Otra.

(6) Se indicará el nombre del reasegurador.

(7) Indicar el país de origen del reasegurador.

(8) Indicar número de inscripción del reasegurador en el registro de la Superintendencia. En caso de no estar inscripto se procederá a codificar N.I.

(9) Indicar denominación del corredor de reaseguro interviniente en caso de corresponder.

(10) Indicar número de inscripción del corredor de reaseguro en el registro de la Superintendencia en caso de corresponder.

(11) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(12) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(13) Indicar los códigos de los ramos que cubre el contrato automático o que dio origen al contrato facultativo de acuerdo al detalle de ramos, vigente a la fecha de registración, que establece el Sistema de Información de las Entidades Supervisadas (SINENSUP) para la presentación de Estados Contables.

(14) Indicar comienzo y fin de vigencia. En los casos en que la fecha de fin de vigencia sea indeterminada deberá consignarse la fecha de inicio "- continuo".

(15) Se indicará el porcentaje de participación del reasegurador, de modo tal que si se colocara el total del contrato debería sumar el 100%.

(16) Indicar, en el caso de reaseguro no proporcional, el monto de la prima que corresponde a cada reasegurador por su participación contractual. En el caso de aquellos importes que disminuyan el primaje los mismos se consignarán con signo negativo. Los montos deberán expresarse en la moneda de origen del contrato, indicando la misma.

(17) Indicar el número de cuotas en que se cancelará la prima.

(18) Indicar la frecuencia en que se realizará el pago de las cuotas. (Ej. mensual, trimestral, etc.).

(19) Indicar fecha de vencimiento del primer pago de la prima.

(20) Indicar la retención de la entidad cedente ya sea en porcentaje o en monto.

REGISTRO DE OPERACIONES DE REASEGURO PASIVO

FECHA (1)	CORE (2)	CONCEPTO DEL ENDOSO (3)	TIPO (4)	BASE DE LA COBERTURA (5)	REASEGURADOR INTERVINIENTE (6)	PAIS DE ORIGEN (7)	NRO. DE INSCRIP. (8)	CORREDOR INTERVINIENTE (9)	NRO. DE INSCRIP. (10)	ASEGURADO (11)	NRO. DE POLIZA (12)	RAMOS CUBIERTOS (13)	VIGENCIA (14)	% DE PART. (15)	PRIMA TOTAL (16)	CANT. DE CUOTAS (17)	PERIODICIDAD (18)	VTO. DEL PAGO (19)	RETENCION CEDENTE (20)

ANEXO 37.1.12.4.A.

REGISTRO DE OPERACIONES DE REASEGURO ACTIVO

Se deberá consignar en cada línea la información perteneciente a la participación de un reasegurador en un segmento particular del contrato, por lo tanto, se utilizarán tantas líneas como en segmentos participe ese reasegurador en esa cobertura.

(1) Se indicará la fecha en que se toma conocimiento del hecho que le da origen a la operación pertinente.

(2) Se debe imputar el número de CORE (Código de Operación de Reaseguro) del Contrato según surge de la Resolución SSN 36.908.

(3) Indicar de acuerdo al siguiente código:

Código Motivo del Endoso

1. Inclusión de cobertura sin costo adicional.

2. Inclusión de cobertura con costo adicional.

3. Disminución de límite o Suma Reasegurada.

4. Aumento de límite o Suma Reasegurada.

5. Extensión del término de la cobertura.

6. Rescisión sin corte de responsablilidad.

7. Corte de responsablilidad.

8. Anulación por desistimiento del asegurado. (En caso de reaseguro facultativo).

9. Otros.

(4) Indicar de acuerdo con el siguiente código:

CP - Contrato automático proporcional cuota parte.

EX - Contrato automático proporcional excedente.

XL - Contrato automático no proporcional exceso de pérdida.

SL - Contrato automático no proporcional stop loss.

CA - Contrato automático no proporcional cobertura catastrófica.

OT - Otro tipo de contrato automático.

FP - Facultativo proporcional.

FX - Facultativo exceso de pérdida.

(5) Indicar la Base de la Cobertura de acuerdo al siguiente código:

Código Base de la Cobertura

1. Inicio de Vigencia.

2. Ocurrencia de Siniestros.

3. Ocurrencia de Reclamos.

4. Otra.

(6) Se indicará el nombre del asegurador/reasegurador.

(7) Indicar el país de origen del asegurador/reasegurador.

(8) Indicar número de inscripción del asegurador/reasegurador en el registro de la Superintendencia.

(9) Indicar denominación del corredor de reaseguro interviniente en caso de corresponder.

(10) Indicar número de inscripción del corredor de reaseguro en el registro de la Superintendencia en caso de corresponder.

(11) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(12) Se indicará sólo en el caso de facultativos.

(13) Indicar los códigos de los ramos que cubre el contrato automático o que dio origen al contrato facultativo de acuerdo al detalle de ramos, vigente a la fecha de registración, que establece el Sistema de Información de las Entidades Supervisadas (SINENSUP) para la presentación de Estados Contables.

(14) Indicar comienzo y fin de vigencia. En los casos en que la fecha de fin de vigencia sea indeterminada deberá consignarse la fecha de inicio "- continuo".

(15) Se indicará el porcentaje de participación del reasegurador, de modo tal que si se colocara el total del contrato debería sumar el 100%.

(16) Indicar, en el caso de reaseguro no proporcional, el monto de la prima que corresponde a cada reasegurador por su participación contractual. En el caso de aquellos importes que disminuyan el primaje los mismos se consignarán con signo negativo. Los montos deberán expresarse en la moneda de origen del contrato, indicando la misma.

(17) Indicar el número de cuotas en que se cancelará la prima.

(18) Indicar la frecuencia en que se realizará el cobro de las cuotas.

(19) Indicar fecha de vencimiento del primer cobro de la prima.

(20) Indicar la retención de la entidad cedente ya sea en porcentaje o en monto.

REGISTRO DE OPERACIONES DE REASEGURO ACTIVO

FECHA (1)	CORE (2)	CONCEPTO DEL ENDOSO (3)	TIPO (4)	BASE DE LA COBERTURA (5)	ASEGURADOR INTERVINIENTE (6)	PAIS DE ORIGEN (7)	NRO. DE INSCRIP. (8)	CORREDOR INTERVINIENTE (9)	NRO. DE INSCRIP. (10)	ASEGURADO (11)	NRO. DE POLIZA (12)	RAMOS CUBIERTOS (13)	VIGENCIA (14)	% DE PART. (15)	PRIMA TOTAL (16)	CANT. DE CUOTAS (17)	PERIODICIDAD (18)	VTO. DEL PAGO (19)	RETENCION CEDENTE (20)

ANEXO 39.1.2.3 A

Declaración Jurada de Inmuebles

Entidad: .... Fecha: ..... / ..... / ....

Motivo: .... Estado: ....
(escrituración, valuación) *(alta, actualización, baja)*

a) Identificación del Inmueble:

Dirección:...
Localidad:..Provincia:...
Nomenclatura Catastral:..Circunscripción:...............................
Sección:..................Manzana:..................
Parcela:..................Subparcela:....................
Tipo: (oficinas, casa, cochera,etc):..
Superficie terreno (m2): ....Superficie cubierta (m2):......................
Fecha escritura:..................................Escribanía:...
Precio de compra: ....Valuación fiscal:..
Inscripto Registro Propiedad Inmueble de:...
Con fecha: ....Bajo el Nº: ....
Se acompaña copia certificada por Escribano Público del certificado de dominio del inmueble (no podrá tener una antigüedad mayor a 30 días a la fecha de la declaración jurada)

b) Valuación del Tribunal de Tasaciones de la Nación:
Se acompaña copia certificada por Escribano Público del informe del Tribunal de Tasaciones de la Nación de fecha...
Valuación: ....

PRESIDENTE SINDICO/S

ANEXO 39.2.1 A

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Anexo 39.2.1 A

"PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE PREMIOS A COBRAR"

DESCRIPCION DE ARCHIVOS

ARCHIVO DE POLIZAS

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción, debiéndose tener especialmente en cuenta que su lugar debe observarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS", la descripción que se hace para cada TIPO de campo y el llenado de los campos sin información).

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE POLIZAS

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(2)
3	MONEDA	C	2		(3)
4	NUMERO DE POLIZA	C	15		
5	NUMERO DE ENDOSO	C	15		
6	FECHA DE EMISION	N	8		
7	FECHA VIGENCIA DESDE	N	8		
8	FECHA VIGENCIA HASTA	N	8		
9	PRIMA	N	13	2	
10	DERECHO DE EMISION	N	13	2	
11	DERECHO FIJO	C	1		(4)
12	RECARGOS	N	13	2	
13	CARGO FINANCIERO	N	13	2	
14	PREMIO TOTAL	N	13	2	
15	CUOTA DE CAPITAL	N	13	2	
16	PREMIO A COBRAR	N	13	2	
17	CUOTAS PACTADAS	N	2	0	
18	ANULACION TOTAL	C	1	0	
19	NUMERO DE PRODUCTOR	C	6		
20	COMISIONES SOBRE PRIMAS MAS ADICIONALES	N	13	2	
21	COMPUTO	C	2		
22	REASEGURO	N	13	2	
23	COMISIONES DE COBRANZA	N	13	2	

ACLARACIONES:

• FECHA DE EMISION

• FECHA DE VIGENCIA DESDE

• FECHA DE VIGENCIA HASTA

Se trata de tres campos destinados a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

• DERECHO FIJO

Se trata de un campo Carácter cuyos únicos valores posibles son los códigos de la tabla correspondiente, se trata de precisar si el Derecho de Emisión es un importe fijo o variable.

• RECARGOS

Se incluirán los importes correspondientes a los recargos administrativos.

• ANULACION TOTAL

Cuando un endoso tenga como objetivo la anulación total de la operación completa (póliza original y endosos previos), deberá completarse este campo con la letra "S", dejándose en blanco para otros casos.

Este dato tiene por objeto no calcular Riesgo en Curso sobre pólizas que están anuladas.

• CUOTAS PACTADAS

Se informarán la cantidad de cuotas en que fue pactada la operación. En caso de existir anticipo o cuota cero, éste debe ser considerado como parte del número de cuotas informadas.

• PREMIO TOTAL

• PREMIO A COBRAR

En caso de Sociedades Cooperativas y/o Mutuales, se consignará su valor neto del importe correspondiente a Cuota Social de Capital.

• CUOTA DE CAPITAL

En caso de Sociedades Cooperativas y/o Mutuales, se consignará el valor correspondiente a la Cuota Social de Capital.

• NUMERO DE PRODUCTOR

Se indicará el número de inscripción del Productor en Superintendencia de Seguros de la Nación.

• COMISIONES SOBRE PRIMAS MAS ADICIONALES

Se incluirá en este campo el porcentaje de comisión sobre primas más adicionales administrativos (campo 9 Prima más campo 12 Recargos) pactado. Significa que para el cálculo por parte de esta Superintendencia de las comisiones se aplicará el porcentaje de este campo sobre la suma de los valores de los campos 9 y 12 antes mencionados.

• COMPUTO

Se utilizará este campo para señalar si el registro se corresponde con alguno de los supuestos [1) a 5)] del punto 39.2.1.1.d) y para distinguir las operaciones del punto 39.3.4 REASEGUROS ACTIVOS, no consignándose valor para otros casos.

Ej.:

CONTEMPLADO EN 39.2.1.1. d)	Valor campo 21
1. 1. Los Premios a Cobrar correspondientes a organismos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y empresas del Estado, en la medida en que los mismos no hayan sido objetados o rechazados por los respectivos deudores.	"1"
• Los Premios a Cobrar garantizados con hipoteca o prenda.	"2"
• Las cuotas emitidas a vencer al cierre del ejercicio o período de las pólizas cuya forma de pago fraccionado esté establecida en la tarifa autorizada.	"3"
Los Premios a Cobrar contemplados en el punto 39.2.1.2.	"4"
• Las sumas correspondientes a asegurados que a la fecha de los estados contables tuvieran créditos también exigibles contra la entidad o a cuyo nombre existan a igual fecha sumas consignadas en "Siniestros Pendientes", hasta la concurrencia de los respectivos montos.	"5"

CONTEMPLADO EN 39.3.4.	Valor campo 21
39.3.4.1. En reaseguros proporcionales sobre pólizas que cubran riesgos argentinos	"41"
39.3.4.2. En reaseguros proporcionales sobre pólizas que cubran riesgos en el exterior	"42"

• REASEGURO

El valor que se incluirá en este campo es un porcentaje y representa la proporción de las primas de reaseguros proporcionales cedidas netas de "Gastos de Gestión a Cargo de Reaseguradores", respecto del importe del campo 9 PRIMA.

• COMISIONES DE COBRANZA

El valor que se incluirá en este campo es un importe y representa el total de Comisión de Cobranza pactado para esa operación.

ARCHIVO DE POLIZAS: INFORMACION A INCLUIR

Balances Cerrados al 30 de Septiembre del XX

a) Por el período (1/10/XX - 1 al 30/09/XX), se incluirán todas las pólizas y endosos (inclusive anulaciones) se hallen o no en vigencia.

De las pólizas emitidas hasta el 30/09/XX - 1

b) Se incluirán aquellas pólizas/endosos que integren el Premio a Cobrar al (30/09/XX).

c) Se incluirán también aquellas pólizas/endosos que no integren el punto b) y se hallen vigentes al (30/09/XX).

Los Premios a Cobrar que se describe en la Estructura del Archivo de Pólizas (campo Nro. 16) serán los determinados por la entidad al (30/09/XX).

Balances Cerrados al 31 de diciembre del XX

a) Por el período (1/1/XX al 31/12/XX), se incluirán todas las pólizas y endosos (inclusive anulaciones) se hallen o no en vigencia.

De las pólizas emitidas hasta el 31/12/XX - 1

b) Se incluirán aquellas pólizas/endosos que integren el Premio a Cobrar al (31/12/XX).

c) Se incluirán también aquellas pólizas/endosos que no integren el punto b) y se hallen vigentes al (31/12/XX).

Los Premios a Cobrar que se describe en la Estructura del Archivo de Pólizas (campo Nro. 16) serán los determinados por la entidad al (31/12/XX).

Balances Cerrados al 31 de marzo del XX

a) Por el período (1/4/XX - 1 al 31/03/XX), se incluirán todas las pólizas y endosos (inclusive anulaciones) se hallen o no en vigencia.

De las pólizas emitidas hasta el 31/03/XX - 1

b) Se incluirán aquellas pólizas/endosos que integren el Premio a Cobrar al (31/03/XX).

c) Se incluirán también aquellas pólizas/endosos que no integren el punto b) y se hallen vigentes al (31/03/XX).

Los Premios a Cobrar que se describe en la Estructura del Archivo de Pólizas (campo Nro. 16) serán los determinados por la entidad al (31/03/XX).

Balances Cerrados al 30 de junio del XX

a) Por el período (1/7/ XX - 1 al 30/06/XX), se incluirán todas las pólizas y endosos (inclusive anulaciones) se hallen o no en vigencia.

De las pólizas emitidas hasta el 30/06/XX - 1

b) Se incluirán aquellas pólizas/endosos que integren el Premio a Cobrar al (30/06/XX).

c) Se incluirán también aquellas pólizas/endosos que no integren el punto b) y se hallen vigentes al (30/06/XX).

Los Premios a Cobrar que se describe en la Estructura del Archivo de Pólizas (campo Nro. 16) serán los determinados por la entidad al (30/06/XX).

MUY IMPORTANTE

• Teniendo en cuenta lo solicitado en el punto a) de la "Información a Incluir" en este archivo, deberán incluirse aquellas operaciones emitidas con anterioridad al inicio del período aludido en el punto a), que hayan dado origen a anulaciones contabilizadas en dicho período aunque no integren el punto b).

En estos casos, los saldos en el campo "PREMIO A COBRAR," (ver Estructura del Archivo de Pólizas), de la operación original así como de la anulación producida en el ejercicio, deberán consignarse imputando a cada uno de ellos toda la cobranza, (o para el caso de las anulaciones y de existir, los importes devueltos a los asegurados), producidos hasta la fecha bajo análisis.

Esto quiere decir que el saldo pendiente de cobro de cada registro, (operación principal y endoso de anulación) deben expresar su saldo en forma independiente. De esta forma la suma algebraica del PREMIO A COBRAR, para esas pólizas/endosos, expresarán el saldo del conjunto de esas operaciones.

• Los valores correspondientes a cada póliza/endoso se volcarán en moneda original.

• La combinación de Sección, Moneda, Número de Póliza y Número de Endoso debe ser unívoca.

• Los campos que representan valores en cada registro deberán estar referidos al período de vigencia de la operación. Esto se aclara para los casos en que se efectúan facturaciones que abarcan períodos distintos a la vigencia total del contrato.

• En caso de operaciones de coaseguro, los valores en cada registro se referirán a la participación de la aseguradora.

CONSISTENCIA

Luego de ser confeccionado el archivo, las aseguradoras deberán realizar las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• La sumatoria mensual (según fecha de emisión - campo 6), por sección y moneda de los campos:

CAMPO NRO.	CONCEPTO
9	Prima
10	Derecho de emisión
12	Recargos
13	Cargo financiero
14	Premio total
15	Cuota de capital

Deben coincidir con los obrantes en el Registro Rubricado de Emisión/Anulación para los registros solicitados en el punto a) correspondiente al apartado INFORMACION A INCLUIR para este archivo, teniendo en cuenta la fecha de cierre de balance bajo análisis.

• La sumatoria del campo 16 Premio a Cobrar de todo el archivo, consolidando las distintas monedas a $ (Pesos), debe coincidir parcialmente por sección y el total general con las consignadas en el Anexo IV columna 1 de los estados contables del período bajo análisis. En este caso, puede existir en el Pasivo algún importe correspondiente a la cuenta Acreedores por Premios a Devolver, que debe ser tenido en cuenta como partida de conciliación.

ESTRUCTURA ARCHIVO DE EMISION POSTERIOR AL CIERRE

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción, debiéndose tener especialmente en cuenta que su lugar debe observarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular.

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(2)
3	MONEDA	C	2		(3)
4	NUMERO DE POLIZA	C	15		
5	NUMERO DE ENDOSO	C	15		
6	FECHA DE EMISION	N	8		
7	FECHA VIGENCIA DESDE	N	8		
8	FECHA VIGENCIA HASTA	N	8		
9	PRIMA	N	13	2	
10	DERECHO DE EMISION	N	13	2	
11	DERECHO FIJO	C	1		(4)
12	RECARGOS	N	13	2	
13	CARGO FINANCIERO	N	13	2	
14	PREMIO TOTAL	N	13	2	
15	CUOTA DE CAPITAL	N	13	2	
16	PREMIO A COBRAR	N	13	2	
17	CUOTAS PACTADAS	N	2	0	
18	ANULACION TOTAL	C	1	0	
19	NUMERO DE PRODUCTOR	C	6		
20	COMISIONES SOBRE PRIMAS MAS ADICIONALES	N	13	2	
21	COMPUTO	C	2		
22	REASEGURO	N	13	2	
23	COMISIONES DE COBRANZA	N	13	2	

ACLARACIONES:

• FECHA DE EMISION

• FECHA DE VIGENCIA DESDE

• FECHA DE VIGENCIA HASTA

Se trata de tres campos destinados a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla más abajo en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS":

• DERECHO FIJO

Se trata de un campo Carácter cuyos únicos valores posibles son los códigos de la tabla correspondiente, se trata de precisar si el Derecho de Emisión es un importe fijo o variable.

• RECARGOS

Se incluirán los importes correspondientes a los recargos administrativos.

• ANULACION TOTAL

Cuando un endoso tenga como objetivo la anulación total de la operación completa (póliza original y endosos previos), deberá completarse este campo con la letra "S", dejándose en blanco para otros casos.

Este dato tiene por objeto no calcular Riesgo en Curso sobre pólizas que están anuladas.

• CUOTAS PACTADAS

Se informarán la cantidad de cuotas en que fue pactada la operación. En caso de existir anticipo o cuota cero, éste debe ser considerado como parte del número de cuotas informadas.

• PREMIO TOTAL

• PREMIO A COBRAR

En caso de Cooperativas o Mutuales, se consignará su valor neto del importe correspondiente a Cuota Social de Capital.

• CUOTA DE CAPITAL

En caso de Cooperativas o Mutuales, se consignará el valor correspondiente a la Cuota Social de Capital.

• NUMERO DE PRODUCTOR

Se indicará el número de inscripción del Productor en Superintendencia de Seguros de la Nación.

• COMISIONES SOBRE PRIMAS MAS ADICIONALES

Se incluirá en este campo el porcentaje de comisión sobre primas más adicionales administrativos (campo 9 Prima más campo 12 Recargos) pactado. Significa que para el cálculo por parte de esta Superintendencia de las comisiones se aplicará el porcentaje de este campo sobre la suma de los valores de los campos 9 y 12 antes mencionados.

• COMPUTO

Se utilizará este campo para señalar si el registro se corresponde con alguno de los supuestos [1) a 5)] del punto 39.2.1.1.d), y para distinguir las operaciones del punto 39.3.4 #. REASEGUROS ACTIVOS, no consignándose valor para otros casos.

Ej.:

CONTEMPLADO EN 39.2.1.1. d)	Valor campo 21
1. 1. Los Premios a Cobrar correspondientes a organismos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y empresas del Estado, en la medida en que los mismos no hayan sido objetados o rechazados por los respectivos deudores.	"1"
• Los Premios a Cobrar garantizados con hipoteca o prenda.	"2"
• Las cuotas emitidas a vencer al cierre del ejercicio o período de las pólizas cuya forma de pago fraccionado esté establecida en la tarifa autorizada.	"3"
• Los Premios a Cobrar contemplados en el punto 39.2.1.2.	"4"
Las sumas correspondientes a asegurados que a la fecha de los estados contables tuvieran créditos también exigibles contra la entidad o a cuyo nombre existan a igual fecha sumas consignadas en "Siniestros Pendientes", hasta la concurrencia de los respectivos montos.	"5"

CONTEMPLADO EN 39.3.4.	Valor campo 21
39.3.4.1. En reaseguros proporcionales sobre pólizas que cubran riesgos argentinos	"41"
39.3.4.2. En reaseguros proporcionales sobre pólizas que cubran riesgos en el exterior	"42"

• REASEGURO

El valor que se incluirá en este campo es un porcentaje y representa la proporción de las primas de reaseguros proporcionales cedidas netas de "Gastos de Gestión a Cargo de Reaseguradores", respecto del importe del campo 9 PRIMA.

• COMISIONES DE COBRANZA

El valor que se incluirá en este campo es un importe y representa el total de Comisión de Cobranza pactado para esa operación.

INFORMACION A INCLUIR

Operaciones correspondientes al mes posterior al trimestre cerrado:

• Se incluirán todas las pólizas y endosos (inclusive anulaciones) se hallen o no en vigencia.

• Los valores correspondientes a cada póliza se volcarán en moneda original.

• El campo 16 - Premio a Cobrar, que se describe en la Estructura del Archivo de Emisión, se completará con los saldos determinados por la entidad al cierre del mes informado.

CONSISTENCIA

Luego de ser confeccionado el archivo, las aseguradoras deberán realizar las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• La sumatoria mensual (según fecha de emisión - campo 6), por sección y moneda de los campos:

CAMPO NRO.	CONCEPTO
9	Prima
10	Derecho de emisión
12	Recargos
13	Cargo financiero
14	Premio total
15	Cuota de capital

Deben coincidir con los obrantes en el Registro Rubricado de Emisión/Anulación para los registros correspondientes al mes posterior al cierre del período bajo análisis.

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE COBRANZAS

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(2)
3	MONEDA	C	2		(3)
4	NUMERO DE POLIZA	C	15		
5	NUMERO DE ENDOSO	C	15		
6	FECHA DE COBRANZA	N	8		
7	NUMERO DE RECIBO	C	15		
8	PREMIO COBRADO	N	13	2	
9	CUOTA DE CAPITAL	N	13	2	

ACLARACIONES:

• FECHA DE COBRANZA

Está destinado a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato descripto más abajo en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

IMPORTANTE: Este campo nunca puede estar vacío.

• PREMIO COBRADO

En caso de Sociedades Cooperativas y/o Mutuales, se consignará el importe cobrado sin incluir el importe correspondiente a la Cuota Social de Capital.

• CUOTA DE CAPITAL

En caso de Sociedades Cooperativas y/o Mutuales, se consignará el valor correspondiente a la Cuota Social de Capital cobrado.

INFORMACION A INCLUIR

Balances cerrados al 30 de setiembre del XX

Por el período (1/10/XX-1 al 31/10/XX), se incluirán todas las cobranzas de premio realizadas.

Balances cerrados al 31 de diciembre del XX

Por el período (1/1/XX al 31/1/XX+1), se incluirán todas las cobranzas de premio realizadas.

Balances cerrados al 31 de marzo del XX

Por el período (1/4/XX-1 al 30/4/XX), se incluirán todas las cobranzas de premio realizadas.

Balances cerrados al 30 de junio del XX

Por el período (1/7/XX-1 al 31/7/XX), se incluirán todas las cobranzas de premio realizadas.

• Se incorporará al archivo un registro por cada cobranza realizada para una póliza/endoso en particular, de acuerdo al formato establecido en la "Estructura del archivo de Cobranzas".

• Los valores correspondientes se volcarán en moneda original.

• Cuando el registro no represente un efectivo movimiento de fondos (cobranza o devolución de premio), se identificará el mismo inicializando el campo 7 Número de Recibo con "9999999999". Es el caso de registros que representen amortizaciones o que por requisitos previstos en el sistema informático de la aseguradora, sea necesario la incorporación de registros en el archivo de cobranzas necesarios para la determinación del saldo de las pólizas/endosos.

CONSISTENCIA

Luego de ser confeccionado el archivo, las aseguradoras deberán realizar las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• La sumatoria mensual, (según fecha de cobranza - campo 6), por sección y moneda de los campos:

CAMPO NRO.	CONCEPTO
8	Premio cobrado
9	Cuota de capital

Deben coincidir con los totales obrantes en el Registro Rubricado de Cobranza para los registros solicitados en el párrafo pertinente correspondiente al apartado INFORMACION A INCLUIR para este archivo, teniendo en cuenta la fecha de cierre de balance bajo análisis.

CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS

• Código de Grabación “ASCII”.

• Cada campo debe ser separado del anterior por una coma (,).

• Registros de longitud variable. Si por alguna razón resultara más fácil para la aseguradora generar registros de longitud fija, el archivo será aceptado en la medida que se tenga en cuenta lo siguiente:

1. La longitud de cada campo no puede exceder la longitud total prevista para el mismo.

2. Deberán incluirse las comas (,) como delimitadores de los campos.

3. En ningún caso deberá completarse con ceros (0) a la izquierda los campos Número de Póliza y Número de Endoso, con excepción del caso de pólizas originales en cuyo caso el campo Número de Endoso se completará con cero (0), debiendo estar ubicados dichos números a la izquierda del campo dejándose a la derecha espacios en blanco hasta completar la longitud total prevista.

• Cada registro debe ser terminado con Retorno de carro y Alimentación de línea al final, (carácter ASCII DECIMAL 13+10).

• El archivo debe ser terminado con fin de archivo (carácter ASCII DECIMAL 26).

• ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LAS TABLAS DE ESTRUCTURA DE ARCHIVOS

COLUMNA “TIPO”

• N = Campo Numérico

• C = Campo Alfanumérico

COLUMNA “LONGITUD TOTAL”

Indica la cantidad de caracteres totales y máximos que contiene el campo en cuestión.

COLUMNA “TABLA CODIGOS”

Hace referencia a las tablas que se incluyen al final del presente Anexo, que tienen por objeto informar la codificación que debe ser utilizada en la confección de los archivos, referidas a secciones; monedas y derechos de emisión.

CAMPOS NUMERICOS (Tipo “N”)

• Sólo se acepta la inclusión de números en ellos.

• La separación decimal debe hacerse con punto (.).

• Los importes negativos se representarán con un signo menos (-) a la izquierda del importe.

• Los importes positivos no requieren ningún signo.

• El punto decimal y el signo forman parte de la longitud total del campo.

• Cuando el valor para un campo numérico es cero (0), se incluirá con ese valor.

Ejemplos:

NUMERO	LLENADO DEL CAMPO
1345 ,	1345,
0 ,	,0,
1345.78	,1345.78,
-128.20	,-128.20,

CAMPOS ALFANUMERICOS (Tipo “C”)

• Pueden incluirse tanto letras como números.

• Deben encerrarse entre comillas (“ ”).

• En caso de no tener datos, un campo se completará con un espacio entre comillas (“ ”).

Ejemplos:

DATO	LLENADO DEL CAMPO
1535 ,	“1535”,
Capital ,	“Capital”,
Campo Vacío ,	“ ”,

CAMPOS DESTINADOS A FECHAS

AAAAMMDD

Donde:

DD =	Día	Ej.: 01; 12
MM =	Mes	Ej.: 03; 11
AAAA =	Año	Ej.: 1994; 2005

Ejemplo:

La fecha 31 de diciembre de 1995 se completará ,19951231,

IMPORTANTE: Los campos destinados a fechas en ningún caso deberán dejarse vacíos.

NUMERO DE POLIZA/NUMERO DE ENDOSO

• En ningún caso, se incluirán ceros (0) a la izquierda de este número, por tratarse de un campo de tipo carácter, deberá estar alineado a la izquierda.

Se exceptúa lo dicho en el párrafo anterior para las operaciones originales, donde se consignará como número de endoso “O”.

• Tampoco se incluirán como parte de los mismos barras (/) y dígitos de control.

• De optarse por campos de longitud fija, se completará con blancos a la derecha.

Caso de entidades que poseen sucursales

• Cuando se dé este supuesto, se identificarán las pólizas correspondientes a cada casa anteponiendo al Nro. de Póliza tres dígitos que identificarán a cada una de las mismas. Se solicita que la enumeración comience con el número 111 (ciento once).

Ej.:

Póliza 000123	se incluirá en el archivo ,”123”,
Póliza 435/12 “	,“435”,
Póliza 01600/1 de una sucursal “	,“*112*1600”,
Póliza 128337 de casa matriz “	,“*111*128337”,

IMPORTANTE

Si la aseguradora en su emisión desdoblara alguna de las secciones que taxativamente se reseñan en la TABLA (2), y utilizara numeración independiente para esa sección, procederá a codificarla con el número siguiente al último de la tabla 2 y así sucesivamente con todos los casos que pudiesen aparecer.

De utilizarse esta opción, los códigos agregados deberán ser informados por nota con aclaración de la sección correspondiente, en el caso en que esta Superintendencia de Seguros solicite la presentación de los archivos.

Ejemplo:

La aseguradora mantiene con numeración independiente las pólizas correspondientes a Combinado Familiar e Integral de Comercio, por lo tanto codificará con “02” los registros correspondientes a las operaciones de Combinado Familiar y con “27” las correspondientes a Integral de Comercio. Si existiese otro desdoblamiento, entonces codificará con “28” la sección desdoblada, (siempre y cuando se utilicen numeraciones independientes para cada una de ellas).

Si la aseguradora en su emisión utilizara alguna moneda distinta a las que taxativamente se reseñan en la TABLA (3), podrá codificarla con el número siguiente al de la tabla y así sucesivamente con todos los casos que pudiesen aparecer.

De utilizarse esta opción, los códigos agregados deberán ser informados por nota con aclaración de la moneda correspondiente, en el caso en que esta Superintendencia de Seguros solicite la presentación de los archivos.

La codificación de secciones y monedas deberá ser coincidente para los tres archivos solicitados por el presente punto.

CONSISTENCIAS

Luego de ser confeccionado el archivo, las aseguradoras deberán realizar las pruebas de consistencia, teniendo en cuenta lo especificado sobre este asunto para cada uno de los archivos en particular.

CODIGOS

TABLA (2) RELATIVOS AL CAMPO “SECCION”

CODIGO	NOMBRE SECCION
01	Incendio
02	Combinado Familiar
03	Automotores
04	Automotores - R.C. Obligatoria
05	Accidentes del Trabajo
06	Cristales
07	Granizo
08	Ganado
09	Responsabilidad Civil
10	Robo y Riesgos Similares
11	Accidentes Personales
12	Caución
13	Crédito
14	Accidentes a Pasajeros
15	Aeronavegación
16	Riesgos Varios
17	Técnico
18	Transportes - Cascos
19	Transportes - Mercaderías
20	Vida Individual
21	Vida Individual a Prima Nivelada
22	Vida Colectivo
23	Vida Colectivo Ley 24.241
24	Sepelio Individual
25	Sepelio Colectivo
26	Asistencia Legal

TABLA (3) RELATIVOS AL CAMPO “MONEDAS”

CODIGO	MONEDAS
01	Pesos
02	Dólares Estadounidenses
03	Marcos Alemanes
04	Yens Japoneses
05	Chelines Austríacos

CODIGO	MONEDAS
06	Coronas Danesas
07	Coronas Noruegas
08	Coronas Suecas
10	Dólares Canadienses
11	ECU
12	Escudos Portugueses
13	Florines Holandeses
14	Francos Belgas
15	Francos Franceses
16	Francos Suizos
17	Guaraníes
18	Libras Esterlinas
19	Liras Italianas
20	Marcos Finlandeses
21	Pesetas
22	Pesos Chilenos
23	Pesos Uruguayos
24	Reales
25	Euros

TABLA (4) RELATIVOS AL CAMPO “DERECHO FIJO”

CODIGO	TIPO DE DERECHO
S	Importe FIJO
N	Importe PROPORCIONAL a la prima

FORMA EN QUE DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION LOS ARCHIVOS EN CASO DE SER SOLICITADOS POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

La entrega por parte de las entidades aseguradoras se realizará por medio de soporte óptico (CD-ROM).

En un mismo soporte, y sólo dependiendo de su capacidad, pueden incluirse los tres archivos.

En ningún caso, los archivos incluidos en el soporte óptico deben ser compactados.

Con el objeto de asegurar la integridad de los datos enviados por las entidades aseguradoras y los recibidos por este Organismo, se someterá a cada uno de los archivos generados, al programa Md5, que toma como parámetro de entrada la dirección a un archivo cualquiera (path), dando como resultado una cadena de caracteres. Se considera imposible que ante el mismo parámetro de ingreso (archivo), se puedan obtener como resultado dos cadenas de caracteres distintas.

El programa Md5 puede obtenerse desde la página web de esta Superintendencia de Seguros de la Nación (www.ssn.gov.ar), dentro de Otros Rubros —Actualización de Software— Generador de Códigos de Hash Md5.

El procedimiento a llevar a cabo será el siguiente:

a) Descargar de la página el aplicativo referido, el cual se encuentra compactado.

b) Descompactar el archivo denominado Md5.zip.

c) Como resultado del paso anterior surgen dos archivos: Md5.exe y Cygwin1.dll.

Instrucciones para su uso:

a) Ingresar a la modalidad de comando (MS-DOS).

b) Ubicarse en la carpeta donde se encuentra Md5.exe y Cygwin1.dll.

c) Escribir Md5 Nombre de archivo.

Ejemplo:

• Md5.exe está ubicado en la carpeta C:/Md5.

• Archivo: Polizas.txt está ubicado en la carpeta C:/archivos.

Llamada al programa:

• Ubicarse en la carpeta donde se encuentra Md5.

• Escribir: Md5 C:/archivos/Polizas.txt

• Dar Enter

• Md5 da como resultado del proceso una cadena de caracteres y debe ser corrido independientemente para cada uno de los archivos a incluir en el soporte óptico.

FORMA DE PRESENTACION

CD-ROM: Para su identificación se solicita que en la superficie destinada a ese efecto, incluyan los siguientes datos:

• Razón social de la entidad informante.

• Número de soporte (si se presenta más de uno, se indicará 1/n; 2/n; etc., siendo n la cantidad total de soportes presentados).

• Nombre de los archivos incluidos en cada soporte óptico.

• Firma y aclaración de funcionario responsable.

• Los datos solicitados podrán ser escritos con tinta indeleble o en etiqueta adherida al soporte.

• En la nota de entrega se deberá incluir el nombre de cada uno de los archivos remitidos en los soportes ópticos y cadenas de caracteres resultantes de someter los mismos al programa Md5.

• Firma y aclaración de funcionario responsable de la entidad informante.

ANEXO 39.6.7. A

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

ANEXO 39.6.7. A

CARATULA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS POR SINIESTROS DE LA SECCION AUTOMOTORES

Anexo "I"

AUTOMOTORES

Nº DE SINIESTRO | Nº DE CARPETA DE JUICIO | NºDE ORDEN REG.ACT.JUD

CARATULA: ABOGADO:
JUZGADO: JURISDICCION:
FECHA DE SINIESTRO: POLIZA Nº:
FECHA DE EMISION: VIGENCIA
VEHICULO ASEGURADO
LA ASEGURADORA ES | DEMANDADA | CODEMANDADA | CIT.GARANTIA | COCIT GARANTIA | ACTORA
RECHAZADO POR LA ASEGURADORA | SI | NO | FECHA:
MOTIVO:
OBSERVACIONES:
-RCC- | -RCL- | -TRANSP.- | -NO TRANSP.- | -CASCO-
FECHA DEMANDA: FECHA NOTIF.A ASEGURADORA:
PRIORIDAD: AL:
REASEGURADOR:
MONTO TOTAL DEMANDADO:

CONCEPTO	MONTO	FECHA DE EXPRESION

SENTENCIA DE 1ra INSTANCIA: APELADA: SI | NO

CONCEPTO	MONTO	FECHA DE EXPRESION

SENTENCIA DE 2da INSTANCIA: APELADA: SI | NO

CONCEPTO	MONTO	FECHA DE EXPRESION

PAGOS JUICIOS

FECHA	PAGADO A	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES

OBSERVACIONES (PERITAJES/DESISTIMIENTO/CADUCIDAD/ACUERDO/OTROS):

RECUPEROS: 1)
2)
3)

ANEXO 39.6.7. B

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

ANEXO 39.6.7. B

CARATULA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS JUICIOS POR SINIESTROS DE LA SECCION ACCIDENTES DEL TRABAJO

Anexo "II"

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Nº DE SINIESTRO | Nº DE CARPETA DE JUICIO | NºDE ORDEN REG.ACT.JUD

CARATULA ABOGADO:
JUZGADO JURISDICCION:
FECHA DE SINIESTRO POLIZA Nº:
FECHA DE EMISION: VIGENCIA:
LA ASEGURADORA ES: | DEMANDADA | CODEMANDADA | CIT.GARANTIA | ACTORA
RECHAZADO POR LA ASEGURADORA: | SI | NO | FECHA
MOTIVO:
OBSERVACIONES.
|LEY| |COD. CIVIL|
FECHA DEMANDA: FECHA NOTIF.A ASEGURADORA:
PRIORIDAD. AL:
FRANQUICIA: TOPE DE POLIZA
REASEGURADOR:
MONTO TOTAL DEMANDADO:

CONCEPTO	MONTO	FECHA DE EXPRESION

SENTENCIA DE 1ra. INSTANCIA: APELADA: SI | NO

CONCEPTO	MONTO	FECHA DE EXPRESION

SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA: APELADA: SI | NO

CONCEPTO	MONTO	FECHA DE EXPRESION

PAGOS JUICIOS

FECHA	PAGADO A	CONCEPTO	IMPORTE	OBSERVACIONES

OBSERVACIONES (PERITAJES/DESISTIMIENTO/CADUCIDAD/ACUERDO/OTROS):

RECUPEROS: 1)
2)
3)

ANEXO 39.6.7. C

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Anexo 39.6.7. C

LISTADO DE SINIESTROS PENDIENTES JUICIOS - AUTOMOTORES

COLUMNA	CONCEPTO	CANTIDAD DE DIGITOS
1	NUMERO DE CARPETA DE JUICIO	5
2	NUMERO REGISTRO ACTUACIONES JUDICIALES	5
3	NUMERO DE SINIESTRO	6
4	CARATULA	30
5	RCC/RCLT/RCL NO T/CASCO	1
6	FECHA SINIESTRO	8
7	NUMERO DE POLIZA	6
8	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	8
9	TIPO DE VEHICULO ASEGURADO	1
10	MONTOS DEMANDADOS O DE SENTENCIA	15
11	FECHA DE EPXRESION DEL MONTO DEMANDADO	8
12	PRIORIDAD	13
13	FECHA DE EXPRESION DE LA PRIORIDAD	8
14	DEMANDA O SENTENCIA	1
15	DEMANDA ACTUALIZADA AL CIERRE	9
16	PRIORIDAD ACTUALIZADA AL CIERRE	9
17	PAGOS ACTUALIZADOS AL CIERRE	9
18	RESERVA TOTAL	9
19	A CARGO ASEGURADORA	9
20	A CARGO REASEGURADORA	9

LISTADO DE SINIESTROS PENDIENTES JUICIOS - ACCIDENTES DEL TRABAJO

COLUMNA	CONCEPTO	CANTIDAD DE DIGITOS
1	NUMERO DE CARPETA DE JUICIO	5
2	NUMERO REGISTRO ACTUACIONES JUDICIALES	5
3	NUMERO DE SINIESTRO	6
4	CARATULA	30
5	9688/1113	1
6	FECHA SINIESTRO	8
7	NUMERO DE POLIZA	6
8	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	8
9	ACCIDENTES/ENFERMEDAD	1
10	MONTOS DEMANDADOS O DE SENTENCIA	15
11	FECHA DE EPXRESION DEL MONTO DEMANDADO	8
12	PRIORIDAD	13
13	FECHA DE EXPRESION DE LA PRIORIDAD	8
14	DEMANDA O SENTENCIA	1
15	DEMANDA ACTUALIZADA AL CIERRE	9
16	PRIORIDAD ACTUALIZADA AL CIERRE	9
17	PAGOS ACTUALIZADOS AL CIERRE	9
18	RESERVA TOTAL	9
19	A CARGO ASEGURADORA	9
20	A CARGO REASEGURADORA	9

ANEXO 39.6.8 A

REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Anexo 39.6.8 A

"SISTEMA INFORMATIVO DEL ESTADO DE LA CARTERA DE JUICIOS"

CONVENCIONES:

A los efectos descriptivos, se utilizará el vocablo "Juicio" en forma genérica tanto para Juicios como Mediaciones, realizándose las aclaraciones pertinentes en caso necesario.

La abreviatura "R.A.J." hace referencia al Registro de Actuaciones Judiciales.

ARCHIVOS INTEGRANTES DEL CONJUNTO INFORMATIVO

Los archivos JUICIOS, SINIESTROS, NOVEDADES, SECCION, MONEDAS y ABOGADOS, constituyen el conjunto informativo que debe estar a disposición de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Debe tenerse en cuenta que los tres últimos mencionados, (SECCION, MONEDAS Y ABOGADOS), pueden ser modificados conforme las necesidades de cada entidad, pudiéndose agregar los registros que se estimen convenientes. El último, (ABOGADOS), es generado en forma completa por la entidad. Todos ellos, en su primer campo, identifican a la aseguradora.

Archivo JUICIOS:

Tiene por objeto informar los datos identificatorios del juicio, tales como:

• Juicio o Mediación.

• Tipo de daño que ocasionó el siniestro que le dio origen.

• Número de expediente judicial.

• Carátula.

• Juzgado en que se halla radicado.

• Monto demandado.

• Etc.

Altas

Sólo podrá existir UN (1) registro correspondiente al alta del juicio, con la siguiente discriminación:

• Registros destinados a informar el estado de la cartera al 30/06/2002, (campo 4 Tipo de Registro = 0 ((Cero)), cuyo contenido se corresponderá con el del estado del juicio a esa fecha.

Los que ocurran o sean conocidos y registrados en el R.A.J. con posterioridad a esa fecha serán inicializados con campo 4 Tipo de Registro = 1 (uno).

Modificaciones

Existirán tantos registros de modificaciones como sea necesario para reflejar las variaciones producidas en cada momento. Estos registros se reconocerán inicializando el campo 4 Tipo de Registro = 2 (dos).

Para generar un registro de modificación, necesariamente debe existir un registro de alta del juicio.

En un registro de modificación deben completarse obligatoriamente los siguientes datos:

CAMPO	CONCEPTO
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA
2	NRO. DE ORDEN EN EL R.A.J.
4	TIPO DE REGISTRO
24	FECHA DEL REGISTRO

Se completarán los datos de los campos que han variado.

Ej:

• Transformación de mediación en juicio.

• Variación en el tipo de daño.

• Cambio de abogado apoderado.

• Cambio de juzgado.

• Variación del monto demandado o transformación de "monto indeterminado" a "determinado".

• Juicio terminado.

• Etc.

IMPORTANTE

Por cada juicio incluido en el archivo JUICIOS debe existir al menos un registro relacionado a él en el archivo de NOVEDADES donde se indicará, entre otros datos, el estado procesal del juicio.

Archivo SINIESTROS

Tiene por objeto referenciar los siniestros vinculados a un juicio.

Archivo NOVEDADES

Está destinado a informar:

• Cambios en el estado procesal del juicio.

• Pagos.

· Importes de sentencia, tanto relacionados al capital como también los correspondientes a honorarios y/o gastos que surjan por el desarrollo del proceso.

Archivos: SECCION - MONEDA - FUERO - ABOGADOS

Constituyen tablas de referencia a los dos archivos principales. Entre los mismos se establecen las siguientes relaciones:

ARCHIVO	CAMPO	RELACION CON	ARCHIVO	CAMPO
Juicios	20 Moneda del importe demandado	Integridad Referencial	Monedas	2 Código de Moneda
	8 Fuero	Integridad Referencial	Fuero	1 Código de fuero
	15 Abogado apoderado	Integridad Referencial	Abogados	2 Código del abogado apoderado
Siniestros	2 Nro. de orden en el R.A.J.	Integridad Referencial	Juicios	2 Nro. de orden en el R..A..J.
	5 Sección o ramo del siniestro	Integridad Referencial	Sección	2 Código de sección
Novedades	2 Nro. de orden en el R.A.J.	Integridad Referencial	Juicios	2 Nro. de orden en el R..A..J.
	5 Estado Procesal	Integridad Referencial	Estados	1 Código Estado

DESCRIPCION DE ARCHIVOS

ARCHIVO DE JUICIOS

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción, debiéndose tener especialmente en cuenta que su lugar debe observarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS", la descripción que se hace para cada TIPO de campo y el llenado de los campos sin información).

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE JUICIOS

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	NRO. DE ORDEN EN EL R.A.J.	N	12		
3	FECHA DE REGISTRACION EN EL R.A.J.	N	8		
4	TIPO DE REGISTRO	N	1	0	
5	RESOLUCION POR JUICIO O MEDIACION	C	1		
6	TIPO DE DAÑO	C	3		
7	NUMERO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL	C	20		
8	FUERO	C	2		FUEROS
9	DENOMINACION DEL JUZGADO	C	20		
10	NUMERO DE JUZGADO	C	4		
11	SECRETARIA	C	10		
12	ACTOR	C	50		
13	DEMANDADO	C	50		
14	ASUNTO	C	50		
15	ABOGADO APODERADO	C	4		ABOGADOS
16	FECHA DE LA DEMANDA	N	8	0	
17	FECHA VALOR AL QUE ESTA EXPRESADO EL IMPORTE DEMANDADO	N	8	0	
18	MONTO INDETERMINADO	C	1		
19	MONTO DEMANDADO	N	13	2	
20	MONEDA DEL IMPORTE DEMANDADO	C	2		MONEDAS
21	OPCION EN CASO DE JUICIOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO	C	10		
22	CONSIDERACION DE "NO SEGURO"	C	1		
23	FECHA DE FINALIZACION DEL JUICIO	N	8		
24	FECHA DEL REGISTRO	N	8		

ACLARACIONES:

CAMPO	DESCRIPCION
1	Código asignado por la Superintendencia de Seguros de la Nación a la Aseguradora.
2	Nro. de orden que el juicio tiene en el Registro de Actuaciones Judiciales. (Constituye una de las claves de búsqueda).
3	Fecha en que el juicio se halla registrado en el Registro de Actuaciones Judiciales.
4	Tiene por objetivo identificar los registros correspondientes a juicios existentes al 30/06/2002, los posteriores a esa fecha y las variaciones a los datos informados. Dicha distinción se realizará asignando a este campo los siguientes valores: "0" Para los juicios existentes al 30/06/2002 "1" Para altas posteriores al 30/06/2002 "2" Para modificaciones posteriores al 30/06/2002
5	Se asignarán los siguientes valores: "J" Cuando se trate de un Juicio "M" Cuando se trate de una Mediación
6	Se asignarán los siguientes valores: "C" Cuando se trate de daño a cosas "L" Cuando se trate de lesiones "M" Cuando se trate de muertes Podrán darse las siguientes combinaciones: "CL" - "CM" - "LM" - "CLM"
7	Número asignado al expediente judicial por el juzgado interviniente.
11	Podrá consignarse "UNICA" o el número que correspondiese.
12	Nombre del demandante según se consigne en la carátula del expediente judicial.
13	Nombre del demandado según se consigne en la carátula del expediente judicial.
14	Asunto según se consigne en la carátula del expediente judicial.
17	Fecha a la que está referido el importe demandado a los efectos de su actualización en caso de corresponder.
18	Se consignarán los siguientes valores: "S" Cuando se trate de un juicio con una demanda de monto indeterminado "N" Cuando se trate de un juicio con una demanda de monto determinado
21	Sólo para casos de Accidentes del Trabajo, cuando corresponda, se podrá consignar: "9688" o "1113"
22	Se consignará este campo con el valor "S" cuando se trate de un juicio en el cual la aseguradora considere que se dan las condiciones de NO SEGURO, dejándose en blanco para otros casos.
23	Fecha de finalización del juicio: sólo se completará para los casos de juicios terminados.
24	Para el caso de registros de Altas: fecha en que se generó el registro. Para el caso de registros de Modificaciones: fecha de la novedad.

• 3 Fecha de registración en el R.A.J.

• 16 Fecha de la demanda.

• 17 Fecha valor al que está expresado el importe demandado.

• 23 Fecha de finalización del juicio

• 24 Fecha del registro.

Se trata de campos destinados a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

ARCHIVO DE JUICIOS: INFORMACION A INCLUIR

Juicios vigentes al 30/06/2002

Se incluirá un registro por cada uno de ellos, reflejando el estado del mismo al 30/06/2002.

El campo 4 (Tipo de Registro) se consignará = 0

Juicios ingresados con posterioridad al 30/06/2002

Se incluirá un registro por cada uno de ellos, reflejando las condiciones de la demanda

El campo 4 (Tipo de Registro) se consignará = 1

Modificaciones a las condiciones existentes

Se incluirán tantos registros como sean necesarios para informar la novedad

El campo 4 (Tipo de Registro) se consignará = 2

ARCHIVO DE SINIESTROS

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción, debiéndose tener especialmente en cuenta que su lugar debe observarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS", la descripción que se hace para cada TIPO de campo y el llenado de los campos sin información).

ESTRUCTURA DEL ARCHIVO DE SINIESTROS

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	NRO. DE ORDEN EN EL R.A.J.	N	12		
3	NUMERO DE SINIESTRO	C	15		
4	FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO	N	8	0	
5	SECCION O RAMO DEL SINIESTRO	C	2		SECCION
6	NUMERO DE POLIZA	C	15		
7	TIPO DE REGISTRO	N	1	0	

ACLARACIONES:

CAMPO	DESCRIPCION
1	Código asignado por la Superintendencia de Seguros de la Nación a la Aseguradora.
2	Nro. de orden que el juicio que involucra al siniestro tiene en el Registro de Actuaciones Judiciales. (Constituye una de las claves de búsqueda).
3	Número de siniestro de acuerdo a los registros de la Aseguradora.
6	Número de póliza a la que pertenece el siniestro de acuerdo a los registros de la Aseguradora.
7	1 = Altas 2 = Bajas

• 4 Fecha de ocurrencia del siniestro.

Se trata de un campo destinado a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

ARCHIVO DE SINIESTROS: INFORMACION A INCLUIR

Se incluirán tantos registros como siniestros se hallen relacionados a cada Juicio. En el campo 7 se completará con "1".

El campo 2 es el que relaciona el juicio con los siniestros y viceversa.

ARCHIVO DE NOVEDADES

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y deberá ser mantenido sin ninguna excepción. Se tendrá especialmente en cuenta que su lugar debe observarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular.

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	NRO. DE ORDEN EN EL R.A.J.	N	12		
3	TIPO DE NOVEDAD A LA QUE SE REFIERE EL REGISTRO	C	1		
4	FECHA DE LA NOVEDAD	N	8		
5	ESTADO PROCESAL	C	2		ESTADOS
6	IMPORTE RELACIONADO AL MONTO DEMANDADO	N	13	2	
7	IMPORTE CAMPO 6 VALIDO	C	1		
8	IMPORTE RELACIONADO A HONORARIOS O GASTOS	N	13	2	
9	IMPORTE CAMPO 8 VALIDO	C	1		
10	OBSERVACIONES	C	150		

ACLARACIONES:

CAMPO	DESCRIPCION
1	Código asignado por la Superintendencia de Seguros de la Nación a la Aseguradora.
2	Nro. de orden que el juicio tiene en el Registro de Actuaciones Judiciales. Constituye una de las claves de búsqueda. Debe ser coincidente con el asignado en el campo 2 del archivo de JUICIOS y el campo 2 del archivo de SINIESTROS.
3	Se asignarán los siguientes valores: "P" Cuando se trate de un registro que informe un pago efectuado por la aseguradora para ese juicio. "N" Para el caso de otros registros.
4	Fecha del acto en el expediente, pago y/o cambio de estado procesal que da origen al registro.
6	Se utilizará este campo para informar novedades que tengan relación o modifiquen el monto demandado, como ser pagos, sentencias, etc.
7	Valores "S" o "N" Indica si el importe que se expresa en el campo 6 es un importe a considerar como válido: Ej: Caso en que se utiliza un registro para informar un estado de Pericia y se consigna 0 (cero) en el campo 6. Si este campo tiene valor "S", se considerará que el importe de la pericia resultó $ 0. Caso contrario, si el valor consignado para este campo fuese "N", no se tendrá en cuenta el importe del campo 6, pues responde a una inicialización del valor del mismo.
8	Se utilizará este campo para informar novedades que se refieran a importes correspondientes a gastos u honorarios que surjan en el desarrollo del juicio, provenientes de pagos, sentencias, etc.
9	Valores "S" o "N" Indica si el importe que se expresa en el campo 8 es un importe a considerar como válido: Ej: Caso en que se utiliza un registro para informar un estado de Pericia (Honorarios Perito) y se consigna 0 (cero) en el campo 8. Si este campo tiene valor "S", se considerará que el importe de honorarios del perito resultó $ 0. Caso contrario, si el valor consignado para este campo fuese "N", no se tendrá en cuenta el importe del campo 8, pues responde a una inicialización del valor del mismo.
10	Breve concepto del motivo que dio origen a la novedad.

• 4 Fecha de la Novedad

Se trata de un campo destinado a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla más abajo en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

INFORMACION A INCLUIR

• Por cada registro del archivo de JUICIOS, deberá existir al menos un registro de este archivo donde se expresará entre otros datos el Estado procesal del Juicio.

Archivo "SECCION"

ESTRUCTURA

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	CODIGO DE SECCION	C	2		
3	NOMBRE DE LA SECCION	C	30		

CONTENIDO

CODIGO	NOMBRE SECCION
01	Incendio
02	Combinado Familiar
03	Automotores
04	Automotores - R.C. Obligatoria
05	Accidentes del Trabajo
06	Cristales
07	Granizo
08	Ganado
09	Responsabilidad Civil
10	Robo y Riesgos Similares
11	Accidentes Personales
12	Caución
13	Crédito
14	Accidentes a Pasajeros
15	Aeronavegación
16	Riesgos Varios
17	Técnico
18	Transportes - Cascos
19	Transportes - Mercaderías
20	Vida Individual
21	Vida Individual a Prima Nivelada
22	Vida Colectivo
23	Vida Colectivo Ley 24.241
24	Sepelio Individual
25	Sepelio Colectivo
26	Asistencia Legal

Nota: En caso que fuesen necesarios otros códigos que los taxativamente establecidos en la tabla precedente, se podrán agregar a la misma, asignándoles el código respectivo y completando el nombre de la sección.

Archivo "MONEDAS"

ESTRUCTURA

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	CODIGO DE MONEDA	C	2		
3	NOMBRE DE LA MONEDA	C	30		

CONTENIDO

CODIGO	MONEDAS
01	Pesos
02	Dólares Estadounidenses
03	Marcos Alemanes
04	Yens Japoneses
05	Chelines Austriacos
06	Coronas Danesas
07	Coronas Noruegas
08	Coronas Suecas
10	Dólares Canadienses
11	ECU
12	Escudos Portugueses
13	Florines Holandeses
14	Francos Belgas
15	Francos Franceses
16	Francos Suizos
17	Guaraníes
18	Libras Esterlinas
19	Liras Italianas
20	Marcos Finlandeses
21	Pesetas
22	Pesos Chilenos
23	Pesos Uruguayos
24	Reales
25	Euros

Nota: En caso que fuesen necesarios otros códigos que los taxativamente establecidos en la tabla precedente, se podrán agregar a la misma, asignándoles el código respectivo y completando el nombre de la moneda.

Archivo "ABOGADOS"

ESTRUCTURA

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	CODIGO DEL ABOGADO APODERADO	C	4		
3	NOMBRE DEL ESTUDIO	C	40		
4	NOMBRE DEL ABOGADO	C	40		
5	DOMICILIO	C	30		
6	LOCALIDAD	C	20		
7	CODIGO POSTAL	C	4		
8	TELEFONOS	C	30		

El contenido de esta tabla será generado en forma íntegra por la aseguradora

Archivo "FUEROS"

ESTRUCTURA

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DEL FUERO	C	2		
2	NOMBRE DEL FUERO	C	30		

CONTENIDO

CODIGO	NOMBRE FUERO
01	Civil
02	Comercial
03	Laboral
04	Penal
05	Civil y Comercial
06	Civil y Comercial Federal
99	Otros

Archivo "ESTADOS"

ESTRUCTURA

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONGIT. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO ESTADO	C	2		
2	DESCRIPCION	C	30		

CONTENIDO

CODIGO	NOMBRE FUERO
01	Iniciado
02	Pericia
03	Sentencia NO Firme
04	Sentencia Firme
05	Arreglo Extra Judicial
06	Acuerdo homologado Judicialmente
07	Terminado

CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS

• Código de Grabación “ASCII”.

• Cada campo debe ser separado del anterior por TAB (ASCII DECIMAL = 9).

• Registros de longitud variable. Si por alguna razón resultara más fácil para la aseguradora generar registros de longitud fija, el archivo será aceptado en la medida que se tenga en cuenta lo siguiente:

• La longitud de cada campo no puede exceder la longitud total prevista para el mismo.

• Deberán incluirse (TAB) como delimitadores de los campos.

• Cada registro debe ser terminado con Retorno de carro y Alimentación de línea al final, (carácter ASCII DECIMAL 13+10).

• El archivo debe ser terminado con fin de archivo (carácter ASCII DECIMAL 26).

ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LAS TABLAS DE ESTRUCTURA DE ARCHIVOS

COLUMNA “TIPO”

• N = Campo Numérico

• C = Campo Alfanumérico

COLUMNA “LONGITUD TOTAL”

Indica la cantidad de caracteres totales y máximos que contiene el campo en cuestión.

COLUMNA “TABLA CODIGOS”

Hace referencia a las tablas que se incluyen en el presente Anexo, y tienen por objeto informar la codificación que debe ser utilizada en la confección de los archivos.

CAMPOS NUMERICOS (Tipo “N”)

• Sólo aceptan la inclusión de números.

• La separación decimal debe hacerse con punto (.).

• Los importes negativos se representarán con un signo menos (-) a la izquierda del importe.

• Los importes positivos no requieren ningún signo.

• El punto decimal y el signo forman parte de la longitud total del campo.

• Cuando el valor para un campo numérico es cero (0), se incluirá con ese valor.

Ejemplos:

NUMERO	INCLUSION EN EL CAMPO
1345	1345
0	0
1345.78	1345.78
-128.20	-128.20

CAMPOS ALFANUMERICOS (Tipo “C”)

• Pueden incluirse tanto letras como números.

• Deben encerrarse entre comillas (“ “)

• En caso de no tener datos un campo se completará con dos comillas juntas (“”)

Ejemplos:

DATO	INCLUSION EN EL CAMPO
1535	“1535”
Capital	“Capital”
Campo Vacío	“ “

CAMPOS DESTINADOS A FECHAS

AAAAMMDD

Donde:

DD =	Día	Ej.: 01; 12
MM =	Mes	Ej.: 03; 11
AAAA =	Año	Ej.: 1994; 2005

Ejemplo:

La fecha 31 de Diciembre de 1995 se completará 19951231,

FORMA EN QUE DEBE SER PUESTA A DISPOSICION LA INFORMACION
Medio: CD-ROM

ANEXO 39.6.9.10 A

REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA
Anexo 39.6.9.10 A

SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS (IBNR).

Formatos de archivos a confeccionar por las entidades aseguradoras

DESCRIPCION DE ARCHIVOS

ARCHIVO DE SINIESTROS PAGADOS

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción. Los lugares deben conservarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver llenado de los campos sin información “CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS”, en la descripción que se hace para cada TIPO de campo).

ESTRUCTURA:

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONG. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(1)
3	COBERTURA	C	2		(2)
4	NUMERO DE SINIESTRO	C	15		
5	NUMERO DE JUICIO	C	15		
6	FECHA DE PAGO	N	8		
7	REFERENCIA EN REGISTROS	C	15		
8	IMPORTE PAGADO HISTORICO	N	13	2	
9	IMPORTE PAGADO CORREGIDO	N	13	2	
10	PARTICIPACION DEL REASEG	N	13	2	

ACLARACIONES:

• FECHA DE PAGO

Se trata de un campo destinado a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en “CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS”.

• REFERENCIA EN REGISTROS

Debe incluirse el número de comprobante o numeración interna de manera tal de poder identificar unívocamente el comprobante de pago en las cajas egreso o registro contable.

• SECCION/COBERTURA

En el campo SECCION deberá consignarse el código consignado en la tabla 1 para el ramo al cual corresponde el siniestro. En caso de tener una rama dividida en subramas, declarará el código de cada subrama. Se entiende por sección la existencia de numeración diferenciada en pólizas y siniestros. Los códigos son los detallados en la tabla de códigos (1)

El campo cobertura corresponde a los detallados en la tabla de códigos (2), y corresponde al agrupamiento que se tendrá en cuenta para el cálculo del pasivo por IBNR.

• NUMERO DE SINIESTRO/JUICIO

Se consignará el número asignado en el registro de denuncias de siniestros (ver características técnicas comunes), con respecto al Nº de juicio (orden en el Registro de Actuaciones Judiciales), sólo se completará en caso de haberse iniciado reclamaciones judiciales o mediaciones.

• IMPORTE PAGADO HISTORICO

Se trata del importe efectivamente erogado y coincide con el soporte documental.

• IMPORTE PAGADO CORREGIDO

El punto 39.6.9.8 prevé que los importes pagados, deben corregirse por efecto de los intereses explícitos y componentes implícitos.

En este campo debe incluirse el importe ya corregido por lo mencionado precedentemente o por cualquier otra corrección de importes prevista en la reglamentación vigente.

Los importes son también a valores históricos.

En caso de no haber realizado ninguna corrección se consignará el importe pagado histórico mencionado en el campo anterior.

• PARTICIPACION DEL REASEGURADOR

El punto 39.6.9.6.3. establece la metodología para determinar la participación del reasegurador dentro del pasivo por IBNR. Deberá incluirse tanto en contratos proporcionales como para contratos de exceso de pérdida y excedentes, los importes a cargo de los reaseguradores por cada pago de siniestros declarado en este archivo en caso de corresponder.

ARCHIVO DE SINIESTROS PAGADOS: información a incluir

Automotores (todas las coberturas) y Ramo Responsabilidad Civil:

a) Todos los pagos de siniestros realizados (debiendo existir al menos un registro por cada comprobante de pago) por el período 1/07/YYYY-10 a fecha de balance.

Para balances al 31 de marzo la base de datos debe ser desde 1/07/YYYY-11.

Resto de las Secciones:

b) Todos los pagos de siniestros realizados (debiendo existir al menos un registro por cada comprobante de pago) por el período 1/07/YYYY-5 a fecha de balance.

Para balances al 31 de marzo la base de datos debe ser desde 1/07/YYYY-6.

Se incluirán todos los pagos de siniestros de los últimos diez (10) o cinco (5) años (de acuerdo a la sección), y a pesar de tratarse de balances a Septiembre, Diciembre o Marzo; el comienzo del período a incluir debe partir del 1º de Julio, de manera tal de poder utilizarse los archivos para el recálculo de los Factores Acumulados de Desarrollo (por períodos anuales) así como también para poder aplicarlos (por períodos de doce (12) meses con cierre en el período bajo estudio).

Se agregarán inclusive los pagos de siniestros ocurridos con anterioridad a los últimos diez (10) o cinco (5) años realizados dentro de este período.

Resolución Nº 31135: Para 30/06/2006 (siete (7) o cinco (5) años) 30/06/2007 (ocho (8) o cinco (5) años) 30/06/2008 (nueve (9) o cinco (5) años) y 30/07/2009 y en adelante (diez (10) o cinco (5) años)

CONSISTENCIA:

Luego de ser confeccionado el archivo, deberán realizarse las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• La sumatoria mensual, (según fecha de pago - campo 6), por sección de los campos:

CAMPO Nº	CONCEPTO
8	IMPORTE PAGADO HISTORICO
9	IMPORTE PAGADO CORREGIDO

8 - Los totales mensuales seccionales deben coincidir con los obrantes en los registros contables obligatorios. Deberá proporcionar los papales de trabajo correspondientes.

9 - Los totales para cada cobertura agrupados por fecha de ocurrencia y pago deben coincidir con las matrices de siniestros pagados entregada como papel de trabajo (sin considerar la exclusión de los siniestros excepcionales).

ARCHIVO DE SINIESTROS PENDIENTES

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción. Los lugares deben conservarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver llenado de los campos sin información "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS", en la descripción que se hace para cada TIPO de campo).

ESTRUCTURA

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONG. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(1)
3	COBERTURA	C	2		(2)
4	NUMERO DE SINIESTRO	C	15		
5	NUMERO DE JUICIO	C	15		
6	FECHA BALANCE	N	8		
7	IMPORTE PENDIENTE HISTORICO	N	13	2	
8	IMPORTE PENDIENTE CORREGIDO	N	13	2	
9	PARTICIPACION DEL REASEGURADOR	N	13	2	

ACLARACIONES:

• FECHA DE BALANCE

Se trata de un campo destinado a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

En caso de tratarse un período intermedio, deben incluirse los importes pendientes al cierre de cada ejercicio y solo al cierre del mismo período intermedio bajo estudio.

(*): En el balance al 31.12.2006, debe incluirse para cada siniestro, el importe pendiente únicamente al 31.12.2006 (aparte del pasivado al cierre de cada ejercicio anual 30.06.2006, 06.2005, 06.2004, etc.)

• SECCION/COBERTURA

En el campo SECCION deberá consignarse el código consignado en la tabla 1 para el ramo al cual corresponde el siniestro. En caso de tener una rama dividida en subramas, declarará el código de cada subrama. Se entiende por sección la existencia de numeración diferenciada en pólizas y siniestros. Los códigos son los detallados en la tabla de códigos (1)

El campo cobertura corresponde a los detallados en la tabla de códigos (2), y corresponde al agrupamiento que se tendrá en cuenta para el cálculo del pasivo por IBNR.

• NUMERO DE SINIESTRO/JUICIO

Se consignará el número asignado en el registro de denuncias de siniestros (ver características técnicas comunes), con respecto al Nº de juicio (orden en el Registro de Actuaciones Judiciales), sólo se completará en caso de haberse iniciado reclamaciones judiciales o mediaciones.

• IMPORTE PENDIENTE HISTORICO

Se trata del importe efectivamente pasivado y coincide con el importe bruto de la participación del reasegurador correspondiente al inventario de siniestros pendientes del período correspondiente.

• IMPORTE PENDIENTE CORREGIDO

El punto 39.6.9.8 prevé que los importes pendientes deben corregirse por efecto de los intereses explícitos y componentes implícitos.

En este campo debe incluirse el importe ya corregido por lo mencionado precedentemente o por cualquier otra corrección de importes prevista en la reglamentación vigente.

Los importes son también a valores históricos.

En caso de no haber realizado ninguna corrección se consignará el importe pendiente histórico mencionado en el campo anterior.

• PARTICIPACION DEL REASEGURADOR

El punto 39.6.9.6.3. establece la metodología para determinar la participación del reasegurador dentro del pasivo por IBNR. Deberá incluirse tanto en contratos proporcionales como para contratos de exceso de pérdida y excedentes, los importes a cargo de los reaseguradores por cada pago de siniestros declarado en este archivo en caso de corresponder.

ARCHIVO DE SINIESTROS PENDIENTES: información a incluir

Automotores (todas las coberturas) y Ramo Responsabilidad Civil

a) El inventario de siniestros pendientes bruto de reaseguros de todas las secciones (administrativos y judiciales) para los balances cerrados del 30/06/YYYY-9 al 30/06/YYYY (para balances al 31 de marzo del 30/06/YYYY-10 al 30/06/YYYY-1), y por los balances cerrados en períodos intermedios se incluirá además el inventario de siniestros pendientes a dicha fecha.

Resto de las Secciones:

b) El inventario de siniestros pendientes bruto de reaseguros de todas las secciones (administrativos y judiciales) para los balances cerrados del 30/06/YYYY-4 al 30/06/YYYY (para balances al 31 de marzo del 30/06/YYYY-5 al 30/06/YYYY-1), y por los balances cerrados en períodos intermedios se incluirá además el inventario de siniestros pendientes a dicha fecha.

Deben incluirse todos los siniestros pasivados, incluso los ocurridos con anterioridad a los diez (10) o cinco (5) años.

Resolución Nº 31135: Para 30/06/2006 (siete (7) o cinco (5) años) 30/06/2007 (ocho (8) o cinco (5) años) 30/06/2008 (nueve (9) o cinco (5) años) y 30/07/2009 y en adelante (diez (10) o cinco (5) años)

CONSISTENCIA

Luego de ser confeccionado el archivo, deberán realizarse las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• La sumatoria mensual, (según fecha de balance - campo 6), por sección de los campos:

CAMPO Nº	CONCEPTO
7	IMPORTE PENDIENTE HISTORICO
8	IMPORTE PENDIENTE CORREGIDO

7 - Los totales seccionales agrupado por fecha de balance deben coincidir con los inventarios respectivos. Deberá proporcionar los papales de trabajo correspondientes.

8 - Los totales para cada cobertura agrupados por fecha de ocurrencia y balance deben coincidir con la matriz de siniestros pendientes entregada como papel de trabajo (sin considerar la exclusión de los siniestros excepcionales).

ARCHIVO DE SINIESTROS DENUNCIADOS

El orden de los campos es el mostrado en la tabla siguiente y debe ser mantenido sin ninguna excepción. Los lugares deben conservarse aunque no exista información a incluir en ese campo para algún registro en particular. (Ver llenado de los campos sin información "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS", en la descripción que se hace para cada TIPO de campo).

ESTRUCTURA:

CAMPO	CONCEPTO	TIPO	LONG. TOTAL	DECIMALES	TABLA CODIGOS
1	CODIGO DE LA ASEGURADORA	C	4		
2	SECCION	C	2		(1)
3	NUMERO DE SINIESTRO	C	15		
4	NUMERO DE POLIZA	C	15		
5	FECHA DE OCURRENCIA	N	8		
6	FECHA DE DENUNCIA	N	8		

ACLARACIONES:

• FECHA DE OCURRENCIA - FECHA DE DENUNCIA

Se trata de dos campos destinados a almacenar fechas, para lo cual se deberá respetar el formato que para ese tipo de datos se detalla en "CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS".

Debe tenerse en cuenta que la fecha de ocurrencia será la que se aplicará para agrupar los siniestros pagados y los pendientes para el armado de las matrices.

Para la cobertura de caución se informará como fecha de ocurrencia la fecha en que ha procedido a registrar el reclamo en el Registro de Denuncia de Siniestros de acuerdo a la Resolución Nº 29424 #.

Para la cobertura de Automotores (Responsabilidad Civil) se considerará la fecha de ocurrencia del evento dañoso.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil se considerará la fecha de que la normativa vigente para las diversas coberturas estime que se ha configurado el siniestro.

ARCHIVO DE SINIESTROS DENUNCIADOS: información a incluir

Automotores (todas las coberturas) y Ramo Responsabilidad Civil

a) Desde fecha de denuncia (1/07/YYYY-10 al BALANCE/YYYY), Para balances al 31 de marzo la base de datos debe ser desde 1/07/YYYY-11.

Resto de las Secciones:

b) Desde fecha de denuncia (1/07/YYYY-5 al BALANCE/YYYY). Para balances al 31 de marzo la base de datos debe ser desde 1/07/YYYY-6.

Resolución Nº 31135: Para 30/06/2006 (siete (7) o cinco (5) años) 30/06/2007 (ocho (8) o cinco (5) años) 30/06/2008 (nueve (9) o cinco (5) años) y 30/07/2009 y en adelante (diez (10) o cinco (5) años)

CONSISTENCIA

Luego de ser confeccionado el archivo, deberán realizarse las pruebas de consistencia que a continuación se detallan:

• No deben existir saltos en la correlatividad, excepto que hayan sido salvados en los registros correspondientes o que tengan numeraciones distintas para cada sucursal. Como mínimo se deberá proporcionar un registro para cada siniestro declarado en los archivos de denunciados y pagados.

• Se analizará los primeros siniestros denunciados para cada sección, y en el caso de existir diversas numeraciones (absorción de carteras o numeración por regiones) los primeros y últimos siniestros denunciados para cada uno de ellas.

CARACTERISTICAS TECNICAS COMUNES A TODOS LOS ARCHIVOS SOLICITADOS

• Código de Grabación “ASCII”

• Cada campo debe ser separado del anterior por una coma (,).

• Registros de longitud variable. Si por alguna razón resultara más fácil para la aseguradora generar registros de longitud fija, el archivo será aceptado en la medida que se tenga en cuenta lo siguiente:

1. La longitud de cada campo no puede exceder la longitud total prevista para el mismo.

2. Deberán incluirse las comas (,) como delimitadores de los campos.

3. En ningún caso deberá completarse con ceros (0) a la izquierda los campos:

• Cada registro debe ser terminado con Retorno de carro y Alimentación de línea al final, (carácter ASCII DECIMAL 13+10)

• El archivo debe ser terminado con fin de archivo (carácter ASCII DECIMAL 26)

ACLARACIONES AL CONTENIDO DE LAS TABLAS DE ESTRUCTURA DE ARCHIVOS

COLUMNA “TIPO”

• N = Campo Numérico

• C = Campo Alfanumérico

COLUMNA “LONGITUD TOTAL”

Indica la cantidad de caracteres totales y máximos que contiene el campo en cuestión.

COLUMNA “TABLA CODIGOS”

Hace referencia a las tablas que se incluyen en el presente Anexo, que tienen por objeto informar la codificación que debe ser utilizada en la confección de los archivos, referidas a secciones y coberturas.

CAMPOS NUMERICOS (Tipo “N”)

• Sólo se acepta la inclusión de números en ellos.

• La separación decimal debe hacerse con punto (.).

• Los importes negativos se representarán con un signo menos (-) a la izquierda del importe.

• Los importes positivos no requieren ningún signo.

• El punto decimal y el signo forman parte de la longitud total del campo.

• Cuando el valor para un campo numérico es cero (0), se incluirá con ese valor.

Ejemplos:

NUMERO	LLENADO DEL CAMPO
1345	,1345,
0	,0,
1345.78	,1345.78,
-128.20	,-128.20,

CAMPOS ALFANUMERICOS (Tipo “C”)

• Pueden incluirse tanto letras como números.

• Deben encerrarse entre comillas (“ ”)

• En caso de no tener datos, un campo se completará con un espacio entre comillas (“ ”)

Ejemplos:

DATO	LLENADO DEL CAMPO
1535	,”1535”,
Capital	,”Capital”,
Campo Vacío	“ ”

CAMPOS DESTINADOS A FECHAS

AAAAMMDD

Donde:

DD = Día Ej.: 01; 12

MM = Mes Ej.: 03; 11

AAAA = Año Ej.: 1994; 2005

Ejemplo:

La fecha 31 de diciembre de 1995 se completará: ,19951231,

IMPORTANTE: los campos destinados a fechas en ningún caso deberán dejarse vacíos.

NUMERO DE POLIZA / NUMERO DE SINIESTRO / NUMERO DE JUICIO

• En ningún caso, se incluirán ceros (0) a la izquierda de este número, por tratarse de un campo de tipo carácter, deberá estar alineado a la izquierda.

• Se exceptúa de lo indicado en el punto anterior a las operaciones originales, donde se consignará como número de endoso “0”.

• Tampoco se incluirán como parte de los mismos barras (/) y dígitos de control.

• De optarse por campos de longitud fija, se completará con blancos a la derecha.

Caso de entidades que poseen sucursales:

• En este supuesto, se identificarán los siniestros correspondientes a cada sucursal anteponiendo al Nº de siniestro tres dígitos que identificarán a cada una de las mismas. La numeración comenzará con el número 111 (ciento once).

Ejemplo:

Siniestro 000123	se incluirá en el archivo	,“123”,
Siniestro 435/12	“	,“435”,
Siniestro 01600/1 de una sucursal	“	,“*112*1600”,
Siniestro 128337 de casa matriz	“	,“*111*128337”,

IMPORTANTE

Los códigos de sección utilizados que no figuren en la tabla (1) deberán ser informados por nota con aclaración de la sección correspondiente.

Los códigos de coberturas utilizados que no figuren en la tabla (2) deberán ser informados por nota con aclaración de la sección correspondiente.

La codificación de secciones y coberturas deberá ser coincidente para los tres archivos solicitados por el presente Anexo.

Debe respetarse la misma codificación de sección, cobertura, siniestro; en los tres archivos ya que los mismos constituyen el índice por el cual se los relacionará.

Los distintos reclamos de un mismo siniestro tendrán el mismo número de siniestro.

CONSISTENCIAS

Luego de ser confeccionado el archivo, las aseguradoras deberán realizar las pruebas de consistencia, teniendo en cuenta lo especificado sobre este asunto para cada uno de los archivos en particular.

CODIGOS

Deberá suministrar junto con los archivos un detalle de los códigos de sección y coberturas utilizado, ya sea respetando los aquí enumerados o los que haya informado en los soportes magnéticos aportados.

Para ello procederá a completar un anexo a la presente con el siguiente detalle:

Aseguradora:

SECCION	DENOMINACION	COBERTURA

TABLA (1) RELATIVOS AL CAMPO “SECCION”

CODIGO	NOMBRE SECCION
01	Incendio
02	Combinado Familiar
03	Automotores
04	Transporte Público de Pasajeros
05	Integral de Comercio
06	Responsabilidad Civil - Mala Praxis
07	Granizo
08	Responsabilidad Civil
09	Robo y Riesgos Similares
10	Caución
11	Crédito
12	Accidentes a Pasajeros
13	Aeronavegación
14	Técnico
15	Transportes - Cascos
16	Transportes - Mercaderías
17	Otros Riesgos
18	Accidentes Personales
19	Salud
20	Vida Colectivo
21	Sepelio Individual
22	Sepelio Colectivo
23	Integral de Consorcio

TABLA (2) RELATIVOS AL CAMPO “COBERTURA”

CODIGO	NOMBRE SECCION
01	Incendio
02	Combinado Familiar
03	Automotores
04	Automotores - Transporte Público de Pasajeros
05	Automotores Responsabilidad Civil
06	Responsabilidad Civil - Mala Praxis Médica
07	Granizo
08	Responsabilidad Civil
09	Robo y Riesgos Similares
10	Caución
11	Crédito
12	Accidentes a Pasajeros
13	Aeronavegación
14	Técnico
15	Transportes - Cascos
16	Transportes - Mercaderías
17	Otros Riesgos
18	Accidentes Personales
19	Salud
20	Vida Colectivo
21	Sepelio Individual
22	Sepelio Colectivo
23	Integral de Comercio
24	Integral de Consorcio

FORMA EN QUE LOS ARCHIVOS DEBEN SER PUESTOS A DISPOSICION EN CASO DE SER SOLICITADO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

La entrega por parte de las entidades aseguradoras se realizará por medio de soporte óptico (CD-ROM). En un mismo soporte pueden incluirse los tres archivos.

En ningún caso, los archivos incluidos en el soporte óptico deben ser compactados.

Con el objeto de asegurar la integridad de los datos enviados por las entidades aseguradoras y los recibidos por este Organismo, se someterá a cada uno de los archivos generados, al programa Md5, que toma como parámetro de entrada la dirección a un archivo cualquiera (path), dando como resultado una cadena de caracteres. No se considera posible que ante el mismo parámetro de ingreso (archivo), se puedan obtener como resultado dos cadenas de caracteres distintas.

El programa Md5 puede obtenerse desde la página web de esta Superintendencia de Seguros de la Nación (www.ssn.gov.ar), dentro de Otros Rubros - Actualización de Software - Generador de Códigos de Hash Md5.

El procedimiento a llevar a cabo será el siguiente:

a) Descargar de la página el aplicativo referido, el cual se encuentra compactado.

b) Descompactar el archivo denominado Md5.zip.

c) Como resultado del paso anterior surgen dos archivos: Md5.exe y Cygwin1.dll.

Instrucciones para su uso:

a) Ingresar a la modalidad de comando (MS-DOS).

b) Ubicarse en la carpeta donde se encuentra Md5.exe y Cygwin1.dll.

c) Escribir Md5 Nombre de archivo.

Ejemplo:

• Md5.exe está ubicado en la carpeta C:/Md5.

• Archivo: Polizas.txt está ubicado en la carpeta C:/archivos.

Llamada al programa:

• Ubicarse en la carpeta donde se encuentra Md5.

• Escribir: Md5 C:/archivos/Polizas.txt

• Dar Enter

• Md5 da como resultado del proceso una cadena de caracteres y debe ser corrido independientemente para cada uno de los archivos a incluir en el soporte óptico.

FORMA DE PRESENTACION

CD-ROM: Para su identificación se solicita que en la superficie destinada a ese efecto, incluyan los siguientes datos:

• Razón social de la entidad informante.

• Número de soporte (si se presenta más de uno, se indicará 1/n; 2/n; etc., siendo n la cantidad total de soportes presentados).

• Nombre de los archivos incluidos en cada soporte óptico.

• Firma y aclaración de funcionario responsable.
Los datos solicitados podrán ser escritos con tinta indeleble o en etiqueta adherida al soporte.

• En la nota de entrega se deberá incluir el nombre de cada uno de los archivos remitidos en los soportes ópticos y cadenas de caracteres resultantes de someter los mismos al programa Md5.

• Firma y aclaración de funcionario responsable de la entidad informante.

ANEXO 39.9 A

ANEXO "ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR"

ANEXO "1"

Denominación de la Entidad:
Información al:

ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR

CONCEPTOS	IMPORTES
DISPONIBILIDADES E INVERSIONES: Caja Bancos Títulos Públicos de Renta Acciones Obligaciones Negociables Fondos Comunes de Inversión Fideicomisos Financieros Depósitos a Plazo Fijo Otras Inversiones de Inmediata Disponibilidad (detallar): __________ __________	
TOTAL DISPONIBILIDADES (1) __________	
COMPROMISOS EXIGIBLES: Compañías Reaseguradoras Cta. Cte. Impuestos Internos Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) Superintendencia del Seguro de Salud Servicios Sociales Superintendencia de Seguros de la Nación Otros Impuestos, Sellos y Tasas Siniestros Liquidados a Pagar Otros Compromisos (detallar): __________ __________	
TOTAL COMPROMISOS EXIGIBLES (2) __________	
DIFERENCIA (1 - 2) : __________	
DEMANDAS JUDICIALES: (a) Juicios en trámite al cierre del mes anterior (b) Cantidad de demandas judiciales ingresadas en el mes (Registradas en el libro "Actuaciones Judiciales" de fº...........a fº .... (c) Juicios terminados en el mes	
(d) Juicios en trámite al cierre del mes (a + b - c)	
INFORMACION COMPLEMENTARIA (no computables para este estado) Depósitos e Inversiones en el Exterior .... Títulos Públicos - Préstamos Garantizados	

INFORME DEL AUDITOR:

LUGAR Y FECHA: __________ AUDITOR

PRESIDENTE SINDICO/S

ANEXO "ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR"

ANEXO "2"

Denominación de la entidad:
Información al:

ESTADO DE COBERTURA DE COMPROMISOS EXIGIBLES Y SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR

DETALLE	DEPOSITARIO (Nombre y domicilio)	CANTIDAD (en valores residuales)	IMPORTES	
			PARCIALES	TOTALES
BANCOS CTA. CTE / CAJA AHORRO (2)				
TITULOS PUBLICOS (1)				
ACCIONES (1)				
OBLIGACIONES NEGOCIABLES (1)				
FONDOS COMUNES DE INVERSION (1)				
DEPOSITOS A PLAZO FIJO (2) Vencimientos hasta 120 días				
OTRAS INVERSIONES (detallar)				
TOTAL / TRANSPORTE A PLANILLA "II" __________				

(1) Especificar denominación y cantidad - (2) Especificar entidad financiera donde se constituyó el depósito.

PRESIDENTE SINDICO/S AUDITOR

ANEXO 1

PLAN DE CUENTAS DE REASEGURADORES

1 Estado	2 Rubro	3 SR1	4 SR2	5 SR3	6 CUENTA	7 SUBCUENTA	8 SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
ACTIVO								0	1	1.00.00.00.00.00.00.00
	DISPONIBILIDADES							0	2	1.01.00.00.00.00.00.00
		Caja						0	3	1.01.01.00.00.00.00.00
			Caja					0	4	1.01.01.01.00.00.00.00
				Caja				0	5	1.01.01.01.01.00.00.00
					Efectivo			1	6	1.01.01.01.01.01.00.00
					Fondo Fijo			1	6	1.01.01.01.01.02.00.00
					Valores a Depositar			1	6	1.01.01.01.01.03.00.00
		Bancos						0	3	1.01.02.00.00.00.00.00
			Bancos					0	4	1.01.02.01.00.00.00.00
				Depósitos en el País				0	5	1.01.02.01.01.00.00.00
					Cta. Cte.			1	6	1.01.02.01.01.01.00.00
					Caja de Ahorro			1	6	1.01.02.01.01.02.00.00
					Otros Depósitos			1	6	1.01.02.01.01.50.00.00
				Depósitos en el Exterior				0	5	1.01.02.01.02.00.00.00
					Cta. Cte.			1	6	1.01.02.01.02.01.00.00
					Caja de Ahorro			1	6	1.01.02.01.02.02.00.00
					Otros Depósitos			1	6	1.01.02.01.02.50.00.00
	INVERSIONES							0	2	1.02.00.00.00.00.00.00
		En el país						0	3	1.02.01.00.00.00.00.00
			Títulos Públicos de Renta					0	4	1.02.01.01.00.00.00.00
				Con Cotización				0	5	1.02.01.01.01.00.00.00
					Con Cotización			1	6	1.02.01.01.01.01.00.00
					Diferencia Valuación T. Públicos a Regularizar			1	6	1.02.01.01.01.02.00.00
					Previsión Desvalorización T. Públicos de Renta (-)			1	6	1.02.01.01.01.91.00.00
				Sin Cotización				0	5	1.02.01.01.02.00.00.00
					Préstamos Garantizados			1	6	1.02.01.01.02.01.00.00
					Otros			1	6	1.02.01.01.02.50.00.00
					Diferencia Valuacion T. Públicos a Regularizar			1	6	1.02.01.01.02.83.00.00
					Previsión Desvalorización TPR s/ Cotiz. (-)			1	6	1.02.01.01.02.91.00.00
					Utilidad a Devengar Compra Prést. Garantizados (-)			1	6	1.02.01.01.02.92.00.00
			Acciones					0	4	1.02.01.02.00.00.00.00
				Con Cotización				0	5	1.02.01.02.01.00.00.00
					Con Cotización			1	6	1.02.01.02.01.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.01.02.01.02.00.00
					Diferencia Valua. Acciones a Regularizar			1	6	1.02.01.02.01.03.00.00
					Previsión Desvalorización Acciones (-)			1	6	1.02.01.02.01.91.00.00
				Sin Cotización				0	5	1.02.01.02.02.00.00.00
					Sin Cotización			1	6	1.02.01.02.02.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.01.02.02.02.00.00
					Previsión Desvalorización Acciones s/ Cotiz. (-)			1	6	1.02.01.02.02.91.00.00
			Obligaciones Negociables					0	4	1.02.01.03.00.00.00.00
				Obligaciones Negociables				0	5	1.02.01.03.03.00.00.00
					Obligaciones Negociables			1	6	1.02.01.03.03.03.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.01.03.03.04.00.00
					Previsión Desvalorización O. Negociables (-)			1	6	1.02.01.03.03.91.00.00
			Fondos Comunes de Inversión					0	4	1.02.01.04.00.00.00.00
				Fondos Comunes de Inversión				0	5	1.02.01.04.04.00.00.00
					Fondos Comunes de Inversión			1	6	1.02.01.04.04.01.00.00
					Diferencia Valuac. FCI a Regularizar			1	6	1.02.01.04.04.02.00.00
					Previsión Desvalorización FCI (-)			1	6	1.02.01.04.04.91.00.00
			Fideicomisos Financieros					0	4	1.02.01.05.00.00.00.00
				Fideicomisos Financieros				0	5	1.02.01.05.05.00.00.00
					Fideicomisos Financieros			1	6	1.02.01.05.05.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.01.05.05.02.00.00
					Previsión Desvalorización FF (-)			1	6	1.02.01.05.05.91.00.00
			Depósitos a Plazo Fijo					0	4	1.02.01.06.00.00.00.00
				Depósitos a Plazo Fijo				0	5	1.02.01.06.06.00.00.00
					Depósitos a Plazo Fijo			1	6	1.02.01.06.06.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.01.06.06.02.00.00
					Previsión Desvalorización Dep. a Plazo (-)			1	6	1.02.01.06.06.91.00.00
			Préstamos					0	4	1.02.01.07.00.00.00.00
				Préstamos				0	5	1.02.01.07.07.00.00.00
					Hipotecarios			1	6	1.02.01.07.07.01.00.00
					Prendarios			1	6	1.02.01.07.07.02.00.00
					Sobre Valores			1	6	1.02.01.07.07.03.00.00
					Previsión Incobrabilidad Préstamos (-)			1	6	1.02.01.07.07.91.00.00
			Otras Inversiones					0	4	1.02.01.08.00.00.00.00
				Otras Inversiones				0	5	1.02.01.08.08.00.00.00
					Otras Inversiones			1	6	1.02.01.08.08.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.01.08.08.02.00.00
					Opciones			1	6	1.02.01.08.08.03.00.00
					Previsión Desvalorización Otras Inv. (-)			1	6	1.02.01.08.08.91.00.00
		Inversiones en el Exterior						0	3	1.02.02.00.00.00.00.00
			Inversiones en el Exterior					0	4	1.02.02.01.00.00.00.00
				Títulos Públicos de Renta				0	5	1.02.02.01.01.00.00.00
					Títulos Públicos de Renta			1	6	1.02.02.01.01.01.00.00
					Diferencia Valuac. T. Públicos a Regularizar			1	6	1.02.02.01.01.02.00.00
					Previsión Desvalorización TPR en el Ext. (-)			1	6	1.02.02.01.01.91.00.00
				Acciones				0	5	1.02.02.01.02.00.00.00
					Acciones			1	6	1.02.02.01.02.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.02.01.02.02.00.00
					Diferencia Valuac. Acciones a Regularizar			1	6	1.02.02.01.02.03.00.00
					Previsión Desvalorización Acc. en el Ext. (-)			1	6	1.02.02.01.02.91.00.00
				Obligaciones Negociables				0	5	1.02.02.01.03.00.00.00
					Obligaciones Negociables			1	6	1.02.02.01.03.01.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
					Grupo Económico			1	6	1.02.02.01.03.02.00.00
					Previsión Desvalorización ON en el Ext. (-)			1	6	1.02.02.01.03.91.00.00
				Fondos Comunes de Inversión				0	5	1.02.02.01.04.00.00.00
					Fondos Comunes de Inversión			1	6	1.02.02.01.04.01.00.00
					Diferencia Valuac. FCI a Regularizar			1	6	1.02.02.01.04.02.00.00
					Previsión Desvalorización FCI en el Ext. (-)			1	6	1.02.02.01.04.91.00.00
				Fideicomisos Financieros				0	5	1.02.02.01.05.00.00.00
					Fideicomisos Financieros			1	6	1.02.02.01.05.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.02.01.05.02.00.00
					Previsión Desvalorización FF en el Ext. (-)			1	6	1.02.02.01.05.91.00.00
				Depósitos a Plazo Fijo				0	5	1.02.02.01.06.00.00.00
					Depósitos a Plazo Fijo			1	6	1.02.02.01.06.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.02.01.06.02.00.00
					Previsión Desvalorización DPF en el Ext. (-)			1	6	1.02.02.01.06.91.00.00
				Otras Inversiones				0	5	1.02.02.01.07.00.00.00
					Otras Inversiones			1	6	1.02.02.01.07.01.00.00
					Grupo Económico			1	6	1.02.02.01.07.02.00.00
					Opciones			1	6	1.02.02.01.07.03.00.00
					Previsión Desvalorización Otras Inv. en el Ext. (-)			1	6	1.02.02.01.07.91.00.00
	CREDITOS							0	2	1.03.00.00.00.00.00.00
		Cuenta Corriente Compañias Cedentes						0	3	1.03.01.00.00.00.00.00
			Cuenta Corriente de Aseguradoras Cedentes					0	4	1.03.01.01.00.00.00.00
				Cuenta Corriente de Aseguradoras Cedentes				0	5	1.03.01.01.01.00.00.00
					Aseguradoras Cedentes			1	6	1.03.01.01.01.01.00.00
					Reserva de primas			1	6	1.03.01.01.01.02.00.00
					Reserva de siniestros			1	6	1.03.01.01.01.03.00.00
					Prima de Ajuste			1	6	1.03.01.01.01.04.00.00
					Prima de Ajuste por Siniestralidad			0	6	1.03.01.01.01.05.00.00
						Por Reestablecimiento (tasa fija)		1	7	1.03.01.01.01.05.01.00
						Por Burning Cost		1	7	1.03.01.01.01.05.02.00
				Previsión para Incobrabilidad (-)				0	5	1.03.01.01.02.00.00.00
					Previsión para Incobrabilidad (-)			1	6	1.03.01.01.02.01.00.00
			Cuenta Corriente de Reaseguradoras Retrocedentes					0	4	1.03.01.02.00.00.00.00
				Cuenta Corriente de Reaseguradoras Retrocedentes				0	5	1.03.01.02.01.00.00.00
					Reaseguradoras Retrocedentes			1	6	1.03.01.02.01.01.00.00
					Reserva de primas			1	6	1.03.01.02.01.02.00.00
					Reserva de siniestros			1	6	1.03.01.02.01.03.00.00
					Prima de Ajuste			1	6	1.03.01.02.01.04.00.00
					Prima de Ajuste por Siniestralidad			0	6	1.03.01.02.01.05.00.00
						Por Reestablecimiento (tasa fija)		1	7	1.03.01.02.01.05.01.00
						Por Burning Cost		1	7	1.03.01.02.01.05.02.00
				Previsión para Incobrabilidad (-)				0	5	1.03.01.02.02.00.00.00
					Previsión para Incobrabilidad (-)			1	6	1.03.01.02.02.01.00.00
		Retrocesiones						0	3	1.03.02.00.00.00.00.00
			Cías. Retrocesionarias Cta. Cte.					0	4	1.03.02.01.00.00.00.00
				Cías. Retrocesionarias Cta. Cte.				0	5	1.03.02.01.01.00.00.00
					Retrocesionarios			0	6	1.03.02.01.01.01.00.00
						Retrocesionarios		1	7	1.03.02.01.01.01.01.00
				Otros Créditos con Retrocesionarios				0	5	1.03.02.01.03.00.00.00
					Otros Créditos con Retrocesionarios			1	6	1.03.02.01.03.01.00.00
				Previsión para Incobrabilidad (-)				0	5	1.03.02.01.91.00.00.00
					Previsión para Incobrabilidad (-)			0	6	1.03.02.01.91.91.00.00
						Previsión para Incobrabilidad (-)		1	7	1.03.02.01.91.91.91.00
			Reserva de Primas y Siniestros por Retrocesiones cedidas (-)					0	4	1.03.02.02.00.00.00.00
				Reserva de Primas y Siniestros por Retrocesiones cedidas (-)				0	5	1.03.02.02.01.00.00.00
					Reserva de Primas por Retrocesiones cedidas (-)			0	6	1.03.02.02.01.01.00.00
						Reserva de Primas por Retrocesiones cedidas (-)		1	7	1.03.02.02.01.01.01.00
					Reserva de Siniestros por Retroceciones cedidas (-)			0	6	1.03.02.02.01.02.00.00
						Reserva de Siniestros por Retroceciones cedidas (-)		1	7	1.03.02.02.01.02.01.00
		Otros Créditos						0	3	1.03.03.00.00.00.00.00
			Otros Créditos					0	4	1.03.03.01.00.00.00.00
				Cta. Cte. Intermediarios de Reaseguros				0	5	1.03.03.01.01.00.00.00
					Intermediarios de Reaseguros			1	6	1.03.03.01.01.01.00.00
				Sociedades Artículo 33º Ley Nº 19550				0	5	1.03.03.01.02.00.00.00
					Sociedades Artículo 33º Ley Nº 19550			1	6	1.03.03.01.02.01.00.00
				Accionistas o Socios - Capital a Integrar				0	5	1.03.03.01.03.00.00.00
					Accionistas o Socios - Capital a Integrar			1	6	1.03.03.01.03.01.00.00
					Cuotas Sociales a Integrar			1	6	1.03.03.01.03.02.00.00
				Impositivos				0	5	1.03.03.01.04.00.00.00
					Impuesto al Valor Agregado			1	6	1.03.03.01.04.01.00.00
					Anticipo Impuesto a las Ganancias			1	6	1.03.03.01.04.02.00.00
					Anticipo Impuesto a la Gan. Mín. Presunta			1	6	1.03.03.01.04.03.00.00
					Anticipo Impuesto a los Ingresos Brutos			1	6	1.03.03.01.04.04.00.00
					Retención Impuesto a las Ganancias			1	6	1.03.03.01.04.05.00.00
					Retención Impuesto a los Ingresos Brutos			1	6	1.03.03.01.04.06.00.00
					Retención Impuesto al Valor Agregado			1	6	1.03.03.01.04.07.00.00
					Percepción Impuesto a los Ingresos Brutos			1	6	1.03.03.01.04.08.00.00
					Percepción Impuesto al Valor Agregado			1	6	1.03.03.01.04.09.00.00
					Saldo a Favor D.G.R.			1	6	1.03.03.01.04.10.00.00
					Saldo a Favor Impuesto a las Ganancias			1	6	1.03.03.01.04.11.00.00
					Saldo a Favor Impuesto a la Gan. Mín. Presunta			1	6	1.03.03.01.04.12.00.00
					Impuesto a las Transferencias Financieras			1	6	1.03.03.01.04.13.00.00
					Otros			1	6	1.03.03.01.04.50.00.00
				Impuesto Diferido				0	5	1.03.03.01.05.00.00.00
					Activo por Impuesto Diferido			1	6	1.03.03.01.05.01.00.00
					Otros			1	6	1.03.03.01.05.50.00.00
				Anticipos				0	5	1.03.03.01.06.00.00.00
					Anticipos de Honorarios			1	6	1.03.03.01.06.01.00.00
					Anticipos a Proveedores			1	6	1.03.03.01.06.02.00.00
					Anticipos a Productores			1	6	1.03.03.01.06.03.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
					Anticipo de Alquileres			1	6	1.03.03.01.06.04.00.00
					Anticipo Compra Inmuebles			1	6	1.03.03.01.06.05.00.00
					Otros			1	6	1.03.03.01.06.50.00.00
				Pagos Anticipados				0	5	1.03.03.01.07.00.00.00
					Seguros a Devengar			1	6	1.03.03.01.07.01.00.00
					Intereses y Gastos Pagados a Devengar			1	6	1.03.03.01.07.02.00.00
					Alquileres Pagados por Adelantado			1	6	1.03.03.01.07.03.00.00
					Otros			1	6	1.03.03.01.07.50.00.00
				Deudores Varios				0	5	1.03.03.01.08.00.00.00
					Alquiles a Cobrar			1	6	1.03.03.01.08.01.00.00
					Deudores por Préstamos Hipot. Impagos			1	6	1.03.03.01.08.02.00.00
					Deudores por Préstamos Impagos			1	6	1.03.03.01.08.03.00.00
					Cheques Rechazados			1	6	1.03.03.01.08.04.00.00
					Deudores por Embargos			1	6	1.03.03.01.08.05.00.00
					Anticipos a Rendir			1	6	1.03.03.01.08.06.00.00
					Depósitos en Gtía. de Alquileres o Contratos			1	6	1.03.03.01.08.07.00.00
					Gastos a Recuperar			1	6	1.03.03.01.08.08.00.00
					Préstamos al Personal			1	6	1.03.03.01.08.09.00.00
					Deudores en Gestión Judicial			1	6	1.03.03.01.08.10.00.00
					Anticipos de Sueldos			1	6	1.03.03.01.08.11.00.00
					Valores a Depositar			1	6	1.03.03.01.08.12.00.00
					Ventas de Inversiones a Liquidar			1	6	1.03.03.01.08.13.00.00
					Documentos a Cobrar			1	6	1.03.03.01.08.14.00.00
					Cupones Vencidos a Cobrar			1	6	1.03.03.01.08.15.00.00
					Certificados de Crédito Fiscal			1	6	1.03.03.01.08.16.00.00
					Recupero de Terceros y Salvatajes			0	6	1.03.03.01.08.17.00.00
					Efectivo en Custodia			1	6	1.03.03.01.08.18.00.00
					Otros			1	6	1.03.03.01.08.50.00.00
			Previsión para Incobrabilidad (-)					0	4	1.03.03.91.00.00.00.00
				Previsión para Incobrabilidad (-)				0	5	1.03.03.91.91.00.00.00
					Previsión para Incobrabilidad (-)			1	6	1.03.03.91.91.91.00.00
					Previsión Recup. de Terceros y Salvatajes (-)			1	6	1.03.03.91.91.92.00.00
	INMUEBLES							0	2	1.04.00.00.00.00.00.00
		INMUEBLES						0	3	1.04.01.00.00.00.00.00
			INMUEBLES					0	4	1.04.01.01.00.00.00.00
				INMUEBLES				0	5	1.04.01.01.01.00.00.00
					Inmuebles - Valor de Origen			1	6	1.04.01.01.01.01.00.00
					Inmuebles - Mejoras			1	6	1.04.01.01.01.02.00.00
					Inmuebles en Construcción			1	6	1.04.01.01.01.03.00.00
					Inmuebles Adquiridos a Escriturar			1	6	1.04.01.01.01.04.00.00
					Inmuebles Vendidos a Escriturar			1	6	1.04.01.01.01.05.00.00
					Amortizac. Acum. Inmuebles (-)			1	6	1.04.01.01.01.81.00.00
					Amortizac. Acum. Inmuebles Adquir. a Escriturar (-)			1	6	1.04.01.01.01.82.00.00
					Amortizac. Acum. Inmuebles Vend. a Escriturar (-)			1	6	1.04.01.01.01.83.00.00
					Previsión Desvalorización Inmuebles (-)			1	6	1.04.04.04.04.91.00.00
	BIENES DE USO							0	2	1.05.00.00.00.00.00.00
		Bienes Muebles de Uso						0	3	1.05.01.00.00.00.00.00
			Rodados					0	4	1.05.01.01.00.00.00.00
				Rodados				0	5	1.05.01.01.01.00.00.00
					Rodados - Valor Origen			1	6	1.05.01.01.01.01.00.00
					Amortizac. Acum. Rodados (-)			1	6	1.05.01.01.01.81.00.00
			Muebles y Utiles e Instalaciones					0	4	1.05.01.02.00.00.00.00
				Muebles y Utiles e Instalaciones				0	5	1.05.01.02.01.00.00.00
					Muebles y Utiles - Valor Origen			1	6	1.05.01.02.01.01.00.00
					Instalaciones - Valor Origen			1	6	1.05.01.02.01.02.00.00
					Amortizac. Acum. Muebles y Utiles (-)			1	6	1.05.01.02.01.81.00.00
					Amortizac. Acum. Instalaciones (-)			1	6	1.05.01.02.01.82.00.00
			Máquinas y Equipos Técnicos					0	4	1.05.01.03.00.00.00.00
				Máquinas y Equipos Técnicos				0	5	1.05.01.03.01.00.00.00
					Máquinas y Equipos Técnicos - Valor Origen			1	6	1.05.01.03.01.01.00.00
					Amortizac. Acum. Máquinas y Equipos Técnicos (-)			1	6	1.05.01.03.01.81.00.00
			Otros Bienes Muebles de Uso					0	4	1.05.01.04.00.00.00.00
				Otros Bienes Muebles de Uso				0	5	1.05.01.04.01.00.00.00
					Otros Bienes Muebles de Uso - Valor Origen			1	6	1.05.01.04.01.01.00.00
					Amortizac. Acum. Otros Bienes Muebles de Uso (-)			1	6	1.05.01.04.01.81.00.00
		Inmuebles de Uso Propio						0	3	1.05.02.00.00.00.00.00
			Inmuebles de Uso Propio					0	4	1.05.02.01.00.00.00.00
				Inmuebles de Uso Propio				0	5	1.05.02.01.01.00.00.00
					Inmuebles de Uso Propio - Valor Origen			1	6	1.05.02.01.01.01.00.00
					Inmuebles - Mejoras			1	6	1.05.02.01.01.02.00.00
					Inmuebles en Construcción			1	6	1.05.02.01.01.03.00.00
					Inmuebles Adquiridos a Escriturar			1	6	1.05.02.01.01.04.00.00
					Inmuebles Vendidos a Escriturar			1	6	1.05.02.01.01.05.00.00
					Amortizac. Acum. Inmuebles Adquir. a Escriturar (-)			1	6	1.05.02.01.01.81.00.00
					Amortizac. Acum. Inmuebles Vend.a Escriturar (-)			1	6	1.05.02.01.01.82.00.00
					Amortizac. Acum. de Inmuebles de Uso Propio (-)			1	6	1.05.02.01.01.83.00.00
					Previsión Desvalorización Inmuebles (-)			1	6	1.05.02.01.01.91.00.00
	OTROS ACTIVOS							0	2	1.06.00.00.00.00.00.00
		OTROS ACTIVOS						0	3	1.06.01.00.00.00.00.00
			Gastos de Organización					0	4	1.06.01.01.00.00.00.00
				Gastos de Organización				0	5	1.06.01.01.01.00.00.00
					Gastos de Organización - Valor Origen			1	6	1.06.01.01.01.01.00.00
					Amortizac. Acum. Gastos de Organización (-)			1	6	1.06.01.01.01.81.00.00
			Cargos Diferidos					0	4	1.06.01.02.00.00.00.00
				Cargos Diferidos				0	5	1.06.01.02.01.00.00.00
					Cargos Diferidos - Valor Origen			1	6	1.06.01.02.01.01.00.00
					Amortizac. Acum. Cargos Diferidos (-)			1	6	1.06.01.02.01.81.00.00
			Mejoras en Inmuebles de Terceros					0	4	1.06.01.03.00.00.00.00
				Mejoras en Inmuebles de Terceros				0	5	1.06.01.03.01.00.00.00
					Mejoras en Inmuebles de Terceros - Valor Origen			1	6	1.06.01.03.01.01.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
					Amortizac. Acum. Mejoras Inmuebles de Terceros (-)			1	6	1.06.01.03.01.81.00.00
			Programas de Computación y/o Software					0	4	1.06.01.04.00.00.00.00
				Programas de Computación y/o Software				0	5	1.06.01.04.01.00.00.00
					Programas de Computación y/o Software - V. Origen			1	6	1.06.01.04.01.01.00.00
					Amortizac. Acum. Progr. de Comput. y/o Software (-)			1	6	1.06.01.04.01.81.00.00
			Otros					0	4	1.06.01.50.00.00.00.00
				Otros				0	5	1.06.01.50.01.00.00.00
					Comisiones a Amortizar			1	6	1.06.01.50.01.01.00.00
					Impresos y Papelería			1	6	1.06.01.50.01.02.00.00
					Otros			1	6	1.06.01.50.01.50.00.00
PASIVO								0	1	2.00.00.00.00.00.00.00
	DEUDAS							0	2	2.01.00.00.00.00.00.00
		Con Aseguradoras						0	3	2.01.01.00.00.00.00.00
			Con Aseguradoras Cedentes					0	4	2.01.01.01.00.00.00.00
				Con Aseguradoras Cedentes				0	5	2.01.01.01.01.00.00.00
					Stros. Pendientes			0	6	2.01.01.01.01.01.00.00
						Administrativos		1	7	2.01.01.01.01.01.01.00
						En Juicio		1	7	2.01.01.01.01.01.02.00
						En Mediación		1	7	2.01.01.01.01.01.03.00
					Reducción por Exceso sobre el L.A.A. de Stros. Pendientes (-)			1	6	2.01.01.01.01.02.00.00
					Stros. Pendientes a/c Retrocesionarios (-)			1	6	2.01.01.01.01.03.00.00
					Reducción por Exceso sobre L.A.A. a/c Retrocesionarios			1	6	2.01.01.01.01.04.00.00
					Stros. Liquidados a Pagar			1	6	2.01.01.01.01.05.00.00
					Stros. en Proceso de Liquidación			1	6	2.01.01.01.01.06.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados - IBNR			1	6	2.01.01.01.01.07.00.00
					Stros. Ocurridos y no Suficientemente Reportados - IBNER			1	6	2.01.01.01.01.08.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados - IBNR a/c Retroc. (-)			1	6	2.01.01.01.01.09.00.00
					Acreedores por Premios a Devolver			1	6	2.01.01.01.01.10.00.00
					Primas Cobradas por Anticipado			1	6	2.01.01.01.01.11.00.00
					Otros			1	6	2.01.01.01.01.50.00.00
			Con Reaseguradoras Retrocedentes					0	4	2.01.01.02.00.00.00.00
				Con Reaseguradoras Retrocedentes				0	5	2.01.01.02.01.00.00.00
					Stros. Pendientes			1	6	2.01.01.02.01.01.00.00
						Administrativos		1	7	2.01.01.02.01.01.01.00
						En Juicio		1	7	2.01.01.02.01.01.02.00
						En Mediación		1	7	2.01.01.02.01.01.03.00
					Reducción por Exceso sobre el L.A.A. de Stros. Pendientes (-)			1	6	2.01.01.02.01.02.00.00
					Stros. Pendientes a/c Retrocesionarios (-)			1	6	2.01.01.02.01.03.00.00
					Reducción por Exceso sobre L.A.A. a/c Retrocesionarios			1	6	2.01.01.02.01.04.00.00
					Stros. Liquidados a Pagar			1	6	2.01.01.02.01.05.00.00
					Stros. en Proceso de Liquidación			1	6	2.01.01.02.01.06.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados - IBNR			1	6	2.01.01.02.01.07.00.00
					Stros. Ocurridos y no Suficientemente Reportados - IBNER			1	6	2.01.01.02.01.08.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados - IBNR a/c Retroc. (-)			1	6	2.01.01.02.01.09.00.00
					Acreedores por Premios a Devolver			1	6	2.01.01.02.01.10.00.00
					Primas Cobradas por Anticipado			1	6	2.01.01.02.01.11.00.00
					Otros			1	6	2.01.01.02.01.50.00.00
		Con Retrocesionarios						0	3	2.01.02.00.00.00.00.00
			Cías. Retrocesionarias Cta. Cte.					0	4	2.01.02.01.00.00.00.00
				Cías. Retrocesionarias Cta. Cte.				0	5	2.01.02.01.01.00.00.00
					Retrocesionarios Privados			1	6	2.01.02.01.01.01.00.00
				Primas de Ajuste por Siniestralidad				0	5	2.01.02.01.02.00.00.00
					Retrocesionarios Privados			1	6	2.01.02.01.02.01.00.00
				Prima Mínima de Depósito a Devengar (-)				0	5	2.01.02.01.03.00.00.00
					Retrocesionarios Privados (-)			1	6	2.01.02.01.03.01.00.00
			Depósitos en Garantía					0	4	2.01.02.02.00.00.00.00
				Depósitos en Garantía				0	5	2.01.02.02.01.00.00.00
					Depósitos en Garantía			1	6	2.01.02.02.01.01.00.00
			Otras Deudas con Retrocesionarias					0	4	2.01.02.04.00.00.00.00
				Otras Deudas con Retrocesionarias				0	5	2.01.02.04.01.00.00.00
					Otras Deudas con Retrocesionarias			1	6	2.01.02.04.01.01.00.00
		Con Intermediarios de Reaseguros						0	3	2.01.03.00.00.00.00.00
			Con Intermediarios					0	4	2.01.03.01.00.00.00.00
				Con Intermediarios				0	5	2.01.03.01.01.00.00.00
					Cta. Cte. Intermediarios			1	6	2.01.03.01.01.01.00.00
					Comisiones por Premios a Cobrar			1	6	2.01.03.01.01.02.00.00
		Fiscales y Sociales						0	3	2.01.04.00.00.00.00.00
			Fiscales					0	4	2.01.04.01.00.00.00.00
				Fiscales				0	5	2.01.04.01.01.00.00.00
					Impuesto a las Ganancias			1	6	2.01.04.01.01.01.00.00
					Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta			1	6	2.01.04.01.01.02.00.00
					Impuesto al Valor Agregado			1	6	2.01.04.01.01.03.00.00
					Impuesto a los Ingresos Brutos			1	6	2.01.04.01.01.04.00.00
					Impuesto de Sellos			1	6	2.01.04.01.01.05.00.00
					Impuesto a las Ganancias - Ag. de Retención			1	6	2.01.04.01.01.06.00.00
					Impuesto al Valor Agregado - Ag. de Percepción			1	6	2.01.04.01.01.07.00.00
					Impuesto al Valor Agregado - Ag. de Retención			1	6	2.01.04.01.01.08.00.00
					Impuesto a los Ingresos Brutos - Ag. de Percepción			1	6	2.01.04.01.01.09.00.00
					Impuesto a los Ingresos Brutos - Ag. de Retención			1	6	2.01.04.01.01.10.00.00
					Pasivo por Impuesto diferido			1	6	2.01.04.01.01.11.00.00
					Sup. de Seguros de la Nación - Tasa Uniforme			1	6	2.01.04.01.01.12.00.00
					Fondo de Reserva			1	6	2.01.04.01.01.13.00.00
					INAES			1	6	2.01.04.01.01.14.00.00
					Impuestos Internos			1	6	2.01.04.01.01.15.00.00
					Otros			1	6	2.01.04.01.01.50.00.00
			Sociales					0	4	2.01.04.02.00.00.00.00
				Sociales				0	5	2.01.04.02.01.00.00.00
					Admin. Nac. de Seguridad Social			1	6	2.01.04.02.01.01.00.00
					Admin. Nac. de Seguridad Social - Retenciones			1	6	2.01.04.02.01.02.00.00
					O.S.S.E.G.			1	6	2.01.04.02.01.03.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
					Sindicato del Seguro			1	6	2.01.04.02.01.04.00.00
					Administradoras de Riesgos del Trabajo			1	6	2.01.04.02.01.05.00.00
					Sueldos a Pagar			1	6	2.01.04.02.01.06.00.00
					Previsión Vacaciones y SAC			1	6	2.01.04.02.01.07.00.00
					Cargas Sociales a Pagar			1	6	2.01.04.02.01.08.00.00
					Otros			1	6	2.01.04.02.01.50.00.00
		Otras Deudas						0	3	2.01.05.00.00.00.00.00
			Otras Deudas					0	4	2.01.05.01.00.00.00.00
				Otras Deudas				0	5	2.01.05.01.01.00.00.00
					Dividendos a Pagar			1	6	2.01.05.01.01.01.00.00
					Sociedades Art. 33 Ley Nro. 19.550			1	6	2.01.05.01.01.02.00.00
					Cobros Anticipados			1	6	2.01.05.01.01.03.00.00
					Cobranzas a Imputar			1	6	2.01.05.01.01.04.00.00
					Provisión Gastos de Cobranzas			1	6	2.01.05.01.01.05.00.00
					Bancos Saldos Acreedores			1	6	2.01.05.01.01.06.00.00
					Proveedores			1	6	2.01.05.01.01.07.00.00
					Acreedores Varios			1	6	2.01.05.01.01.08.00.00
					Hipotecas a Pagar			1	6	2.01.05.06.01.09.00.00
					Honorarios a Pagar			1	6	2.01.05.01.01.10.00.00
					Depósitos en Garantía Directores			1	6	2.01.05.01.01.11.00.00
					Provisión Honorarios a Directores y Síndicos			1	6	2.01.05.01.01.12.00.00
					Compras de Inversiones a Liquidar			1	6	2.01.05.01.01.15.00.00
					Provisión para Gastos			1	6	2.01.05.01.01.16.00.00
					Depósitos Recibidos en Garantía			1	6	2.01.05.01.01.17.00.00
					Aporte de Capital Sujetos a Restitución			1	6	2.01.05.01.01.18.00.00
					Otros			1	6	2.01.05.01.01.50.00.00
	COMPROMISOS TECNICOS							0	2	2.02.00.00.00.00.00.00
		COMPROMISOS TECNICOS						0	3	2.02.01.00.00.00.00.00
			COMPROMISOS TECNICOS					0	4	2.02.01.01.00.00.00.00
				Compromisos Técnicos Aseguradoras Cedentes				0	5	2.02.01.01.01.00.00.00
					Rs. en Curso - Primas y Recargos			1	6	2.02.01.01.01.01.00.00
					Rs. en Curso - Primas por Retrocesiones (-)			1	6	2.02.01.01.01.02.00.00
					Rs. en Curso - Gastos de Adquisición (-)			1	6	2.02.01.01.01.03.00.00
					Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas			1	6	2.02.01.01.01.04.00.00
					Reserva de Estabilización			1	6	2.02.01.01.01.05.00.00
					Prima de Ajuste a Devengar			1	6	2.02.01.01.01.06.00.00
					Otros			1	6	2.02.01.01.01.50.00.00
				Compromisos Técnicos Reaseguradoras Retrocedentes				0	5	2.02.01.01.02.00.00.00
					Rs. en Curso - Primas y Recargos			1	6	2.02.01.01.02.01.00.00
					Rs. en Curso - Primas por Retrocesiones (-)			1	6	2.02.01.01.02.02.00.00
					Rs. en Curso - Gastos de Adquisición (-)			1	6	2.02.01.01.02.03.00.00
					Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas			1	6	2.02.01.01.02.04.00.00
					Reserva de Estabilización			1	6	2.02.01.01.02.05.00.00
					Prima de Ajuste a Devengar			1	6	2.02.01.01.02.06.00.00
					Otros			1	6	2.02.01.01.02.50.00.00
	PREVISIONES							0	2	2.03.00.00.00.00.00.00
		PREVISIONES						0	3	2.03.01.00.00.00.00.00
			PREVISIONES					0	4	2.03.01.01.00.00.00.00
				PREVISIONES				0	5	2.03.01.01.01.00.00.00
					Previsión para Juicios Laborales			1	6	2.03.01.01.01.01.00.00
					Previsión para Juicios Comerciales			1	6	2.03.01.01.01.02.00.00
					Previsión para Despidos			1	6	2.03.01.01.01.03.00.00
					Previsión para Contingencias			1	6	2.03.01.01.01.04.00.00
					Otras			1	6	2.03.01.01.01.50.00.00
	PART DE TERC. SOC. CONTROLADAS							0	2	2.04.00.00.00.00.00.00
		PART DE TERC. SOC. CONTROLADAS						0	3	2.04.01.00.00.00.00.00
			PART DE TERC. SOC. CONTROLADAS					0	4	2.04.01.01.00.00.00.00
				PART DE TERC. SOC. CONTROLADAS				0	5	2.04.01.01.01.00.00.00
					PART DE TERC. SOC. CONTROLADAS			1	6	2.04.01.01.01.01.00.00
PATRIMONIO NETO								0	1	3.00.00.00.00.00.00.00
	Capital							0	2	3.01.00.00.00.00.00.00
		Capital						0	3	3.01.01.00.00.00.00.00
			Capital					0	4	3.01.01.01.00.00.00.00
				Capital				0	5	3.01.01.01.01.00.00.00
					Acciones en Circulación			1	6	3.01.01.01.01.01.00.00
					Acciones a Emitir			1	6	3.01.01.01.01.02.00.00
					Cuotas Sociales			1	6	3.01.01.01.01.03.00.00
	Aportes no Capitalizados							0	2	3.02.00.00.00.00.00.00
		Aportes no Capitalizados						0	3	3.02.01.00.00.00.00.00
			Aportes no Capitalizados					0	4	3.02.01.01.00.00.00.00
				Aportes no Capitalizados				0	5	3.02.01.01.01.00.00.00
					Aportes Irrevocables de Capital			1	6	3.02.01.01.01.01.00.00
					Primas de Emisión			1	6	3.02.01.01.01.02.00.00
					Cuotas Sociales			1	6	3.02.01.01.01.03.00.00
	Ajustes al Patrimonio							0	2	3.03.00.00.00.00.00.00
		Ajustes al Patrimonio						0	3	3.03.01.00.00.00.00.00
			Ajustes al Patrimonio					0	4	3.03.01.01.00.00.00.00
				Ajustes al Patrimonio				0	5	3.03.01.01.01.00.00.00
					Ajuste de Capital			1	6	3.03.01.01.01.01.00.00
					Ajuste de Aportes Irrevocables			1	6	3.03.01.01.01.02.00.00
					Revalúos Técnicos			1	6	3.03.01.01.01.03.00.00
					Otros Ajustes al Patrimonio			1	6	3.03.01.01.01.04.00.00
	Ganancias Reservadas							0	2	3.04.00.00.00.00.00.00
		Ganancias Reservadas						0	3	3.04.01.00.00.00.00.00
			Ganancias Reservadas					0	4	3.04.01.01.00.00.00.00
				Ganancias Reservadas				0	5	3.04.01.01.01.00.00.00
					Reserva Legal			1	6	3.04.01.01.01.01.00.00
					Reserva Estatutaria			1	6	3.04.01.01.01.02.00.00
					Reserva Facultativa			1	6	3.04.01.01.01.03.00.00
					Otras Ganancias Reservadas			1	6	3.04.01.01.01.04.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
	Resultados Acumulados							0	2	3.05.00.00.00.00.00.00
		Resultados Acumulados						0	3	3.05.01.00.00.00.00.00
			Resultados Acumulados					0	4	3.05.01.01.00.00.00.00
				Resultados Acumulados				0	5	3.05.01.01.01.00.00.00
					de Ejercicios Anteriores			1	6	3.05.01.01.01.01.00.00
					del Ejercicio			1	6	3.05.01.01.01.02.00.00
					Ajuste de Resultados de Ejercicios Anteriores			1	6	3.05.01.01.01.03.00.00
PERDIDAS								0	1	4.00.00.00.00.00.00.00
	PERDIDAS - ESTRUCTURA TECNICA							0	2	4.01.00.00.00.00.00.00
		SINIESTROS						0	3	4.01.01.00.00.00.00.00
			Siniestros Aseguradoras Cedentes					0	4	4.01.01.01.00.00.00.00
				Stros. Pagados				0	5	4.01.01.01.01.00.00.00
					Stros. Pagados			1	6	4.01.01.01.01.01.00.00
				Gastos de Liquidación Stros. Pagados				0	5	4.01.01.01.02.00.00.00
					Gastos de Liquidación Stros. Pagados			1	6	4.01.01.01.02.01.00.00
				Gastos de Salvatajes y Recuperos de Stros.				0	5	4.01.01.01.03.00.00.00
					Gastos de Salvatajes y Recuperos de Stros.			1	6	4.01.01.01.03.01.00.00
				Stros. Pendientes del Ejercicio				0	5	4.01.01.01.04.00.00.00
					Stros. Pendientes del Ejercicio			1	6	4.01.01.01.04.01.00.00
				Stros. Pend. del Ejerc. Anterior a/c Retrocesionarios				0	5	4.01.01.01.05.00.00.00
					Stros. Pendientes del Ejercicio a c/retrocesionarios			1	6	4.01.01.01.05.01.00.00
				Gastos Liquidación Stros. Recuperados				0	5	4.01.01.01.06.00.00.00
					Gastos Liquidación Stros. Recuperados			1	6	4.01.01.01.06.01.00.00
				Stros. Ocurridos y no Reportados del Ejercicio				0	5	4.01.01.01.07.00.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados del Ejercicio			1	6	4.01.01.01.07.01.00.00
				Stros. Ocurridos y no Reportados a/c Retrocesionarios Ej. Anterior				0	5	4.01.01.01.08.00.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados a/c Retrocesionarios Ej. Anterior			1	6	4.01.01.01.08.01.00.00
				Reducción por Exceso sobre Límite Agregado Anual (-)				0	5	4.01.01.01.09.00.00.00
					Reducción por Exceso sobre Límite Agregado Anual (-)			1	6	4.01.01.01.09.01.00.00
				Otros				0	5	4.01.01.01.50.00.00.00
					Otros			1	6	4.01.01.01.50.01.00.00
			Siniestros Reaseguradoras Retrocedentes					0	4	4.01.01.02.00.00.00.00
				Stros. Pagados				0	5	4.01.01.02.01.00.00.00
					Stros. Pagados			1	6	4.01.01.02.01.01.00.00
				Gastos de Liquidación Stros. Pagados				0	5	4.01.01.02.02.00.00.00
					Gastos de Liquidación Stros. Pagados			1	6	4.01.01.02.02.01.00.00
				Gastos de Salvatajes y Recuperos de Stros.				0	5	4.01.01.02.03.00.00.00
					Gastos de Salvatajes y Recuperos de Stros.			1	6	4.01.01.02.03.01.00.00
				Stros. Pendientes del Ejercicio				0	5	4.01.01.02.04.00.00.00
					Stros. Pendientes del Ejercicio			1	6	4.01.01.02.04.01.00.00
				Stros. Pend. del Ejerc. Anterior a/c Retrocesionarios				0	5	4.01.01.02.05.00.00.00
					Stros. Pendientes del Ejercicio a c/Retrocesionarios			1	6	4.01.01.02.05.01.00.00
				Gastos Liquidación Stros. Recuperados				0	5	4.01.01.02.06.00.00.00
					Gastos Liquidación Stros. Recuperados			1	6	4.01.01.02.06.01.00.00
				Stros. Ocurridos y no Reportados del Ejercicio				0	5	4.01.01.02.07.00.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados del Ejercicio			1	6	4.01.01.02.07.01.00.00
				Stros. Ocurridos y no Reportados a/c Retrocesionarios Ej. Anterior				0	5	4.01.01.02.08.00.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados a/c Retrocesionarios Ej. Anterior			1	6	4.01.01.02.08.01.00.00
				Reducción por Exceso sobre Límite Agregado Anual (-)				0	5	4.01.01.02.09.00.00.00
					Reducción por Exceso sobre Límite Agregado Anual (-)			1	6	4.01.01.02.09.01.00.00
				Otros				0	5	4.01.01.02.50.00.00.00
					Otros			1	6	4.01.01.02.50.01.00.00
		OTRAS INDEMNIZACIONES A LAS COMPAÑIAS						0	3	4.01.02.00.00.00.00.00
			Otras Indemnizaciones y Beneficios					0	4	4.01.02.01.00.00.00.00
				Otras Indemnizaciones y Beneficios para Aseguradoras Cedentes				0	5	4.01.02.01.01.00.00.00
					Participación Utilidades			1	6	4.01.02.01.01.01.00.00
					Otros			1	6	4.01.02.01.01.50.00.00
				Otras Indemnizaciones y Beneficios para Reaseguradoras Retrocedentes				0	5	4.01.02.01.02.00.00.00
					Participación Utilidades			1	6	4.01.02.01.02.01.00.00
					Otros			1	6	4.01.02.01.02.50.00.00
		PRIMAS CEDIDAS A RETROCESIONARIOS						0	3	4.01.03.00.00.00.00.00
			PRIMAS CEDIDAS A RETROCESIONARIOS					0	4	4.01.03.01.00.00.00.00
				Primas cedidas de Aseguradoras Cedentes				0	5	4.01.03.01.01.00.00.00
					Primas cedidas a Retrocesionarios			1	6	4.01.03.01.01.01.00.00
				Primas cedidas de Reaseguradoras Retrocedentes				0	5	4.01.03.01.02.00.00.00
					Primas cedidas a Retrocesionarios			1	6	4.01.03.01.02.01.00.00
		ANULACIONES DE PRIMAS Y RECARGOS						0	3	4.01.04.00.00.00.00.00
			ANULACIONES DE PRIMAS Y RECARGOS					0	4	4.01.04.01.00.00.00.00
				Anulaciones de primas de Aseguradoras Cedentes				0	5	4.01.04.01.01.00.00.00
					Anulaciones de Primas			1	6	4.01.04.01.01.01.00.00
				Anulaciones de primas de Reaseguradoras Retrocedentes				0	5	4.01.04.01.02.00.00.00
					Anulaciones de Primas			1	6	4.01.04.01.02.01.00.00
		COMPROMISOS TECNICOS						0	3	4.01.05.00.00.00.00.00
			Compromisos Técnicos Aseguradoras Cedentes					0	4	4.01.05.01.00.00.00.00
				Comprom. Técnicos del Ejercicio				0	5	4.01.05.01.01.00.00.00
					Riesgos en Curso			0	6	4.01.05.01.01.01.00.00
						Riesgos en Curso		1	7	4.01.05.01.01.01.01.00
					Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas			0	6	4.01.05.01.01.02.00.00
						Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas		1	7	4.01.05.01.01.02.01.00
					Prima de Ajuste Estimada a Devengar			0	6	4.01.05.01.01.03.00.00
						Prima de Ajuste Estimada a Devengar		1	7	4.01.05.01.01.03.01.00
					Reserva de Estabilización			0	6	4.01.05.01.01.04.00.00
						Reserva de Estabilización		1	7	4.01.05.01.01.04.01.00
					Otros			0	6	4.01.05.01.01.05.00.00
						Otros		1	7	4.01.05.01.01.05.01.00
				Compromisos Técnicos del Ej. Anterior a/c Retrocesionarios				0	5	4.01.05.01.02.00.00.00
					Riesgos en Curso Ej. Ant. a/c Retrocesionarios			0	6	4.01.05.01.02.01.00.00
						Riesgos en Curso Ej. Ant. a/c Retrocesionarios		1	7	4.01.05.01.02.01.01.00
			Compromisos Técnicos Reaseguradoras Retrocedentes					0	4	4.01.05.02.00.00.00.00
				Compromisos Técnicos del Ejercicio				0	5	4.01.05.02.01.00.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
					Riesgos en Curso			0	6	4.01.05.02.01.01.00.00
						Riesgos en Curso		1	7	4.01.05.02.01.01.01.00
					Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas			0	6	4.01.05.02.01.02.00.00
						Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas		1	7	4.01.05.02.01.02.01.00
					Prima de Ajuste Estimada a Devengar			0	6	4.01.05.02.01.03.00.00
						Prima de Ajuste Estimada a Devengar		1	7	4.01.05.02.01.03.01.00
					Reserva de Estabilización			0	6	4.01.05.02.01.04.00.00
						Reserva de Estabilización		1	7	4.01.05.02.01.04.01.00
					Otros			0	6	4.01.05.02.01.05.00.00
						Otros		1	7	4.01.05.02.01.05.01.00
				Compromisos Técnicos del Ej. Anterior a/c Retrocesionarios				0	5	4.01.05.02.02.00.00.00
					Riesgos en Curso Ej. Ant. a/c Retrocesionarios			0	6	4.01.05.02.02.01.00.00
						Riesgos en Curso Ej. Ant. a/c Retrocesionarios		1	7	4.01.05.02.02.01.01.00
		GASTOS DE PRODUCCION						0	3	4.01.06.00.00.00.00.00
			GASTOS DE PRODUCCION					0	4	4.01.06.01.00.00.00.00
				Comisiones				0	5	4.01.06.01.01.00.00.00
					Comisiones de intermediarios de reaseguros			0	6	4.01.06.01.01.01.00.00
						Comisiones de intermediarios de reaseguros		1	7	4.01.06.01.01.01.01.00
						Comisiones de Aseguradoras Cedentes		1	7	4.01.06.01.01.01.02.00
				Otros				0	5	4.01.06.01.02.00.00.00
					Bonificaciones			0	6	4.01.06.01.02.01.00.00
						Bonificaciones		1	7	4.01.06.01.02.01.01.00
					Gastos de Contratación Seguros			0	6	4.01.06.01.02.02.00.00
						Gastos de Contratación Seguros		1	7	4.01.06.01.02.02.01.00
					Otros Gastos de Producción			1	6	4.01.06.01.02.50.00.00
		GASTOS DE EXPLOTACION						0	3	4.01.07.00.00.00.00.00
			Sueldos					0	4	4.01.07.01.00.00.00.00
				Sueldos				0	5	4.01.07.01.01.00.00.00
					Sueldos			0	6	4.01.07.01.01.01.00.00
						Sueldos		1	7	4.01.07.01.01.01.01.00
					Cargas Sociales			0	6	4.01.07.01.01.02.00.00
						Cargas Sociales		1	7	4.01.07.01.01.02.01.00
					Servicios Sociales al Personal			0	6	4.01.07.01.01.03.00.00
						Servicios Sociales al Personal		1	7	4.01.07.01.01.03.01.00
					Gratificaciones al Personal			0	6	4.01.07.01.01.04.00.00
						Gratificaciones al Personal		1	7	4.01.07.01.01.04.01.00
					Indemnizaciones y Despidos			0	6	4.01.07.01.01.05.00.00
						Indemnizaciones y Despidos		1	7	4.01.07.01.01.05.01.00
					Seguros del Personal			0	6	4.01.07.01.01.06.00.00
						Seguros del Personal		1	7	4.01.07.01.01.06.01.00
					Medicina Prepaga			0	6	4.01.07.01.01.07.00.00
						Medicina Prepaga		1	7	4.01.07.01.01.07.01.00
					Servicios Sociales Varios			0	6	4.01.07.01.01.08.00.00
						Servicios Sociales Varios		1	7	4.01.07.01.01.08.01.00
					Capacitación			0	6	4.01.07.01.01.10.00.00
						Capacitación		1	7	4.01.07.01.01.10.01.00
					Retribución no Remunerativa			0	6	4.01.07.01.01.11.00.00
						Retribución no Remunerativa		1	7	4.01.07.01.01.11.01.00
					Vacaciones no Gozadas			0	6	4.01.07.01.01.12.00.00
						Vacaciones no Gozadas		1	7	4.01.07.01.01.12.01.00
					Gastos Personal Contratado			0	6	4.01.07.01.01.13.00.00
						Gastos Personal Contratado		1	7	4.01.07.01.01.13.01.00
					Seguros Pagados ART			0	6	4.01.07.01.01.14.00.00
						Seguros Pagados ART		1	7	4.01.07.01.01.14.01.00
					Otros			0	6	4.01.07.01.01.50.00.00
						Otros		1	7	4.01.07.01.01.50.01.00
			Asignac. y Honorar. a Directores,Síndicos y Func. Superiores					0	4	4.01.07.02.00.00.00.00
				Asignac. y Honorar. a Directores,Síndicos y Func. Superiores				0	5	4.01.07.02.01.00.00.00
					Directores			0	6	4.01.07.02.01.01.00.00
						Directores		1	7	4.01.07.02.01.01.01.00
					Síndicos			0	6	4.01.07.02.01.02.00.00
						Síndicos		1	7	4.01.07.02.01.02.01.00
					Funcionarios Superiores			0	6	4.01.07.02.01.03.00.00
						Funcionarios Superiores		1	7	4.01.07.02.01.03.01.00
					Otros			0	6	4.01.07.02.01.50.00.00
						Otros		1	7	4.01.07.02.01.50.01.00
			Honorarios					0	4	4.01.07.03.00.00.00.00
				Asesoramiento Profesionales				0	5	4.01.07.03.01.00.00.00
					Medicina			1	6	4.01.07.03.01.01.00.00
					Legal			1	6	4.01.07.03.01.02.00.00
					Impositivo			1	6	4.01.07.03.01.03.00.00
					Consultoría			1	6	4.01.07.03.01.04.00.00
					Auditoría Externa			1	6	4.01.07.03.01.05.00.00
					Actuarial			1	6	4.01.07.03.01.06.00.00
					Sistemas			1	6	4.01.07.03.01.07.00.00
					Marketing			1	6	4.01.07.03.01.08.00.00
					Liquidadores de Stros. y Averías			1	6	4.01.07.03.01.09.00.00
				Otros Honorarios				0	5	4.01.07.03.50.00.00.00
					Otros Honorarios			1	6	4.01.07.03.50.01.00.00
			Impuestos					0	4	4.01.07.04.00.00.00.00
				Impuestos				0	5	4.01.07.04.01.00.00.00
					Ingresos Brutos			1	6	4.01.07.04.01.01.00.00
					Sellos			1	6	4.01.07.04.01.02.00.00
					Débitos y Créditos Bancarios			1	6	4.01.07.04.01.03.00.00
					I.V.A.			1	6	4.01.07.04.01.04.00.00
					Ganancia Mínima Presunta			1	6	4.01.07.04.01.05.00.00
					Impuestos y Tasas Municipales			1	6	4.01.07.04.01.06.00.00
					Tasas Anuales			1	6	4.01.07.04.01.07.00.00
					Tasas Municipales			1	6	4.01.07.04.01.08.00.00
					Multas y Recargos			1	6	4.01.07.04.01.10.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
					Otros			1	6	4.01.07.04.01.50.00.00
			Publicidad y Propaganda					0	4	4.01.07.05.00.00.00.00
				Publicidad y Propaganda				0	5	4.01.07.05.01.00.00.00
					Publicidad y Propaganda			1	6	4.01.07.05.01.01.00.00
			Otros					0	4	4.01.07.50.00.00.00.00
				Gastos de Mantenimiento				0	5	4.01.07.50.01.00.00.00
					Rodados			1	6	4.01.07.50.01.01.00.00
					Maquinarias y Equipos Técnicos			1	6	4.01.07.50.01.02.00.00
					Inmuebles			1	6	4.01.07.50.01.03.00.00
					Muebles			1	6	4.01.07.50.01.04.00.00
					Instalaciones			1	6	4.01.07.50.01.05.00.00
					Otros			1	6	4.01.07.50.01.50.00.00
				Servicios				0	5	4.01.07.50.02.00.00.00
					Electricidad			1	6	4.01.07.50.02.01.00.00
					Agua			1	6	4.01.07.50.02.02.00.00
					Gas			1	6	4.01.07.50.02.03.00.00
					Teléfono			1	6	4.01.07.50.02.04.00.00
					Otros			1	6	4.01.07.50.02.50.00.00
				Otros				0	5	4.01.07.50.03.00.00.00
					Expensas			1	6	4.01.07.50.03.01.00.00
					Alquileres			1	6	4.01.07.50.03.02.00.00
					Vigilancia			1	6	4.01.07.50.03.03.00.00
					Viajes			1	6	4.01.07.50.03.04.00.00
					Limpieza			1	6	4.01.07.50.03.05.00.00
					Gastos de Representación			1	6	4.01.07.50.03.06.00.00
					Impresos y Papelería			1	6	4.01.07.50.03.07.00.00
					Útiles de Oficina			1	6	4.01.07.50.03.08.00.00
					Franqueos, Telegramas y Fletes			1	6	4.01.07.50.03.09.00.00
					Donaciones			1	6	4.01.07.50.03.10.00.00
					Seguros			1	6	4.01.07.50.03.11.00.00
					Gastos de Movilidad y Viaticos			1	6	4.01.07.50.03.12.00.00
					Gastos de Sistemas			1	6	4.01.07.50.03.13.00.00
					Juicios Laborales			1	6	4.01.07.50.03.14.00.00
					Comisiones de Cobranza			1	6	4.01.07.50.03.15.00.00
					Otros			1	6	4.01.07.50.03.50.00.00
			Amortizaciones Bienes de Uso					0	4	4.01.07.81.00.00.00.00
				Amortizaciones Bienes de Uso				0	5	4.01.07.81.01.00.00.00
					Amortización Rodados			1	6	4.01.07.81.01.01.00.00
					Amortización Muebles y Utiles			1	6	4.01.07.81.01.02.00.00
					Amortización Instalaciones			1	6	4.01.07.81.01.03.00.00
					Amortización Máquinas y Equipos Técnicos			1	6	4.01.07.81.01.04.00.00
					Amortización de Otros Bienes de Uso			1	6	4.01.07.81.01.05.00.00
					Amortización de Inmuebles de Uso Propio			1	6	4.01.07.81.01.06.00.00
			Amortizaciones Otros Activos					0	4	4.01.07.82.00.00.00.00
				Amortizaciones Otros Activos				0	5	4.01.07.82.01.00.00.00
					Amortización de Gastos de Organización			1	6	4.01.07.82.01.01.00.00
					Amortización Cargos Diferidos			1	6	4.01.07.82.01.02.00.00
					Amortización Mejoras en Inmuebles de Terceros			1	6	4.01.07.82.01.03.00.00
					Amortización Programas de Computación y/o Software			1	6	4.01.07.82.01.04.00.00
					Otras Amortizaciones			1	6	4.01.07.82.01.50.00.00
		OTROS EGRESOS						0	3	4.01.50.00.00.00.00.00
			OTROS EGRESOS					0	4	4.01.50.01.00.00.00.00
				OTROS EGRESOS				0	5	4.01.50.01.01.00.00.00
					Planes de Mejoramiento			1	6	4.01.50.01.01.01.00.00
					Gastos Investigación Stros.			1	6	4.01.50.01.01.02.00.00
					Gastos Prevención Stros.			1	6	4.01.50.01.01.03.00.00
					Previsiones			1	6	4.01.50.01.01.04.00.00
					Otros			1	6	4.01.50.01.01.50.00.00
	PERDIDAS - ESTRUCTURA FINANCIERA							0	2	4.02.00.00.00.00.00.00
		Gastos Operatoria Financiera						0	3	4.02.01.00.00.00.00.00
			Comisiones y Gastos por Transacciones Financieras					1	4	4.02.01.01.00.00.00.00
			Resultados por Transacciones Financieras					1	4	4.02.01.02.00.00.00.00
			Gastos Inmuebles (renta o venta)					0	4	4.02.01.03.00.00.00.00
				Gastos Inmuebles (renta o venta)				0	5	4.02.01.03.01.00.00.00
					Gastos Reparación y Conservación de Inmuebles			1	6	4.02.01.03.01.01.00.00
					Seguros			1	6	4.02.01.03.01.02.00.00
					Impuestos y Contribuciones sobre Inmuebles			1	6	4.02.01.03.01.03.00.00
					Amortización de Inmuebles			1	6	4.02.01.03.01.04.00.00
					Gastos Adquisición y Realización de Inmuebles			1	6	4.02.01.03.01.05.00.00
					Pérdida por Realización de Inmuebles			1	6	4.02.01.03.01.06.00.00
			Intereses Pasivos					0	4	4.02.01.04.00.00.00.00
				Intereses Pasivos				0	5	4.02.01.04.01.00.00.00
					Intereses Retrocesiones			1	6	4.02.01.04.01.01.00.00
					Intereses sobre Hipotecas a Pagar			1	6	4.02.01.04.01.02.00.00
					Otros Intereses Pasivos			1	6	4.02.01.04.01.03.00.00
			Otros Cargos Financieros					0	4	4.02.01.05.00.00.00.00
				Otros Cargos Financieros				0	5	4.02.01.05.01.00.00.00
					Incobrabilidad de Ps. a Cobrar (incremento o dismin. del período)			0	6	4.02.01.05.01.01.00.00
						Del Ejercicio		1	7	4.02.01.05.01.01.01.00
						Del Ejercicio anterior		1	7	4.02.01.05.01.01.02.00
					Intereses a Devengar por Premios a Cobrar			1	6	4.02.01.05.01.02.00.00
					Devolución Recargo Financiero			1	6	4.02.01.05.01.03.00.00
			Gastos de Explotación - Estructura Financiera					0	4	4.02.01.06.00.00.00.00
				Gastos de Explotación - Estructura Financiera				0	5	4.02.01.06.01.00.00.00
					Sueldos			1	6	4.02.01.06.01.01.00.00
					Asignac. y Honorar. a Directores,Síndicos y Func. Superiores			1	6	4.02.01.06.01.02.00.00
					Honorarios			1	6	4.02.01.06.01.03.00.00
					Impuestos			1	6	4.02.01.06.01.04.00.00
					Publicidad y Propaganda			1	6	4.02.01.06.01.05.00.00
					Otros			1	6	4.02.01.06.01.50.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
			Otros Egresos Financieros					0	4	4.02.01.07.00.00.00.00
				Otros Egresos Financieros				0	5	4.02.01.07.01.00.00.00
					Deudores Incobrables			1	6	4.02.01.07.01.01.00.00
					Previsión Desvalorización de Inversiones			1	6	4.02.01.07.01.02.00.00
					Otros			1	6	4.02.01.07.01.50.00.00
			Amortizaciones Premios a Cobrar					0	4	4.02.01.08.00.00.00.00
				Amortizaciones Premios a Cobrar				0	5	4.02.01.08.01.00.00.00
					Amortizaciones Premios a Cobrar			1	6	4.02.01.08.01.01.00.00
	PARTICIP. DE TERCEROS EN SOC. CONTROLADAS							0	2	4.03.00.00.00.00.00.00
		PARTICIP. DE TERCEROS EN SOC. CONTROLADAS						0	3	4.03.01.00.00.00.00.00
			PARTICIP. DE TERCEROS EN SOC. CONTROLADAS					0	4	4.03.01.01.00.00.00.00
				PARTICIP. DE TERCEROS EN SOC. CONTROLADAS				0	5	4.03.01.01.01.00.00.00
					PARTICIP. DE TERCEROS EN SOC. CONTROLADAS			1	6	4.03.01.01.01.01.00.00
	RESULTADO DE OPERACIONES EXTRAORDINARIAS							0	2	4.04.00.00.00.00.00.00
		RESULTADO DE OPERACIONES EXTRAORDINARIAS						0	3	4.04.01.00.00.00.00.00
			RESULTADO DE OPERACIONES EXTRAORDINARIAS					0	4	4.04.01.01.00.00.00.00
				RESULTADO DE OPERACIONES EXTRAORDINARIAS				0	5	4.04.01.01.01.00.00.00
					RESULTADO DE OPERACIONES EXTRAORDINARIAS			1	6	4.04.01.01.01.01.00.00
	IMPUESTO A LAS GANANCIAS							0	2	4.05.00.00.00.00.00.00
		IMPUESTO A LAS GANANCIAS						0	3	4.05.01.00.00.00.00.00
			IMPUESTO A LAS GANANCIAS					0	4	4.05.01.01.00.00.00.00
				IMPUESTO A LAS GANANCIAS				0	5	4.05.01.01.01.00.00.00
					IMPUESTO A LAS GANANCIAS			1	6	4.05.01.01.01.01.00.00
GANANCIAS								0	1	5.00.00.00.00.00.00.00
	GANANCIAS - ESTRUCTURA TECNICA							0	2	5.01.00.00.00.00.00.00
		PRIMAS Y RECARGOS						0	3	5.01.01.00.00.00.00.00
			Primas de Aseguradoras Cedentes					0	4	5.01.01.01.00.00.00.00
				Primas emitidas				0	5	5.01.01.01.01.00.00.00
					Primas emitidas			1	6	5.01.01.01.01.01.00.00
				Prima de Ajuste				0	5	5.01.01.01.02.00.00.00
					Prima de Ajuste			1	6	5.01.01.01.02.01.00.00
				Primas de Ajuste por Siniestralidad				0	5	5.01.01.01.03.00.00.00
					Por Reestablecimiento (tasa fija)			1	6	5.01.01.01.03.01.00.00
					Por Burning Cost			1	6	5.01.01.01.03.02.00.00
			Primas de Reaseguradoras Retrocedentes					0	4	5.01.01.02.00.00.00.00
				Primas emitidas				0	5	5.01.01.02.01.00.00.00
					Primas emitidas			1	6	5.01.01.02.01.01.00.00
				Prima de Ajuste				0	5	5.01.01.02.02.00.00.00
					Prima de Ajuste			1	6	5.01.01.02.02.01.00.00
				Primas de Ajuste por Siniestralidad				0	5	5.01.01.02.03.00.00.00
					Por Reestablecimiento (tasa fija)			1	6	5.01.01.02.03.01.00.00
					Por Burning Cost			1	6	5.01.01.02.03.02.00.00
		CREDITOS POR ANULACIONES						0	3	5.01.02.00.00.00.00.00
			CREDITOS POR ANULACIONES					0	4	5.01.02.01.00.00.00.00
				Anulaciones Primas Retrocesiones cedidas				0	5	5.01.02.01.01.00.00.00
					Anulaciones Primas Retrocesiones cedidas			1	6	5.01.02.01.01.01.00.00
		GASTOS DE GESTION A CARGO DE RETROCESIONARIOS						0	3	5.01.03.00.00.00.00.00
			GASTOS DE GESTION A CARGO DE RETROCESIONARIOS					0	4	5.01.03.01.00.00.00.00
				GASTOS DE GESTION A CARGO DE RETROCESIONARIOS				0	5	5.01.03.01.01.00.00.00
					Gastos de Gestión a/c de Retrocesionarios			1	6	5.01.03.01.01.01.00.00
		CREDITOS POR RECUPEROS						0	3	5.01.04.00.00.00.00.00
			Créditos por Recuperos Aseguradoras Cedentes					0	4	5.01.04.01.00.00.00.00
				Stros. Recuperados de Retrocesionarios				0	5	5.01.04.01.01.00.00.00
					Stros. Recuperados de Retrocesionarios			1	6	5.01.04.01.01.01.00.00
				Stros. Pendientes del Ej. a/c Retrocesionarias				0	5	5.01.04.01.02.00.00.00
					Stros. Pendientes del Ej. a/c Retrocesionarias			1	6	5.01.04.01.02.01.00.00
				Stros. Pendientes del Ej. Anterior Total				0	5	5.01.04.01.03.00.00.00
					Stros. Pendientes del Ej. Anterior Total			1	6	5.01.04.01.03.01.00.00
				Participación Utilidades con Retrocesionarias				0	5	5.01.04.01.04.00.00.00
					Participación Utilidades con Retrocesionarias			1	6	5.01.04.01.04.01.00.00
				Compromisos Técnicos del Ej. a/c Retrocesionarios				0	5	5.01.04.01.05.00.00.00
					Riesgos en Curso			0	6	5.01.04.01.05.01.00.00
						Riesgos en Curso		1	7	5.01.04.01.05.01.01.00
				Compromisos Técnicos del Ej. Anterior				0	5	5.01.04.01.06.00.00.00
					Riesgos en Curso			0	6	5.01.04.01.06.01.00.00
						Riesgos en Curso		1	7	5.01.04.01.06.01.01.00
					Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas			0	6	5.01.04.01.06.02.00.00
						Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas		1	7	5.01.04.01.06.02.01.00
					Prima de Ajuste a Devengar			0	6	5.01.04.01.06.03.00.00
						Prima de Ajuste a Devengar		1	7	5.01.04.01.06.03.01.00
					Reserva de Estabilización			0	6	5.01.04.01.06.04.00.00
						Reserva de Estabilización		1	7	5.01.04.01.06.04.01.00
					Otros			0	6	5.01.04.01.06.05.00.00
						Otros		1	7	5.01.04.01.06.05.01.00
				Stros. Ocurridos y no Reportados del Ej. Anterior				0	5	5.01.04.01.07.00.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados del Ej. Anterior			1	6	5.01.04.01.07.01.00.00
				Stros. Ocurridos y no Reportados a/c Retrocesionario del Ej.				0	5	5.01.04.01.08.00.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados a/c Retrocesionario del Ej.			1	6	5.01.04.01.08.01.00.00
				Stros. Recuperados de Terceros y Salvatajes				0	5	5.01.04.01.09.00.00.00
					Stros. Recuperados de Terceros y Salvatajes			1	6	5.01.04.01.09.01.00.00
			Créditos por Recuperos Reaseguradoras Retrocedentes					0	4	5.01.04.02.00.00.00.00
				Stros. Recuperados de Retrocesionarios				0	5	5.01.04.02.01.00.00.00
					Stros. Recuperados de Retrocesionarios			1	6	5.01.04.02.01.01.00.00
				Stros. Pendientes del Ej. a/c Retrocesionarias				0	5	5.01.04.02.02.00.00.00
					Stros. Pendientes del Ej. a/c Retrocesionarias			1	6	5.01.04.02.02.01.00.00
				Stros. Pendientes del Ej. Anterior Total				0	5	5.01.04.02.03.00.00.00
					Stros. Pendientes del Ej. Anterior Total			1	6	5.01.04.02.03.01.00.00

1	2	3	4	5	6	7	8			
Estado	Rubro	SR1	SR2	SR3	CUENTA	SUBCUENTA	SUBCUENTA 2	IMPUTABLE	NIVEL	CODIGO
				Participación Utilidades con Retrocesionarias				0	5	5.01.04.02.04.00.00.00
					Participación Utilidades con Retrocesionarias			1	6	5.01.04.02.04.01.00.00
				Compromisos Técnicos del Ej. a/c Retrocesionarios				0	5	5.01.04.02.05.00.00.00
					Riesgos en Curso			0	6	5.01.04.02.05.01.00.00
						Riesgos en Curso		1	7	5.01.04.02.05.01.01.00
				Compromisos Técnicos del Ej. Anterior				0	5	5.01.04.02.06.00.00.00
					Riesgos en Curso			0	6	5.01.04.02.06.01.00.00
						Riesgos en Curso		1	7	5.01.04.02.06.01.01.00
					Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas			0	6	5.01.04.02.06.02.00.00
						Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas		1	7	5.01.04.02.06.02.01.00
					Prima de Ajuste a Devengar			0	6	5.01.04.02.06.03.00.00
						Prima de Ajuste a Devengar		1	7	5.01.04.02.06.03.01.00
					Reserva de Estabilización			0	6	5.01.04.02.06.04.00.00
						Reserva de Estabilización		1	7	5.01.04.02.06.04.01.00
					Otros			0	6	5.01.04.02.06.05.00.00
						Otros		1	7	5.01.04.02.06.05.01.00
				Stros. Ocurridos y no Reportados del Ej. Anterior				0	5	5.01.04.02.07.00.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados del Ej. Anterior			1	6	5.01.04.02.07.01.00.00
				Stros. Ocurridos y no Reportados a/c Retrocesionario del Ej.				0	5	5.01.04.02.08.00.00.00
					Stros. Ocurridos y no Reportados a/c Retrocesionario del Ej.			1	6	5.01.04.02.08.01.00.00
				Stros. Recuperados de Terceros y Salvatajes				0	5	5.01.04.02.09.00.00.00
					Stros. Recuperados de Terceros y Salvatajes			1	6	5.01.04.02.09.01.00.00
		OTROS INGRESOS						0	3	5.01.50.00.00.00.00.00
			OTROS INGRESOS					0	4	5.01.50.01.00.00.00.00
				OTROS INGRESOS				0	5	5.01.50.01.01.00.00.00
					Otros			1	6	5.01.50.01.01.01.00.00
	GANANCIAS - ESTRUCTURA FINANCIERA							0	2	5.02.00.00.00.00.00.00
		Rentas						0	3	5.02.01.00.00.00.00.00
			Rentas					0	4	5.02.01.01.00.00.00.00
				Intereses				0	5	5.02.01.01.01.00.00.00
				Inversiones						
					Títulos Públicos			1	6	5.02.01.01.01.01.00.00
					Depósitos a Plazo			1	6	5.02.01.01.01.02.00.00
					Obligaciones Negociables			1	6	5.02.01.01.01.03.00.00
					Fondos Comunes de Inversión			1	6	5.02.01.01.01.04.00.00
					Fideicomisos Financieros			1	6	5.02.01.01.01.05.00.00
					Préstamos Hipotecarios			1	6	5.02.01.01.01.06.00.00
					Préstamos Prendarios			1	6	5.02.01.01.01.07.00.00
					Préstamos Sobre Valores			1	6	5.02.01.01.01.08.00.00
					Préstamos sobre Póliza de Vida			1	6	5.02.01.01.01.09.00.00
					Otras Inversiones			1	6	5.02.01.01.01.50.00.00
				Recargos financieros				1	5	5.02.01.01.03.00.00.00
				Alquileres y Arrendamientos				1	5	5.02.01.01.04.00.00.00
				Dividendos				1	5	5.02.01.01.05.00.00.00
				Otras Rentas				1	5	5.02.01.01.06.00.00.00
				Prestamos Garantizados				1	5	5.02.01.01.07.00.00.00
				Diferencias de Cambio				1	5	5.02.01.01.08.00.00.00
				Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.)				1	5	5.02.01.01.09.00.00.00
				Intereses Cuentas Bancarias				1	5	5.02.01.01.10.00.00.00
		Resultados por Realización						0	3	5.02.02.00.00.00.00.00
			Resultados por Realización					0	4	5.02.02.01.00.00.00.00
				Inversiones (incluido rescates)				0	5	5.02.02.01.01.00.00.00
					Títulos Públicos			1	6	5.02.02.01.01.01.00.00
					Acciones			1	6	5.02.02.01.01.02.00.00
					Obligaciones Negociables			1	6	5.02.02.01.01.03.00.00
					Fondos Comunes de Inversión			1	6	5.02.02.01.01.04.00.00
					Fideicomisos Financieros			1	6	5.02.02.01.01.05.00.00
					Otras Inversiones			1	6	5.02.02.01.01.50.00.00
				Inmuebles				0	5	5.02.02.01.02.00.00.00
					Inmuebles			1	6	5.02.02.01.02.01.00.00
				Otros Resultados por Realización				0	5	5.02.02.01.03.00.00.00
					Otros Resultados por Realización			1	6	5.02.02.01.03.01.00.00
		Resultados por Tenencia						0	3	5.02.03.00.00.00.00.00
			Resultados por Tenencia					0	4	5.02.03.01.00.00.00.00
				Inversiones				0	5	5.02.03.01.01.00.00.00
					Títulos Públicos			1	6	5.02.03.01.01.01.00.00
					Acciones			1	6	5.02.03.01.01.02.00.00
					Obligaciones Negociables			1	6	5.02.03.01.01.03.00.00
					Fondos Comunes de Inversión			1	6	5.02.03.01.01.04.00.00
					Fideicomisos Financieros			1	6	5.02.03.01.01.05.00.00
				Otros Resultados por Tenencia				0	5	5.02.03.01.02.00.00.00
					Otros Resultados por Tenencia			1	6	5.02.03.01.02.01.00.00
				Resultado por Exposición a la Inflación				0	5	5.02.03.01.03.00.00.00
					Resultado por Exposición a la Inflación			1	6	5.02.03.01.03.01.00.00
		Otros Ingresos						0	3	5.02.04.00.00.00.00.00
			Otros Ingresos					0	4	5.02.04.01.00.00.00.00
				Recupero de Premios				0	5	5.02.04.01.01.00.00.00
					Recupero de Premios			1	6	5.02.04.01.01.01.00.00
				Devengamiento de Previsiones y Regularizaciones				0	5	5.02.04.01.02.00.00.00
					Devengamiento de Previsiones y Regularizaciones			1	6	5.02.04.01.02.01.00.00
				Otros				0	5	5.02.04.01.50.00.00.00
					Otros			1	6	5.02.04.01.50.01.00.00
	RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS							0	2	5.03.00.00.00.00.00.00
		RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS						0	3	5.03.01.00.00.00.00.00
			RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS					0	4	5.03.01.01.00.00.00.00
				RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS				0	5	5.03.01.01.01.00.00.00
					RESULTADO OPERACIONES EXTRAORDINARIAS			1	6	5.03.01.01.01.01.00.00

e. 09/10/2012 N° 101878/12 v. 09/10/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 14

Morón, 11/9/2012

Se hace saber que el contribuyente CAROSINI MANUEL GUMERSINDO, CUIT 20-23189235-5, con domicilio constituido en SEGUNDO SOMBRA 2097 de la localidad de VILLA GOBERNADOR UDAONDO, Provincia de Buenos Aires y, con referencia a sus presentaciones, ambas de fecha 22/08/2006, mediante las cuales solicita plan de facilidades de pago según lo establecido en la R.G. 1967/05 y sus modificaciones, Planes Nro. A271655 y A271567 según Sistema Mis Facilidades, incluyendo deudas provenientes del IMPUESTO A LOS APORTES Y A LAS CONTRIBUCIONES DESTINADAS EL REGIMEN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 2005/03 a 2005/06, por la sumas de $ 1.648,67 y $ 1.277,49 respectivamente. Que la Agencia Nro. 14 en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que los planes solicitados han caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de Impuesto a los Aportes RNSS la suma de pesos MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 75/100 ($ 1.147,75) correspondientes a capital impago y la suma de pesos CIENTO OCHENTA Y OCHO CON 32/100 ($ 188,32) correspondientes a intereses resarcitorios, e ingresar en concepto de Impuesto a las Contribuciones RNSS la suma de pesos NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 39/100 ($ 945,39) correspondientes a capital impago y pesos CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 16/100 ($ 145,16) correspondientes a intereses resarcitorios, dichos montos surgen de las caducidades de los planes efectuados por Sistema Mis Facilidades, calculados al 20/03/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

Cont. Púb. JUAN A. GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 14, AFIP - DGI.

e. 02/10/2012 Nº 100774/12 v. 09/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

DIVISION FISCALIZACION Nº 3

"FREE WALK S.R.L. CUIT Nº 30-70833137-2. Con motivo de la verificación que se le está efectuando se requiere que dentro del plazo de diez (10) días aporte: 1) Libro o Registro de compras —s/RG 1415 y sus modif.— Períodos fiscales 01/06 al 08/09. 2) Comprobantes respaldatorios de compras y gastos computados en las DDJJ Impuesto a las Ganancias períodos fiscales 2006; 2007 y 2008 y de aquellas operaciones de las que provienen los Créditos fiscales computados en las DDJJ IVA períodos fiscales 01/06 al 08/09 precisando la fecha en que fueron canceladas, brindando detalle de las deudas al 31/12 de cada año. 3) Documentación que en relación a las operaciones indicadas en el punto 2) acredite de forma fehaciente su cancelación en cumplimiento y bajo el apercibimiento de las previsiones de la Ley 25.345 y la RG 1547/2003 (A.F.I.P.). 4) Detalle analítico de la composición del rubro "Deudas Comerciales Locales - Otros" consignado en la DDJJ del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2006 por el total de $ 199.369,70; indicando Apellido y Nombre o Razón Social y CUIT del acreedor e importe respectivo; aportando la documental que acredite su origen y existencia, así como su oportuna cancelación - de corresponder. La información solicitada deberá ser suministrada en el domicilio de la División Fiscalización Nº 3 de la Dirección Regional Córdoba sito en 27 de Abril Nº 786 - 1º piso Córdoba en el horario de 9 a 17 hs. Cont. Pub. EDUARDO NIETO COLLET - Jefe División Fiscalización Nº 3 - Dirección Regional Córdoba."

Cont. Púb. SUSANA PAZ, Jefe (Int.), Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 03/10/2012 Nº 99815/12 v. 10/10/2012

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE por este medio a las personas físicas y/o jurídicas que se nombran a continuación que en los correspondientes expedientes se ha resuelto el comiso de equipos radioeléctricos de su responsabilidad por resultar clandestinos de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y que el acto dictado agota la instancia administrativa sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. Consecuentemente, CITASE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario referenciado en el párrafo precedente bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y notificado de la resolución correspondiente, a las siguientes personas:

Eduardo Andrés CINI	Resolución Nº 3296/2010	Expediente Nº 1691/2009
Marcelo Alejo ACOSTA	Resolución Nº 2967/2010	Expediente Nº 7134/2009
Alfredo Alberto PEREZ	Resolución Nº 2968/2010	Expediente Nº 6336/2009
Noelia de los Angeles GOMEZ	Resolución Nº 3297/2010	Expediente Nº 1232/2009
Juan Carlos MOREYRA	Resolución Nº 3666/2010	Expediente Nº 11512/2009
REMIS REMI	Resolución Nº 1639/2010	Expediente Nº 10910/2009
MAFERS SA	Resolución Nº 6238/2009	Expediente Nº 2164/2009
REMIS GALERIA DEL SOL	Resolución Nº 3924/2010	Expediente Nº 180/2009
Horacio BIANCHI LABOMBARDA	Resolución Nº 3919/2010	Expediente Nº 6921/2009
Néstor PAILYACAR	Resolución Nº 6642/2007	Expediente Nº 6642/2007
Patricia Carolina ROJAS	Resolución Nº 1095/2009	Expediente Nº 1095/2009
NETCOMM	Resolución Nº 4283/2010	Expediente Nº 3858/2007
Antonio S. RINALDI	Resolución Nº 4304/2010	Expediente Nº 1534/2009
Daniel Favio MONCADA	Resolución Nº 2160/2011	Expediente Nº 8013/2010
Ana Beatriz TEIJEIRO	Resolución Nº 5193/2008	Expediente Nº 5193/2008
Atilio Roberto BARSANTI	Resolución Nº 5655/2008	Expediente Nº 5199/2008
Alfredo Rafael SILVESTRE	Resolución Nº 5716/2008	Expediente Nº 5959/2008
Jesús CEPEDA	Resolución Nº 1497/2010	Expediente Nº 11731/2009
Eduardo FISSORE	Resolución Nº 3668/2010	Expediente Nº 10902/2009
Diego Maximiliano LAVIGNOLLE	Resolución Nº 3667/2010	Expediente Nº 11752/2009
Roberto Hipólito SUCCO	Resolución Nº 3284/2010	Expediente Nº 8449/2009
Esteban Luis ARAYA	Resolución Nº 3677/2010	Expediente Nº 12914/2009
CONSTRUCCIONES NACUSSI	Resolución Nº 6431/2009	Expediente Nº 4341/2009
Víctor Mario OYARZO	Resolución Nº 2174/2010	Expediente Nº 5735/2009
Leonardo Fabián URQUIZA	Resolución Nº 2251/2010	Expediente Nº 12874/2009
Rosario del Carmen GUIÑAZU	Resolución Nº 3654/2010	Expediente Nº 2504/2009
Nidia Dora SOLIS	Resolución Nº 2271/2010	Expediente Nº 900/2009
BRUNET SA	Resolución Nº 2258/2010	Expediente Nº 9004/2009
Ariel MADAF	Resolución Nº 3926/2010	Expediente Nº 2358/2010
Juan Carlos TELLO	Resolución Nº 2275/2010	Expediente Nº 10365/2009
Gustavo Daniel LOPEZ	Resolución Nº 2261/2010	Expediente Nº 2309/2007
Ricardo Luciano CARDOZO	Resolución Nº 2262/2010	Expediente Nº 1113/2010
José VALLEJOS	Resolución Nº 2263/2010	Expediente Nº 12348/2009
Roberto Fernando MARTINEZ	Resolución Nº 2160/2010	Expediente Nº 7377/2009
Pedro Andrés CARMONA	Resolución Nº 5357/2010	Expediente Nº 4824/2010
Joaquín Fernando JORDA	Resolución Nº 3637/2010	Expediente Nº 3251/2009
Juan SIFUENTES	Resolución Nº 5145/2010	Expediente Nº 2748/2010
Ramón BORDON	Resolución Nº 2276/2010	Expediente Nº 7682/2009
Oliver Agustín MARTINEZ	Resolución Nº 48/2011	Expediente Nº 1476/2010
Diana ABASCAL	Resolución Nº 4295/2010	Expediente Nº 5404/2008
Víctor Hugo LANGELLA	Resolución Nº 4298/2010	Expediente Nº 2168/2010
Miguel C. GUTIERREZ CANTO	Resolución Nº 4291/2010	Expediente Nº 12197/2008
Cristian Ariel BERALES	Resolución Nº 2955/2010	Expediente Nº 2803/2007
REMISSE LOS AMIGOS	Resolución Nº 3998/2010	Expediente Nº 15002/2008
César FLORES	Resolución Nº 5185/2010	Expediente Nº 2173/2010
Joaquín MARTINEZ	Resolución Nº 5186/2010	Expediente Nº 4395/2010
Nahuel AGUSTI	Resolución Nº 5183/2010	Expediente Nº 5802/2010
Aldo Rubén CRISCI	Resolución Nº 5365/2010	Expediente Nº 3041/2010
Graciela Haydee MUCCHIUTTI	Resolución Nº 5198/2010	Expediente Nº 10599/2009
Martín Alejandro SEGURA	Resolución Nº 3951/2010	Expediente Nº 12349/2009
Alberto Ismael OVIEDO	Resolución Nº 129/2011	Expediente Nº 5812/2010
DIF. TAPALQUE RADIO COLOR SRL	Resolución Nº 3758/1995	Expediente Nº 4423/1995
Juan Carlos PONTARELLI	Resolución Nº 695/2009	Expediente Nº 7660/2008
FM RADIO TROPICAL	Resolución Nº 4602/2000	Expediente Nº 680/2000
Angel Eduardo BONARRICO	Resolución Nº 3755/2009	Expediente Nº 31235/1996
Roque Ramón BULDINE	Resolución Nº 133/2011	Expediente Nº 1478/2010
Sergio Daniel GARRO	Resolución Nº 122/2010	Expediente Nº 1441/2010
Cristian Dario HEREÑU	Resolución Nº 134/2011	Expediente Nº 6201/2010
CLEAR SRL	Resolución Nº 5182/2010	Expediente Nº 9546/2009
Gerardo Gustavo YELSMA	Resolución Nº 2681/2009	Expediente Nº 9802/2008
María Alejandra BARBAR	Resolución Nº 1509/2011	Expediente Nº 3995/2010
José SARASOLA	Resolución Nº 1878/2011	Expediente Nº 14867/2008
Carlos Alberto LEZCANO	Resolución Nº 5423/2010	Expediente Nº 5423/2010
Litssy Andrea PAREDES PILLCO	Resolución Nº 2181/2010	Expediente Nº 2181/2010
Marcos OVIEDO	Resolución Nº 1545/2011	Expediente Nº 7613/2010
Pablo SALVATIERRA	Resolución Nº 315/2012	Expediente Nº 10666/2010
Alfonso TREJO SAAVEDRA	Resolución Nº 2539/2011	Expediente Nº 8972/2010
Eduardo Rubén PACHECO	Resolución Nº 2139/2010	Expediente Nº 1117/2010
Mauricio ESTAY PAZOLS	Resolución Nº 3972/2011	Expediente Nº 5189/2011
Gustavo Javier TOCONAS	Resolución Nº 3717/2011	Expediente Nº 8857/2010
NICOSOF SA	Resolución Nº 10802011	Expediente Nº 2718/2010
Gabriela Elizabeth LAZARO	Resolución Nº 3113/2011	Expediente Nº 8860/2010
TRANSPORTE CRUZ DEL SUR	Resolución Nº 1548/2011	Expediente Nº 5049/2010
Sergio Fabián LEZCANO	Resolución Nº 12674/2008	Expediente Nº 12674/2008
Javier Maximiliano YAÑEZ	Resolución Nº 6309/2009	Expediente Nº 4304/2006
Eduardo Francisco MEZA	Resolución Nº 2057/2008	Expediente Nº 279/2008
TRANSPORTE CDC SA	Resolución Nº 3455/2011	Expediente Nº 8467/2010
Darío Rubén IBAÑEZ	Resolución Nº 12526/2009	Expediente Nº 12526/2009

Roberto Francisco FERRARI	Resolución Nº 5265/2010	Expediente Nº 14859/2008
Orlando BENITEZ	Resolución Nº 5341/2010	Expediente Nº 1983/2010
Carlos Alberto ZELAYA	Resolución Nº 3942/2010	Expediente Nº 12883/2009
Federico LANZILOTTA	Resolución Nº 3933/2010	Expediente Nº 12032/2009
Alcides Rubén BONDANZA	Resolución Nº 3937/2010	Expediente Nº 6925/2009
Gustavo Francisco REY	Resolución Nº 4323/2010	Expediente Nº 10377/2009
EXEX SA	Resolución Nº 5281/2010	Expediente Nº 4285/2006
OIL M&S SA	Resolución Nº 161/2011	Expediente Nº 12321/2009
Armando Horacio QUEVEDO	Resolución Nº 5651/2010	Expediente Nº 13171/2009
Cristian David SOSA	Resolución Nº 5356/2010	Expediente Nº 4697/2010
Miguel Angel REUS	Resolución Nº 5355/2010	Expediente Nº 5044/2010
Alberto Agostin MORELLI VIVIAN	Resolución Nº 3685/2009	Expediente Nº 13073/2009
Luis Rubén SUAREZ	Resolución Nº 167/2010	Expediente Nº 6883/2010
Andrés Pascual DI PAOLO	Resolución Nº 4648/2010	Expediente Nº 5505/2009
CAZATUR SA	Resolución Nº 54/2011	Expediente Nº 6197/2010
María Lilian DIETRICH	Resolución Nº 5244/2010	Expediente Nº 4406/2010
Damián Jesús NARDI	Resolución Nº 5147/2010	Expediente Nº 4806/2010
Juan Raimundo DE AMO CUENCA	Resolución Nº 4290/2010	Expediente Nº 15543/2008
Santos ESPINOSA	Resolución Nº 4000/2010	Expediente Nº 9696/2009
José Luis ARANDA	Resolución Nº 2185/2010	Expediente Nº 10379/2009
Carlos Alberto MEANA	Resolución Nº 5343/2010	Expediente Nº 2170/2010
Marcos R. FARFAN GUZMAN	Resolución Nº 3721/2011	Expediente Nº 8855/2010
Ricardo Eriberto OJEDA	Resolución Nº 3882/2011	Expediente Nº 2458/2011
Alejandro ARAMAYO	Resolución Nº 3710/2011	Expediente Nº 10674/2010
Darío Hernán PASQUINI	Resolución Nº 4270/2011	Expediente Nº 1607/2011
Julio Alberto ESCUDERO	Resolución Nº 4442/2011	Expediente Nº 2452/2011
Sergio Rene EROLES	Resolución Nº 3708/2011	Expediente Nº 10437/2010
XALAPEÑO SA	Resolución Nº 3114/2011	Expediente Nº 6210/2010
Héctor Maximiliano DESTOUCHES	Resolución Nº 4251/2011	Expediente Nº 1164/2011
Ledesma DIAZ	Resolución Nº 4257/2011	Expediente Nº 11422/2010
Héctor Julio CASA	Resolución Nº 1842/2011	Expediente Nº 1325/2008
TRANSPORTE LOS VASCOS	Resolución Nº 2135/2011	Expediente Nº 9747/2010
José JOFRE	Resolución Nº 5202/2010	Expediente Nº 3525/2010
María Betina GALARRAGA	Resolución Nº 529/2011	Expediente Nº 1034/2009
Angel Eduardo VARGA	Resolución Nº 5312/2010	Expediente Nº 3447/2010
Carlos José OLIVERO	Resolución Nº 5647/2010	Expediente Nº 6635/2010
Juan Alonso GOMEZ	Resolución Nº 860/2011	Expediente Nº 8891/2010
Juan Carlos MONTE	Resolución Nº 1908/2011	Expediente Nº 5793/2010
Guillermo Marcelo BENITEZ	Resolución Nº 534/2011	Expediente Nº 4767/2009
CENTRAL CUYO SA	Resolución Nº 45/2011	Expediente Nº 6081/2010
Darío MARISIO	Resolución Nº 2725/2009	Expediente Nº 934/2009
Héctor Javier GOMEZ	Resolución Nº 1895/2011	Expediente Nº 1572/2010
Manuel Alberto METOLA	Resolución Nº 4297/2010	Expediente Nº 7959/2006
Cecilio Gerardo LOPEZ GUERRA	Resolución Nº 5172/2010	Expediente Nº 1111/2010
José Alberto ORTIZ	Resolución Nº 532/ 2011	Expediente Nº 10302/2009
Jorge David FLORES	Resolución Nº 5179/2010	Expediente Nº 6483/2010
Pascual Fernando BONEU	Resolución Nº 5676/2010	Expediente Nº 11157/2009
Vicente CARBAJO	Resolución Nº 6200/2010	Expediente Nº 6200/2010
Juan Enrique BUSTOS PARDO	Resolución Nº 1072/2011	Expediente Nº 7895/2006
Gustavo Federico TRINIDAD	Resolución Nº 878/2011	Expediente Nº 7088/2010
Roberto ESCUDERO	Resolución Nº 2532/2011	Expediente Nº 10244/2010
Enrique Fabián GUILLOT	Resolución Nº 9746/2010	Expediente Nº 9746/2010
Parador CERRO DE LAS ANIMAS	Resolución Nº 3996/2010	Expediente Nº 3298/2010
Williams GESS IMGRAM	Resolución Nº 1460/2011	Expediente Nº 6880/2010
Pedro Omar SOLIS	Resolución Nº 5284/2010	Expediente Nº 2147/2010
Omar NUÑEZ	Resolución Nº 5333/2010	Expediente Nº 3530/2010
Rodrigo David SILVA	Resolución Nº 1492/2011	Expediente Nº 9755/2009
Rodrigo Ezequiel FLORES	Resolución Nº 1913/2011	Expediente Nº 7502/2007
Gastón RODRIGUEZ	Resolución Nº 2166/2011	Expediente Nº 8469/2010
Julio Alejandro NAVARRO	Resolución Nº 322/2012	Expediente Nº 6879/2010
Nicolás REY CORNEJO	Resolución Nº 5698/2008	Expediente Nº 4841/2008
Carlos MARTINEZ	Resolución Nº 1024/2011	Expediente Nº 5047/2010
Juan Alejandro ACOSTA	Resolución Nº 2724/2009	Expediente Nº 8825/2008
Ricardo PEREZ	Resolución Nº 5320/2010	Expediente Nº 2753/2010
Adrián Agustín PEREZ LINDO	Resolución Nº 1906/2011	Expediente Nº 10245/2010
Lucas Omar CUFRE	Resolución Nº 861/2011	Expediente Nº 4148/2010
REMISES NORTE SRL	Resolución Nº 4335/2010	Expediente Nº 7996/2009
Nelly Elizabeth SANCHEZ	Resolución Nº 3971/2010	Expediente Nº 7424/2009
Andrés FLORES	Resolución Nº 1936/2010	Expediente Nº 12031/2009
Segundo LUCERO	Resolución Nº 5176/2010	Expediente Nº 3521/2010
Víctor RUIZ	Resolución Nº 5175/2010	Expediente Nº 5042/2010
Juan José CISNERO	Resolución Nº 5678/2010	Expediente Nº 11736/2009
MERCURY COMMUNICATIONS SA	Resolución Nº 149/2011	Expediente Nº 15396/2008
Juan Carlos MALDONADO	Resolución Nº 5663/2010	Expediente Nº 2751/2009
Liliana Luisa GOMEZ	Resolución Nº 5240/2010	Expediente Nº 1778/2010
Carlos Fernando FERRO	Resolución Nº 169/2011	Expediente Nº 3034/2010
Carlos María BARA	Resolución Nº 178/2011	Expediente Nº 3515/2010
COOP. NTRA. SRA. DE LOURDES LTDA	Resolución Nº 1638/2010	Expediente Nº 10608/2009
Francisco Santos CASTRO	Resolución Nº 3125/2009	Expediente Nº 13347/2008
ESTABLECIMIENTO LA LOMA SA	Resolución Nº 5374/2010	Expediente Nº 2142/2010
Mercedes RAFAGHELLI	Resolución Nº 4334/2010	Expediente Nº 11871/1998
Rubén Enrique CEBALLOS	Resolución Nº 4329/2010	Expediente Nº 34795/1996
BASANTA HUGO HECTOR SRL	Resolución Nº 5336/2010	Expediente Nº 1587/2010
CIAR SA	Resolución Nº 4276/2011	Expediente Nº 12336/2009
Jorge Luis MATHIEU	Resolución Nº 6267/2009	Expediente Nº 4073/2009
TURISMO INT. PATAGONICO SRL	Resolución Nº 3536/2008	Expediente Nº 7262/2008
COOP. TAXI COOP Y LTDA	Resolución Nº 1433/2010	Expediente Nº 715/2009
COOPERATIVA CLASE A LTDA	Resolución Nº 801/2009	Expediente Nº 801/2009
Maximiliano ALARCON	Resolución Nº 187/2010	Expediente Nº 7508/2009
OCCIDENTAL ARG. E AND P INC	Resolución Nº 1394/2010	Expediente Nº 2166/2009
ESTANCIA DEL SUR	Resolución Nº 5413/2009	Expediente Nº 16157/1995
Horacio Néstor DIAZ	Resolución Nº 4601/2009	Expediente Nº 6540/1994
María Mercedes MORALES	Resolución Nº 5437/2009	Expediente Nº 35/1995
Agustín Eduardo AGÜERO	Resolución Nº 6245/2009	Expediente Nº 14297/1999
Oscar Alberto FISCHBACH	Resolución Nº 5412/2009	Expediente Nº 15729/1995
CYBERTEC	Resolución Nº 2527/2011	Expediente Nº 542/2008

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 04/10/2012 Nº 100758/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Representante Legal de la firma Royal Farma S.A. para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-18125-09-0 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/10/2012 Nº 100769/12 v. 09/10/2012

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme lo dispuesto por el art. 49 párrafo 2 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el se cita al Representante Legal de Droguería Institucional “Asamblea S.A. CUIT 30-708113324 en carácter de propietaria de “Droguería Institucional Asamblea” para que en plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expediente Nº 12002-24841-09-1 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley 17.565, en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía. — Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 04/10/2012 Nº 100771/12 v. 09/10/2012

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 2 SECRETARIA Nº 2 Y Nº 3 DE MENDOZA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado, serán destruidos los expedientes judiciales que se encuentran archivados con una antigüedad superior a los diez años (entre los años 1983 y 2002), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley, correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de Mendoza a cargo de la Dra. Olga Pura Arrabal, Secretaría Nº 2, a cargo del Dr. José Luis Martínez Peroni, en una cantidad de 534 paquetes de expedientes y Secretaría Nº 3, a cargo de la Dra. María Marta Guerrero, 835 paquetes de expedientes.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Juez de dicho Juzgado, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dra. Olga Pura Arrabal Juez del Juzgado Federal Nº 2 de Mendoza.

Publíquese por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

JUZGADO FEDERAL Nº 2-. San Juan 243 Ciudad, Mendoza.

CDE. ACT. Nº DARCH-1/2 y DARCH-1/3

OLGA P. ARRABAL, Juez Federal.

e. 05/10/2012 Nº 101251/12 v. 10/10/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1191/2012

Registro Nº 977/2012

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente N° 1.489.626/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.489.626/12, celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC) por el sector sindical, con la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector empleador, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes sustancialmente pactan incrementar los salarios de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07 ha sido suscripto por los agentes negociales signatarios del presente y por la entidad empresaria el MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO.

Que corresponde aclarar que la entidad precitada, pese haber sido debidamente notificada según surge de fojas 21 a los fines de su conocimiento y cumplimiento en los términos de lo indicado a fojas 17/19, ha guardado silencio.

Que en relación con lo antedicho, cabe indicar que resulta de aplicación al presente, lo normado por el artículo 5° de la Ley Nº 23.546.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de las entidades empresarias signatarias y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se ha acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado, en el Expediente Nº 1.367.066/10.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.489.626/12, celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.489.626/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el convenio colectivo de trabajo Nº 496/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.626/12

Buenos Aires, 17 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1191/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 977/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

CCT 496/07

UTEDYC - CAM - CONAM - MAC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2012, se reúnen en la sede de UTEDYC, sita en la calle Alberti 646, 9no. piso, por la representación sindical: la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por Jorge Rubén Ramos, Secretario Gremial Nacional y Marcel Carretero, Subsecretaria Gremial Nacional, conjuntamente con los representantes paritarios Rodolfo Casemayor y Víctor Mercado; asistidos por la Dra. Mirta DALENCE mientras que por la representación empleadora comparece la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, representada por Vicente Angelucci en su carácter de miembro paritario y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por Alberto Salom, como miembro paritario, cuyas personerías y representaciones se encuentran acreditadas en el expediente Nro. 1.367.066/10.

Los mismos convienen celebrar el presente acuerdo salarial para el año 2012 en el marco del CCT 496/07 y que se encuentra sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

Las partes acuerdan otorgar sobre los básicos del CCT 496/07, los siguientes incrementos salariales según acta adjunta:

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes pactan expresamente que el acuerdo salarial cobra vigencia a partir de la firma del presente. Las partes solicitan a la autoridad de aplicación, la homologación de este acuerdo, expresando que se encuentra conformada la voluntad mayoritaria del sector empleador y que la MAC (MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO) que si bien ha participado de las negociaciones, hoy se encuentra notificada y ausente.

Ratificando su contenido y de plena conformidad se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

ANEXO

ACTA ACUERDO CCT 496/07

PERSONAL JERARQUICO	Oct-11	Mar-12	Jul-12	Sep-12
1ª	5360	5896	6325	6700
2ª	4889	5378	5769	6111
3ª	4637	5101	5472	5796
4ª	4412	4853	5206	5515
5ª	4211	4632	4969	5264
PERSONAL ADMINISTRATIVO	Oct-11	Mar-12	Jul-12	Sep-12
1ª	4062	4468	4793	5078
2ª	3862	4248	4557	4828
3ª	3775	4153	4455	4719
4ª AUX 1ª	3673	4040	4334	4591
4ª AUX 2ª	3592	3951	4239	4490
5ª	3491	3840	4119	4364
PROMOTORES	Oct-11	Mar-12	Jul-12	Sep-12
	3491	3840	4119	4364
PERSONAL SERVICIO	Oct-11	Mar-12	Jul-12	Sep-12
1ª	3909	4300	4613	4886
2ª	3726	4099	4397	4658
3ª	3598	3958	4246	4498
4ª	3480	3828	4106	4350

#F4372188F#

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1192/2012

Registro Nº 975/2012

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.620/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.489.620/12 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por el sector sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACIONES CIVIL por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo se establece un incremento salarial en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, conformándose la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1136/10 “E”.

Que el plexo convencional citado ha sido oportunamente celebrado entre las mismas partes individualizadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado a través de Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Nº 327, de fecha 15 de junio de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que con relación a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1° de abril de 2012.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias evalúe la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D. y C.) por el sector sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACIONES CIVIL por la parte empleadora, el que luce a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.489.620/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 29/30 del Expediente Nº 1.489.620/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1136/10 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.620/12

Buenos Aires, 17 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1192/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 29/30 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 975/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA DEL CCT Nº 1136/10 "E"

UTEDYC con OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS —ASE— y MEDIFE ASOCIACION CIVIL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril de 2012, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) representada por Carlos BONJOUR, en su carácter de Secretario General, Jorge RAMOS, Secretario Gremial Nacional, Marcel CARRETERO, Subsecretaria Gremial Nacional, con la participación de los delegados de personal Patricia MENDOZA y Jorge Delgado —delegados personal ASE— y Fabian ENRIQUE, María Eugenia ROMERO y Andrea COLMAN —delegados personal MEDIFE, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Luis GINZO, por una parte y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS —ASE— y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, representada por sus respectivos apoderados, señores Orlando CALDERONE, Hugo Alberto RIZZUTO y el Dr. Daniel Díaz MENENDEZ, por la otra, acuerdan lo siguiente en el marco del CCT Nº 1136/10 "E".

PRIMERO: Otorgar a partir de abril de 2012 un incremento en los salarios básicos convencionales cuyos valores y fechas a partir de las cuales cobran vigencia se expresan en el ANEXO adjunto, cuyo contenido debe considerarse parte integrante del presente acuerdo. Las partes se comprometen a volver a reunirse para discutir los salarios que cobrarán vigencia a partir del mes de abril de 2013, en el mes de marzo de 2013.

SEGUNDO: Idéntico incremento porcentual que los de los salarios básicos de convenio y en las mismas fechas experimentarán los rubros salariales normales y habituales que abonan actualmente los empleadores, expresados en sumas fijas, que a cada trabajador le corresponda percibir en los distintos períodos de liquidación mensual.

Adicionalmente se incluyen en este incremento los reintegros por gastos de guardería y estudios y quedan expresamente excluidos los de naturaleza no remunerativa y los restantes reintegros de gastos y las comisiones.

En el supuesto de existir controversia al momento de aplicación de este artículo, las partes se comprometen a esclarecerlo en el marco de la comisión paritaria de interpretación del CCT 1136/2010 "E".

TERCERO: Cualquiera de las representaciones firmantes del presente acuerdo salarial queda autorizada para presentarlo por ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL —Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo— a los fines de solicitar su homologación, quedando incorporado el mismo como Acta Complementaria del CCT 1136/2010 "E".

CUARTO: Las representaciones firmantes acuerdan conferirle vigencia al presente acuerdo a partir del 1 de abril de 2012, atento el esfuerzo de negociación desarrollado durante el transcurso de las tratativas, de lo que da cuenta el expediente administrativo gestionado por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Quedando cualquiera de las representaciones habilitadas para la presentación del presente por ante la autoridad laboral, requiriendo la convocatoria a una audiencia de partes para su ratificación en el marco del expediente Nº 1.489.620/2012, para su posterior homologación.

En prueba de conformidad, en la fecha antes indicada, se suscriben cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para la autoridad laboral a los fines de solicitar su homologación.

ANEXO

ACUERDO SALARIAL CCT 1136/10 "E"

FECHA DE CELEBRACION 24 DE ABRIL DE 2012

CATEGORIAS	FECHA DE VIGENCIA		
	ABRIL 2012	JULIO 2012	NOV. 2012
SUPERVISION			
CATEGORIA 1era.	5.708,95	6.227,94	6.539,34
CATEGORIA 2da.	5.285,68	5.766,19	6.054,50
ADMINISTRACION			
CATEGORIA 1era.	4.824,88	5.263,50	5.526,68
CATEGORIA 2da.	4.349,14	4.744,51	4.981,74
VENTAS			
SUPERVISOR 1era.	5.308,64	5.791,25	6.080,81
VENTAS SEÑOR 2da.	3.850,42	4.200,46	4.410,48
VENTAS JUNIOR 3era.	3.549,02	3.871,66	4.065,24
MAESTRANZA			
CATEGORIA 1era.	4.326,67	4.720,01	4.956,01
CATEGORIA 2da.	4.120,63	4.495,24	4.720,00

#F4372189F#

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1194/2012

Registro Nº 974/2012

Bs. As., 16/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.489.624/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.489.624/12 obra el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y LA FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 42 de autos ratifica el acuerdo sub examine la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones salariales, con vigencia a partir del 1° de enero de 2012, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

Que en relación a lo manifestado por la FEDERACION DE EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES en la cláusula sexta del acuerdo, corresponde aclarar que según surge de la presentación obrante a fojas 43 y 43 vuelta de las actuaciones de marras, el contenido del acuerdo referido fue aprobado por la asamblea general extraordinaria de la citada entidad empleadora.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES, por la parte sindical, y la FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE AFICIONADOS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), por la parte empresaria, obrante a fojas 28/30 del Expediente Nº 1.489.624/12, ratificado a fojas 42 del Expediente Nº 1.489.624/12 por la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°. — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo conjuntamente con el Acta de ratificación obrantes a fojas 28/30 y 42, respectivamente del Expediente Nº 1.489.624/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 462/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.489.624/12

Buenos Aires, 17 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1194/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 28/30 y 42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 974/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 8 de marzo de 2012, se reúnen en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO; por la representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, el Secretario Gremial Nacional Jorge Rubén Ramos, y la Subsecretaria Gremial Marcel Carretero, conjuntamente con la Dra. Josefina Estrella por una parte y por la representación empleadora: FEDERACION EMPLEADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y ASOCIACIONES CIVILES (FEDEDAC), representada por su Presidente Dr. Enrique O. Navarra Mas, el Secretario Dr. Eugenio Hernando José Griffi, el Tesorero Eduardo Ibichian, con el patrocinio del Dr. Alberto L. Rimoldi; los que luego de intensas negociaciones han acordado lo siguiente en el marco del CCT 462/06:

Primero: Las partes acuerdan otorgar un incremento a los básicos convencionales vigentes al 31/12/2011, según los valores y fechas que se expresan en el Anexo Adjunto, cuyo contenido resulta parte integrante de este acuerdo.

Segundo: Las entidades empleadoras que hubieren otorgado con posterioridad al 1/11/2011, incrementos salariales voluntarios a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales y así estuvieren identificados en las respectivas liquidaciones de haberes, podrán absorberlos y compensarlos hasta su concurrencia con los incrementos salariales pactados en el presente acuerdo.

Tercero: Atento la fecha en que se arriba al presente acuerdo y que ya han sido liquidadas y abonadas las remuneraciones de los meses de enero y febrero del corriente año, las partes acuerdan que las retroactividades correspondientes a dichos meses se abonarán de la siguiente manera: a) con la remuneración del corriente mes de marzo se abonará la diferencia por la retroactividad correspondiente al mes de enero/12 y b) con la remuneración del mes de abril se abonará la diferencia por la retroactividad correspondiente al mes de febrero/12.

Cuarto: Las partes asumen el compromiso de reunirse en la primera quincena de noviembre de 2012 para iniciar las negociaciones salariales del año 2013.

Quinto: El sector empleador se encuentra representado por FEDEDAC. Es por ello que las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, con alcance a sus respectivas representaciones, más allá de las adhesiones posteriores que puedan formular AREDA y UEPC las cuales no se objetan.

Sexto: Los representantes de FEDEDAC que integran el sector empleador en el presente acuerdo dejan expresa constancia que lo hacen ad referendum de la asamblea extraordinaria de la entidad que se realizará a la mayor brevedad posible y cuyo resultado será informado de inmediato a este Ministerio.

Séptimo: Las partes se encuentran empeñadas en mantener la paz social. En tal sentido en relación a los puntos convenidos en el presente acuerdo se comprometen mutuamente a no tomar medidas de acción directa durante la vigencia del mismo.

Sin más asuntos por tratar, las partes firman la presente de plena conformidad, en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento, para su oportuna homologación por este Ministerio lo cual desde ya solicitan.

ACUERDO SALARIAL UTEDYC - FEDEDAC CELEBRADO EL 08 DE MARZO DE 2012

ANEXO "A" REMUNERACIONES CC. 462/06

CATEGORIAS	Base 31/12/11	01/01/2012	01/07/2012	01/09/2012
SUPERVISION				
1ra.	4.734	5.207	5.680	5.964
2da.	4.384	4.822	5.260	5.523
ADMINISTRATIVOS				
1ra.	4.176	4.594	5.012	5.263
2da.	4.001	4.401	4.801	5.041
3ra.	3.608	3.969	4.330	4.547
MAEST. Y SERVICIOS				
1ra.	4.155	4.571	4.987	5.236
2da.	3.957	4.353	4.749	4.986
3ra.	3.766	4.143	4.520	4.746
4ta.	3.587	3.946	4.305	4.520
5ta.	3.418	3.760	4.102	4.307

VALORES HORARIOS						
	Profesores	Instructores	Bañeros	Jefe Méd./ Od.	Méd./Od./ Kin.	Practicantes
ENERO	26,1	25	25	29,59	27,4	25
JULIO	28,48	27,28	27,28	32,27	29,89	27,28
SETIEMBRE	29,9	28,64	28,64	33,89	31,38	28,64

Expediente N°: 1.489.624/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de marzo de 2012, siendo las 14 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, los señores, Dr. Héctor GALLO y el Sr. Raúl BIANCHI, en representación de la ASOCIACION ROSARINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS AMATEURS, por una parte y por la otra el Sr. Carlos BONJOUR, en su carácter de Secretario General de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo de fojas 28/30.

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la superioridad, a los fines del control de legalidad conforme Ley 14.250 y normas concordantes.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1196/2012

Registro Nº 989/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 488/491 del Expediente Nº 1.076.111/03, conforme a lo dispuesto en la ey de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Acuerdo bajo análisis las partes prevén modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00, del cual resultan ser signatarias, conforme surge de los términos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 488/491 del expediente Nº 1.076.111/03 conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo, obrante a fojas 488/491 del expediente Nº 1.076.111/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1196/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 488/491 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 989/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo el señor Luis Hlebowicz, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical (“Federación”) y los Sres. Ricardo Dorbesi y David Algaze, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario (“Cámara”):

Considerando:

Que diversas empresas integrantes de la Cámara contemplan la posibilidad de abrir establecimientos en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Que las partes han mantenido distintas negociaciones en relación con la necesidad de incorporar en el CCT 329/2000 nuevas disposiciones convencionales que contemplen las particularidades de la actividad en dicha ciudad.

Que asimismo se ha considerado conveniente actualizar el artículo 4 del CCT 329/2000 a los fines de incluir las Empresas que actualmente operan en establecimientos de servicios rápidos y expendio de emparedados y afines.

En tal entendimiento ambas partes CONVIENEN:

PRIMERO: Modificar el Artículo 4 del CCT 329/2000 en la forma y términos previstos en el Anexo I.

SEGUNDO: Agregar al CCT 329/00 el Capítulo XI, aplicable exclusivamente al personal comprendido en el mismo que se desempeñe en la ciudad de San Carlos de Bariloche, en la forma y términos expuestos en el Anexo II.

TERCERO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la Ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 20 días del mes de diciembre de 2011.

ANEXO I

Artículo 4: PERSONAL COMPRENDIDO

La presente Convención Colectiva de Trabajo regirá para todos los trabajadores que se desempeñen en establecimientos de servicios rápidos y expendio de emparedados y afines.

En especial comprende a los que se desempeñen en las cadenas conocidas como Aroma, Burger King, McDonald’s, Starbucks y The Embers.

ANEXO II

Capítulo XI - Trabajadores que se desempeñen en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

ARTICULO 87. Adicional por temporada.

El personal que se desempeñe en la ciudad de San Carlos de Bariloche durante los meses de enero, febrero, julio y agosto, de cada año, percibirá un adicional mensual del 25% calculado sobre el salario básico que le corresponda percibir en cada uno de esos meses.

Lo que perciban por este concepto no será computado a los fines del cálculo del Premio a la concurrencia efectiva previsto por el artículo 50 del presente Convenio Colectivo o el que lo reemplace en el futuro.

ARTICULO 88. Adicional Bariloche

El personal que se desempeña en establecimientos situados en la ciudad de San Carlos de Bariloche, percibirá desde marzo a junio y desde septiembre a diciembre de cada año, un adicional mensual de $ 45,60. Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto adicional de $ 0,24 por hora.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1197/2012

Registro Nº 990/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el EXPEDIENTE Nº 168.762/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 173.376/12, agregado como fojas 136, al Expediente Principal obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte gremial y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, y en referencia a lo pactado en el Artículo Sexto del mentado Acuerdo corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de que el contenido del mismo será aplicable en tanto no colisione con normas de orden público que establezcan una competencia jurisdiccional específica.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y la empresa SERINT SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 173.376/12, agregado como fojas 136 al Expediente Nº 168.762/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 173.376/12, agregado como fojas 136 al Expediente Nº 168.762/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.762/09

Buenos Aires, 23 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1197/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 173.376/12, agregado como foja 136 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 990/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO DE PARTES

EMPRESA SERINT SUR SRL - S.P.I.Q.P. y A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 12 días del mes JUNIO del año 2012, se reúnen quienes suscriben la presente en representación de SERINT SUR SRL, el Sr. GUILLERMO TROBIA, DNI 11.521.427, en su carácter de Socio Gerente de la firma, constituyendo domicilio en calle Alsina 95 Piso 5 Oficina 7 de la ciudad de Bahía Blanca, en adelante LA EMPRESA, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, Personería otorgada por Resolución Nº 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nº 1478 como Entidad Gremial de Primer Grado, con domicilio legal en Sarmiento 265 de esta ciudad de Bahía Blanca, representada en este acto por JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432, Secretario General de la mencionada institución, todos con la asistencia letrada de la Dra. Carmen Luciana Martínez (T. XIII F° 26 del CABB), en adelante EL SINDICATO, ambas partes con personería acreditada en el Expte. Nro. 168.762/09 del MTEYSS; quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1. Las partes han acordado un incremento salarial escalonado y acumulativo para todos los trabajadores que prestan tareas en la EMPRESA que impactará sobre todos los conceptos remunerativos y no remunerativos, según el siguiente detalle:

a) Catorce y medio por ciento (14,5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/03/2012 con efectos a partir del 01/04/2012.

b) Cinco por ciento (5%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 30/09/2012 con efectos a partir del 01/10/2012.

c) Cuatro por ciento (4%) sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos vigentes al 31/12/2012 con efectos a partir del 01/01/2013.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

Escala salarial vigente a partir de 1 de abril de 2012

Categoría	Sueldo básico	Ley 26.341 (ticket)	Presentismo
Ayudante	$ 5.174.10	$ 425.06	$ 282.09
Oficial	$ 5.783.29	$ 507.69	$ 338.47

Escala salarial vigente a partir de 1 de octubre de 2012

Categoría	Sueldo básico	Ley 26.341 (ticket)	Presentismo
Ayudante	$ 5.432.80	$ 446.32	$ 296.20
Oficial	$ 6.072.45	$ 507.69	$ 355.40

Escala salarial vigente a partir de 1 de enero de 2013

Categoría	Sueldo básico	Ley 26.341 (ticket)	Presentismo
Ayudante	$ 5.650.12	$ 464.18	$ 308.05
Oficial	$ 6.315.35	$ 528.00	$ 369.62

Se deja expresa constancia que las escalas salariales vigentes al 31 de marzo de 2012 se encuentran homologadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación según Res. 1724/11.

2. La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de abril de 2012 y el día 31 de marzo de 2013.

3. Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

4. Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría profesional.

5. Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente acta.

6. Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

7. Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de tres folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1198/2012

Registro Nº 980/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.514.768/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se conviene una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 “E”, que presta servicios en la planta de la localidad de Florencio Varela, de la Provincia de Buenos Aires.

Que el citado plexo convencional ha sido celebrado por los mismos actores que intervienen en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional, traído a estudio, acreditando su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.514.768/12, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 5/6 del Expediente Nº 1.514.768/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.514.768/12

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1198/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 980/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO I

Básicos de Convenio Homologados por SMATA s/Acuerdo Fecha 06 - 2012

Incremento 6% Vigencia 01/04/2012 al 30/06/2012

Categorías s/Convenio SMATA-HONDA	Básico de Convenio a partir	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta	Total Salario Abril 2012
A2				
Especialista Múltiple Superior	8.140	814	570	$ 9.523
Especialista Superior	7.846	785	549	$ 9.180
Especialista	7.368	737	516	$ 8.621
Experto	6.939	694	486	$ 8.119
Ayudante de Servicios	6.509	651	456	$ 7.615
A1				
Especialista Múltiple Superior	7.643	764	535	$ 8.942
Especialista Superior	7.366	737	516	$ 8.618
Especialista	6.919	692	484	$ 8.095
Experto	6.516	652	456	$ 7.624
Ayudante de Servicios	6.113	611	428	$ 7.153

Incremento 6% Vigencia 01/04/2012 al 30/06/2012

Categorías s/Convenio SMATA-HONDA	Básico de Convenio a partir	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta	Total Salario Abril 2012
A				
Especialista Múltiple Superior	7.275	728	509	$ 8.512
Especialista Superior	6.946	695	486	$ 8.127
Especialista	6.708	671	470	$ 7.849
Experto	6.275	628	439	$ 7.342
Ayudante de Servicios	5.904	590	413	$ 6.908
B				
Especialista Múltiple Superior	7.166	717	502	$ 8.385
Especialista Superior	6.888	689	482	$ 8.059
Especialista	6.588	659	461	$ 7.709
Experto	6.176	618	432	$ 7.226
Ayudante de Servicios	5.808	581	407	$ 6.796
C				
Especialista Múltiple Superior	7.092	709	496	$ 8.297
Especialista Superior	6.825	683	478	$ 7.985
Especialista	6.472	647	453	$ 7.573
Experto	6.088	609	426	$ 7.123
Ayudante de Servicios	5.706	571	399	$ 6.676
D				
Especialista Múltiple Superior	7.018	702	491	$ 8.212
Especialista Superior	6.766	677	474	$ 7.917
Especialista	6.353	635	445	$ 7.433
Experto	5.986	599	419	$ 7.004
Ayudante de Servicios	5.616	562	393	$ 6.570

ACTA ACUERDO

A los 8 días del mes de junio de 2012, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen en la sede del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, por una parte, los representantes de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., Señores JORGE FERNANDEZ, GUSTAVO OGURA y EDUARDO MORAN VALLEJOS, y por la otra, los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Compañeros RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN, JORGE GODINO, HECTOR PAREDES y OSCAR JARA, y por el Cuerpo de Delegados Compañeros RAUL CHICO, ESTEBAN PUMA, EDGARDO PAREDES y EMILIANO OLIVERA.

Las partes después de diversas reuniones de negociaciones paritarias salariales en el marco del C.C.T. Nº 1179/11 "E" vigente a la fecha, priorizando una mejora en las condiciones de vida de los trabajadores y a pesar de la situación que en estos momentos soporta la industria de la moto, pero apostando una vez más a una pronta solución, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará a partir del 1/4/2012 y con vigencia hasta el 30/6/2012 un aumento salarial para todo el personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A., Planta Florencio Varela y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan del 6% sobre los salarios correspondientes al 31/3/2012.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en los meses de abril y mayo de 2012 se hará efectivo con los salarios del mes de junio 2012.

CUARTO: de común acuerdo, las partes se comprometen como mutuo objetivo el mantener armoniosas y ordenadas relaciones con el fin de preservar la Paz Social y de evitar que se susciten hechos que pudieran derivar en situaciones conflictivas, por lo tanto, le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.250.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha de inicio.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1199/2012

Registro Nº 981/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.509.322/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.510.131/12, agregado al Expediente Nº 1.509.322/12 como foja 5, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, los agentes negociadores convienen el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400) para el personal de la empresa comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93, que presta tareas en la calle Chacabuco 320 de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, conforme a los términos y condiciones del texto pactado.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se estima pertinente indicar que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.510.131/12, agregado al Expediente Nº 1.509.322/12 como foja 5, ratificado a foja 22, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.510.131/12, agregado al Expediente Nº 1.509.322/12 como foja 5.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.509.322/12

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1199/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente 1.510.131/12, agregado como fojas 5 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 981/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

En la ciudad de Mercedes, Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2012, se reúnen por una parte, el señor José Alberto Kersul en su carácter de Secretario Adjunto del SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, constituyendo domicilio en la calle Ameghino 1060 de la localidad de Avellaneda, Buenos Aires, en adelante la "parte sindical", y, por la otra parte, Industrias Magromer Cueros y Pieles S.A., representada por Alberto Navarrete en su carácter de apoderado, en adelante llamada "la empresa" constituyendo domicilio en Acceso Sur y Calle 114 de la ciudad de Mercedes quienes convienen en celebrar el presente a Acta Acuerdo.

PRIMERO. LA EMPRESA acuerda con EL GREMIO el pago de una suma no remunerativa de $ 400.- (cuatrocientos) mensuales para el personal convencionado bajo CCT 223/93 que presta tareas en la calle Chacabuco 320 (Avellaneda), Buenos Aires a partir del día 1º de Mayo de 2012. El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda.

SEGUNDO Si durante la vigencia del presente acuerdo, se estableciera por Ley Nacional o provincial o acuerdo convencional o a través de las paritarias correspondientes a la actividad un incremento remunerativo o no remunerativo ya sea del salario básico o adicionales o cualquier otra asignación diferente al acordado entre las partes, EL MONTO acordado en la cláusula segunda será absorbido y compensado hasta su concurrencia y reemplazado por la nueva modalidad de pago ya sea ésta remunerativa o no remunerativa.

TERCERA. Las partes se comprometen a presentar el presente convenio ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1201/2012

Registro Nº 979/2012

Bs. As., 17/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.505.621/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a foja 3 del Expediente Nº 1.505.621/12 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 4/5 obra la nómina del personal afectado.

Que en dicho texto las partes acuerdan suspensiones para los trabajadores durante los días 7, 14, 21 y 28 de mayo de 2012.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 3 y 4/5 del Expediente Nº 1.505.621/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 3 y 4/5 del Expediente Nº 1.505.621/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1 de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.505.621/12

Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1201/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3 y 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 979/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de abril de 2012, se reúnen los representantes de TRICO LATINOAMERICANA S.A., Sr. Mario Pose, como Apoderado, en adelante "La Empresa", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Gustavo Morán, Pablo Fabris, y los Sres. Delegados de Personal Aníbal Dávalos, Juan Guzmán, Sergio Zalazar y Daniel Guardo; en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación ACUERDAN:

Que "La Empresa" manifiesta que continúa atravesando una difícil situación desde el punto de vista productivo y de resultados.

Que en función de lo descripto y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos, y habida cuenta que la situación planteada deriva en grave falta y/o disminución de trabajo, no imputable al empleador, las partes (en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo) acuerdan que los días 7, 14, 21 y 28 de mayo del corriente año no se prestarán tareas por parte de los empleados detallados en el Anexo, que firmado por las partes forma parte integrante e indivisible del presente acuerdo, quienes recibirán (en los términos ya detallados del art. 223 bis LCT.) una asignación económica extraordinaria no remunerativa equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto que le hubiera correspondido al trabajador de haber laborado efectivamente.

La empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal y el aporte correspondiente al trabajador, con destino al régimen de obras sociales y aportes sindicales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida.

La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

NOMINA DE PERSONAL

Nro. Orden	Nro. Legajo		C.U.I.L.	Fecha Ingreso	Categoría	Valor Hora	Esposo/a	Hijos	Total cargas de familia
1	2022	MILENS Susana	27141672741	01/04/2000	CATEGORIA 2	22,96			0
2	2026	FELLAY Alejandra Lidia	27209542191	01/04/2000	CATEGORIA 4	29,78			0
3	2032	CERRUDO Alejandra	27222577840	01/04/2000	CATEGORIA 3	23,72		2	2
4	2033	ALMIRON Mónica Beatriz	23207826464	01/04/2000	CATEGORIA 2	22,46		1	1
5	2034	OCHOA Sandra Mabel	27254074085	01/04/2000	CATEGORIA 2	22,46		2	2
6	2039	AZCURRA Gabriela	27252494869	01/04/2000	CATEGORIA 2	22,46			0
7	2040	VILLARREAL Claudia Adriana	27242198412	01/04/2000	CATEGORIA 4	29,78	1	1	2
8	2042	LEDESMA Estela Beatriz	27163237631	01/05/2000	CATEGORIA 3	23,72		3	3
9	2043	FAVA Andrea Fernanda	27232783740	01/05/2000	CATEGORIA 3	23,72		2	2
10	2054	VILLARREAL Marina	27272076680	02/01/2001	CATEGORIA 2	22,46		2	2
11	2055	CERRUDO Natalia Paola	27264944916	01/01/2001	CATEGORIA 2	22,46		2	2
12	2057	RODRIGUEZ Mónica Carina	27933717238	02/01/2001	CATEGORIA 2	22,46		2	2
13	2059	SALOMON Gisela	23277191784	15/05/2001	CATEGORIA 4	29,78		2	2
14	2064	ACOSTA Laura Andrea	23273821694	15/05/2001	CATEGORIA 4	29,78		1	1
15	2066	ACOSTA Silvina Valeria	27288892984	01/01/2002	CATEGORIA 2	22,46		2	2
16	2069	RODRIGUEZ Marisa Soledad	27289073642	01/01/2002	CATEGORIA 4	29,78			0
17	2070	RODRIGUEZ Claudia Ester	27223184184	01/01/2002	CATEGORIA 4	29,78	1		1
18	2071	MEZA Liliana Beatriz	27270119218	01/01/2002	CATEGORIA 2	22,46		1	1
19	2079	DONAIRE Cinthya Aurora	23262421104	01/05/2002	CATEGORIA 4	29,78		2	2
20	2085	BONIN Valeria Verónica	27247860377	01/02/2003	CATEGORIA 2	22,46		2	2
21	2092	FLORES Claudia Isabel	27291858312	01/04/2003	CATEGORIA 2	22,46		1	1
22	2093	FRANCO Patricia Verónica	27261762213	01/04/2003	CATEGORIA 3	23,72		1	1
23	2095	GONSALVEZ DE OLIVEIRA Graciela	27167057972	01/04/2003	CATEGORIA 4	29,78		1	1
24	2103	JAWORNICK Juan Carlos	20144986122	08/04/2003	CATEGORIA 4	29,78		1	1
25	2121	FIGUEROA Mario Jesús	20203347740	30/10/2003	CATEGORIA 3	23,72	1	1	2
26	2123	VILLARREAL Esteban Mariano	20232846438	05/11/2003	CATEGORIA 4	29,78	1	3	4
27	2125	ESCOBAR Pedro Ramón	20145231931	06/11/2003	CATEGORIA 2	22,46		3	3
28	2127	MAGALLANES Jorge Daniel	20200533632	06/11/2003	CATEGORIA 4	29,78	1	3	4
29	2128	GOMEZ Fabiana Patricia	27247861934	07/11/2003	CATEGORIA 2	22,46	1	2	3
30	2130	BELLO Jorge Antonio	23163238799	13/11/2003	CATEGORIA 3	23,72		2	2
31	2134	CARRAVETTI Raúl Eduardo	20122991548	15/12/2003	CATEGORIA 2	22,46	1	2	3
32	2136	HERRERA Ireneo Arturo	23140100579	05/01/2004	CATEGORIA 2	22,46		2	2
33	2141	FUNES Marcelo Héctor	20281083024	28/01/2004	CATEGORIA 3	23,72		2	2

Nro. Orden	Nro. Legajo		C.U.I.L.	Fecha Ingreso	Categoría	Valor Hora	Esposo/a	Hijos	Total cargas de familia
34	2142	BARRENECHEA Juan Manuel	20232779684	13/02/2004	CATEGORIA 2	22,46	1	5	6
35	2146	AVELLANEDA Oscar Walter	20218269401	10/03/2004	CATEGORIA 2	22,46		2	2
36	2147	BUSTOS Edgar Héctor	20121466997	10/03/2004	CATEGORIA 3	23,72	1	4	5
37	2150	DELFINO Rubén Darío	20170458673	11/03/2004	CATEGORIA 2	22,46			0
38	2153	CARABAJAL Ramón Cayetano	20205025104	30/03/2004	CATEGORIA 4	29,78	1	1	2
39	2158	AGUIRRE Alejandra del Valle	27240027017	17/05/2004	CATEGORIA 2	22,46		2	2
40	2159	PAEZ Adriana Margarita	27248207219	17/05/2004	CATEGORIA 2	22,46		4	4
41	2160	MORALES Patricia	27234252424	17/05/2004	CATEGORIA 3	23,72		3	3
42	2162	MIRANDA Yanina Alejandra	27301949419	17/05/2004	CATEGORIA 2	22,46		1	1
43	2165	ROJAS Laura Verónica	27256923462	11/06/2004	CATEGORIA 2	22,46			0
44	2167	HERMOSO Alicia Noemí	27244404656	01/06/2004	CATEGORIA 2	22,46		1	1
45	2169	GUTIERREZ Domingo Reynaldo	23164682269	12/07/2004	CATEGORIA 3	23,72	1	1	2
46	2173	AGÜERO Ramón José	20173148012	20/10/2004	CATEGORIA 2	22,46			0
47	2174	ALDONATE Alvaro Ariel	20254943356	21/10/2004	CATEGORIA 5	31,3		1	1
48	2181	INSUA Eduardo Gabriel	20203413964	03/01/2005	CATEGORIA 2	22,46	1	3	4
49	2184	DAVALOS Aníbal	20222262128	17/01/2005	CATEGORIA 2	22,46	1	2	3
50	2187	OGLIALORO Germán Humberto	20260449495	07/02/2005	CATEGORIA 4	29,78	1	1	2
51	2191	NUÑEZ Fernando de la Cruz	20285939071	14/03/2005	CATEGORIA 2	22,46		2	2
52	2214	GUZMAN Juan Carlos	23296078409	21/09/2006	CATEGORIA 2	22,46	1	3	4
53	2215	GUARDO Daniel Humberto	20206943468	27/12/2006	CATEGORIA 2	22,46		2	2
54	2219	MURRAY Jesús María	20223054804	01/06/2007	CATEGORIA 2	22,46	1	2	3
55	2220	ARGENTINO Martín Federico	20258791569	01/06/2007	CATEGORIA 2	22,46		2	2
56	2221	BIOTTI Facundo Maximiliano	20319045466	01/07/2008	CATEGORIA 2	22,46			0
57	2222	KIYOSAWA Emanuel Fernando	20308170420	01/07/2008	CATEGORIA 3	23,72		1	1
58	2223	LOPEZ Andrés de Jesús	20335461941	01/07/2008	CATEGORIA 2	22,46			0
59	2224	PONCE DE LEON Andrea Raquel	27277192816	01/07/2008	CATEGORIA 2	22,46			0
60	2225	BRIZUELA Salvador Ignacio	20186275447	01/08/2008	CATEGORIA 2	22,46	1	6	7
61	2236	PEREZ Javier Armando	20338027290	01/09/2008	CATEGORIA 2	22,46			0
62	2241	ASTRADA Claudio Daniel	20299950825	01/09/2009	CATEGORIA 3	23,72	1	3	4
63	2242	SEGUNDO Carmen Elizabet	27278402199	01/09/2009	CATEGORIA 2	22,46			0
54	2243	ZALAZAR Sergio Gustavo Ariel	20248961008	01/04/2010	CATEGORIA 4	29,78		2	2
65	2244	PAZ Rubén Héctor	20110701196	01/04/2010	CATEGORIA 2	22,46			0
66	2245	MADERO Jorge	20288742333	01/04/2010	CATEGORIA 4	29,78	1	2	3
67	2248	CARRIZO Osvaldo Ariel	20287056541	01/05/2010	CATEGORIA 1	21,32			0
68	2249	FERREYRA Lucas Omar	20297841301	01/05/2010	CATEGORIA 1	21,32			0
69	2250	MORALES Sebastián Angel	23309276469	01/05/2010	CATEGORIA 2	22,46			0
70	2251	LEZCANO Juan Eduardo	20323374652	01/05/2010	CATEGORIA 2	22,46			0
71	2252	RIEDEL Javier Alejandro	20309253168	01/06/2010	CATEGORIA 2	22,46			0
72	2254	ZABALA Oscar César	23337167829	01/02/2011	CATEGORIA 1	21,32	1	1	2
73	2256	NIETO Hernán	20326528030	01/02/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
74	2258	TORRES Angel	20322521341	01/02/2011	CATEGORIA 2	22,46	1	1	2
75	2259	BALDOVINO Jonatan Emir	20344720607	01/02/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
76	2261	GALLARDO Darío Omar	20367773007	01/03/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
77	2262	MOLINA Jonatan Iván	20323953466	01/03/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
78	2263	JUAREZ Jorge Daniel	20342286292	01/03/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
79	2264	RABBIA Gladis Noemí	27323309987	01/03/2011	CATEGORIA 1	21,32		1	1
80	2268	ACUÑA AGUIRRE Maira Alejandra	27358231115	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
81	2269	SORIA Gisela	27277192271	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32	1	1	2
82	2270	ROMANO Sandra Mariela	23318865744	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32		1	1
83	2271	ARELLANO lose Adrian	20311177363	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
84	2272	PAZ Oscar Orlando	20325751402	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32	1	2	3
85	2273	GIORDANI Daiana Gabriela	27337843609	01/05/2011	CATEGORIA 1	21,32			0
86	2274	GONELLA Héctor Gabriel	20287662166	01/05/2011	CATEGORIA 4	29,78		2	2
87	2275	MUÑOZ Roberto Ismael	20284892772	01/12/2011	CATEGORIA 4	29,78		2	2

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 290/2012

Registro Nº 1010/2012

Bs. As., 23/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.060.757/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 953/958 obra agregado el Acuerdo y a foja 952 el Acta de ratificación integrante del mismo, celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por el sector gremial y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador del Expediente Nº 1.060.757/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales acuerdan un incremento en las remuneraciones del personal comprendido en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E", así como también igual incremento al Personal Contratado, cuyos plazos de pago, prescripciones y demás consideraciones obran en el texto al cual se remite.

Que corresponde dejar constancia que las partes firmantes del Convenio ut supra citado son las mismas que suscribieron el Acuerdo objeto del presente trámite.

Que asimismo se señala que conforme surge de la nota glosada a foja 8 del Expediente Nº 231.459/12 emanada de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado intervención en orden a su competencia.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad del sector empleador signatario y la representatividad de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto dé Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 953/958 y el Acta de ratificación glosada a foja 952 integrante del mismo, celebrado entre la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) por el sector gremial y LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador, del Expediente Nº 1.060.757/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 953/958 y el Acta de ratificación de foja 952, del Expediente Nº 1.060.757/02.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.060.757/02

Buenos Aires, 27 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 290/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 953/958 junto al acta de ratificación de fojas 952 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 1010/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 57/2012 de COMISION PARITARIA PERMANENTE

(C.C.T. Nº 54/92 "E")

En la Capital Federal, a los 31 días del mes de mayo de 2012, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Permanente del Convenio C.C.T. Nº 54/92 "E", Resolución - L.N.S.E. Nº 10/11 representados en este acto por los Señores C.P. Reinaldo Pedro VENDITTO, Dr. Walter MARIANETTI, D. Alfredo Daniel OCARIZ, Dr. Mauro Ezequiel LUNA, y el Dr. Miguel Valentín RODRIGUEZ, por la parte Empresaria, y los Señores D. Andrés RODRIGUEZ, D. Juan Felipe CARRILLO, D. Jorge Alberto CAPURRO, Dña. Regina PEREZ HAUSMANN, D. Mario Enrique POSSE, y la Sra. Asesora Dra. Liliana Inés RONCHETTI por la Unión del Personal Civil de la Nación - UPCN. Acto seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta que el Directorio de esta Sociedad le ha impartido instrucciones y mandato para la participación en la apertura de negociaciones en el seno de esta Comisión, atento el acuerdo arribado en fecha 23 de mayo de 2012, por el cual se incrementan las retribuciones del personal permanente y no permanente del Sector Público Nacional, poniendo en consecuencia a consideración de la Unión del Personal Civil de la Nación —UPCN— el contenido de dichas instrucciones.

Toma la palabra la representación gremial desarrollando las propuestas sobre los aspectos salariales y convencionales a discutir con el sector empresario.

En este acto manifiesta que, la capacitación que se brinda a través de la Escuela de Formación y Capacitación, con el objeto de perfeccionar y profesionalizar a todo el personal en las materias específicas que atañen a las tareas y tecnologías relacionadas con la administración del juego, es una herramienta que posibilita profundizar los logros institucionales de Lotería Nacional S.E. El sector gremial considera que un sistema apropiado deberá implicar un reconocimiento a los agentes que se capaciten dentro de los planes trazados por la conducción.

La parte Empresaria manifiesta que comparte la realización de acciones que contribuyan a la profesionalización del personal, pero dada la complejidad de la problemática y las horas hombre que ello demanda, solicita tener conocimiento del alcance de la propuesta.

A esta altura y considerando que la implementación de un sistema de esta naturaleza implica el desarrollo de planes, y acumulación de horas de capacitación anuales, las partes se comprometen a elaborar un propuesta integral, con su respectivo procedimiento de instrumentación. A tal efecto, las partes entienden que la puesta en marcha de cualquier sistema implicará un mínimo de acumulación de dos períodos de capacitación para evaluar su posterior reconocimiento.

Finalizada dicha exposición, se procede a la iniciación de las negociaciones, quedando entablado así un amplio debate de ideas, a resultas del cual las partes acuerdan los siguientes puntos de discusión colectiva:

1) Instrumentar un incremento en las retribuciones del personal permanente y temporario comprendido en el ámbito del CCT 54/92 "E" con el siguiente alcance:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de junio de 2012 aplicable a todas las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes, aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2012.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1° de agosto de 2012 aplicable a todas las retribuciones mensuales, normales, regulares y permanentes, aprobadas vigentes al 31 de julio de 2012.

A tal efecto se adjuntan los ANEXOS I y II, que forman parte integrante del presente acuerdo.

2) En igual porcentaje y oportunidad, se aplicará el incremento acordado con relación a la planta de Personal Contratado bajo las modalidades Plazo Fijo o Eventual, previstos en el ordenamiento laboral vigente; así como también respecto de las sumas determinadas en los Artículos 53 inc. b) y 65 del C.C.T. 54/92 "E". A tal efecto se adjunta el ANEXO III que forma parte integrante del presente acuerdo.

3) Las partes se comprometen a elaborar una propuesta integral sobre el reconocimiento a los agentes que se capaciten dentro de los planes trazados por la conducción, con su respectivo procedimiento de instrumentación.

4) Las partes intervinientes reafirman que resulta de importancia recíproca mantener la mayor armonía en las relaciones laborales.

5) Finalmente, las representaciones empresaria y sindical convienen la firma del presente acuerdo "ad referendum" de la COMISION TECNICA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, expresando que el mismo, una vez intervenido por dichos organismos, será presentado para su homologación por parte de la autoridad administrativa de aplicación.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO I

Escalafón C.C.T. 54/92 "E" Art. 49				
Categorías	Asig. Básica GRADO 0	VIGENTE	A partir de junio-12 10%	A partir de agosto-12 10%
	U.R.	$ 8,23	$ 9,05	$ 9,96
A	1444	$ 11.884,12	$ 13.068,20	$ 14.382,24
B	1061	$ 8.732,03	$ 9.602,05	$ 10.567,56
C	776	$ 6.386,48	$ 7.022,80	$ 7.728,96
D	538	$ 4.427,74	$ 4.868,90	$ 5.358,48
E	371	$ 3.053,33	$ 3.357,55	$ 3.695,16
F	291	$ 2.394,93	$ 2.633,55	$ 2.898,36

ANEXO II

Escalafón C.C.T. 54/92 "E" Art. 50				
Categoría	Bonificación	Vigente	A partir de junio-12 10%	A partir de agosto-12 10%
	Puntos	$ 40,40	$ 44,44	$ 48,88
A	100	$ 4.040,00	$ 4.444,00	$ 4.888,00
B	90	$ 3.636,00	$ 3.999,60	$ 4.399,20
C	80	$ 3.232,00	$ 3.555,20	$ 3.910,40
D	65	$ 2.626,00	$ 2.888,60	$ 3.177,20
E	50	$ 2.020,00	$ 2.222,00	$ 2.444,00
F	10	$ 404,00	$ 444,40	$ 488,80

ANEXO III

Escalafón C.C.T. 54/92 Art. 53 Inc. b). (Res. 86/92)			
CONCEPTOS	VIGENTE	A partir de junio-12 10%	A partir de agosto-12 10%
Movilidad Fija Inspector	$ 368,00	$ 405,00	$ 445,00
Movilidad Fija Gestor	$ 182,00	$ 200,00	$ 220,00

Expediente Nº 1.060.757/02

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de julio de 2012, a las 15:30 horas, comparece al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante la Señora JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1 la Dra. Mercedes M. GADEA, por una parte y en representación de la UNION del PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) los Sres. Jorge Alberto CAPURRRO, Lucas GARAY y Mario POSSE, en representación de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, el Dr. Juan Manuel ARTICO, Cdor. Reinaldo Pedro VENDITTO, el Dr. Walter Agustín MARIANETTI, el Dr. Miguel Valentín RODRIGUEZ y el Sr. Alfredo Daniel OCARIZ, integrantes de la Comisión Paritaria Permanente; todos ellos con entidad y representación ya acreditadas en autos; por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, comparece el Dr. Gustavo Marcelo SPINAZZOLA.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes ratifican en todos sus términos el Acta Nº 57/12 - CPP de fecha 31 de mayo de 2012, que se acompaña para su agregación a las presentes actuaciones reiterando la solicitud de pertinente homologación.

A los fines pertinentes se acompaña la documentación que acredita la intervención, de la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DE SECTOR PUBLICO NACIONAL, es decir, el Original del Expediente Nº S01:0231459/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION conteniendo a fs. 8 de las citadas actuaciones el Dictamen Nº 4670 - Actuación Nº 118/2012 de fecha 29 de junio de 2012, por el cual dicha Comisión da curso favorable al acuerdo paritario alcanzado mediante ACTA Nº CPP 57/12.

Con lo que no siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que, leída, es firmada de conformidad para constancia ante la actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 300/2012

Registro Nº 1013/2012

Bs. As., 27/8/2012

VISTO el Expediente Nº 1.490.719/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9/10 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte gremial, y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el texto convencional.

Que las partes acuerdan otorgar a la totalidad del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 "E", el pago de una suma no remunerativa de conformidad con lo allí pactado.

Que a fojas 20 la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL PARA EL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que a fojas 30 la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA ha ratificado el texto convencional traído a marras.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial, y la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 9/10, del Expediente Nº 1.490.719/12, ratificado a fojas 30 por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.490.719/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 21/75 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.490.719/12

Buenos Aires, 28 de agosto de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 300/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1013/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente 1.490.719/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16 horas del día 6 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D’ANGELLA, D.N.I. Nº 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General y Sergio SASIA - Directivo Nacional, D.N.I. Nº 17.935.870; asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, T° 3, F° 856, CPACF, y la Sra. Silvia VIDAL, delegada del personal de la empresa. Asimismo, se encuentra presente el Dr. Juan Martín CAVALIERE y Germán WUST en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION.

Iniciada la audiencia y en el marco del CCT Nº 21/75 “E”, LA UNION FERROVIARIA SOLICITA el siguiente acuerdo salarial a cuenta de la paritaria 2012 a la Empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla en el ANEXO a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio mencionado con anterioridad que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

CATEGORIA	NUEVA S.N.R. A PARTIR 01/03/12
112/113/114	900
115	1100
116	1100
117	1100
118	1100
119	1100
120	1100
121	1300
122	1300
123	1300
124	1500
125	1500

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato”; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de “Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria”.

6.- Las partes solicitan la aprobación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público. A tales efectos la representación de la Secretaría de Transporte hará la gestión correspondiente.

Leída y RATIFICADA la presente acta, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.